



PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
DESPACHO GENERAL

LA REVOLUCION LIBERTADORA Y LA UNIVERSIDAD

1955 - 1957

BUENOS AIRES

1957

Arturo Roig
27-11-55



PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
DESPACHO GENERAL

LA REVOLUCION LIBERTADORA Y LA UNIVERSIDAD

1955 - 1957

BUENOS AIRES
1957

Inv. n.º 241

EJEMPLAR DE ARCHIVO

CENTRO DE DOCUMENTACION HISTORICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
"Dr. Edmundo Correa"



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO PROVISIONAL
1955

LA REVOLUCION LIBERTADORA
Y LA UNIVERSIDAD

1955

GOBIERNO PROVISIONAL
1955

PRESIDENTES PROVISIONALES DE LA NACION

General EDUARDO LONARDI

Desde el 23 de septiembre de 1955 hasta el 12 de noviembre de 1955.

General PEDRO EUGENIO ARAMBURU

Desde el 13 de noviembre de 1955.

VICEPRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION

Contralmirante ISAAC FRANCISCO ROJAS

Desde el 23 de septiembre de 1955.

TITULARES DEL MINISTERIO EN EL GOBIERNO PROVISIONAL

Dr. ATILIO DELL'ORO MAINI

Ministro de Educación desde el 24 de septiembre de 1955 hasta el 17 de mayo de 1956.

Subsecretarios de Educación

Dr. JOSE MANUEL SARAVIA

Dr. BELISARIO MORENO HUEYO

Secretario General

Dr. AUGUSTO CONTE MAC DONELL

Dr. CARLOS A. ADROGUE

Ministro de Educación desde el 17 de mayo de 1956 hasta el 8 de junio de 1956, y Ministro de Educación y Justicia desde esta última fecha hasta el 26 de enero de 1957.

Subsecretario de Educación

Dr. PEDRO ABERASTURY

Secretario General

Dr. PEDRO GUILLERMO SAN MARTIN

Dr. ACDEEL ERNESTO SALAS

Ministro de Educación y Justicia desde el 26 de enero de 1957.

Subsecretarios de Educación

Dr. JULIO CESAR LEVENE

Dr. PABLO C. ESPINOSA

Secretario General

Dr. FELIX ALBERTO TRIGO REPRESAS

ADVERTENCIA

La presente publicación persigue el propósito de documentar y difundir la obra realizada, en la órbita del Ministerio de Educación y Justicia, para dar cumplimiento, en lo que atañe a la Universidad, a los enunciados de la Carta Republicana de la Revolución.

El ordenamiento estrictamente cronológico de los actos del Gobierno de la Revolución Libertadora referentes a la Universidad, permite apreciar en su progresión, la clara trayectoria de un propósito cumplido: el de lograr la recuperación de su jerarquía tradicional, dentro de un régimen que asegure su plena autonomía.

Se ha procurado que esta compilación de resoluciones, decretos y decretos-leyes, que incluye también una selección de discursos y conferencias —cuando por la jerarquía de quienes los pronunciaron enunciaban principios de gobierno— lleve el solo agregado de títulos explicativos que señalen las distintas etapas, y constituya, en su descarnada elocuencia, el mejor testimonio de aquel proceso.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1957.

INTERVENCION DE LAS UNIVERSIDADES

DECRETO N° 68

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1955.

CONSIDERANDO:

Que el régimen depuesto avasalló la autonomía de la Universidad Nacional de Córdoba, suprimió la libertad de sus cátedras, eliminó por razones políticas a maestros eminentes y sometió a dicha Universidad a toda suerte de coerción con grave desmedro de la enseñanza;

Que las autoridades universitarias designadas por el régimen depuesto habían sustituido la calificación científica de profesores y alumnos por valoraciones políticas fundadas en el grado de sometimiento de aquéllos a la dictadura;

Que de tal manera, han sido quebradas las calidades morales e intelectuales que permiten a la Universidad desempeñar su alta labor educativa;

Que los principios democráticos y éticos que inspiraron la Revolución Libertadora reclaman que, de inmediato, se echen las bases que permitan reconstruir a la que fué famosa y docta Universidad Nacional de Córdoba;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Universidad Nacional de Córdoba y designase Interventor en la misma al señor don AGUSTIN GASPAR CAEIRO (Cl. 1907, D. M. 43, Matr. 2.747.299).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

DECRETO N° 133

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1955.

VISTO:

La situación de descomposición y de virtual acefalía en que se encuentran la Universidad de Buenos Aires y las casas de estudios que la integran; y

CONSIDERANDO:

Que tal situación es una expresión más del estado de desorganización a que se ha visto abocada la Universidad por la acción del régimen de-

puesto, el que dirigió sus ataques contra ella por considerarla centro por excelencia de la inteligencia y la cultura, y para convertirla en instrumento de propaganda política;

Que la referida acción se tradujo en el avasallamiento de la autonomía universitaria, en la total supresión de la libertad de la cátedra, en la eliminación de maestros eminentes substituídos por adictos políticos, y en el sometimiento de las Facultades y Escuelas a toda clase de coerciones;

Que así fueron quebradas las virtudes morales e intelectuales que son indispensables para que la Universidad pueda cumplir su alta labor educativa y su misión cardinal en el campo de la cultura;

Que los principios democráticos, éticos y de cultura que inspiraron la Revolución Libertadora, reclaman que se echen sin pérdida de tiempo las bases que permitan la reconstrucción de la Universidad de Buenos Aires;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Universidad de Buenos Aires y designase Interventor en la misma al profesor JOSE LUIS ROMERO (Cl. 1909, D. M. 1, Matr. 38.810, Céd. de Id. Nº 990.371, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

DECRETO Nº 134

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1955.

VISTO:

Que la Universidad Nacional del Litoral también dejó de ser, durante el régimen depuesto, asiento del espíritu de la Nación y debió experimentar el avasallamiento de su autonomía y el ataque implacable a la libertad de la cátedra;

Que la substitución de la calificación científica de profesores y alumnos por valoraciones políticas, medidas por sus sometimientos a la dictadura, ha reportado un quebrantamiento profundo en las calidades morales y técnicas que la Universidad debe transmitir a la juventud, todo lo cual reclama urgente reparación, según exigen los principios democráticos y éticos que inspiraron la Revolución Libertadora;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Universidad Nacional del Litoral y designase Interventor en la misma al doctor don JOSE MARIA

MANUEL FERNANDEZ (Cl. 1902, D. M. 33, Matr. 2.136.116, Céd. de Id. Nº 99.809, Pol. de Rosario).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

DECRETO Nº 163

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1955.

VISTO:

La situación de descomposición y virtual acefalía en que se encuentra la Universidad de La Plata y las casas de estudio que la integran; y

CONSIDERANDO:

Que tal situación es obligada consecuencia del estado de desorganización a que han sido llevadas las Universidades argentinas por la acción del régimen depuesto;

Que dichas consecuencias se manifiestan en la total abolición del ejercicio de la libertad de la cátedra; en la separación de los maestros que las ejercían con altura y patriotismo, respaldados por sus acreditadas capacidades y la integridad de sus existencias; en el completo avasallamiento de la autonomía universitaria; en la sujeción incondicional de los rectores, decanos y consejos directivos a un mecanismo burocrático manejado con desprecio de leyes y reglamentos por un dictador omnímodo en la absoluta negación de la personalidad de la juventud estudiosa a la que se ha procurado en todo lo posible, sin conseguirlo, corromper con dádivas o doblegar con atropellos;

Que tan sensible postración encuentra a la Universidad de La Plata, la que fundara el sabio maestro don Joaquín V. González bajo el signo de "Por la ciencia y por la Patria", hace medio siglo, precisamente, en un estado de negación paladina de toda libertad científica inspirada en el bien común a que debe aspirar el patriotismo de los argentinos;

Que la Revolución Libertadora ha venido a reinstaurar los principios democráticos, éticos e intelectuales, patrimonio irrenunciable que debe tener en la universidad su celoso conservador; por lo que corresponde una rápida acción que asegure que dichos principios habrán de inspirar en el futuro la acción universitaria;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Universidad Nacional de La Plata y designase Interventor en la misma al doctor BENJAMIN VILLEGAS BASAVILVASO (Cl. 1884, D. M. 3, Matr. 175.844, Céd. de Id. número 1.567.537, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

DECRETO Nº 164

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1955.

VISTO:

Que la Universidad Nacional de Tucumán y las casas de estudio de su dependencia se encuentran en evidente estado de descomposición y acefalía; y

CONSIDERANDO:

Que dicho estado es una expresión, que se agrega a otras análogas ya consideradas por el Poder Ejecutivo, de la acción disolvente que el régimen depuesto llevó contra todas las manifestaciones auténticas y tradicionales de la cultura y la ciencia argentinas, cuya máxima significación jerarquizada corresponde a las Universidades Nacionales;

Que es imperativo de la Revolución Nacional reconquistar las jerarquías de la inteligencia y recuperar la institución universitaria para asegurar, con su autonomía, el pleno y libre desarrollo de la actividad creadora en el ámbito de la inteligencia y la formación moral, científica y profesional que satisfaga las aspiraciones vocacionales de la juventud estudiosa;

Que las exigencias de un absolutismo omnímodo al irrumpir en las Universidades han causado lesiones enormísimas con la falta de selección de los profesores, cuyo título habilitante máspreciado ha sido a veces la obsecuencia con los designios de la tiranía derrocada; con el desprecio de aquellos métodos y procedimientos que, al tener por único fin el conocimiento de la verdad, hacen de las Universidades colmenas de trabajo y luminarias de la inteligencia; con el desconocimiento de la personalidad de los alumnos a los que, una propaganda oficial a base de dádivas corruptoras por un lado y edictos policiales por el otro, ha pretendido sojuzgar cometiendo así el más torpe de los atentados contra las reservas morales que representa la juventud de cada generación;

Que se hace indispensable el que la Revolución Libertadora vaya a la Universidad de Tucumán para recuperarla y organizarla de manera que pueda de nuevo servir los altos designios a que responden su creación y funcionamiento;

Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Universidad Nacional de Tucumán y nómbrase Interventor de la misma al señor doctor don JUAN ADOL-

FO VAZQUEZ (Cl. 1917, Céd. de Id. Nº 5.040.373, L. E. 1.132.681, D. M. 19, Región 2ª).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

*DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE EDUCACION,
DOCTOR ATILIO DELL'ORO MAINI, AL PONER EN POSESION DE
SU CARGO AL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS
AIRES, EL 1º DE OCTUBRE DE 1955*

La Universidad de Buenos Aires recupera en este acto jubiloso el camino de su destino auténtico. Vengo a este recinto, en nombre del Excmo. señor Presidente de la Nación, para dar testimonio de la firme voluntad con que el gobierno revolucionario se identifica con el clamor del pueblo argentino que ha padecido, en las aulas de los diferentes órdenes de la enseñanza, la depravación de la dictadura, y quiere, ahora, liberado de su pesadilla, volver a las jerarquías de la inteligencia para asegurar el libre y pleno desarrollo de la cultura y dar a sus hijos la educación moral, intelectual y profesional exigida por su vocación.

Tan extraordinaria reconquista tiene un singular significado en la Universidad argentina por la hondura de la subversión que sufriera durante los largos años del régimen depuesto. Bajo las engañadoras apariencias de una política universitaria, traducida en profusas y vanas declaraciones, la dictadura desarrolló un lento y progresivo sometimiento de la Universidad a las exigencias de su absolutismo; sometió el claustro de profesores a la vigilancia más solapada para comprobar el grado de su adhesión, juzgando su idoneidad, no de acuerdo con los cánones de su competencia científica y docente, o de la dignidad de su conducta, sino según las artes de la adulación, del servilismo y la complicidad, tanto en el orden de su nombramiento, como en el de su estabilidad. No proporcionó jamás a los estudiantes una prueba de atención sobre los medios de perfeccionar su aprendizaje o de asegurar su formación universitaria, porque no tuvo otro anhelo que conquistar su apoyo masivo, por las buenas o las malas, a través de dádivas y amenazas alternadas, sometiéndolos, por fin, a todo género de violencias, desde la clausura de sus asociaciones, la persecución policial y la cárcel hasta el simulacro de or-

ganizaciones repudiadas, puestas en manos de propagandistas políticos asalariados. Así se explica la quiebra total del mecanismo universitario, frustrado en la intimidad de sus elementos constitutivos, desarticulados en el ejercicio de la función que los une y solidariza. Desgarra el alma contemplar esta nuestra Universidad sumida en el más vasto desorden de su régimen docente, poblada por decenas de miles de estudiantes —convertidos en meros dadores de exámenes—, desprovista, una parte, de vocación y de conocimientos previos y básicos suficientes, y carente, la otra, de las posibilidades de seguir, en forma sistemática y gradual, el desarrollo de los cursos de una enseñanza científica asentada sobre la comunidad y el diálogo, tranquilo y fecundo, de profesores y alumnos, movidos por la identidad del mismo ideal de trabajo, de indagación y de estudio. Nada puede subsistir ni emprenderse en tales condiciones: ni los mejores profesores, ni los buenos estudiantes encuentran el estímulo necesario para su labor. El régimen dictatorial se propuso convertir a la Universidad en instrumento de su dominación en el ámbito de las ideas, erigiendo sus máximas en el supremo criterio de la educación de nuestras jóvenes generaciones. De ahí el sacrificio de la libertad de la cátedra, el alejamiento de los grandes maestros, el relajamiento de la disciplina, la subversión de los estudios, la pobreza de los métodos, la debilidad del gobierno universitario, la profanación del culto y del amor a la verdad, fundamento último del saber.

No ha podido, sin embargo, esta loca aventura destruir a la Universidad argentina, porque no pudo doblegar a todos los profesores ni logró, tampoco, arrastrar, tras sus banderas, a la gran muchedumbre de nuestra juventud estudiosa. Nosotros, los de las generaciones mayores, confortemos nuestro corazón de argentinos ante el espectáculo de esta juventud que resistió dádivas y amenazas para defender, abnegadamente, la dignidad del claustro universitario y la libertad de la conciencia ciudadana, y dió el concurso de su entusiasmo y de su vida al triunfo de la Revolución Libertadora.

Entramos, ahora, autoridades, profesores y alumnos a asumir las tremendas responsabilidades de la reconstrucción. Esta etapa tiene otras características y exigencias; impone otros deberes y exige un nuevo género de abnegada consagración en el cumplimiento de las tareas específicas que a cada uno corresponden dentro de la Universidad.

En primer lugar, intentamos el exacto planteamiento del problema de la Universidad argentina en la actualidad. La subversión producida por el régimen depuesto no es sino la manifestación de una crisis preexistente, agudizada, naturalmente, por las demasías denunciadas, pero cuya gravedad y hondura se descubre en el hecho mismo de que haya sido tan fácil avasallarla.

No podemos, pues, volver a los moldes caducos ni conformarnos con restablecer una normalidad aparente de su funcionamiento docente. Jamás se ha presentado ocasión más propicia para afrontar la tarea de echar las bases de una total restauración de la estructura, de las funciones y de los métodos de la Universidad.

El problema no consiste en la corrección de las deficiencias que atañen a la enseñanza profesional que se imparte en nuestras aulas, sino en la concepción de los fines de la Universidad moderna, dentro de la cual aquel aspecto está implícito y no es, por cierto, el más importante de la solución que se impone. La Universidad debe ser, de un modo veraz y entrañable, un centro y fundamento de la vida intelectual del país, abarcando en su seno, mediante una fórmula integral y comprensiva, la formación universalista de la cultura, la investigación científica de la verdad y la enseñanza superior. Estos fines no se contraponen sino que se armonizan recíprocamente. Cada uno de ellos impone una función diferente que se ejerce mediante una organización adecuada, dentro de la estructura de la Universidad, de acuerdo con métodos distintos, y todos contribuyen, por igual, al resultado final de promover el adelanto de las ciencias y de educar integralmente a la juventud en el grado de la enseñanza superior.

La indagación perseverante de la verdad es la fuente misma de la actividad intelectual y del ejercicio fecundo de la cátedra. Para asegurar sus frutos es preciso modificar la estructura rígida de las carreras profesionales, abrir caminos a la vocación científica especializada, rehacer el contenido de los planes de estudio, calificar con criterio severo la preparación de los profesores y orientar la enseñanza según las modalidades y exigencias de las diferentes regiones del país.

Por su propia naturaleza, la Universidad en sí, en su organización operante, es asiento de la investigación, y esta función la ejerce no sólo a través de la enseñanza y de la educación, para la eficacia y excelencia de sus profesores y la esmerada formación de sus discípulos, sino como algo sustantivo, que tiene en sí misma la justificación, sin desmedro alguno de las tareas que en otro orden le competen. De este modo ella podrá aportar a la ciencia el flujo de su actividad indagadora, particularmente en las más elevadas fuentes de la investigación pura, alimentando, al mismo tiempo, el vasto sector de los grados sucesivos en que se aplican sus descubrimientos, y, sobre todo, le será dado cumplir la misión de formar a los hombres capacitados y emprendedores, centro de gravedad de la complejísima red de especializados en que hoy se fragmenta la floreciente actividad investigadora, misión en la que no hay instituto alguno que pueda reemplazarla.

Desde el punto de vista de la universalidad de la cultura, por último, la Universidad sufre la misma crisis que ataca en el mundo a los institutos similares, constituídos sobre una concepción parcial de la cultura que rompe la armónica relación de las disciplinas que la integran, desarticula la jerarquía entre los diversos grados del saber y deprime el cabal ejercicio de la inteligencia. De ahí la severa revisión promovida en el mundo entero sobre el fundamento, la naturaleza y los fines de la institución universitaria, y, entre nosotros, el nuevo espíritu, innovador y alerta, con que debemos asumir el compromiso de buscar y apreciar bajo cuáles aspectos y con qué recaudos es preciso afrontar la instauración de una nueva Universidad que abarque, con unidad de fin y variedad de medios, la formación moral, la enseñanza profesional y la especialización científica, sin limitaciones que comprometan la universalidad de la cultura y la integridad de la inteligencia.

El Estado no tiene monopolio de la verdad, de la ciencia y de la educación. La triste experiencia realizada es un argumento que valoriza en los hechos la necesidad de abrir amplios caminos a la iniciativa privada —sin desmedro de las garantías que han de exigirse a la obtención de los títulos profesionales— con el objeto de respetar y fomentar los nobles esfuerzos dirigidos al enriquecimiento de nuestra cultura. Pero tampoco puede renunciar el Estado a su obra docente, en la que invierte tantos recursos personales y materiales, y en la cual debe dar el ejemplo de una Universidad fundada en el amor a la verdad, en el culto de las artes y en el respeto a la libertad.

La recuperación universitaria, inspirada en estos ideales, debe ser obra de la Universidad misma. Al gobierno sólo corresponde ponerla en condiciones de hacerlo y darle los medios necesarios. Todo se simplifica cuando las intenciones son simples y claras. Nuestro plan, que paso a exponer brevemente, es muy sencillo, y comprende los siguientes puntos:

19) Proclamar el principio de la autonomía como fundamento de la estructura y del cumplimiento de las funciones de la Universidad; autonomía aplicada en la más extensa medida compatible con los deberes del Estado, enderezados a asegurar su estabilidad, funcionamiento y desarrollo; solución armónica consagrada por la Ley Avellaneda, cuyas previsiones consideramos suficientes para fundar en ella esta etapa de rehabilitación, y para reconocer a cada una el derecho de dictar su propio estatuto según las exigencias de sus tradiciones, de su respectiva vocación y de las modalidades propias de cada lugar. De esa diversidad de soluciones surgirá espontáneamente el carácter que en la Argentina ha de revestir una ley sobre las Universidades

con el fin de asegurar la unidad de los principios esenciales y de la solidaridad de los respectivos aportes al incremento y desarrollo de la cultura nacional.

20) Designar a los Interventores de cada Universidad, acudiendo a aquellos hombres representativos de sus auténticos ideales que, por el discernimiento de su juicio y el sereno ejercicio de su autoridad, están en condiciones de ser el fundamento de la comunidad de profesores y alumnos, sin la cual no hay verdadera Universidad; para cuyo fin es auspiciosa la espontánea solidaridad que hoy nos vincula en este acto. Los señores Interventores tienen una misión precisa y definida que excede, naturalmente, el marco de la regularización docente, administrativa y burocrática, y ha de desenvolverse dentro de las normas generales que regulan la obra del gobierno revolucionario.

No venimos a realizar meras reparaciones ni a trabajar en favor de determinados grupos o tendencias; ponemos, por encima de todo, el bien de la Universidad misma para el restablecimiento de sus fines auténticos, de su labor intelectual y de la libertad de su espíritu.

30) Declarar en comisión a todo el personal docente sin excepción. El problema que debemos afrontar no se resuelve por medio de leyes, planes y reglamentaciones. Es un problema de hombres. Una escuela vale por sus maestros. Sobre la cátedra, sobre la sabiduría, la capacidad docente, la independencia, la integridad moral de los profesores se asienta la Universidad. Sin ellas decae la cultura, malógrase la formación moral de la juventud, se frustran sus vocaciones, decae y desaparece la investigación y todo esfuerzo creador, se relaja la disciplina, aniquíase la razón misma de su ser. La medida, pues, tiene por objeto someter a revisión el elenco actual de los profesores de cada Escuela o Facultad, con el propósito de proveer los cuadros docentes con los mejores maestros de que disponga el país, como fundamento de la restauración de la Universidad y garantía de que la autonomía que se le reconoce será empleada para infundir en ella, ya sea en su estructura, ya sea en su funcionamiento, las reformas exigidas, a un tiempo, por las modalidades de una severa preparación profesional, por las exigencias de una auténtica investigación científica, por el fomento y progreso de las artes, sin desmedro alguno de la formación universalista de la cultura.

40) Llamar de inmediato a concurso de títulos y antecedentes, con el objeto de proveer la totalidad de las cátedras de cada Escuela, y autorizar a los señores interventores para constituir —en su momento— comisiones asesoras, compuestas por

los hombres más eminentes en las disciplinas afines, cuyo fin consistirá en proponer las ternas que se han de elevar al gobierno para la definitiva designación de los catedráticos. Es nuestro deseo y propósito rodear estos actos de las mejores garantías de imparcialidad y seriedad, para cuyo fin comprometemos, desde ahora, nuestra palabra, abonada por el fervor con que nos decidimos a emprender esta tarea por todos anhelada.

Por otra parte, somos partidarios decididos de la temporalidad del ejercicio de la cátedra, quiero decir, de la periodicidad con que debe examinarse el comportamiento de los catedráticos, con el fin de asegurar la perseverancia de su consagración y la conservación de las aptitudes que justifiquen su continuidad. Corresponderá a cada Universidad, una vez constituida, recoger y aplicar este criterio que esbozo y que complementa el espíritu con que el Poder Ejecutivo hará las designaciones a que me refiero.

5º) Apenas constituido el claustro profesoral nos proponemos llamar a las Facultades a elección de sus propias autoridades y proceder, de inmediato, a la constitución del gobierno legítimo de cada una de las Universidades, al cual entregaremos el pleno goce y ejercicio de su respectiva autonomía. Nuestro más íntimo propósito consiste en lograr, cuanto antes, con la colaboración de todos —especialmente de profesores y alumnos—, la restauración de la Universidad. Colmariase, en realidad, nuestro anhelo si los cursos del año próximo pudieran desenvolverse en la Universidad, ya reintegrada a la plenitud de su autonomía. Nada sería más halagador para el Gobierno Revolucionario que recibir en esa forma, de la Universidad, el curso de su labor específica al bien común de la Nación.

En cumplimiento del programa esbozado vengo a poner en posesión del gobierno de la Universidad de Buenos Aires al profesor José Luis Romero. Su nombre es para el Poder Ejecutivo una garantía de que se cumplirán, en este ámbito de la vida nacional, los propósitos e ideales de la Revolución Libertadora. Su vasta labor intelectual, especialmente consagrada a la enseñanza desde que se doctorara en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata, se caracteriza por la serena investigación, por la perseverancia del esfuerzo y la claridad del discernimiento. Sus numerosas publicaciones son un aporte de mérito señalado al prestigio de nuestra cultura. En todas las circunstancias empenó su esfuerzo en favor de la dignidad de las aulas. Desempeña actualmente la vicepresidencia de la Sociedad Argentina de Escritores, tan benemérita por la porfiada defensa de la integridad y del decoro de las letras y las artes. Ha dado pruebas concretas de su vocación docente y universi-

taria. También conoció la amargura de abandonar la cátedra que sirviera con diligencia y amor, cuando en 1946 fué exonerado de la que desempeñaba en la Universidad de su graduación. La proverbial y fraterna hidalguía del Uruguay le brindó en seguida la enseñanza de la Filosofía de la Historia, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de Montevideo, que ha profesado hasta ahora para venir, desde allá, a ocupar —en un retorno simbólico del exilio intelectual sufrido por la inteligencia argentina— el cargo de Rector de nuestra Universidad. Yo me siento feliz de ponerlo en sus manos porque estoy cierto que lo desempeñará con decoro, probidad y competencia.

Celebremos con júbilo esta ocasión que nos permite reunirnos, desde los más vastos sectores de la inteligencia argentina, para mancomunar nuestros esfuerzos en favor de la restauración de nuestra vida espiritual y, en particular, de las universidades en donde se forman los hombres que han de asegurar, en el futuro, la dignidad y la grandeza de la Patria.

DISCURSO DEL INTERVENTOR, DOCTOR JOSE LUIS ROMERO

El Poder Ejecutivo ha querido confiarme la impropia labor de colaborar con el gobierno de la Revolución Libertadora en la misión de devolver a los claustros de la Universidad de Buenos Aires su dignidad y su libertad. Agradezco profundamente la confianza que el señor Ministro ha depositado en mí y declaro que no he de escatimar esfuerzos para justificarla y seguir mereciéndola. Si así no lo hiciera no sólo habría defraudado la fe de un hombre honesto, sino que habría defraudado también —lo que es más grave aún— una enorme esperanza del país entero, que aspira a salir de la oscura encrucijada en que se ha hallado, mediante el esfuerzo austero y tenaz de sus hijos.

Las palabras del señor Ministro de Educación han expresado acabadamente la clara, firme y serena posición del Poder Ejecutivo en relación con el problema universitario. La labor de la Intervención será breve, y su designio es devolver a la Universidad su autonomía tan pronto como sea posible. Pero antes de que llegue el momento de hacer efectiva esta promesa, es deber de la Intervención modificar su fisonomía para sustraerla a malélicas influencias que viciarían su gobierno futuro.

No quiero reiterar la descripción de los males que nos agobiaron en un pasado cuya turbia imagen aún perdura ante nuestros ojos. Nuestro pensamiento y la totalidad de nuestras energías deben dirigirse hacia el futuro, porque las circunstancias

Jose Luis
Romero

que nos han sido deparadas ofrecen la perspectiva de trabajar con sostenido afán y con fruto para construir una Universidad renovada, la Universidad a que han aspirado siempre las mejores inteligencias y los corazones más nobles.

La Universidad argentina —la auténtica Universidad argentina— cumplió en horas amargas para el país una misión que la historia no podrá olvidar. Se vió entonces a los que la amaban —hombres maduros unos, cargados de angustias y responsabilidades; jóvenes otros, henchidos de entusiasmo y heroica devoción— abandonar sus labores para defender como podían la libertad de sus conciencias. Hubo muertos y héroes. Y la llama encendida alcanzó tan puro y alto fuego que ha durado a través de los años y fué defendida de los vientos que pretendieron apagarla. Ahora está en nuestras manos, y nos toca avivarla en la atmósfera serena que nos rodea.

La Universidad no perderá nunca más su estrecha penetración con la ciudadanía, y el vigor del pensamiento que en ella se elabore ha de tonificarse con la virilidad del espíritu republicano que anima a sus hijos, firmes en el desprecio de los que se portan como metecos en su propia tierra. La personalidad es indisoluble y la Universidad debe enorgullecerse del ejemplo que ha dado su juventud insobornable en la defensa de los derechos de la ciudadanía. De esa madera se hacen también los hombres rectos y probos en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y vigorosos en la defensa de sus ideas.

Tan breve como sea la tarea de la Intervención, es propósito de todos cuantos han aceptado colaborar en esta obra señalar una huella para el futuro, con la esperanza de que la sigan aquellos en cuyas manos se deposite luego el gobierno autónomo de la Universidad. Estamos persuadidos de que la Universidad debe ser la más alta expresión de la vida intelectual argentina, y ningún argumento ni circunstancia debe prevalecer contra el principio de que las cátedras deben ser servidas por los hombres más honestos y capacitados. La Universidad debe prestar su apoyo máximo a las labores de investigación y no debe desentenderse de ninguna de las funciones que le son propias.

Es absolutamente imprescindible que establezcamos en la Universidad un clima de austeridad, en el que sus estudiantes y sus profesores se fijen a sí mismos, por propia determinación y sin necesidad de coacciones externas, las normas más severas para el cumplimiento de sus deberes como investigadores, como docentes o como alumnos. La Universidad no es lugar apropiado para los ánimos indolentes ni para los espíritus superficiales.

Conducida democráticamente y por el esfuerzo mancomunado de profesores, egresados y estudiantes, la Universidad pue-

de llegar a ser ese vigoroso centro de irradiación que siempre hemos anhelado, en el que se elabore la peculiaridad de nuestra cultura —sin triviales deformaciones nacionalistas— y en el que se preparen despaciosamente las soluciones que el país aguarda para sus problemas fundamentales. En sus aulas se formarán hombres honestos, ciudadanos dignos, profesionales eficientes e investigadores profundos; y en la comunicación recíproca florecerá la solidaridad de las generaciones, y se labrará amorosamente la filigrana del destino patrio.

Confío en obtener la colaboración de todos para la pesada tarea que me espera, y en especial la de los profesores que aúnan la dignidad y el saber. Nadie que advierta la gravedad de la hora en que vivimos será capaz de escatimar su esfuerzo, si en su fuero interno sobrepone los intereses del país y de la Universidad a los suyos propios. No es tiempo de exaltaciones verbales del patriotismo, sino de tesonera y generosa actividad en favor del país herido. El tiempo del desprecio ha pasado y ha comenzado el de la solidaridad.

Para un maestro, una escuela vale antes que nada por sus discípulos. Confío en los estudiantes de la Universidad de Buenos Aires, y estoy seguro de poseer la autoridad necesaria para hablarles como un maestro, con la alternativa inflexión de la severidad y del amor. Yo los espero en la tarea juvenil de la creación. Y estoy seguro de que llegarán disciplinados y tenaces; encendidos de fe en el futuro, apasionados por el bien público, libres, valientes y generosos. Yo los espero, y los espera esta noble tierra que los argentinos queremos conquistar día a día para la luz.

RESOLUCION MINISTERIAL

Buenos Aires, 3 de octubre de 1955.

VISTO:

La comunicación del profesor Pedro González Prieto en que da cuenta que se ha hecho cargo con el carácter de Interventor interino del Instituto Tecnológico del Sur el 25 de setiembre de 1955 por disposición del Jefe Naval de Bahía Blanca (Buenos Aires);

Por ello,

El Ministro de Educación,

R E S U E L V E :

1º) Tomar conocimiento de la resolución adoptada por el Jefe Naval de Bahía Blanca (Buenos Aires), con fecha 25 de octubre de 1955, cuya copia obra a fs. 7, y hacer saber al señor Profesor PEDRO GONZALEZ PRIETO que debe continuar en las funciones que le fueron asignadas de Interventor Interino del referido Instituto Tecnológico del Sur, hasta tanto se resuelva sobre la designación de las autoridades titulares del mismo.

2º) Comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.

ATILIO DELL'ORO MAINI
Ministro de Educación

DECRETO Nº 275

Buenos Aires, 4 de octubre de 1955.

VISTO:

Que la Universidad Nacional de Cuyo se encuentra en evidente estado de acefalía y descomposición; y

CONSIDERANDO:

Que la situación a que ha sido llevada dicha Universidad no es sino la triste y lastimosa consecuencia de los ataques con que el régimen dictatorial depuesto arrasó la autonomía universitaria; de la declinación de los claustros de profesores mediante nombramientos en los que la capacidad e integridad magistral cedía, en la mayoría de los casos, a la obsecuencia con una tiranía denegatoria de las jerarquías académicas; de los desconocimientos de los métodos científicos de investigación y didáctica que hacen de la Universidad una expresión máxima en la vida cultural e intelectual del país; del atentado a la dignidad de los alumnos y a su personalidad de hombres en formación, a los que, en toda forma, se puso avasallar mediante la corrupción de la dádiva o la intromisión policial en las casas de estudio; de la Universidad misma, en su total e íntegra concepción de fines y funcionamiento, convertida en un mecanismo burocrático sujeto a dictados del más desenfadado proselitismo político;

Que la Revolución Libertadora tiene como objetivo fundamental recuperar para la ciencia y la cultura los valores morales e intelectuales que fueron el atributo máspreciado de las Universidades argentinas;

Que, mediante una intervención de sus organismos, la Universidad Nacional de Cuyo debe ser en tal forma recuperada para que responda a los objetivos de su creación como superior exponente de las disciplinas científicas y de las actividades en el campo de la investigación y la técnica, que respondan a su regional emplazamiento y jurisdicción;

Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Universidad Nacional de Cuyo y nómbrase Interventor en la misma al profesor don GERMINAL BASSO (Cl. 1905, D. M. 3, Reg. 1ª, Matr. 294.147, Céd. de Id. Nº 3.656.371, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE EDUCACION,
DOCTOR ATILIO DELL'ORO MAINI, AL PONER EN POSESION
DE SU CARGO AL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD DE
LA PLATA, EL 4 DE OCTUBRE DE 1955

La Universidad Nacional de La Plata tiene la suerte de no celebrar su cincuentenario bajo el oprobio de la dictadura. Restituída a su nombre y a su vida, recobra hoy la dignidad perdida y puede contemplar los ideales bajo que naciera con la serena confianza de cumplirlos. Este viejo patio, escenario de alegres ocios, del diálogo fraterno y de los repasos decisivos —donde la abnegada juventud estudiosa, tantas veces, exteriorizó sus anhelos comunes y sufrió inicua persecución por defender la dignidad y libertad de las aulas— nos congrega, hoy, para recibir la palabra libertadora del Gobierno Revolucionario que viene a traerle el reconocimiento de su autonomía y los medios de rehabilitarla.

Rindamos homenaje, en primer término, a la antigua tradición docente de esta Universidad, y a la figura insigne de su fundador, Joaquín V. González, en aquel entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. En sus discursos y mensajes, producidos con motivo de la gestación y de la sanción de la ley-convenio que diera nacimiento a esta Universidad, han quedado para siempre definidos los caracteres del nuevo instituto, nacido de la generosa cesión de esta grande y rica provincia argentina que, de ese modo —según la frase ministerial—, acrecentaba los títulos de su importancia social y política “creando, en su capital, un foco de atracción, de elaboración e irradiación de una gran corriente de cultura”. El gran maestro asentó entonces las bases de su estructura, de sus fines y de sus funciones, proclamando el triple principio de su razón de ser: la libertad, alma de sus métodos e investigaciones; la autonomía de su estatuto, como medio de diferenciación de las respectivas modalidades; la unidad de sus fines con los grandes destinos de la Nación.

“La Universidad —decía el ilustre ministro— es la síntesis de la Nación misma en toda la variedad esencial de sus elementos constitutivos”. Este acto, manifestación verdadera de una auténtica comunidad de profesores y alumnos, es un homenaje de gratitud al fundador, y al mismo tiempo, la ratificación solemne de nuestra voluntad solidaria de devolver a la Universidad el pleno imperio de los principios de su constitución.

No deseo repetir, en esta oportunidad, el programa universitario que, hace pocos días expuse en nombre del Excmo. señor Presidente Provisional de la Nación, en la inolvidable y clamorosa

rosa asamblea celebrada en la Universidad Nacional de Buenos Aires, con motivo de la asunción del cargo por el Delegado Interventor. Ha quedado explicado claramente nuestro pensamiento y proclamadas las normas que regirán nuestra acción.

Tres etapas, diferentes y sucesivas, constituyen este proceso de restauración de las Universidades Argentinas.

La primera etapa consiste en la reanudación de las tareas habituales en el ejercicio de aquellas funciones que son propias del quehacer universitario. Hemos padecido un constante desorden de nuestras actividades bajo la opresión del régimen depuesto; y todavía hoy, las aulas universitarias no han podido recuperar el reposo del trabajo y del estudio. El signo inequívoco del triunfo alcanzado consiste en restituir a las instituciones el ritmo natural de su propia vida. Cada uno de nosotros tiene su lugar y sus funciones, y del modo como ocupemos aquél y desempeñemos estas últimas depende el restablecimiento de las condiciones que harán posible el esbozado plan de restauración. Los señores interventores han de esmerarse en procurar aquellas condiciones que, sin desmedro de una justa disciplina, promuevan el normal funcionamiento de las diferentes escuelas. La paulatina y disciplinada reanudación de los estudios devolverá, poco a poco a las aulas su natural movimiento. La recuperación no viene desde afuera ni por caminos ajenos a lo que constituye el propio ser de la Universidad; nace y se afirma en el estricto cumplimiento de los deberes que incumben por igual, a la cátedra y a los discípulos.

La segunda etapa comprende las operaciones de gobierno dirigidas a restablecer el régimen de la organización y del funcionamiento de la Universidad, y de cuya ejecución son responsables los señores interventores y sus colaboradores inmediatos. Dichas operaciones consisten en la reestructuración del claustro profesoral y en la constitución de las autoridades respectivas en las diferentes escuelas y en la Universidad.

Crisis de la cátedra

La reestructuración del claustro profesoral es la base y fundamento de la recuperación de los institutos universitarios. La crisis que afrontamos reside sustancialmente en la cátedra. Es un largo proceso, que viene de muy lejos pero cuyo desarrollo agravó la subversión introducida por el régimen depuesto en las aulas y en el gobierno de la Universidad. No ignoro los esfuerzos realizados por aquellos profesores que, respondiendo a una auténtica vocación y a la conciencia clara de su responsabilidad, bregaron por dar a su docencia un elevado nivel categórico y moral; pero tampoco olvido que tales esfuerzos resultaron vanos para caracterizar la fisonomía de la Universidad y alzar, en su conjunto, los valores del régimen de su enseñanza. No hay profesor digno

de este título, que no deplora, ya en los límites de la decepción y la desesperanza, el estado de abatimiento y de enrarecimiento espiritual en que se encuentra sumida la Universidad. Por eso, las resoluciones a adoptarse no pueden consistir en simples rectificaciones y retoques, en remociones aisladas y particulares, en procedimientos de mero carácter burocrático, administrativo y electoral. Es mucho más honda la crisis y debe ser encarada, con la colaboración de todos —profesores y alumnos— con generosidad y amor, en el anhelo común de reedificar el destruido edificio. La reestructuración del claustro exige fundamentalmente que todas las cátedras puedan ser provistas con los maestros más eminentes, por aquellos medios que aseguren la ausencia de toda arbitrariedad personal y el acierto de la designación. Bajo esta luz debe ser considerada la medida que declara en comisión al personal docente, la cual reviste por eso, un alcance general y constructivo. No es una sanción ni está dirigida en particular contra nadie. No tiene por razón, la conducta de éste o de aquél, sino el estado de general postración en que se encuentra la Universidad, y la consiguiente necesidad de rehabilitarla por medio de la total reorganización de su claustro de profesores. Creo, por otra parte, que la temporaneidad de la cátedra, es una garantía de la capacidad docente, un procedimiento que permite comprobar el comportamiento de los profesores según normas iguales para todos. Yo estoy cierto de contar con la cooperación de los señores profesores, identificados con los ideales de la Revolución, que —por su prestigio, su conducta o su antigüedad— están, precisamente, en condiciones de dar el ejemplo de su adhesión, después de haber sufrido y contemplado, a su alrededor, las nefastas consecuencias de un régimen de subversión y despotismo.

postración de la Universidad
P. Land

La tercera etapa ha de desenvolverse bajo el amparo de las futuras autoridades universitarias, con una actividad que es ajena al ámbito político del gobierno nacional. Los Interventores actúan como representantes del Gobierno y no constituyen, por lo tanto, el órgano directivo de la Universidad sino en la medida en que es necesario para lograr el restablecimiento de las funciones docentes y administrativas y la rehabilitación de su autonomía. Cada Universidad debe dictarse su estatuto una vez constituido su propio gobierno como fruto primero de la autonomía que se le reconoce. Existe entre esta etapa y las dos anteriores una natural relación de causalidad, de tal naturaleza que nos obliga, a quienes intervenimos en el proceso inicial de su desarrollo, a inspirar nuestros actos —aún los más insignificantes— en la concepción de la nueva Universidad que anhelamos. La autonomía y la libertad son los medios de asegurar una estructura y un orden jerárquico de funciones que respondan adecua-

damente a las tres grandes finalidades del instituto universitario; la preparación profesional, la investigación científica, la formación integral y universalista de la cultura. De inmediato retorno al régimen de la Ley Avellaneda permite a cada Universidad inspirar su estatuto en las propias modalidades de su vocación particular, de acuerdo con las características de cada zona del país, sin someterse a la absurda uniformidad que intentó el régimen caído.

El Excmo. señor Presidente Provisional declaró solemnemente, desde los balcones de la Casa de Gobierno en su mensaje-programa a la Nación, la fundamental importancia que el Gobierno Revolucionario atribuye al principio de la autonomía en la efectiva recuperación de las universidades argentinas.

Este pensamiento surge, precisamente, en el ámbito de la inteligencia argentina, con motivo de la creación de la Universidad Nacional de La Plata. Joaquín V. González decía en el debate parlamentario los siguientes conceptos, que yo me permito leer, ante vuestra asamblea, para que, entre los muros de este patio, resuenen aquellas palabras como una vibración del alma que la alienta: "Esta idea de una Universidad nueva viene a iniciar también otra tendencia que la creo la más saludable y fecunda para el porvenir de nuestro país: la tendencia diferencial en la organización de los institutos de altos estudios y aún en los estudios generales. El sistema diferencial, que consiste en dar a cada Universidad una Carta Orgánica propia, es decir, su ley peculiar, permite su desarrollo progresivo en distintas regiones del país y que los defectos de unas no dañen a las otras, y las ventajas que se obtengan en una puedan ser aplicadas a otras. Pero la gran ventaja de este sistema, la gran ventaja efectiva de esta diferenciación, es marcar el progreso de distintas regiones del país pudiendo hacer así efectivas las necesidades que las regiones impongan a los estudios sin esta obligación de la uniformidad que, según un estadista es una de las causas de degeneración de todas las instituciones docentes del mundo. Así es posible que cada región de la República pueda imprimir a cada instituto técnico que se funde, su respectiva forma, el carácter peculiar de la región y así ponemos la semilla del futuro federalismo social, para cimentar el federalismo político que ha sido sancionado por nuestras instituciones escritas".

La autonomía tiene, además un valor funcional que compromete particularmente la responsabilidad de cada instituto universitario, pues implica en sus autoridades, profesores y alumnos un movimiento de introspección, en virtud del cual el espíritu colectivo se vuelve sobre sí mismo para recoger la voz auténtica de la vocación que ilumina la vigencia de las necesidades, descubre las fallas, señala las diferencias que existen entre el

tipo ideal de una Universidad moderna y su realización en los hechos, pone de manifiesto las reformas exigidas para asegurar en el ejercicio de la cátedra, en los métodos de la enseñanza, en las relaciones del maestro con sus discípulos, en la estructura jerárquica de las diversas funciones, en la eficiencia del Gobierno, la plenitud de la vida universitaria requerida para el enriquecimiento de la cultura y la adecuada formación de las jóvenes generaciones argentinas.

El Gobierno Revolucionario se propone dar todos los medios a su alcance para cumplir esos ideales y para que la Universidad Nacional de La Plata responda a los nobles fines de su creación. Con este objeto, y seguro del acierto de su elección, ha encomendado al profesor Benjamín Villegas Basavilbaso las tareas de la Intervención de esta Casa de Estudios, con la cual su nombre está dignamente vinculado por largos años de docencia en la cátedra. Todos recuerdan la dignidad ejemplar de su conducta, la eficacia de sus lecciones, el mérito de sus trabajos. El desempeño de su vocalía en la Cámara en lo Criminal atestigua la serena rectitud del magistrado. Retirado, por propia voluntad de ambas funciones en 1946, intensificó su labor de publicista inspirado en su vocación de historiador y de jurista. La Universidad de La Plata le debe muchos otros servicios y, en esta ocasión ha de recibir la diligente consagración de su capacidad y de su patriotismo.

Invoco la colaboración de todos para el éxito de esta tarea en la que nos hallamos empeñados. Nos encontramos con un momento único y excepcional para afrontar y emprender la recuperación de nuestras universidades, y tenemos la conciencia de que una secreta y espontánea solidaridad une todos nuestros esfuerzos. La Nación entera está dando un auspicioso espectáculo de unidad y de confianza en sus grandes destinos y, particularmente en las universidades se recobra la existencia de un alto nivel de cultura y comprensión, en el que los hombres de las más diversas tendencias mancomunan, sin esfuerzo su voluntad para servir al bien común, para defender las instituciones republicanas y para cimentar en la libertad, la dignidad y la justicia, el ejercicio de la función universitaria.

DISCURSO DEL INTERVENTOR, DOCTOR BENJAMIN VILLEGAS
BASAVILBASO

Agradezco sentidamente la confianza que el Gobierno de la Revolución Libertadora ha querido dispensarme y los benévolos conceptos con que el señor Ministro ha querido honrarme al ponerme en posesión del cargo de Interventor de la Universidad

El principio
de la Carta
Orgánica
propia
sancionado
por J. V. González

de La Plata. Declaro que esa confianza no será defraudada y así lo expreso como un imperativo de mi conciencia. Vengo sin prejuicios después de diez años de mi separación involuntaria de la cátedra. A esta altura de la vida no tengo agravios que alegar ni intereses personales que me aprisionen. Vuelvo en un clima de libertad —el único en que pueden existir las universidades— para servirla con decoro cuidando mi propia estimación, y cumplir sin jactancias los nobles fines que hace cincuenta años le diera su ilustre fundador: "Por la Ciencia y por la Patria".

Este acto no se presta al reproche de quienes claudicaron. La recriminación es inhábil para fecundizar las grandes reacciones; es estéril para la creación. Es este un momento de reconstrucción; por eso debe mirarse hacia el futuro. Hora es de regresar a la decencia buscando honestamente los caminos de su auténtico destino. La subversión ha sido muy honda y los remedios deben ser de aplicación urgente, reflexivos y sólo inspirados en la ética universitaria.

La tarea creadora reclama la disciplina ante el deber por el deber mismo, exenta de toda coacción externa. Si una Universidad es el conjunto indivisible de los que la administran enseñando y de quienes obedecen aprendiendo, los profesores han de dar el ejemplo de una firme consagración a sus funciones. El prestigio de estas altas casas de estudios lo constituye la autoridad moral, científica y didáctica de sus maestros. Sólo así la recuperación de esta *alma mater* a lo que fué en su pretérito podrá ser lograda para su mayor grandeza como la soñara González en los días de su advenimiento.

La Intervención no será dilatada. La pérdida de la autarquía que tantos males le ha causado no puede prolongarse en *sine-die*. La centralización administrativa en que agonizaba, violándose el imperio de la ley con intenciones menguadas, no volverá a ejercer su nefasto predominio. La libertad de la cátedra será el signo supremo de su jerarquía. Ni la ciencia ni el arte florecen en tiempo de despotismo; éste es inconciliable con la dignidad humana y pervierte las manifestaciones más elevadas del espíritu.

El señor Ministro ha expuesto con elocuencia y precisión el programa y el proceso de la transformación universitaria. Las instrucciones a las que ajustaré mi conducta no tienen reticencias ni ambigüedades. Ellas trasuntan ideas constructivas y son ajenas a banderías y facciones repugnantes al momento histórico que vive la argentinidad. Todo lo que contribuya a disminuir el culto y el amor a la verdad debe extrañarse de los claustros. Ya fué dicho hace casi dos milenios: "La verdad os hará libres".

No desconozco el peso de la carga que asumo ni ignoro las dificultades que aparecerán en mis gestiones. Confío para su ali-

vio y solución en la colaboración de profesores y de alumnos, porque los creo animados de sanos propósitos en el resurgimiento moral e intelectual de su Universidad. Quisiera que mi emocionada palabra fuera persuasiva. No soy ajeno a las inquietudes y a sus problemas. Nadie que quiera comprender la gravedad de estos tiempos críticos rehusará su desinteresada contribución a fin de que la Universidad de La Plata recupere sus antiguos prestigios. Estos le dieron fama y nombradía.

A la entrada de esta casa la figura prócer del fundador continúa velando sus destinos. Fué su obra predilecta. La concibió como una fortaleza indestructible de la cultura de la patria y abierta sin recelos a todas las cosas del espíritu, en un ambiente de concordia, de austeridad republicana y de libertad. Que sus manes la protejan son mis más fervorosos votos; así sea.

DISCURSO DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACION, DOCTOR JOSE
MANUEL SARAVIA, EXPONIENDO EL PENSAMIENTO DEL
GOBIERNO PROVISIONAL, PRONUNCIADO EN EL ACTO ACADEMICO
REALIZADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
EL 4 DE OCTUBRE DE 1955

El júbilo es hoy una presencia real en las calles de Córdoba. Sin embargo, en los frentes de sus casas la ciudad ostenta todavía gloriosas cicatrices, y, aún en el silencio de estos viejos claustros, parecen perdurar los ecos de la lucha. Córdoba se entregó en holocausto, y ha resurgido más grande, más noble, más ilustre.

Sólo dos semanas han transcurrido desde que se oyó el primer grito y se disparó la primera bala. Una tiranía infamante había mancillado el honor argentino, desconocido el derecho y suprimido la libertad. Gobernantes indignos pretendían comprar toda conciencia y corromper a la juventud. Dios había sido desterrado y la Iglesia era perseguida. El hombre de bien corría peor suerte que el delincuente y centenares de patriotas tuvieron que huir a tierras extranjeras para evitar la cárcel, el vejamen personal o la muerte misma. Imperaba el terror. La tiranía creyó haber matado el espíritu de nuestro pueblo porque la Patria había enmudecido y el silencio cubría la República. Pero era éste un silencio cargado de protestas y de voces acalladas, de gestos de ira y de amenazas, un silencio lleno de preparativos y de espera.

Por fin, un día el cañón hizo oír su voz airada. Córdoba había iniciado la lucha. La rebelión se produjo también en otras

guarniciones militares y navales, pero iba a tocar a Córdoba dar la batalla decisiva. Soldados y civiles, hombres y mujeres, niños y ancianos, Córdoba toda corrió a ocupar su puesto. Fueron días de vigilia y de pelea, días de ansiedad y de peligro, de entregas generosas y de heroísmos. El murmullo de las plegarias acompañaba al tableteo de las ametralladoras mientras la sangre teñía calles y campos. Durante esos días, la Patria devolvió muchos mártires a esas madres que le habían ofrecido sus hijos. Córdoba luchaba, y, en tanto seguía la batalla, una voz hablaba al país entero. Era la voz de la libertad, la voz de Córdoba que, cobrando vigor entre las quebradas de sus sierras, llevaba más allá de la pampa el mensaje de los hombres libres, de los combatientes, de los que cayeron cubiertos de gloria. Cuatro días duró la batalla hasta que Córdoba se irguió victoriosa por encima del fragor de la lucha y el humo de la pólvora.

Córdoba ha dado un ejemplo al mundo y su hazaña no será olvidada. Córdoba, la docta, la centenaria, la católica, ha escrito porque los creo animados de sanos propósitos en el resurgimiento moral e intelectual de su Universidad. Quisiera que mi emocionada palabra fuera persuasiva. No soy ajeno a las inquietudes y a sus problemas. Nadie que quiera comprender la gravedad de estos tiempos críticos rehusará su desinteresada contribución a fin de que la Universidad de La Plata recupere sus antiguos prestigios. Estos le dieron fama y nombradía.

A la entrada de esta casa la figura prócer del fundador continúa velando sus destinos. Fué su obra predilecta. La concibió como una fortaleza indestructible de la cultura de la patria y abierta sin recelos a todas las cosas del espíritu, en un ambiente de concordia, de austeridad republicana y de libertad. Que sus manes la protejan son mis más fervorosos votos; así sea. con su sangre una de las páginas más bellas de nuestra historia y ha conquistado para siempre un nuevo galardón, un nuevo nombre: "La Ciudad Heroica".

Hoy, Córdoba ha dejado de lado sus armas victoriosas para volver a las tareas cotidianas y labrar, en el trabajo fecundo, la grandeza del país. Apenas se ha apagado el clamor de la lucha, y ya abre sus puertas la Universidad reconquistada, este benemérito Instituto de Fray Fernando que, durante tres siglos, ha encarnado y contribuido a formar el espíritu de Córdoba. La sangre de los mártires cordobeses le ha devuelto la dignidad de que había sido despojado y quienes abatieron la tiranía se disponen ahora a reconstruir la Universidad famosa. La tarea es ardua y exige la cooperación desinteresada y patriótica de todos. Esta Universidad de Córdoba del Tucumán, que nació allá en los comienzos de la Colonia, que asistió a la gesta de la Independencia, que sobrevivió casi incólume al período amargo de las

guerras civiles y de la tiranía de Rosas, ha vivido, durante estos últimos doce años, los momentos más tristes y oscuros de su historia.

Maestros eminentes fueron expulsados de sus cátedras; la calificación científica fué reemplazada por valoraciones fundadas en el grado de sometimiento a la dictadura; la actividad universitaria se redujo, casi exclusivamente, a la mecánica recepción de exámenes; la faena de investigación y de estudio quedó interrumpida casi por completo; la libertad de la cátedra fué suprimida; los estudiantes libres fueron perseguidos, encarcelados, torturados.

La Universidad, en una palabra, dejó de ser la casa dedicada al culto de doctas disciplinas.

Debo rendir mi emocionado homenaje a esa juventud heroica, sostén y esperanza de la Patria, que durante el despotismo luchó con denuedo y sacrificio en la defensa de derechos esenciales. La gran tarea de la reconstrucción necesita y reclama el aporte de sus esfuerzos y entusiasmos. Hago extensivo este homenaje a los profesores que se alejaron o fueron alejados de sus cátedras. Su actitud constituye por sí sola un servicio activo, de valor inapreciable, que la Universidad agradece y que proporciona, por la lección de dignidad universitaria y cívica que contiene, un título docente, eficaz y relevante que será contemplado.

Es menester ahora restituir a la Universidad el espíritu perdido. Tendamos, pues, la vista hacia el futuro y comencemos la faena. Hagámoslo con plena conciencia de la realidad y, aprovechando la experiencia dolorosa que hemos sufrido, corriamos viejos errores y edifiquemos una Universidad nueva y moderna. No es posible volver a los antiguos modelos ni adoptar hoy formas que carecen ya de vida. Es hora de construir más que de reparar, de avanzar más que de retornar.

Hijo de Córdoba y de esta Universidad donde tuve el privilegio de aprender y de enseñar, me toca ahora, después de años de alejamiento, el honor de volver a este recinto para exponer, en esta ceremonia, el programa del Gobierno Revolucionario en materia de educación universitaria.

La enseñanza universitaria debe tener como meta la educación integral del estudiante. No basta con formar técnicos eficientes, si éstos no son también buenos ciudadanos. Por ello, el ambiente universitario debe ser tal que imprima con caracteres indelebles en la mente del joven la conciencia de su libertad, de su ser trascendente, de su dignidad, de su responsabilidad.

La Universidad debe ser también centro de investigación original. El mero enseñar o la simple repetición de conocimientos adquiridos, no agota su misión. La creación especulativa hace tanto a la esencia de la Universidad como la enseñanza misma,

porque en el ámbito del conocimiento la mente humana debe progresar siempre. Estacionarse significa retroceder.

Es preciso, además, proyectar la acción de la Universidad hacia el exterior del claustro y servir de manera directa al pueblo y la sociedad. La extensión universitaria que algunos centros estudiantiles, democráticos y libres, han hecho realidad en estos años luctuosos de tiranía, deberá ser estimulada.

El Gobierno de la Revolución Libertadora protegerá la libertad de cátedra, sin imitaciones, tutelas ni doctrinas obligatorias. La periodicidad de la cátedra, una enseñanza práctica y adecuada que reemplace a ese enciclopedismo que es tan común en las escuelas latinas, la docencia libre, el contacto estrecho entre profesores y alumnos así como también de profesores entre sí, son todos propósitos e ideas que han de contar con el auspicio decidido del Gobierno Provisional.

La libertad de enseñanza, como ideal y como postulado, deberá concretarse en la creación de Universidades libres. El problema económico del estudiante deberá ser estudiado y resuelto, para que éste pueda ingresar en la Universidad de su elección y para que la necesidad de trabajar no sea obstáculo a la iniciación o prosecución de sus estudios.

En una palabra, es el anhelo del Gobierno Provisional que la Universidad argentina, renovada en su estructura y en sus medios, responda a las necesidades del presente, realice plenamente su misión y promueva la cultura en esta patria nuestra, recuperada a la causa de la democracia y la libertad.

Pero la renovación de la Universidad debe ser obra de la Universidad misma, y, una vez que el claustro esté integrado por auténticos maestros, recibirá del Gobierno Provisional la responsabilidad de organizarse y dirigirse de manera independiente. El principio de la autonomía universitaria tendrá auténtica vigencia, porque cuando el poder político se inmiscuye en la vida de la Universidad, el profesor se transforma en mero funcionario y queda menoscabada la creación especulativa y la eficacia de la labor docente. La intervención decretada no ha venido a avasallar la Universidad, sino a hacer posible su vida autónoma.

El Gobierno Provisional considera que el nombramiento del doctor Agustín Caeiro como Interventor de esta Casa es en sí mismo garantía de que tales propósitos serán llevados a cabo.

Médico sagaz, formado en las disciplinas del estudio y la investigación al lado de maestros eminentes, el doctor Caeiro tiene méritos sobrados para ocupar tan alta dignidad. La rapidez y el acierto de sus juicios, su perspicacia clínica y la profundidad de sus valores humanos, lo han consagrado como uno de los grandes facultativos de su generación. Largas horas ha consagrado el doctor Caeiro al estudio del problema universitario y llega al

desempeño de su cargo con el bagaje intelectual de un perito. Modesto y grave en sus maneras, con su obstinada fidelidad a la causa de la democracia, el doctor Caeiro inicia sus funciones para bien de la Universidad.

El Gobierno Provisional entiende que es necesario cumplir ciertas etapas en la tarea de dar nueva vida a la Universidad. Hace pocos días, el señor Ministro de Educación de la Nación afirmó que el personal docente deberá ser declarado en comisión y llamarse después a concurso de títulos y antecedentes para proveer todas las cátedras. Con el asesoramiento de tribunales integrados por los hombres más prestigiosos en las disciplinas respectivas, se formarán las ternas que han de servir al Gobierno para la definitiva designación de los catedráticos. Pensamos que de tal manera no habremos de equivocarnos, y que la Universidad será integrada por hombres que unan a su preparación científica la dignidad que emana de una recta conducta universitaria y cívica. Una vez constituido el claustro de profesores, las Facultades procederán a elegir sus propias autoridades y luego las de la Universidad. Entonces, recuperará ésta su autonomía y estará en condiciones de emprender la labor grande, útil y abnegada, para bien de Córdoba y de la Patria.

Señores: un nuevo camino se abre ante nosotros. Vivíamos en la oscuridad y hemos visto la luz. Nunca como hasta ahora la suerte de la Universidad de Córdoba ha dependido tanto del esfuerzo de una sola generación. Contamos, empero, con el estímulo de una tradición ilustre y el acicate del éxito que, sin duda, premiará nuestros trabajos. La sangre de nuestros mártires es voz que clama, y no puede ser desatendida. Adelante pues, que, con la protección de la Santa Patrona de esta Universidad, la Virgen sin mancha, llevaremos otra vez la fama de esta Casa ilustre a todos los confines de la tierra: "Ut portet nomen meum coram gentibus".

RESTABLECIMIENTO DE LA LEY
AVELLANEDA

DECRETO-LEY Nº 477

Buenos Aires, 7 de octubre de 1955.

VISTO:

Lo informado por el Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito inflexible del Gobierno Revolucionario restablecer el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, necesario requisito para salvaguardar la libertad académica y la libre actuación de los derechos de enseñar y aprender que garantiza la Constitución Nacional;

Que para ello deben derogarse los dos instrumentos legales sancionados por el gobierno depuesto con el objeto de cercenar la autonomía universitaria, volviéndose a restablecer, en forma provisional, la plena vigencia de la Ley Nº 1.597 (Ley Avellaneda) que en su reducido articulado establece los aproximados requisitos legales de un régimen universitario autónomo y propio para cada Universidad;

Por todo ello,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase en todas sus partes las leyes nacionales números 13.031 y 14.297, quedando en consecuencia restablecida la vigencia de la Ley Nº 1.597 en todos sus efectos.

Art. 2º — Mientras no se constituyan legítimamente las autoridades regulares de cada Universidad y dicten el Estatuto de las mismas, los señores Interventores de las Universidades Nacionales están facultados para ejercer las atribuciones que las respectivas leyes de creación confieren a los Rectores y Consejos Superiores y los señores Delegados Interventores en cada Facultad o Escuela las que dichas normas confieren a los Decanos y Consejos Directivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

Ray Avellaneda

TEXTO DE LA LEY Nº 1.597

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus Estatutos en cada una de estas Universidades, subordinándose a las reglas siguientes:

- 1) La Universidad se compondrá de un Rector, elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto; de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, o que fuesen creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades.
- 2) El Rector es el representante de la Universidad; presidirá las sesiones de la Asamblea y del Consejo y ejecuta sus resoluciones. Corresponde asimismo al Rector, el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las Facultades celebren.
- 3) El Consejo Superior se compone: del Rector, de los Decanos de las Facultades y de los dos delegados que éstas nombren. Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades; fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública; formula el proyecto de presupuesto para la Universidad; y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.
- 4) Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos; proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes, en virtud de los cuales la Universidad expedirá, exclusivamente, los diplomas de las respectivas profesiones científicas; aprobará o reformará los programas de estudios presentados por los profesores; dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior; y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen a sus aulas.
- 5) En la composición de las Facultades entrará a lo menos, una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo a la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares.

*regimen
delegacion*

Artículos derogados

Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros, que no podrá exceder de quince.

cf. pag. 69

6) Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la Facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si éste la aprobase, será elevada al Poder Ejecutivo, quien designará de ella al profesor que deba ocupar la cátedra.

7) Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el "Fondo Universitario", con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades.

Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia o inversión de estos fondos.

Art. 2º — Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores, con arreglo a las bases anteriores, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — La destitución de los profesores se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las Facultades respectivas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO E. MADERO
Adolfo Labougle
Secretario de Senado

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS
Juan Ovando
Secretario interino de la
Cámara de Diputados

Departamento de Instrucción Pública
Buenos Aires, julio 3 de 1885

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

ROCA
E. Wilde

CLAUSTRO DE PROFESORES

DECRETO Nº 478

Buenos Aires, 7 de octubre de 1955.

VISTO:

Lo informado por el Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que para complementar las medidas legales adoptadas por el Gobierno Revolucionario tendientes a reivindicar para las Universidades Nacionales su legítima autonomía, es requisito imprescindible la existencia de un claustro de profesores que por su saber, probidad intelectual e integridad moral y cívica sean dignos de su alta investidura;

Que para resguardar los legítimos derechos de cada aspirante, así como los de las Universidades, a elegir los profesores de la manera más responsable y justa conviene declarar en comisión a todo el personal que tiene funciones docentes con el fin de llamar a concurso de títulos y antecedentes para proveer los respectivos cargos;

Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en comisión a todo el personal docente y auxiliar de la docencia de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — Se llamará a concurso de títulos y antecedentes para proveer los cargos docentes de todas las Universidades Nacionales, en los plazos, condiciones, modalidades y procedimientos que establecerá la reglamentación pertinente que dictará el Ministerio de Educación.

Art. 3º — Facúltase a los señores Interventores para designar, a propuesta de los Delegados Interventores de cada Facultad o Escuela, profesores titulares, adjuntos o auxiliares con carácter interino, en todos los casos que así lo exija el interés de la enseñanza universitaria y que los propósitos de la reconstrucción universitaria aconsejen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DECRETO Nº 684

Buenos Aires, 11 de octubre de 1955.

VISTO:

Que el doctor JUAN ADOLFO VAZQUEZ, que fué designado Interventor de la Universidad Nacional de Tucumán, por Decreto Nº 164 del 30 de setiembre de 1955, ha declinado dicha designación;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del doctor JUAN ADOLFO VAZQUEZ (Cl. 1917, Mat. 1.132.631, D. M. 19, Reg. 2ª, Céd. de Id. Nº 5.040.373), como Interventor de la Universidad Nacional de Tucumán, efectuada por Decreto Nº 164 del 30 de setiembre de 1955 y nóbrase en su reemplazo al doctor RAFAEL GARCIA ZAVALIA (Cl. 1890, D. M. 57, Mat. 3.575.921, Céd. de Id. Nº 87.135, Pol. de Tucumán).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

JERARQUIA UNIVERSITARIA PARA EL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

DECRETO Nº 2.432

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1955.

VISTO:

La Ley Nº 5.051 de la Provincia de Buenos Aires, de creación del Instituto Tecnológico del Sur y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 690/950 y 8.921/952, mediante los cuales se lo coloca bajo la dependencia de la Universidad de La Plata y del Ministerio de Educación, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Tecnológico del Sur por la índole de la enseñanza que en él se imparte, reviste en la práctica, todas las condiciones de un establecimiento típicamente universitario;

Que la calidad intelectual y científica de dicha casa de estudios justifica de sobra el anhelo, que tantos grupos representativos han expresado, de ver investido al Instituto de plena autonomía;

Que la concesión de jerarquía universitaria al Instituto Tecnológico del Sur responderá a las necesidades de una vasta zona del país y contribuirá a afianzar el progreso material y espiritual de ese centro de población y cultura que es la ciudad de Bahía Blanca, dando impulso, de tal manera, a la tarea de fortificar el hasta ahora decadente federalismo argentino;

Que es indispensable en el camino hacia la concesión de una plena autonomía dotar al Instituto, aunque sea transitoriamente, del ordenamiento legal que le dé fisonomía propia hasta tanto se dicten las disposiciones que han de regirlo de manera definitiva;

Que ha sido necesario, asimismo, para cumplir los objetivos de reconstrucción institucional y moral que se propone el gobierno de la Revolución Libertadora, intervenir al Instituto como se ha hecho con todas las Universidades Nacionales;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8.921 del 21 de octubre de 1952, por el que se colocaba al Instituto Tecnológico del Sur bajo la directa dependencia del Ministerio de Educación.

Art. 2º — Designase una Comisión constituida por los señores BENJAMIN VILLEGAS BASABILBASO, EDUARDO BRAUN MENENDEZ, VICENTE FATONE, EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA y MANUEL VILLADA ACHAVAL para que proceda al estudio del ordenamiento legal definitivo, que conceda al Instituto Tecnológico del Sur categoría universitaria. Dicha Comisión presentará su informe en el término de noventa (90) días.

Art. 3º — Mientras tanto, provisionalmente, el Instituto Tecnológico del Sur continuará funcionando con el presupuesto que actualmente tiene asignado, figurando como entidad descentralizada y como unidad docente administrativa.

Art. 4º — Mantiénese la Intervención decretada al Instituto Tecnológico del Sur.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

MENSAJE DEL MINISTRO DE EDUCACION, DOCTOR ATILIO DELL'ORO MAINI, A LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, DIFUNDIDO POR RADIO NACIONAL EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1955

La reciente reunión de interventores en las universidades nacionales examinó con detenimiento los problemas comunes según las modalidades de cada una de ellas y tuvo por objeto, no sólo proporcionar al Poder Ejecutivo la más completa y exacta información sobre su estado y sus respectivas exigencias, sino brindar a este Ministerio la oportunidad de recoger el esclarecido consejo de los distinguidos universitarios que han tomado a su cargo servir los altos intereses de aquellos institutos según el plan trazado por el Gobierno de la Revolución.

Ha guiado dicha consulta una clara idea de las responsabilidades que nos impone la certidumbre de que está en las manos de cuantos aman a la Universidad, la posibilidad de realizar una obra fecunda y duradera. Tenemos el convencimiento de que llegó el momento de llevar a cabo lo que muchas generaciones quisieron en vano hacer. Por nuestra parte, el plan oportunamente expuesto no ha sido el resultado de un pensamiento ocasional, sino el fruto de muchos años de vida universitaria. Nuestro impulso más recóndito, en las presentes circunstancias, nos movía a afrontar la tarea de reconstruir totalmente la Universidad Argentina, en sus fines, estructura y funcionamiento, porque nos sentíamos seguros de interpretar los anhelos generales. Mas hemos creído que excedía el ámbito de nuestras atribuciones esa obra cuya ejecución corresponde, legítimamente, a la propia Universidad, devuelta al goce de su autonomía, reconocida y proclamada por este Gobierno con firme e invulnerable decisión.

Tal pensamiento, compartido por los señores Interventores, nos crea la obligación de proceder con extrema prudencia y severidad en la adopción de todas aquellas medidas que, por su índole e importancia, están dirigidas a proporcionar a las universidades los medios necesarios para que, en posesión de su autonomía, puedan realizar, con entera y segura capacidad, la obra de su propia rehabilitación. Nuestra misión, por consiguiente, traspasa los límites de una mera función administrativa, relacionada con las necesidades de ajustar resortes, proveer cátedras y constituir autoridades, y asume, por encima de tales apremios —con la generosa cooperación de profesores, alumnos y egresados— los caracteres de una verdadera empresa creadora de nuevos y perdurables valores. Los resultados de las deliberaciones efectuadas han sido elevadas al Excmo. señor Presidente

y fueron vertidos en diversos decretos y resoluciones, cuyas finalidades esenciales me propongo explicar en este mensaje, particularmente en lo que concierne a la reparación debida a los catedráticos sacrificados por la dictadura, a los concursos destinados a reconstituir el claustro universitario y a los procedimientos elegidos para designar a las nuevas autoridades.

El primer tema se relaciona directamente con el oprobio sufrido por la universidad argentina durante los años de dictadura. La cátedra fué herida en su esencia, en su libertad, en su decoro. Innumerables maestros debieron abandonarla por mantener su independencia, la dignidad de su conciencia o la integridad de sus convicciones. Cayeron porque no quisieron convertirla en instrumento del atropello a la autonomía de la Universidad, ni prestarse al coro de la adulación o al silencio de la indiferencia. Muchas veces, fueron separados por no afiliarse al partido gobernante o por negar pleitesía al tirano. De ese modo, se quebrantó la seriedad y disciplina de los estudios, hollándose groseramente las jerarquías sobre las que se funda toda enseñanza. La acción devastadora se completó, luego, con los procedimientos usados para asegurar la designación de profesores adictos, con la inclusión de asignaturas de formación política vaciadas en el molde de las fórmulas lanzadas por la dictadura, con la intentada agremiación única de profesores y de alumnos, cuyos delegados osaban sustituirse, sin resistencias, a la autoridad de decanos y consejos con la sanción, en fin, de una ley uniforme para todas las universidades, privadas, por lo tanto, de la autonomía con que nacieron y se engrandecieron. En medio de esta destrucción quedó incólume la voz de los maestros sacrificados por la tiranía, resueltos a dar a sus alumnos el testimonio de que no fué ni vana, ni infundada la confianza con que siguieron su palabra. Quienes hemos perdido la cátedra, conocemos la amarga nostalgia que dejó en nuestras almas. Era el centro de nuestra vida intelectual, quebrada, frecuentemente en su madurez, por la injusta y repentina privación. No se nos borra nunca el recuerdo de las generaciones que, año tras año, pasaban por las aulas, llevándose lo mejor de nuestro espíritu, y que, todavía hoy, después de largo y forzado silencio, suscita un estímulo que no muere.

En el despojo de tantas y tantas cátedras hay algo más que un perjuicio o una ofensa personal: cuando se atropella la independencia y el decoro de la enseñanza, hasta el extremo de dejar desmanteladas Facultades enteras, no sólo se frustra la vocación personal del maestro y se arrebatada a los alumnos del caudal vivo de una docencia, acreditada frecuentemente por las pruebas de una tenaz experiencia, sino que se aniquila la función rectora de los grandes institutos que —como órganos de la más

elevada cultura— desempeñan, en el seno de la Nación, la virtud ejemplar, ordenadora y permanente de la inteligencia.

Por eso, el Gobierno de la Revolución quiere, en las presentes circunstancias en que afronta la reorganización de las universidades, reparar el honor de los profesores que fueron obligados a separarse de sus cátedras por haber defendido la autonomía universitaria, la libertad de su conciencia y la dignidad nacional, y devolver a la Universidad, agraviada por el ataque a su autonomía y a su decoro, el perdido perfil de sus últimos prestigios. En cumplimiento de esta determinación, los interventores procederán a reintegrar a sus respectivas cátedras a todos los profesores titulares, adjuntos, suplentes o extraordinarios, y los auxiliares de la docencia, renunciando o separados de las mismas, por motivos políticos, desde el año 1943 al año 1946 inclusive, que se encuentren en condiciones de reincorporarse; y examinarán, asimismo, las otras renunciaciones o cesantías que con posterioridad, se hubieren producido, para decidir, en mérito de las causales determinantes, las reincorporaciones que correspondieran en aplicación de los principios adoptados. Dicha medida está fundada en la justicia —igual para todos— y en virtud de su imperio —contrastando con los procedimientos cuya ilicitud repara— no ha de desplazar a nadie que, en el desempeño actual de la cátedra, pueda invocar, juntamente con su eficiencia, una conducta limpia de toda ostensible complicidad con la dictadura.

La reincorporación, pues, de los profesores perseguidos por el régimen es el primer paso en el nuevo camino emprendido e importa, a un tiempo, el desagravio al honor de las personas y la restitución de sus derechos a la Universidad.

El segundo tema —o sea la organización de los concursos— concierne, íntegra y exclusivamente a los altos y permanentes intereses de la Universidad, cuya postración exige que se emprenda, en las excepcionales circunstancias de la hora presente, la reconstitución del claustro de profesores con el doble fin de demostrar, por medios objetivos y uniformes, de segura validez moral, la posesión actual y evidente de las aptitudes requeridas por la enseñanza, y de asegurar la existencia de un nuevo equipo de energías al que el país difiere la tarea de realizar la ansiada reforma de la enseñanza superior.

Para definir con exactitud el pensamiento del gobierno y colocar este problema en el plano en que debe resolverse, es necesario —en primer término— dejar expresamente establecido que el Decreto Nº 478/955, en virtud del cual se declara en comisión a todo el personal docente universitario, no reviste el carácter de una sanción indeterminada que permita identificar, posteriormente, las culpas de quienes han de ser separados de sus cargos. Sólo tiene por objeto, colocar a todas las cátedras

en igualdad de condiciones para proceder a una revisión, de carácter superior al arbitrio personal de cualquier funcionario por muy elevada que sea su jerarquía, sometida a normas que ofrezcan garantías de seriedad y de imparcialidad, tanto a las diferentes escuelas cuya enseñanza se reorganiza, cuanto a los catedráticos que se consideran con suficientes títulos habilitantes. La universalidad de esta medida es exigida por la naturaleza y la gravedad del problema planteado, por la necesidad de hacer una Universidad nueva, recuperada de sus antiguas deficiencias y defectos, dispuesta a encarar su total y dinámica reorganización.

Los profesores universitarios no debemos escatimar nuestro espontáneo concurso. Los que hubimos de abandonar nuestras cátedras, hace muchos años, y aún los que más recientemente siguieron el mismo camino, precisamente por un sincero amor a la Universidad, no podemos anteponer a aquella exigencia, ni nuestros títulos legítimos ni nuestro sacrificio. La reconstrucción de la Universidad es independiente y superior a la reparación de nuestro derecho; no la desconoce ni la impide y, por el contrario, la supone, pero también la supera. Reingresamos a la Universidad, en la medida de nuestro derecho y en la situación jurídica en que ella se encuentra, sin creer, por eso, que basta nuestra presencia para rehabilitarla íntegra e instantáneamente, y curarla de todos sus males. La Revolución Libertadora no se ha hecho exclusivamente para reivindicar posiciones ni reparar injusticias, sino para un fin que excede cualquier posición personal por eminente que sea; para algo que es más grande que todo bien particular, como es, en el orden de la enseñanza superior, obtener el resurgimiento de la Universidad, en condiciones tales de autenticidad, que importe algo así como una recreación de su espíritu y de su estructura fundamental. Obtenida la reparación moral, con el retorno al claustro, hay que ir más lejos, sin que sea un obstáculo nuestro interés, ni siquiera la concepción que nos hacemos de nuestros propios méritos, porque le debemos a nuestros alumnos y a la opinión, satisfecho nuestro honor, el ejemplo de nuestro desinterés, el testimonio personal de nuestra contribución al bien común de la enseñanza, la garantía de que sobre el destino de la Universidad no pesa otra consideración que la Universidad misma. Tampoco pueden sentirse disminuidos los profesores que, sin desmedro de la dignidad, han conservado hasta hoy sus cátedras. La cátedra no pertenece en propiedad a nadie, sino a la Universidad para sus alumnos; es una función, que no se otorga en carácter vitalicio, y que sólo ejerce aquel a quien se le reconoce la posesión actual de las aptitudes y condiciones requeridas. Por eso, su ejercicio debe ser temporáneo, sometido a periódica y honorable comprobación. Tanto más necesaria es dicha comprobación cuanto más

graves y extraordinarias son las circunstancias porque atraviesa la Universidad, llamada a emprender, una vez constituido el claustro profesoral y elegidas las propias autoridades, la improbable tarea de reorganizar su estructura y funcionamiento según las exigencias de una nueva concepción de sus fines que armonicen entre sí la preparación profesional, la investigación científica y la cultura general.

El compromiso adquirido por el Gobierno de la Revolución Libertadora de reintegrar a la Universidad al pleno ejercicio de su autonomía para el cumplimiento de la reforma preconizada, nos impone el deber de dar al país —noblemente esperanzado en el resurgimiento de sus universidades— la máxima garantía de un nuevo claustro de profesores que, merced a la selección de los concursos académicos, pueda ofrecer públicamente los títulos fehacientes de aptitud científica y docente, de dignidad personal y de recta conducta universitaria y cívica, reclamados para elevar los prestigios de la enseñanza superior y realizar aquella obra de su rehabilitación. El Gobierno cree, por otra parte, que debe a la jerarquía de los profesores universitarios el uso de este probado y tradicional procedimiento de los concursos y no el privilegio de una excepción, en momentos en que, por igualdad de circunstancias, se ve forzado a llevar el proceso de revisión de todos los títulos —por vía simplemente administrativa— a los cuadros docentes de la enseñanza media, normal, técnica y primaria, donde también ha sido excluido gran número de maestros y profesores, por causas análogas, y cuya reincorporación, sujeta al previo trámite de la inscripción, así como la permanencia de los que conservaron sus cátedras, están sometidas a las severas normas que aseguran su competencia y su dignidad.

El concurso no tiene una finalidad política; no consiste en hacer un discernimiento entre réprobos e inocentes, equiparándonos en un mismo nivel, como si fuera un mero procedimiento penal. El concurso es, y no puede ser otra cosa que un sistema de probanzas de la capacidad científica, docente y moral; y, en las presentes circunstancias, se lo emplea con carácter universal porque es necesario reconstruir totalmente el claustro de profesores de la Universidad. El caso de otras instituciones y reparticiones, donde se prescinde de estas normas, es incomparable con el de la Universidad, en cuyo seno la cátedra no es una función administrativa y reviste, por el contrario, una dignidad espiritual que es preciso preservar con extrema severidad. No hay otro medio, ni más eficaz ni más noble, sobre todo cuando existen numerosas situaciones en las que se alegan contradictorios derechos, de cuyo juicio depende el acceso a la cátedra de los mejores profesores del país. Este es el interés supremo que

tratamos de servir. Los títulos y méritos que cada uno tenga valen, no para conservar o defender posiciones, sino para aspirar a ellas en una nueva, justa que nadie puede rehuir.

Con el fin de satisfacer estas exigencias hemos tratado de multiplicar las garantías de acierto y de imparcialidad. El llamamiento a concurso de títulos y antecedentes, regido por las disposiciones dictadas hoy, tiene por objeto proveer las cátedras —en dos etapas sucesivas— con la designación de profesores titulares primero, y con la de suplentes o adjuntos después.

Tres notas caracterizan el régimen adoptado para ofrecer las garantías exigidas por el bien de la Universidad y la confianza de los participantes. La primera consiste en exigir, además de los requisitos generales, usualmente pedidos para acreditar la competencia docente y la capacidad moral, aquellos especiales que conciernen a la conducta cívica. No pueden profesar cátedras argentinas quienes han tenido o tengan dada su adhesión a las doctrinas totalitarias, de derecha o de izquierda, adversa a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de las instituciones republicanas. La dura y prolongada experiencia, de la que victoriosamente acaba de salir el país, constituye una lección que jamás debe ser olvidada. Bajo este aspecto, particularmente, no podrán ser admitidos al concurso, quienes, en el desempeño de un cargo universitario o de funciones públicas, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la cátedra. Por el contrario, es preciso reconocer que constituye un título digno de ser tenido en cuenta el ejemplo dado a sus alumnos por los profesores que, sacrificando su interés personal, perdieron la legítima posesión de sus cátedras por mantener su independencia o por defender la verdad y el decoro de las instituciones republicanas. Quienes, por otra parte, permanecieron en sus cátedras, limitándose al ejercicio mecánico y rutinario de la enseñanza, sin destacarse en ella por cursos, iniciativas y trabajo de auténtico valor docente y científico, carecerán justificadamente de méritos computables en su favor.

La segunda nota característica consiste en un procedimiento de impugnación a la inscripción que permita, con la correlativa defensa, asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos. La tercera nota se refiere a la institución de las comisiones asesoras, compuestas, a lo menos, de tres miembros por cada materia o materias afines, que reúnan los más satisfactorios antecedentes científicos, intachable conducta moral y clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta y cuyo dictamen escrito y fundado sobre el mérito de todos los candidatos, servirá para elaborar las ternas que los interventores elevarán, con todos los antecedentes, a la decisión del Poder Ejecutivo. Se esta-

blece, por último, que los interventores están autorizados —conforme a una regla de vigencia universal— para proponer al Poder Ejecutivo, sin necesidad de nuevo concurso y como caso excepcional, la designación de profesores que, en posesión anterior de ese carácter, ostenten títulos de valor eminente y extraordinario, suficientes para justificar la excepción.

Estas son las normas —entre otras— que han de regir esta etapa memorable de la recuperación de la Universidad y en la cual —según mi certeza— no dejará de ser la nota culminante la solidaridad diligente con que profesores, alumnos y autoridades concurren al triunfo de sus comunes ideales.

El tema tercero y último de mi disertación se refiere a la constitución del gobierno universitario. Reitero el propósito de facilitar cuanto antes su instalación. En cuanto a la forma de constituir los consejos directivos de las Facultades y el Consejo Superior de las Universidades, el Gobierno de la Revolución ha resuelto introducir dos grandes innovaciones que aseguran, por otra parte, un régimen uniforme para toda la Nación en las presentes circunstancias. La primera innovación consiste en la representación estudiantil, con voz y voto extendida a todas las Universidades, e instalada no sólo en los Consejos Directivos de las Facultades sino también en el Consejo Superior de cada Universidad. La delegación estudiantil, además, se organizará de tal modo, en cada facultad —por mayoría y minoría—, que asegure la representación equitativa de las diferentes tendencias existentes entre los estudiantes. Los títulos que justifican esta representación de la juventud universitaria están fundados en la razón de ser de su presencia en las escuelas, es decir, en el cumplimiento de sus deberes de estudio y de aprendizaje, en la participación que, en virtud de los mismos, adquieren en la vida orgánica de la Universidad. El diálogo que nace junto a la cátedra de un verdadero profesor, y del cual depende el destino espiritual de los jóvenes que la rodean, no desaparece al concluir la clase sino que prosigue y se multiplica, sobre todo cuando concierne al destino del hogar común, generando formas de cooperación, de grado diverso, que, sin desmedro de la disciplina escolar y de la jerarquía de la cátedra, van desde el mejor aprovechamiento de la docencia hasta el gobierno de la institución. Los profesores universitarios sabemos por experiencia con qué discernimiento justo y veraz descubren los alumnos a un auténtico maestro; ni olvidamos tampoco, cuantas veces, con qué diligencia sus delegados en los Consejos estudiaban e informaban, otrora, los asuntos sometidos a su examen. Tengo fe en la juventud universitaria de mi patria que ha sabido dar a todo el país el ejemplo valiente de una resistencia viril a la dictadura; y estoy cierto que, por eso mismo, ha de asumir estas funciones sin otro interés que

el de sus estudios, con circunspección y con un sentido agudo y severo de su responsabilidad. La segunda innovación se refiere al establecimiento, por la primera vez, de un delegado de los egresados tanto en los Consejos Directivos cuanto en el Superior. Esta medida ha de abrir, sin duda, un sistema de crecientes relaciones entre la Universidad y sus antiguos discípulos, los cuales, si bien abandonaron la viviente comunidad de profesores y alumnos, son una prolongación suya, y pueden aportar una valiosa cooperación que justifique, además de su título, la participación que ahora se les acuerda en el gobierno de la institución.

Esta triple representación, de profesores titulares, adjuntos o suplentes; de alumnos, según sus diversas tendencias, y de egresados, organizada en la forma impuesta por la jerarquía existente entre esos diversos grupos —y sin perjuicio de la responsabilidad directiva que corresponde a los profesores— llevarán al gobierno de la Universidad las diferentes voces de la comunidad espiritual que sustancialmente la constituye y define. Las arduas tareas de la recuperación quedarán, de ese modo en manos de los miembros auténticos de la Universidad llamados por el Gobierno de la Revolución a cumplir los grandes ideales proclamados, en esta materia, por la Nación liberada.

Las resoluciones que dejamos esbozadas, mediante las cuales el Gobierno entiende cumplir el compromiso que adquiriera ante el país, y que definiera en su discurso programa el Excmo. señor Presidente Provisional, constituyen los pasos iniciales en la reconstrucción de la Universidad Argentina; mas por eso mismo, están revestidos de una gran significación y trascendencia. Todo cuanto concierne a este problema interesa y conmueve, hoy, a la Nación entera. La Universidad, después de los tenebrosos años de la dictadura, se nos presenta, por su propia naturaleza, como el órgano de la recuperación de la inteligencia argentina, llamado a regir, a través de las nuevas generaciones, los destinos futuros de la Patria. Séame permitido, al término de estas palabras, exhortar el ánimo de profesores y alumnos para cumplir, solidariamente, esta hermosa y noble tarea con desinterés, severidad y altura.

REINCORPORACION DE PROFESORES

DECRETO Nº 2.538

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1955.

VISTO:

Los informes y deliberaciones realizadas en el seno de la reciente conferencia de interventores de las Universidades Nacionales presidida por el Ministro de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno surgido de la Revolución Libertadora quiere tomar a su cargo el alto deber de reparar, de alguna manera, el honor de los profesores universitarios que fueron obligados a separarse de sus cátedras por el régimen depuesto, a causa de haber defendido la autonomía universitaria, la libertad de su conciencia y la dignidad nacional;

Que dicha conducta no sólo provocó la injusta privación de la cátedra a quienes la ejercían legítimamente, sino que infirió al mismo tiempo una ofensa a la Universidad, reprobada por la opinión pública del país;

Que ese atentado moral debe ser reparado para satisfacción de los perjudicados y desagravio de la Universidad, y, también, para señalar al juicio de la posteridad los innobles procedimientos de la dictadura, en sus reiterados intentos de avasallar la autonomía universitaria y el fuero íntimo de la conciencia de sus catedráticos;

Que no puede haber reparación más adecuada que la de reintegrar todos los catedráticos que se hallen en las condiciones aludidas, a la Universidad de la que fueron obligados a separarse;

Que es independiente de esta justificación, basada en principios de reparación moral, el posterior llamado a concurso de los diferentes cargos docentes, como fué dispuesto por Decreto Nº 478/955, el cual obedece, excepcionalmente, a las nuevas e impostergables exigencias de una auténtica reconstrucción renovadora de la universidad argentina;

Por ello.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Los Interventores de las Universidades Nacionales procederán a reintegrar a sus respectivas cátedras, a todos los profesores titulares, adjuntos, suplentes o extraordinarios, y a los auxiliares de la docencia, renunciando o separados de las mismas, por motivos políticos, desde el año 1943 al año 1946 inclusive, que se encuentren en condiciones de reincorporarse.

Art. 2º — Los Interventores examinarán, asimismo, las otras renuncias o cesantías que, con posterioridad al período indicado, se hubieren producido, para decidir, en mérito de las causales determinantes, las reincorporaciones que correspondieran en aplicación de los principios que inspiran el presente decreto.

Art. 3º — En caso de que los profesores incluidos en las condiciones de los artículos precedentes hubieren fallecido con anterioridad a la fecha del presente decreto, los interventores dictarán las disposiciones de homenaje a su memoria exigidas por este deber de reparación moral.

Art. 4º — Los interventores de las Universidades Nacionales harán de inmediato una nómina con la especificación de los profesores de cada Facultad desagraviados en cumplimiento del presente decreto y procederán a su mejor difusión y publicidad.

Art. 5º — Las reincorporaciones producidas en cumplimiento de estas normas, estarán sujetas al régimen general que para todo el personal docente universitario, ha establecido el artículo 2º del Decreto Nº 478/955 dictado por conducto del Ministerio de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini

RESOLUCION MINISTERIAL REGLAMENTANDO EL DECRETO Nº 478/55

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1955.

VISTO:

Los informes y deliberaciones realizadas en el seno de la reciente conferencia de Interventores de las Universidades Nacionales presidida por el suscripto; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 478/55 por el cual se declaró en comisión a todo el personal docente de las Universidades Nacionales, dispuso el llamamiento a concurso de títulos y antecedentes para proveer los diferentes cargos de la enseñanza, de acuerdo con la reglamentación a dictarse por este Ministerio;

Que este procedimiento es el que corresponde a la jerarquía de los profesores universitarios, a quienes, por otra parte, no beneficiaría, ante los alumnos y ante la opinión, el privilegio de una excepción dentro del sistema exigido por las especiales circunstancias del momento que impone la reorganización de los cuadros docentes de la enseñanza media, normal, técnica y primaria, donde también ha sido excluído gran número de profesores y maestros —por causas análogas a las de orden universitario— cuya reincorporación sujeta al trámite de la previa inscripción, así como la permanencia de los que conservan sus cátedras, están sometidas, por vía simplemente administrativa, al proceso de revisión que asegure su competencia y su dignidad;

Que satisfecha la justa reparación debida a los profesores que fueron obligados a abandonar sus cátedras por el régimen depuesto corresponde proceder a la reconstrucción renovadora del claustro universitario bajo el amparo de un conjunto de normas que garanticen a un tiempo, para las diferentes Facultades, la indubitable posesión actual de las aptitudes y condiciones exigidas por el cabal desempeño de la cátedra, y para los profesores, los medios fehacientes de acreditar, ante la opinión y las nuevas generaciones de alumnos, los propios títulos y valores;

Que la Nación entera aguarda con noble expectativa, el resurgimiento de los distantes prestigios de la Universidad Argentina, gradualmente abateda —desde antes del régimen depuesto— por una crisis cuya solución aguarda, en las presentes históricas circunstancias, de la colaboración solidaria de cuantos integran sus institutos superiores, y, en particular, de sus catedráticos, patrióticamente dispuestos a posponer sus intereses personales al bien superior de la Universidad;

Que el compromiso adquirido, ante el país, por el Gobierno de la Revolución Libertadora, de reintegrar la Universidad Argentina al pleno ejercicio de su autonomía, con el fin de que ella misma afronte la reorganización de su estructura y funcionamiento, según las exigencias de una nueva concepción que tenga en cuenta las armónicas relaciones de la preparación profesional, de la investigación científica y de la cultura universalista, impone la necesidad de reconstruir el claustro profesoral mediante procedimientos objetivos y uniformes, para dotarlo de los mejores maestros, conscientes de la magnitud y sentido de la reforma preconizada;

Que el régimen depuesto avasalló la Universidad y exigió de hecho y también por ley, que la cátedra se transformase en tribuna de sus mezquinos intereses políticos, en menoscabo de la labor docente traicionando, así, la auténtica función universitaria y los principios fundamentales de la moral republicana;

Que la Universidad Argentina, recuperada a la causa de la democracia y la libertad dentro de un régimen respetuoso del derecho, debe poseer un claustro de profesores que unan a la aptitud científica y docente, dignidad personal y una recta conducta universitaria y cívica;

Que quienes fueron cómplices en esa tarea de subvertir la función de la cátedra o expresaron públicamente, desde la Universidad o desde cargos públicos su adhesión a esa obra, carecen de la autoridad moral necesaria para desempeñar, con altura y eficacia, funciones de profesor universitario;

Por ello,

El Ministro de Educación,

RESUELVE:

CARGOS DOCENTES LLAMADOS A CONCURSO

Artículo 1º — En todas las Universidades Nacionales se llamará a concurso de títulos y antecedentes para la provisión de cátedras, con designación de profesores titulares y suplentes o adjuntos.

Art. 2º — El llamado a concurso se referirá a todas las cátedras actuales, con excepción de aquellas cuya subsistencia en los planes de estudio —conforme a la decisión de los señores Delegados Interventores, aprobadas por los señores Interventores— deba ser considerada por las autoridades normales futuras de la Universidad.

Art. 3º — El llamado a concurso para la designación de profesores titulares, deberá hacerse por cada Facultad a la mayor brevedad posible, señalándose un plazo de veinte (20) días corridos para la inscripción. La lista de los inscriptos se publicará durante el término de diez (10) días en los tableros de la Facultad y de cinco (5) días en dos (2) diarios por lo menos de la ciudad.

Art. 4º — Producida la designación de profesores titulares, se hará de inmediato el llamado a concurso para la designación de suplentes o adjun-

tos, debiendo aplicarse en todo lo que no fuere modificado, los mismos procedimientos y normas prescriptos para el concurso de titulares. Los señores Delegados con criterio excepcional y restrictivo y la previa aprobación de los señores Interventores, podrán limitar el número de suplentes o adjuntos a designarse en algunas cátedras cuando, por razones vinculadas a los intereses superiores de la enseñanza y de su organización, conviniera postergar el llamado a una parte de su provisión.

DESIGNACION DE AUXILIARES

Art. 5º — Los auxiliares de la docencia serán designados por los Interventores a propuesta de los Delegados, previo el dictamen de los profesores titulares que corresponda, con carácter interino hasta la provisión que, en dichos cargos, hagan las autoridades futuras de la Universidad.

REQUISITOS PARA EL CONCURSO

Art. 6º — Los profesores que se presenten al concurso deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Generales: a) Conducta moral inobjetable; b) Título profesional universitario; c) Cuando el llamado sea a la cátedra titular, el más alto grado universitario expedido por Universidades Nacionales o Extranjeras, a menos que concurriera, en el candidato, una versación notoria y trabajos científicos de alto mérito; d) Los candidatos al profesorado suplente o adjunto serán eximidos del requisito del más alto grado universitario, pero la eventual designación como profesores quedará condicionada a la obtención de ese grado dentro del plazo de dos años desde aquella designación; e) Si la cátedra fuese de enseñanza teórica, el grado o título del candidato deberá tener por lo menos una antigüedad de dos (2) años, y de cuatro (4) años si fuese de enseñanza práctica.

Especiales: a) Una conducta cívica ajena a toda adhesión a las doctrinas totalitarias, adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de las instituciones republicanas; b) No serán admitidos tampoco al concurso quienes, en el desempeño de un cargo universitario o de funciones públicas, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la cátedra.

PROCEDIMIENTOS

Art. 7º — Para la admisión de los candidatos al concurso regirán las siguientes disposiciones: a) Vencido el término de las inscripciones y publicaciones, el Delegado Interventor, se pronunciará sobre los inscriptos que reúnan los requisitos generales y especiales, para el concurso, en función a las reglamentaciones, impugnaciones y defensas, que deberán ser tramitadas y decididas en procedimiento sumario; b) Los profesores y los representantes de estudiantes o egresados podrán impugnar a un candidato por

no reunir los requisitos exigidos; c) Los inscriptos eliminados del concurso deberán ser notificados por telegrama colacionado dirigido al domicilio especial que deberá constituirse en las respectivas presentaciones; d) El impugnante deberá asimismo, ser notificado cuando la impugnación no hubiere prosperado; e) Contra la resolución del señor Delegado cabrá recurso de apelación en el término perentorio de cinco (5) días, y un tribunal especial, constituido por el Interventor y los Delegados Interventores en todas las Facultades de la misma Universidad, dictará por mayoría de votos la resolución definitiva.

COMISIONES ASESORAS

Art. 89.— Para asesorar sobre los títulos y antecedentes de los candidatos a profesores titulares, se constituirán en cada Facultad, por resolución de este Ministerio y a propuesta de los señores Interventores, comisiones de, por lo menos, tres (3) miembros para cada materia o materias afines, que reúnan los más satisfactorios antecedentes científicos, intachable conducta moral y clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta.

Art. 90.— En los concursos de profesores suplentes o adjuntos, las comisiones asesoras se constituirán, mediante el cumplimiento de los mismos requisitos del artículo 89, con profesores titulares de las materias afines, pertenecientes a la propia Universidad o a las demás Universidades del país.

Art. 109.— Las comisiones asesoras no computarán como título probatorio de competencia el ejercicio mecánico y rutinario de la cátedra por parte de quienes la han profesado sin destacarse en ellas por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones u otras iniciativas de jerarquía científica y docente.

Art. 110.— Las comisiones asesoras considerarán como un título de valor moral el ejemplo dado a sus alumnos por los profesores que, sacrificando su interés personal, perdieron la legítima posesión de sus cátedras por mantener su independencia y el libre ejercicio de las mismas o por defender el decoro de las instituciones republicanas.

Art. 120.— El voto, que las comisiones asesoras presentarán a los delegados Interventores, será fundado y escrito, y expresará el orden de mérito de todos los candidatos admitidos.

TERNAS DE CANDIDATOS

Art. 130.— Los Interventores, con la participación de los respectivos Delegados, elaborarán las ternas que elevarán al Poder Ejecutivo para la oportuna designación de los profesores. Las ternas presentarán los nombres de los candidatos en orden alfabético y serán acompañadas del dictamen de las comisiones asesoras, de las impugnaciones y demás actuaciones del concurso.

EXCEPCIONES

Art. 140.— Los Interventores están autorizados —conforme a una regla de vigencia universal— para proponer al Poder Ejecutivo— sin necesidad de nuevo concurso y como caso excepcional— la designación de profesores que, en posesión anterior de ese carácter, ostenten títulos de valor eminente y extraordinario, suficientes para justificar la excepción.

Art. 150.— Comuníquese a las Universidades Nacionales, publíquese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

Atilio Dell'Oro Maini
Ministro de Educación

CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

DECRETO Nº 4.212

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955

VISTO:

La firme voluntad del gobierno de la Revolución Libertadora de restituir la normalidad administrativa a todas las instituciones tanto a las de dependencia directa del Estado cuanto a las descentralizadas, subvertidas por diferentes medidas de finalidad política que, al mismo tiempo, beneficiaban a funcionarios del gobierno depuesto con asignaciones, sueldos y retribuciones gravosas o ilegales; y

CONSIDERANDO:

Que con dependencia del Ministerio de Educación y para atender necesidades de la Universidad, se crearon organismos descentralizados, confiándose la dirección de los mismos a comisiones constituidas por personas ajenas a los intereses que cada una tenía programados;

Que esas comisiones debían cumplir las finalidades establecidas en las leyes Nº 11.333 (Artículo 6º: Construcción de los Institutos que requieran la enseñanza de las Escuelas de Medicina y de Odontología); Nº 12.578 (Artículo 18. Construcción de un nuevo edificio para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires); y en el Decreto Nº 24.576 del 19 de agosto de 1947 (Comisión Permanente de Construcciones Universitarias);

Que esas comisiones tienen por finalidad atender las obras a cumplir para dotar a las Universidades Argentinas, de los edificios adecuados a las verdaderas necesidades de la enseñanza;

Que, en consecuencia, resulta inconveniente, administrativa y económicamente, mantener en funcionamiento varios organismos, con gravosos presupuestos, para cumplir una misma finalidad o finalidades ya cumplidas, como es la construcción de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires;

Que tal situación evidencia una superposición de tareas con perjudicial dispersión de esfuerzos, y una incomprensible burocratización de la función pública;

Que es propósito y finalidad de este Gobierno la devolución integral de la autonomía universitaria, entregando, como corresponde, la dirección de las construcciones de las Casas de Estudio a sus profesores;

Que con ello no se hace sino cumplir con quienes han entregado su vocación y parte de su vida al claustro universitario, dándoles participación

honrosa en los planes de progreso, perfeccionamiento y adelanto, que son inquietud en la juventud y anhelo en el profesorado;

Que, por su misma finalidad docente y vocacional, esa tarea debe realizarse "ad-honorem" y concentrarse en un solo organismo directivo y ejecutivo, que pueda concretar las aspiraciones de las distintas Universidades, con un criterio de unidad y economía que, satisfaciendo las necesidades primordiales, deje abierta la posibilidad de que todas las Facultades del país encuentren apoyo y éxito en sus pedidos;

Que para llevar a la práctica tales propósitos y a la vez analizar lo cumplido; organizar la estructura a brindarse a la Comisión de Construcciones Universitarias y preparar la posesión de las futuras autoridades, es menester designar provisionalmente una Intervención, con amplias facultades de investigación y administración;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las designaciones efectuadas por Decretos Nros. 12.133 del 25 de junio de 1951 y 13.919 del 31 de agosto de 1955, para integrar la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias creada por Decreto Nº 24.576 del 19 de agosto de 1947.

Art. 2º — Déjase sin efecto las designaciones efectuadas por Decreto Nº 2.112 del 7 de julio de 1952, para integrar la Comisión creada a efectos del cumplimiento del artículo 18º de la Ley Nº 12.578, sobre construcción del edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 3º — Dánse por terminadas las funciones que desempeñaban los integrantes de la Comisión designada para el cumplimiento del artículo 6º de la Ley 11.333 sobre construcción de los Institutos que requiera la enseñanza de las Escuelas de Medicina y Odontología.

Art. 4º — Créase en el Ministerio de Educación una Comisión Interventora, integrada por un Presidente y dos Vocales, para la investigación de la gestión cumplida por las Comisiones aludidas en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto, administrarlas provisionalmente y proponer al citado Departamento de Estado, las medidas de gobierno correspondientes para adecuar la misión de los tres organismos, a los términos expresados en los considerandos precedentes.

Art. 5º — Facúltase a la referida Comisión Interventora para requerir a los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, la colaboración que estime conveniente a los efectos del mejor cumplimiento de su labor y a convocar una Junta Asesora compuesta por los señores Interventores en las Universidades Nacionales.

Art. 6º — Establécese que será finalidad primordial de la Comisión Interventora proyectar la concentración de los organismos citados en los artículos 1º, 2º y 3º, en una sola Comisión Honoraria, ya que es menester lograr la máxima economía en las erogaciones del Estado, sin que por ello se vea perjudicada la atención de los problemas que atañen directamente al mantenimiento y perfección de los edificios universitarios.

Art. 7º — Asígnase a la Comisión Interventora creada, las mismas atribuciones que las reglamentaciones vigentes acuerdan a todos y cada uno de los integrantes de las Comisiones creadas por Leyes 11.333 (art. 6º) y 12.578 (art. 18º) y Decreto 24.576/47 y su actuación será con carácter "ad-honorem", de conformidad con el Decreto Nº 1.718 del 22 de octubre de 1955.

Art. 8º — Designase Presidente de la Comisión Interventora al doctor HORACIO CARLOS RIVAROLA (Cl. 1885, D. M. Es. As., Mat. 182.459) y Vacales al doctor RODOLFO AGUSTIN VACCAREZZA (Cl. 1893, D. M. 2, Mat. 161.503) y al ingeniero EDUARDO MARIA HUERGO (Cl. 1902, D. M. 2, Mat. 164.856).

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 10º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — A. Dell'Oro Maini.
— F. Mendiando. — E. Blanco.

FACULTADES DE LOS INTERVENTORES DE LAS UNIVERSIDADES

DECRETO-LEY Nº 4.361

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955

VISTO:

Las consultas formuladas por diversos Interventores Universitarios sobre el alcance de los Decretos Nros. 477 y 478 de fecha 7 de octubre del corriente año, dictados por el Gobierno Provisional para la reorganización de las Universidades, y

CONSIDERANDO:

Que es de todo punto indispensable que el proceso de reorganización de las Universidades no sufra los entorpecimientos y las demoras que podrían derivar de un régimen de centralización de las medidas necesarias para llegar a la finalidad que el Gobierno Provisional se propuso de acuerdo con los Decretos Nros. 477 y 478 antes citados;

Que el espíritu de esos decretos ha sido inequívocamente el de dar amplias atribuciones a los Interventores para proceder bajo su propia responsabilidad en cada caso, sin necesidad de aprobaciones por parte del Poder Ejecutivo, durante la etapa de reorganización provisional;

Que conviene, por otro lado, en atención a las circunstancias propias de cada Universidad, que la aplicación de las normas necesarias para lograr la recuperación que se anhela sea hecha según el juicio autorizado de los respectivos Interventores, que gozan de la plena confianza de este Gobierno y se hallan identificados con el verdadero espíritu de la Revolución;

Que el Decreto Nº 477, al atribuir a los Interventores las facultades que en el orden normal corresponden a los Rectores y Consejos Superiores, no sólo ha querido facilitar el funcionamiento de las Universidades, sino reconocer y dar principio de ejecución conjuntamente con las demás disposiciones dictadas, al régimen de autonomía que este Gobierno se propone instaurar; propósito que desde ahora puede cumplirse mediante el ejercicio que los Interventores hagan de sus atribuciones, con el asesoramiento de los diversos elementos que integran la comunidad universitaria;

Que el artículo 1º del Decreto Nº 478, al declarar en comisión a todo el personal docente y auxiliar en las Universidades Nacionales, impide la interposición a todo recurso;

Que las remociones de profesores —en los casos en que fué necesario hacerlas por razones de la reestructuración universitaria— a fin de per-

mitir la reincorporación de quienes fueron separados de sus cátedras por el régimen depuesto, u obligados a renunciar por causas políticas, así como las demás que hayan dispuesto o dispongan en adelante, deben entenderse sin perjuicio del derecho de los profesores así separados para presentarse a los concursos previstos por el Decreto N° 478, siempre que se encuentren en las condiciones generales y especiales establecidas por la reglamentación dictada;

Que en consideración a lo expuesto y a fin de aclarar el alcance de los Decretos Nros. 477 y 478,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Los Interventores en las Universidades Nacionales están autorizados para ejercer —dentro de las normas que regulan su misión— con toda amplitud y carácter definitivo, las facultades que les confieren los Decretos Nros. 477 y 478, sin necesidad de la ulterior aprobación de este Poder Ejecutivo relativamente a los actos y medidas que hubieren adoptado.

Art. 2º — La facultad de los Interventores de designar, a propuesta de los Delegados Interventores de cada Facultad o Escuela profesores titulares, adjuntos o auxiliares, con carácter interino, comprenden también la de remover o separar a profesores, cuando lo exijan los intereses de la reestructuración universitaria, sin necesidad de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — I. Rojas. — A. Dell'Oro
Maini. — R. A. Abraham. — A. Ossorio Arana. — T. Hartung.

EXCEPCION SOBRE NOMBRAMIENTOS EN LAS UNIVERSIDADES

DECRETO-LEY N° 5.150

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955.

VISTO:

El Art. 123º de la Ley de Contabilidad N° 12.961 y su reglamentación, por los que se derogan las disposiciones que autorizaban a las entidades descentralizadas, entre ellas las Universidades Nacionales, a nombrar o remover al personal técnico y administrativo de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que para completar la total autarquía que el Gobierno Revolucionario ha querido restaurar en las Universidades Nacionales, es imprescindible devolver a las autoridades de las mismas las facultades que les otorgaban las disposiciones recientemente reimplantadas;

Que en tal sentido, contradicen dicha orientación las reglamentaciones que rigen las designaciones y remociones de personal administrativo y técnico en las Casas de Altos Estudios, que por su índole especial deben quedar a consideración de sus propias autoridades;

Que por otra parte, estas facultades que se otorgan deben estar adecuadas a las rigurosas disposiciones de economía en los gastos públicos que ha dado el Superior Gobierno;

Por todo ello,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exceptúase a las Universidades Nacionales de las disposiciones del Art. 123º de la Ley 12.961 y sus reglamentaciones.

Art. 2º — Los señores Interventores de las Universidades Nacionales quedan autorizados solamente a cubrir cargos vacantes como excepción y cuando así lo requiera el cumplimiento de funciones indispensables de cada Universidad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 49 — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — I. F. Rojas. — E. A. Blanco. — T. Hartung. — A. Dell'Oro Maini. — A. Ossorio Arana. — E. A. Abraham.

ORGANIZACION Y AUTONOMIA

DECRETO-LEY Nº 6.403

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1955

VISTO:

Las proposiciones sometidas a la consideración de la reunión de Interventores en las Universidades Nacionales y el resultado de las deliberaciones producidas con ese motivo; y,

CONSIDERANDO:

Que el programa de recuperación de la Universidad argentina trazado por el Gobierno de la Revolución Libertadora está fundado, como es público y notorio, en el principio de la autonomía, cuyo valor y eficacia ha proclamado reconociéndolo como el fundamento de la responsabilidad que incumbe a dichas corporaciones para darse a sí mismas su estructura y funcionamiento de acuerdo con las finalidades que les son propias;

Que en virtud del respeto a dicho principio ha limitado su acción a lo que es estrictamente indispensable para reparar el agravio sufrido por la Universidad, sus profesores y alumnos durante la dictadura, y para asentar las bases de reestructuración de su claustro docente y la constitución de sus autoridades legítimas;

Que a ese fin, el Gobierno de la Revolución dispuso la abrogación de las Leyes 13.031 y 14.297, para volver al régimen de la llamada Ley Avelaneda, cuyas disposiciones resultaban inicialmente suficientes para el cumplimiento del plan propuesto y para dejar a cada Universidad la posibilidad de dictar su propio estatuto, según las exigencias de su vocación particular, de su experiencia y de su ambiente local;

Que los decretos y resoluciones dictados hasta la fecha por el Gobierno de la Revolución han aplicado severamente el plan prometido, extendiendo hasta el límite máximo su propósito y ratificando en cada caso el aludido principio de la autonomía, no obstante hallarse sometidas las Universidades a las intervenciones de los delegados del Poder Ejecutivo, único medio posible de volver a su cauce regular la vida de tales Instituciones;

Que cumplidas ya las primeras etapas de esta labor, conviene determinar aquellas subsiguientes que han de cumplirse de inmediato, dando a conocer el modo cómo el gobierno se propone anticipar la vigencia de la autonomía, en cuanto estén reunidos en cada Universidad los requisitos mínimos indispensables para el ejercicio de la enseñanza y el establecimiento de los respectivos Consejos;

Que, desde este punto de vista, es suficiente que, por lo menos, exista en las diferentes escuelas de cada Universidad el claustro de profesores titulares, el cual unido al cuerpo de estudiantes y al de graduados, pueden dar los elementos necesarios para la elección de las autoridades y el subsiguiente otorgamiento de la anhelada autonomía;

Que el procedimiento de constituir previamente el claustro de profesores titulares está determinado por la necesidad de componer los cuerpos electorales con los miembros definitivamente incorporados al seno de la Universidad por razón de un título permanente e incontrovertible;

Que oídas las diferentes sugerencias hechas sobre la mejor manera de realizar los concursos, es oportuno incorporar al presente decreto las normas concernientes a su ejecución con el fin de imprimir a los procedimientos y obtener para sus resultados la seriedad, imparcialidad y eficacia que este gobierno se ha propuesto asegurar;

Que conviene, sobre todo en esta oportunidad en que se restablece el normal funcionamiento de las Universidades, conservar y afirmar los principios establecidos en la Ley Avellaneda, adaptándolos a la realidad de los hechos conforme a los dictados de la experiencia que, consagrados en los últimos estatutos sancionados por las propias Universidades, constituyen, por su valor genérico, el fundamento de la corporación universitaria;

Que organizadas las respectivas Universidades, ha llegado el momento en la historia universitaria del país de asentar en su plenitud el principio de la autonomía, abrogando los artículos 1º, inc. 6º y art. 3º de la Ley Avellaneda (Nº 1.597) que ponen en manos del Presidente de la Nación la designación y remoción de los profesores titulares, como un homenaje al alto nivel de cultura alcanzado por aquéllas y a la labor desplegada en la formación de tantas generaciones argentinas;

Que una condición indispensable para asegurar en los hechos la plena autonomía consiste en liberar a la Universidad de la dependencia financiera y burocrática que pueda trabar su desarrollo y, particularmente, el digno ejercicio de la libertad moral e intelectual, condición que es posible establecer sin desmedro alguno de la justa comprobación de las inversiones;

Que el incremento de la investigación científica y el desarrollo logrado en el país por la libre vocación de la cultura, avasallada por los excesos del Estado, aconsejan la conveniencia de aprovechar la experiencia padecida, y es, por consiguiente, oportuno y necesario promover, por medio de la ley, el progreso decidido hacia la independencia de la labor intelectual, el reconocimiento de sus frutos y la validez de sus resultados, como una forma de estimular la iniciativa privada y la capacidad creadora del espíritu de la Nación;

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

I.— ORGANIZACION DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Artículo 1º—Las Universidades Nacionales se organizan y desenvuelven dentro de un régimen jurídico de autarquía. Tienen el pleno gobierno de sus estudios y la administración de su patrimonio conforme a las leyes respectivas, y de acuerdo con los estatutos que cada una dicte para sí misma según las modalidades de su tradición y las conveniencias de su ámbito local.

Se dan a sí mismas la estructura y los planes de estudios que correspondan a la triple finalidad que las caracteriza en el orden de la profesión, de la investigación científica y de la universalidad de la cultura. Eligen y remueven a sus profesores, sin intervención del Poder Ejecutivo, y expiden los certificados de competencia que corresponden a los estatutos realizados en su seno.

Art. 2º—Los órganos que ejercen normalmente el gobierno y la administración de las Universidades, es decir, los Decanos y Consejos Directivos de cada Facultad, y el Rector y Consejo Superior de aquéllas, se constituirán conforme a los principios establecidos en las normas del presente Decreto-Ley.

Las disposiciones concernientes al llamado a concurso de los profesores titulares rigen solamente hasta tanto esté constituido por los mismos el claustro de profesores de cada Facultad, con el fin de proceder inmediatamente a la constitución de sus primeras autoridades.

Las Universidades, una vez nuevamente constituidas, podrán sugerir al Poder Ejecutivo las modificaciones o ampliaciones que estimen convenientes al presente Decreto-Ley.

Art. 3º—El Consejo Directivo de las Facultades que componen cada Universidad, está integrado por un Decano y por representantes de los profesores titulares, de los profesores adjuntos o suplentes, de los estudiantes y de los egresados, en el número que determine cada Universidad —la primera vez por el Interventor respectivo— según sus particulares modalidades y conveniencias, y en una proporción que asegure la responsabilidad directiva de los representantes del claustro de profesores.

Art. 4º—El Decano será elegido, entre los profesores titulares, por cada Consejo Directivo, constituido en asamblea y, presidido la primera vez, por el Delegado Interventor.

Art. 5º—La representación de los estudiantes y egresados en los Consejos Directivos se hará por mayoría y minoría, cuando aquélla exceda el número de dos delegados.

Art. 6º—Los delegados de los estudiantes a los Consejos Directivos deben ser alumnos de los dos últimos años de estudios (carreras profesionales) o haber aprobado, por lo menos, las tres cuartas partes de los planes de estudios en aquellos Institutos cuyos planes no están divididos por años.

*modificación
para el de la
Ley Avellaneda
cf.
pag 52*

Art. 7º — El padrón de estudiantes, a los efectos electorales, es realizado por las Facultades y en el mismo están inscriptos todos los estudiantes que, habiendo ingresado, tengan aprobado, por lo menos, una materia del primer año y no hayan suspendido sus exámenes por dos años a contar desde el último.

Art. 8º — Los Interventores darán instrucciones a cada Facultad, para abrir el padrón de los egresados. Podrán inscribirse en dicho padrón quienes tengan título expedido por la misma Facultad. No podrán ser delegados de los egresados quienes desempeñen cátedra universitaria.

Art. 9º — El voto será secreto y obligatorio para los profesores y los estudiantes. También lo será para los egresados inscriptos en el padrón.

Art. 10. — Los profesores que, sin causa debidamente justificada, dejaren de votar, podrán ser apercibidos, o suspendidos en el ejercicio de sus funciones hasta un mes en caso de reincidencia.

Art. 11. — Los alumnos que dejaren de votar deberán justificar la causa determinante de su abstención como requisito previo a la inscripción en la lista de exámenes. Los egresados que, sin causa debidamente justificada, dejaren de votar serán eliminados definitivamente del padrón.

Art. 12. — El Consejo Superior está compuesto por el Rector, los Decanos de las Facultades; por la representación de los profesores de cada Facultad y por los delegados de los estudiantes y los de los egresados en el número que determine, para cada representación, la respectiva Universidad —haciéndolo la primera vez el Interventor—, según sus particulares modalidades y conveniencias, y en una proporción que asegure la responsabilidad directiva de los representantes del claustro de profesores.

Art. 13. — La representación de los profesores de cada Facultad al Consejo Superior será elegida entre y por los profesores que integran el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, presidida por el Decano que corresponda.

Art. 14. — La representación de los estudiantes en el Consejo Superior será elegida entre y por los delegados ante los Consejos Directivos de las Facultades que integran cada Universidad, presididos, la primera vez, por el Interventor, y en lo sucesivo, por el Rector o quien éste designe.

Art. 15. — La representación de los egresados en el Consejo Superior será elegida entre y por los delegados de los egresados ante los Consejos Directivos de las Facultades que integran cada Universidad, presididos la primera vez, por el Interventor, y en lo sucesivo, por el Rector.

Art. 16. — El Rector será elegido entre los profesores titulares por la asamblea universitaria.

Art. 17. — La asamblea universitaria está integrada por los Decanos y todos los miembros de los Consejos Directivos. La primera elección de Rector se hace bajo la presidencia del Interventor de cada Universidad.

Art. 18. — La elección de Rector requiere mayoría absoluta. Si después de una nueva votación no fuera alcanzada esa mayoría, la sucesiva votación se hará entre los dos candidatos más votados y por simple mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación, y si ella no diera resultado, quedará elegido el de mayor edad entre los dos.

Art. 19. — El Rector, los Decanos, los Delegados de los profesores y de los egresados en ambos Consejos ejercerán su mandato por el período que establezca en su Estatuto cada Universidad. Los elegidos, la primera vez por aplicación de las presentes disposiciones durarán dos años en sus funciones. Los delegados estudiantiles serán elegidos por un año.

Art. 20. — La elección de Decano, Delegados profesores al Consejo Superior y Consejo Directivo requiere únicamente la simple mayoría de votos de las respectivas asambleas.

Art. 21. — Las decisiones de los órganos colegiados se tomarán por simple mayoría de votos en quorum. El Rector y los Decanos tienen doble voto en caso de empate.

Art. 22. — Al constituirse el Consejo Superior y los Consejos Directivos se procederá a elegir, en la primera sesión, entre los delegados profesores titulares, el vice-rector y a los vice-decanos, respectivamente.

Art. 23. — En caso de renuncia del Rector o del Decano, el vice-rector o el vice-decano convocará dentro de los treinta días, las respectivas asambleas, siempre que faltare más de un año para la terminación del período para el cual fué elegido el renunciante.

Art. 24. — En todos los casos en que deban elegirse delegados se votará por titulares y suplentes.

Art. 25. — Para ejercer cargos directivos en las Universidades Nacionales se requiere ser argentino o naturalizado.

Art. 26. — Las cátedras serán ejercidas por períodos limitados y los plazos y condiciones serán reglamentados por cada Universidad.

Art. 27. — Encomiéndase a los Ministerios de Educación y de Hacienda de la Nación el estudio de las condiciones necesarias para asegurar la autarquía financiera de las universidades nacionales según lo dispone el artículo 1º mediante la creación de un fondo universitario nacional y para proponer oportunamente las normas que, a tal efecto, ha de dictar el Poder Ejecutivo.

Art. 28. — La iniciativa privada puede crear universidades libres que estarán capacitadas para expedir diplomas y títulos habilitantes siempre que se sometan a las condiciones expuestas por una reglamentación que se dictará oportunamente.

II.—CONCURSO PARA LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES
TITULARES QUE HAN DE CONSTITUIR EL PRIMER
CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Art. 29.—En todas las Universidades Nacionales se llamará a concurso de títulos y antecedentes para la designación de profesores titulares en las cátedras de las respectivas Facultades.

Art. 30.—El llamado a concurso se referirá a todas las cátedras actuales de las materias fundamentales cuyo mantenimiento sea previsible en cualquier plan de estudios. Los Delegados Interventores propondrán al Interventor dentro del plazo de diez (10) días a partir de este decreto-ley, la nómina de materias que serán llamadas a concurso agrupando las afines. En el caso de materias con más de una cátedra, propondrán el número de ellas que se proveerán actualmente con el concurso. Los Interventores quedan facultados a postergar el llamado a concurso respecto a cátedras desempeñadas por profesores contratados, cuyos contratos deban continuar en vigencia y respecto a cátedras que a juicio de los mismos exijan dedicación exclusiva de profesores contratados.

Art. 31.—Una vez recibidas las nóminas en materias y aprobadas por el Interventor, éste fijará la fecha de iniciación del término de inscripción para la designación de profesores titulares, lo que se hará conocer, por lo menos, con veinte (20) días de anticipación, mediante la publicación, por tres veces consecutivas, en dos diarios de la ciudad sede de las respectivas Facultades o Escuelas. Ese término de inscripción será de veinte (20) días corridos y tendrá igual publicidad. Los aspirantes deberán acompañar en diez (10) ejemplares sus antecedentes docentes y científicos, dentro del plazo de inscripción, no requiriéndose que sean impresos. Los residentes en el extranjero podrán inscribirse por escrito o por carta poder, con facultad para ejercer la defensa en caso de impugnación. El apoderado no podrá ser otro inscripto, ni miembro del Tribunal o de la Comisión Asesora. En caso de que así sobreviniere deberá ser reemplazado el apoderado en el plazo de veinte (20) días, los que no se computarán a los efectos de este reglamento. La lista de los inscriptos se publicará durante el término de diez (10) días en los tableros de la Facultad y de cinco (5) días en dos diarios, por lo menos, de la ciudad.

Art. 32.—Los profesores que se presenten al concurso deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Generales. a) Conducta moral inobjetable; b) Título profesional universitario y el más alto grado que esa Casa de Estudios otorgue, de los cuales podrá prescindirse sólo en casos en que por las condiciones de las cátedras o por la calidad del aspirante ello quedara justificado, pero la eventual designación como profesor, si dicho título y grado procedieran, quedará condicionada a la obtención de los mismos dentro del plazo de dos años desde aquella designación. Para las cátedras de idiomas se admitirá también el título de profesor diplomado expedido por Institutos Naciona-

les del Profesorado; c) Si la cátedra fuera de enseñanza teórica el grado o título del candidato deberá, en principio, tener por lo menos una antigüedad de dos (2) años y de cuatro (4) si fuera de enseñanza práctica.

Especiales: a) No serán admitidos al concurso quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de las instituciones republicanas; b) No serán admitidos tampoco al concurso, quienes en el desempeño de un cargo universitario, de funciones públicas o de cualquier otra actividad, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura, que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la cátedra.

Art. 33.—Para la admisión de los candidatos a concurso regirán las siguientes disposiciones: a) Publicadas las listas de inscripción en la forma establecida, podrán impugnarse, durante el plazo de diez (10) días, los candidatos, por no reunir los requisitos exigidos. Las impugnaciones podrán ser formuladas por profesores, por otros inscriptos y también por representantes de organizaciones estudiantiles o de egresados de la misma Facultad que hayan comunicado su constitución antes de la apertura del primer concurso; b) Hechas las impugnaciones, se correrá vista a los impugnados por diez (10) días para que formulen su defensa; c) Producidas éstas el Delegado Interventor se expedirá por resolución fundada; d) Todas las actuaciones serán por escrito en papel romaní y tramitadas y decididas en procedimiento sumario, sin audiencias, careos o incidentes; e) A la impugnación y defensa se acompañarán las pruebas respectivas o se indicará con precisión donde ellas se encuentren; f) El Delegado Interventor podrá, de oficio, eliminar del concurso a un candidato por resolución fundada, cuando no reúna los requisitos exigidos y rechazar, también de oficio, las impugnaciones que no se ajusten a las formalidades precedentes o que no se refieran a los requisitos prescriptos; g) Los inscriptos eliminados del concurso deberán ser notificados por telegrama colacionado dirigido al domicilio especial que deberá constituirse en las respectivas presentaciones; h) El impugnante deberá, asimismo, ser notificado cuando la impugnación no hubiere prosperado; i) Contra la resolución del Delegado, cabrá recurso en el término perentorio de cinco (5) días ante un tribunal especial, constituido por el Interventor y los Delegados Interventores en todas las Facultades de la misma Universidad que dictará la resolución definitiva; j) El tribunal especial se pronunciará sobre los recursos, por mayoría de votos presentes, contando al Interventor con doble voto en caso de empate.

Art. 34.—Todos los términos serán contados en días corridos.

Art. 35.—Para asesorar sobre los títulos y antecedentes de los candidatos a profesores titulares, se constituirán en cada Facultad, por resolución de los Interventores, y a propuesta de los Delegados Interventores de cada Facultad, Comisiones de, por lo menos, tres (3) miembros para cada materia o materias afines, que reúnan los más satisfactorios antece-

dentes científicos, intachable conducta moral y clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta. Las Comisiones Asesoras podrán integrarse con personalidades nacionales o extranjeras y profesores de otras Universidades del país o del extranjero. Podrán formar parte de las mismas los Interventores o Delegados Interventores de otras Universidades. Los Interventores o Delegados no podrán presentarse como aspirantes a ningún concurso.

Art. 36.—Las Comisiones Asesoras no computarán como título probatorio de competencia, el ejercicio mecánico y rutinario de la cátedra por parte de quienes la han profesado sin destacarse en ellas por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones u otras iniciativas de jerarquía científica y docente.

Art. 37.—Las Comisiones Asesoras considerarán como un título de valor moral, el ejemplo dado a sus alumnos por los profesores que, sacrificando su interés personal, perdieron la legítima posesión de sus cátedras por mantener su independencia y el libre ejercicio de las mismas, o por defender el decoro de las instituciones republicanas.

Art. 38.—Las juntas asesoras podrán, excepcionalmente, exigir una prueba de oposición.

Art. 39.—El voto, que las Comisiones Asesoras presentarán a los Delegados Interventores, será fundado y escrito, y expresará el orden de mérito de todos los candidatos admitidos. Las Comisiones Asesoras se expedirán por mayoría de votos. También podrán aconsejar que el concurso quede desierto.

Art. 40.—De acuerdo al dictamen de las Comisiones Asesoras, los Delegados elevarán a la Intervención de la Universidad una terna en orden de méritos. En los expedientes correspondientes constará, en un cuerpo, las inscripciones, el dictamen de la Comisión Asesora, y las resoluciones dictadas y, en cuerpo aparte, la impugnación, defensa y prueba. La Secretaría General de la Universidad producirá un informe y dará cuenta de lo actuado. Los Interventores elevarán al Poder Ejecutivo las ternas por orden de méritos, para la oportuna designación de los profesores y serán acompañadas con todas las actuaciones del concurso.

Art. 41.—Los Interventores están autorizados, conforme a una regla de vigencia universal, para proponer al Poder Ejecutivo, sin necesidad de nuevo concurso y como caso excepcional, la designación de profesores que, en posesión anterior de ese carácter ostenten títulos de valor eminente y extraordinario, suficientes para justificar la excepción.

III.—PROCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PLENA AUTARQUÍA EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Art. 42.—Los Interventores en las Universidades procederán a llamar a concurso de títulos y antecedentes para la designación de profesores

titulares, exclusivamente, en las cátedras de las diferentes Facultades y Escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del presente decreto-ley.

Art. 43.—Terminada la designación de profesores titulares, los Interventores llamarán a elecciones a dichos profesores titulares, a los alumnos y a los egresados para constituir los Consejos Directivos de cada Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo I del presente decreto-ley. Los profesores titulares deberán elegir los Consejeros que los representen como tales y, además, con carácter transitorio, y de su propio seno, mientras se designen a los profesores adjuntos, a aquéllos que ocuparán los cargos vacantes correspondientes a estos últimos.

Art. 44.—Los Delegados Interventores de cada Facultad convocarán a los miembros elegidos para el Consejo Directivo con el fin de que, reunidos en asamblea, designen al Decano.

Art. 45.—Los decanos comunicarán al Interventor la constitución de los Consejos Directivos que presiden, y el Interventor procederá a convocar a los delegados de los estudiantes y de los egresados que integran aquellos consejos, con el fin de elegir sus representantes en el seno del Consejo Superior.

Art. 46.—Cuando estén designados todos los delegados que componen el Consejo Superior de la respectiva Universidad, el Interventor convocará a la asamblea universitaria con el objeto de proceder a la elección del Rector.

Art. 47.—Los Consejos Directivos deberán llamar a concurso para la designación de profesores adjuntos o suplentes, de acuerdo con las normas que dicten los mismos Consejos. Sus designaciones serán hechas por las respectivas Universidades conforme a las normas que las mismas dicten.

Art. 48.—Los profesores adjuntos que resulten designados, deberán ser convocados para elegir a sus representantes dentro de los Consejos Directivos, conforme a las mismas normas que rigieron la elección de los demás consejeros.

Art. 49.—Las Universidades Nacionales dictarán su propio estatuto después de haber integrado sus respectivos Consejos Directivos con los representantes de los diversos grupos que las componen: profesores titulares, profesores adjuntos, estudiantes y egresados.

Art. 50.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto-ley y, en particular, las contenidas en el artículo 19, inciso 6º, y artículo 3º de la Ley Nº 1.597 y las del artículo 36 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, aprobado por la Ley Nº 4.699, concernientes a la designación y remoción de profesores universitarios.

*Designación
de profesores
por el Poder
Ejecutivo*

Art. 51.—El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación y por todos los señores Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 52.—Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — A. Dell'Oro Maini
— L. A. Podestá Costa — E. B. Busso — L.
Landaburu — R. C. Migone — F. Martínez —
L. M. Ygartúa — P. Mendiando — S. E. Bonnet
— E. A. Blanco — A. Mercier — A. C. Alsogaray — J. Llamazares — J. Alizón García — A. Ossorio Arana — T. Hartung — R. A. Abraham.

DISCURSO DEL MINISTRO DE EDUCACION, DOCTOR ATILIO DELL'ORO MAINI, PRONUNCIADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1955 EN EL ACTO DE INSTALACION DE LAS ACADEMIAS NACIONALES

Abrimos esta magnífica asamblea de la cultura bajo el signo de la libertad civil y de la dignidad humana, rescatadas para el ejercicio de las más nobles actividades del espíritu. Si hubiéramos de caracterizar el padecimiento que éstas sufrieron bajo la pesada mano de la dictadura, nos referiríamos al progresivo enrarecimiento del aire de la inteligencia y al silencio en la soledad de todas las vocaciones de la cultura. Cuando nuestro dolor acusa la culpa de quienes avasallaron tan grandes y preciados bienes humanos, el alma rememora el triste espectáculo de su devastación.

La ausencia de la libertad no destruye por cierto la capacidad creadora de la inteligencia, pero la sofoca, la desarticula, la enmudece. La inteligencia vive del acatamiento a las leyes que le son propias; es, por excelencia, la facultad del orden y de las jerarquías, y, para ser fecunda necesita moverse con libertad dentro del orden que ella misma crea y sustenta. Es el signo específico que diferencia y enaltece al hombre en la creación: las relaciones que ella descubre y establece asientan el dominio del hombre sobre el mundo y son, también, el fundamento de la convivencia con sus semejantes. Es la pequeña luz que le permite avanzar sobre el misterio inmenso e invencible que parece agrandarse a medida que lo penetra, pero que no se apagará nunca, porque es un don del cielo y le confiere la esperanza de su inmortalidad. No hay fuerza humana que pueda vencerla o detenerla. Sin embargo, necesita de la libertad; necesita del orden; necesita del diálogo. Aspira a comunicarse para dar a conocer sus descubrimientos o, por lo menos, el testimonio de su mirada escrutadora o contemplativa; para comprobar, en el egregio debate de las ideas, la verdad de sus asertos; para adquirir el limpio y ágil ejercicio de sus facultades y aprovechar el beneficio de la conquista ajena; para corregir los propios errores y rectificar el rumbo de la búsqueda afanosa; para gozar, en fin, en las serenas alturas del diálogo, la apasionante aventura del saber arduo, de la verdad descubierta o de la belleza finalmente encontrada.

La ausencia de la libertad, arrebatada por una dictadura, no es simplemente la negación, el obstáculo opuesto a los movimientos naturales de una facultad. Es, además, la imposición de una doctrina, de un modo de vivir, cuya razón de ser proviene exclusivamente de la fuerza de quien la impone, doctrina que comienza por referirse a la organización de la sociedad y acaba en la pretensión de conformar la intimidad de la conciencia. Si

no la acata, el hombre cae en desgracia, y es objeto de reojo; pierde su instrumento de trabajo; queda aislado de sus centros de actividad; le son inaccesibles cátedras, revistas y tribunas; sufre la persecución y el exilio. No hay garantías ni estímulos, ni paz para el trabajo de la inteligencia. Quienes, recogidos en el seno de su propia vocación personal, hayan logrado trabajar en su laboratorio, profesar en una cátedra, disertar en la tribuna o escribir un libro, no pueden, por esa sola razón, dar un testimonio contrario, sin olvidar que su aislada posición no constituye una norma de criterio y que lo que está en tela de juicio no es una conveniencia individual sino una situación de carácter general que opone un fuerte impedimento al nacimiento y desarrollo de una verdadera cultura. En nuestro país no hay nadie que, en el ejercicio digno y abierto de sus convicciones, no haya sufrido en el rostro el ramalazo de la dictadura. En estas condiciones, sufre detrimento y mancilla la dignidad de la función intelectual, forzada a disimular su desconsolada privación de la libertad, bajo falsas apariencias de acatamiento o de indiferencia que, en el mejor de los casos, coartan la plenitud creadora de su esfuerzo y empobrecen la cosecha de sus frutos.

La cultura de un pueblo tiene una estructura en la que se destacan principalmente tres elementos constitutivos: el hombre, que es la fuente original y, al mismo tiempo, el destinatario final de la cultura; los bienes culturales, considerados en sí mismos, que son el resultado de la creación humana frente al mundo estimulado por su anhelo de felicidad, de verdad y de belleza y cuyo conjunto constituye, precisamente, el patrimonio que enaltece a un pueblo y le da su jerarquía en el concierto de las naciones; y por último, los órganos colectivos, mediante los cuales aquellos bienes se adquieren, se difunden, enriquecen y circulan, o se transmiten de generación en generación, acrecentándose, según el aporte de cada una, en el caudal incesante que constituye y renueva la tradición vital de todo pueblo. Una dictadura siempre toca estos tres elementos y desarticula o destruye la dinámica virtud de sus relaciones. Cuando de algún modo sustancial se altera el funcionamiento de una sociedad, padece el espíritu. Y cuando padece el espíritu, la sociedad se empobrece y decae. Las grandes y verdaderas crisis de la historia son siempre el drama de la libertad del espíritu.

Gracias a Dios, la dictadura no pudo en nuestra Patria, vencer al espíritu; no logró enmudecer a la inteligencia; no arrancó la libertad ni la dignidad del corazón de los argentinos, y sobre los campos devastados de la cultura —así como en los demás órdenes de la actividad social— en medio de las ruinas dispersas, renace a la vida el glorioso cuerpo de la República.

En ninguna parte, esos destrozos han podido ser más graves —ni es tan grande, hoy, la esperanza—, como en el ámbito

de la educación y de la cultura. El Gobierno no puede, en oportunidad como la presente, dejar de declarar y ratificar su firme propósito de instaurar la enseñanza en todos sus órdenes, no sólo devolviéndole los antiguos prestigios, sino creando y multiplicando el adecuado sistema de medios que aseguren su eficacia, dignidad y libertad, para que maestros y profesores se sientan protegidos y estimulados, sin desmedro de su independencia, en el cumplimiento de su misión, y aproveche de todos los beneficios de la educación y de la cultura esa inmensa población escolar, sobre cuyos destinos no pueden ser defraudados, ni la confianza de los padres, ni las esperanzas de la Nación.

Desde este punto de vista, deseo referirme al programa del Gobierno Revolucionario sobre el régimen de las Universidades Argentinas por su estrecha relación con el de las Academias que, en su orden, representa el natural coronamiento de la misma concepción.

El decreto-ley recientemente dictado resuelve no una crisis pasajera, por grave que haya sido, sino un problema que existía con mucha anterioridad. El problema consiste, en síntesis, en la necesidad de buscar el modo más acertado de que la Universidad Argentina, encuentre, en sí misma, sin intervención extraña a su propia naturaleza constitutiva y a sus fines específicos, el medio de resolver su crisis, es decir, el medio de darse la estructura y el funcionamiento que corresponden a la necesidad de satisfacer cumplidamente aquellos fines. La solución no puede ser otra que el goce pleno de la autonomía, de la cual nunca gozó la Universidad Argentina en toda la plenitud que es posible, y mucho menos durante la época nefasta de la dictadura en que sus aulas fueron avasalladas. El Gobierno Revolucionario se propuso desde el comienzo dar esta solución y así lo ha cumplido en el decreto-ley que acaba de promulgar.

Dos aspectos se destacan en sus previsiones: el primero, concierne a las etapas de la recuperación, y el segundo, a las bases orgánicas y permanentes de la organización autárquica de la Universidad. Ha querido el Gobierno apresurar el cumplimiento de aquéllas con el objeto de llegar, mediante el llamamiento a concurso de los profesores titulares a constituir el *mínimum* de cuerpo indispensable al sostenimiento de la llamada autonomía, y facilitar, de ese modo, que la Universidad, por sí sola, complete el proceso final para colocarse dentro de la ley constitutiva de su autarquía.

El decreto dictado, por consiguiente, no importa un estatuto único para todas las universidades. Al contrario, es la ley básica y constituyente, sin la cual no podría existir la autarquía, y cuya finalidad consiste, precisamente, en proporcionar ciertas normas muy generales, susceptibles de una amplia y diversa aplicación, dentro de las que cada Universidad puede darse su estatuto

propio según las conveniencias de su tradición histórica, de su vocación particular y de su ambiente local.

Este es, señores, un acontecimiento cuya trascendencia llenó de patriótica emoción el acuerdo general de ministros en el que por unanimidad se suscribió ese decreto-ley. Va mucho más allá de un simple restablecimiento de la autonomía en el grado anteriormente vigente, porque, por la primera vez en la historia de la Universidad Argentina, se la otorga en su plenitud y abarca todos sus atributos, desde la designación de sus maestros y la sanción por cada una del estatuto que más le conviene, hasta el gobierno de los estudios y la administración de un patrimonio propio. La Universidad tiene, ahora, en nuestra patria, la responsabilidad de colocarse a la altura de su natural destino, y de satisfacer ampliamente las esperanzas puestas en su liberación. El reconocimiento, por otra parte, a la iniciativa privada, del derecho de crear universidades libres, es el fruto natural del progreso de la cultura, del incremento de la investigación científica, del desarrollo de la vocación a las letras y a las artes, sofocadas vanamente por los excesos del Estado, y, al mismo tiempo, el testimonio de una saludable concepción de la vida intelectual, devuelta al goce de su libertad, signo inequívoco y decisivo de la auténtica recuperación democrática del pueblo argentino. Nadie tiene el derecho de afirmar que la Universidad libre existe en beneficio de una tendencia determinada, porque el acceso al reconocimiento está abierto a todas sin distinción. Las ideas deben debatirse en un diálogo digno y parejo, por las vías de la persuasión, sin privilegio alguno que pueda, de un modo o de otro, imponerlas a la conciencia de los alumnos.

Los mismos principios constituyen el régimen creado por el decreto-ley que restaura a las antiguas Academias Nacionales en un nuevo sistema, no conocido hasta ahora, de vida, de libertad y de fomento.

Las Academias son, conjuntamente con las Universidades el signo más alto del grado de cultura de un país. Tienen por objeto congregar a las personas más conspicuas y representativas en el cultivo de las ciencias, las letras y las artes, con el fin de intensificar el estudio o el ejercicio de las mismas; promover el progreso de sus diferentes disciplinas; estimular la plenitud de las vocaciones y enaltecer, en el país y en el extranjero, el prestigio de la cultura nacional.

En el año 1925, cuando la reforma de los estatutos universitarios suprimió de los mismos el capítulo referente a las Academias, el Poder Ejecutivo de entonces dió un decreto que lleva las firmas del presidente Alvear y de su ministro de Instrucción Pública, Antonio Sagarna, según el cual, mientras no se dictara la ley que definiera el carácter, finalidades y bases de organización de dichas corporaciones, ellas funcionarían como entida-

des de carácter civil y gozarían de la autonomía conveniente al cumplimiento de su misión. ¡Qué placer, señores, sentirse solidario con las buenas obras de la política del pasado y recordarlas con gratitud, fieles a una línea de continuidad que prosigue y se perfecciona bajo el imperio de ideales comunes a todos los argentinos!

El régimen depuesto dió a las Academias un golpe de muerte. No sólo arrancó de su seno a cuantos acreditaron, en su larga vida, una valiosa contribución a la cultura, sino que dictó normas que las convertían, de haber podido subsistir, en meras reparticiones del Estado. Nos sentimos honrados de haber borrado esta afrenta, restituyendo las Academias a sus antiguos y prestigiosos cuadros, asegurándoles un régimen de independencia que jamás podrá ser comprometido por el apoyo que en justicia se les presta bajo el amparo de una ley, a cuyos beneficios acceden por propia voluntad.

En esta acasión solemne, yo rindo a las Academias y a sus miembros el homenaje del gobierno y, a la vez, la gratitud de la Nación.

Desde los albores de la independencia se inicia en el país la vida académica, vinculada, a lo largo de los años, con los nombres más conspicuos de nuestra historia.

La Academia Nacional de Medicina, en cuya sede nos hallamos reunidos, nace en 1822, bajo el gobierno de Rodríguez con el ilustre patrocinio de Rivadavia; la Academia Nacional de Ciencias, de Córdoba, debe su existencia a Sarmiento en 1873; la Academia Nacional de la Historia, es la continuación de la célebre Junta de Historia y Numismática, nacida bajo la mano incansable y fecunda de Mitre, en 1893. Estas grandes y antiguas academias han realizado, a través de sus sesiones, institutos de investigación y publicaciones de raro mérito, una inmensa y valiosa obra que honra a la inteligencia argentina. No menos importante es la labor de las que se constituyeron posteriormente, por desprendimiento de las universidades en las que ejercieron el gobierno de los estudios, o mediante decretos dictados por el gobierno: la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, notable por los juristas que pasaron por sus escaños dejando huella imborrable en los anales de la ciencia jurídica y del derecho vigente; la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, dedicada al estudio de los temas más estrechamente vinculados con las extensas y múltiples riquezas del suelo argentino; la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que ha dado a la Nación los primeros impulsos al desarrollo de la investigación científica; la Academia de Ciencias Económicas, entregada con provecho, durante muchos años, al estudio de los grandes problemas nacionales, sobre los que nos ha dado una profusa bibliografía; la Academia Argentina de

Letras, creada en 1931, por decreto del presidente Uriburu y el ministro de Instrucción G. Rothe, cuya labor ha consistido, con notable diligencia, en resguardar y depurar el tesoro del idioma, enriqueciéndolo con los aportes auténticos del habla nacional mediante una sabia disciplina, mezcla de amor y de respeto a las grandes tradiciones hispanas, que lo convierte en ágil y bello instrumento de la convivencia, del culto a las ciencias y las artes, y de la perfección del trabajo intelectual. El Gobierno de la Revolución acaba de crear por un decreto, publicado justamente en el día de hoy, el Instituto Nacional de Filología y Folklore, incorporándolo a la Academia de Letras, como el medio más adecuado al acrecentamiento de su labor científica, y cuyos fines son el mejor conocimiento del habla vulgar y de la culta, para llegar, a través de las palabras, al descubrimiento de nuestra auténtica alma popular. Por último, la Academia Nacional de Bellas Artes, creada en 1936, por decreto del presidente Justo, que suscribe su ministro de Instrucción Pública, R. Castillo, cuya proficua labor ha revivido en numerosos volúmenes ilustrado con fino acierto, todas las bellezas de nuestro arte antiguo.

No quiero olvidar en esta nómina ilustre a la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Buenos Aires, y a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, creada por la Universidad de Córdoba, a las que también queda abierto el acceso al régimen oficial, dignas por su labor en las famas de las ya nombradas. Este conjunto de corporaciones científicas son honra de la cultura argentina. ¡Ojalá pueda verse pronto cumplido el propósito del Gobierno de verlas a todas reunidas en una labor solidaria, siguiendo la huella de las que actúan en otras grandes naciones; en Francia, por ejemplo, donde se han congregado bajo la bella y famosa cúpula de un Instituto único, para bien de la cultura universal y gloria de su patria!

Señores: de ahora en adelante se abre a las Academias un vasto campo de labor original. Podrán incorporar a su seno los nuevos valores, escondidos y solitarios durante la dictadura, que remocen sus filas y hagan reverdecer los viejos laureles. Celebramos, hoy, este loable espíritu de renovación en la sabia decisión de la Academia Argentina de Letras que ha elegido para sí cuatro nombres que le llevarán el juvenil y acrisolado prestigio de su labor literaria y de su probada vocación a los grandes temas de la cultura.

La Nación necesita, en todos los ámbitos de su diversa y múltiple actividad, un vigoroso renacimiento de energías. No se podría comprender de otro modo el significado histórico de la Revolución Libertadora. Esta no ha realizado un simple acto de remoción, ni limita sus efectos al cambio de un equipo gobernante, a la reparación de los errores, a la supresión de los vicios

ni a la instalación de una nueva técnica administrativa. La Revolución ha nacido de las entrañas mismas de la Nación y en ella debe consumarse. Proviene de un movimiento de gran unidad del alma nacional dirigido a reconquistar la libertad, el orden y la dignidad de la vida ciudadana; mas, estos efectos, si bien alcanzan y deben realizarse en la misma cabeza de la comunidad, son estériles y pueden ser perecederos, si el pueblo, compenetrado del valor de sus anhelos no se reforma a sí mismo y comparte, con iniciativa propia, la restauración de la vida nacional, en todo aquello que no pertenece a la acción directa del Estado. El apoyo del pueblo, su colaboración constante, son el único sostén y el fundamento seguro de los aciertos fecundos y duraderos del Gobierno que se ha dado a sí mismo por el triunfo de la Revolución, de su revolución libertadora.

Los ciudadanos no tienen una función pasiva, de meros y cómodos espectadores de la labor del gobierno, a veces impacientes en sus reclamos, otras, severísimos en sus juicios. Son copartícipes de la acción revolucionaria. Ninguno puede sentirse extraño ni excluido de la histórica faena, cada cual en la esfera de su propia actividad. Y esa faena no consiste precisamente en un quehacer inusitado o extraordinario, sino en ejecutar los deberes de la vocación personal según un nuevo espíritu de rectitud, de dignidad, de innovación creadora. La necesidad de volver muchas cosas a su cauce puede sugerir una falsa y corta expectativa, en virtud de la cual la Revolución se convierte en una simple gestión reparadora, en un volver atrás a restablecer viejos estilos y usados modos de ser. La Revolución tiene otro sentido, va mucho más lejos: inquiere y discierne en la confusa realidad en que irrumpe todo cuanto tiene un valor positivo, una significación constructiva, cualquiera sea su origen, y lo vierte en los nuevos moldes exigidos por la autenticidad de la vida republicana y democrática de la Nación, para recuperar el tiempo perdido y crear, en todos los órdenes de la actividad nacional, las fuerzas permanentes de su desarrollo orgánico e integral.

Esta es, particularmente, la misión de la inteligencia rectora del pensamiento vivo de la Nación desde las altas cumbres de la Universidad y de la Academia. Los hombres consagrados al culto de las ciencias, de las letras y las artes, no necesitan abandonar su función natural para cumplir los deberes que la Patria les impone. Sirven al pueblo en la austera disciplina de la verdad. Ni las Universidades, ni las Academias no obstante la obra realizada en sus mejores tiempos, pueden volver a ser lo de antes sin defraudar las esperanzas de la Nación. La crisis del mundo contemporáneo, del cual la Argentina es parte activa, reclama la revisión de los fines y de los medios ya caducos, y nos propone problemas novísimos que exigen el cambio de estructuras pesadas, la adopción de métodos más adecuados, de estilos

diferentes, de innovaciones audaces y creadoras. He ahí, la nueva tarea, ante la cual se exalta el espíritu del hombre que, tras una Revolución, ha redescubierto la razón de ser de su vida civil. Contemplemos con segura confianza este momento histórico y tengamos fe en la solidaridad revolucionaria de los argentinos. Entretanto, esta asamblea es una reconfortable prueba de su existencia, y proclama, ante el país entero, el vigor de los valores del espíritu y el entusiasmo con que se rinde homenaje a la primacía de la inteligencia.

CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

DECRETO-LEY Nº 154

Buenos Aires, 5 de enero de 1956.

VISTO.

El Decreto Nº 2.432 del 3 de noviembre de 1955 y los informes presentados por la comisión designada en su artículo 2º con el fin de realizar el estudio del ordenamiento legal definitivo a darse, en el orden universitario, al Instituto Tecnológico del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que una de las principales preocupaciones del Gobierno de la Revolución ha sido la de proporcionar las bases legales de una verdadera reestructuración de la educación universitaria, y, particularmente, las de su adecuación a las características de cada región del país, con el fin de que la juventud reciba en sus aulas la formación exigida por su ulterior desempeño en las múltiples actividades de su contorno;

Que después de las normas dictadas en el Decreto-Ley Nº 6.403 del 23 de diciembre de 1955, por las cuales se otorga la plena autarquía a las universidades nacionales y se abre a la iniciativa privada la posibilidad de cooperar, por cuenta propia, con el Estado, en la organización de los estudios universitarios, corresponde encarar el problema de una importante, rica y progresista zona del país, que se extiende por las llanuras de la pampa y de la patagonia, sobre las costas inmensas del Atlántico, alrededor de la ciudad de Bahía Blanca, centro propulsor y directivo de sus múltiples actividades, que requiere, por el grado de madurez de sus instituciones y la energía creadora de sus habitantes, la implantación de la enseñanza superior;

Que Bahía Blanca ha dado ejemplar testimonio de su celo patriótico al propugnar con insistencia la creación de un instituto de formación superior, adecuado a las vocaciones científicas y profesionales exigidas por las necesidades de aquella región, gracias al cual tuvo nacimiento, en 1940, por obra de la iniciativa privada, la Universidad del Sur que funcionó durante breves años pero dejó el germen de lo que sería, más tarde, su realización definitiva;

Que, a través de diversas y contradictorias alternativas, dicha iniciativa tuvo, aparte del caluroso apoyo del pueblo de la ciudad bahiense, el estímulo de sucesivos proyectos legislativos hasta la sanción de la ley provincial Nº 5.051, en 1946, por la cual se creó el Instituto Tecnológico del

Sur, nacionalizado poco después por acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires;

Que, desde entonces, el Instituto Tecnológico del Sur ha realizado una meritoria labor docente, destacándose por su especialización en materias de carácter técnico y económico vinculadas con las necesidades del vasto sur argentino, sin descuidar las exigencias de una cultura general; labor, cuya dirección, ordenamiento y desarrollo hubo de padecer los cambios y modificaciones producidos por la incierta orientación de la política educacional, cuando no por las exigencias del personalismo dictatorial del régimen depuesto únicamente preocupado en conseguir la obsecuencia de profesores y alumnos;

Que dicha experiencia es una prueba más de la necesidad de asegurar la libertad del trabajo intelectual y de la labor docente de las universidades, sustrayéndolas a toda influencia ajena al cumplimiento de sus fines, para que se organicen y desenvuelvan bajo la responsabilidad exclusiva de quienes componen, en sus diferentes jerarquías, la comunidad universitaria; necesidad tanto más evidente, en el caso actual, cuanto que se trata de interpretar certeramente los fines de una educación destinada a proporcionar al futuro desarrollo de las inmensas energías latentes del sur argentino, los hombres capaces, por su competencia técnica, su iniciativa creadora y su energía moral, de dirigirlo y perfeccionarlo según los grandes destinos de la Nación;

Que esta zona, hasta ahora excluida de la investigación científica, propia y autónoma, presenta características geográficas, botánicas, zoológicas, climáticas y paleontológicas especiales; una economía regional típica, y una cultura de rasgos distintivos que, por su naturaleza peculiar, pueden ser la raíz vital que mantenga el espíritu propio y dé la razón de ser a la nueva universidad que el Gobierno de la Revolución se dispone a crear como órgano de cultura y símbolo del nuevo espíritu de la nación;

Que se cumple, de ese modo, en el seno de la vida nacional, una adecuada distribución de las actividades del pueblo argentino según los principios de la forma federal, cuyo robustecimiento en el futuro para el desarrollo y perfección de la organización política y económica del país habrá de realizarse, precisamente, alrededor de los grandes centros de cultura que son la fuente de la inteligencia y comprensión de la realidad argentina;

Que la creación de la Universidad Nacional del Sur es, además, el justo y bien ganado premio a la tenacidad de sus habitantes en la defensa de sus instituciones, no solamente en la heroica gesta de la Revolución Libertadora, sino, también en la más humilde y tesonera del mantenimiento del Instituto Tecnológico del Sur contra todos los intentos de degradarlo y suprimirlo;

Que las normas a que ha de ajustar sus funciones el representante del Poder Ejecutivo, en la tarea de organizar la nueva Universidad, son las que están contenidas en el Decreto-Ley Nº 6.403 del 23 de diciembre

de 1955, aplicables a todas las Universidades Nacionales, y las que resulten de la necesidad de asegurar a aquella las características de su originaria constitución y especiales finalidades;

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase, sobre la base del Instituto Tecnológico del Sur y con todos los bienes que le están afectados, la Universidad Nacional del Sur, con sede en Bahía Blanca.

Art. 2º — La Universidad Nacional del Sur tiene por fin la investigación científica y la formación profesional en el ámbito de las disciplinas de orden técnico, económico y humanista, relacionadas con los problemas del sur argentino, y se propone, en el cumplimiento del mismo, salvaguardar los principios que conciernen a la dignidad y educación integral de la persona humana.

Art. 3º — Esta Universidad está sometida al régimen jurídico de autarquía establecido para todas las universidades nacionales por Decreto-Ley Nº 6.403 del 23 de diciembre de 1955.

Art. 4º — Hasta tanto se constituya con sus órganos propios, la Universidad Nacional del Sur será administrada, provisionalmente, por un Interventor, asistido por una comisión asesora, designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El Interventor procederá a organizar la Universidad sobre la base del Instituto Tecnológico del Sur, es decir sobre la estructura de los tres institutos que lo componen: Tecnológico, de Economía y de Humanidades, integrados a su vez, por departamentos de investigación científica de las disciplinas fundamentales y de aquellas especiales, vinculadas a los fines de la Universidad.

Art. 6º — A los efectos de una mayor vinculación entre la Universidad y las fuerzas económicas del sur argentino, éstas serán llamadas a constituir un "Patronato de Cooperación Universitaria", en la forma que oportunamente se reglamentará, con el fin de reunir y allegar a la Universidad los recursos necesarios a su estímulo y mayor desenvolvimiento en relación con los problemas de la región.

Art. 7º — Facúltase al Interventor a dictar todas las resoluciones generales y particulares que sean conducentes a la organización de esta Universidad de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.403 sobre el régimen de las Universidades Nacionales.

Art. 8º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación y por todos los señores Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — A. Dell'Oro Maini
— J. C. Krause — A. Mercier — F. Martínez —
L. M. Ygartúa — J. Llamazares — E. Busso —
A. Ossorio Arana — J. Alizón García — E. A.
Blanco — A. C. Alsogaray — T. Hartung — P.
Mendiondo — L. A. Podestá Costa — R. C.
Migone — S. Bonnet — L. Landaburu.

DECRETO Nº 154 (Bis)

Buenos Aires, 5 de enero de 1956.

VISTO.

El decreto que dispuso la creación de la Universidad Nacional del Sur, sobre la base del Instituto Tecnológico del Sur,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Interventor en la Universidad Nacional del Sur, al profesor VICENTE FATONE (Cl. 1903, D. M. 1, Mat. 55.403, Céd. de Id. Nº 174.424, Pol. de la Cap. Federal) quien actuará asistido en sus funciones por una Comisión Asesora integrada por los siguientes miembros: doctor BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO, doctor EDUARDO BRAUN MENENDEZ, doctor EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA, profesor PEDRO GONZALEZ PRIETO y profesor OSVALDO HORACIO A. DONDO.

Art. 2º — En el cumplimiento de su cometido el señor Interventor actuará con las mismas facultades atribuidas por el Gobierno Provisional a los señores Interventores en las demás Universidades Nacionales por Decreto-Ley Nº 4.261 del 30 de noviembre de 1955.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, registrese, dése a la Dirección General del Registro Municipal y archívese.

ARAMBURU
A. Dell'Oro Maini

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE EDUCACION,
DOCTOR ATILIO DELL'ORO MAINI, EL 11 DE ENERO DE 1956,
EN EL ACTO DE INSTALACION DE LA NUEVA UNIVERSIDAD

1. — Significado de la nueva universidad.

El acto que iniciamos en estos instantes sella con un nuevo cuño la solidaridad de esta porción escogida del pueblo argentino con el resto de la Nación.

Durante largas décadas, desde mediados del siglo pasado, esta ciudad representa el incansable esfuerzo por la conquista del desierto y la extraordinaria epopeya de un grupo de hombres valientes y emprendedores que fueron ganando el territorio, palmo a palmo, para incorporarlo a la civilización y al progreso. Ese esfuerzo se transformó, más tarde, por obra del trabajo, la invención y la cultura, en una vasta red de pueblos y ciudades que son centros de pujante actividad, constituidos bajo el amparo de las instituciones libres y republicanas, donde ondea con serena gallardía la unidad de la patria entera. Por último, en horas históricas recientes, esta ciudad dió generosamente el apoyo de su fidelidad cívica a la revolución libertadora, despertada en el fuego de la marina de guerra apostada en sus riberas, para restituir a la nación el ansiado goce de la libertad y la jerarquía de su forma representativa, republicana y federal. Hoy, en virtud de esta ceremonia de instalación de la Universidad Nacional del Sur, broche magnífico de una iniciativa local que es testimonio del amor e inclinación de sus hijos a los nobles afanes del espíritu, la ciudad de Bahía Blanca se convierte en el vínculo de una nueva solidaridad en el orden superior de la cultura, donde se remata, siempre, la expresión más honda de los valores de un pueblo. Me siento feliz y honrado de representar, en tan magna ocasión, al Gobierno Revolucionario y, en particular, al Excmo. señor Presidente Provisional, quien, en su reciente visita, os prometió ratificar vuestra demanda; y rindo homenaje, en su nombre, a la clarividencia, al empuje y a la constancia con que habéis bregado por el triunfo de unos ideales que, en este día, celebra con júbilo toda la Nación.

Quiero también unirme a vosotros en la gratitud que debemos a cuantos de uno u otro modo, de los diferentes sectores de la opinión han contribuído a la ejecución de esta obra, en primer término a aquella abnegada comisión de docentes que en 1940 por un esfuerzo de su iniciativa privada dió la vida a la primera Universidad del Sur; después, a los legisladores que favorecieron con sus iniciativas la propulsión del anhelo común, a los autores de la Ley Provincial que permitiera en acuerdo con el Gobierno de la Nación, sabiamente asesorado por la meritoria Universidad de

La Plata, de donde surgió el Instituto Tecnológico del Sur, fundamento hoy de la flamante universidad; y, por último, no quiero dejar de mencionar con alabanza la gestión del interventor que acaba de abandonar sus funciones para incorporarse a la comisión asesora, el señor González Prieto, que supo interpretar en la etapa final el sentimiento unánime de profesores y alumnos en pro del reconocimiento oficial. Esta magnífica conjunción de energías servirá ahora de apoyo y estímulo al interventor que el Gobierno de la Revolución ha designado para llevar a cabo la efectiva instalación de la Universidad. El nombre del profesor Vicente Fatone afirma de manera inequívoca el espíritu con que el Gobierno afronta su labor. Es un estudioso, un escritor, un universitario que gastó largas vigilias en las especulaciones de la filosofía, pero es también, un ciudadano que padeció persecuciones por su amor a la libertad y a la dignidad de la inteligencia. En nombre del Excmo. señor Presidente lo declaro en posesión de las funciones de interventor y hago votos por el éxito de su gestión.

Este acontecimiento, señores, reviste, además, un significado que me considero en el deber de destacar ante la opinión porque se relaciona con las características singulares del hecho que dió nacimiento a la flamante institución y porque nos ofrece, por esa causa, un estrecho nexo con el problema general del restablecimiento de las universidades argentinas.

La consideración de estas características nos explica la elevación del Instituto Tecnológico al grado máximo en el orden universitario, y nos permite observar, en momentos en que todos los institutos de enseñanza superior se hallan en plena reorganización, el proceso original de la constitución misma e íntima de una universidad. El experimento adquiere un valor ejemplar de utilidad universal: contemplando cómo se hace una universidad, se entiende mejor cómo se rehace.

En todo el transcurso de su existencia el Instituto Tecnológico ha conservado, con notable diligencia, diferentes notas, constantes y uniformes: la estrecha relación de sus fines, de su organización y de su desarrollo con las exigencias y modalidades del ambiente que le ha dado nacimiento, confiriéndole a las actividades que desempeña un inconfundible sello de autenticidad; la clara y exacta enunciación de sus fines, los cuales singularizan la función docente del Instituto en una orientación decididamente técnica, apartada de la que lleva a los jóvenes hacia las tradicionales profesiones liberales, sin relación alguna con aquellos oficios exigidos por el quehacer característico de la sociedad humana de su contorno; por último, la adecuada organización de los institutos integrantes, desprovistos de toda pretensión ajena a sus fines específicos, y el constante intento, a veces frustrado,

de relacionar entre sí aquellos fines con el objetivo más alto de una cultura general, sin cuyo aliento no entra la inteligencia en los caminos de la perfección.

Toda la historia del instituto es la de su lucha por mantener incólume el triple carácter de su constitución. Esa realidad, triunfante al fin, es el fundamento de la resolución del gobierno y, sobre todo, es la razón que confiere a la nueva universidad su originalidad y su eficacia. De la manera cómo se mantenga y afiance, depende su suerte futura.

He ahí, el valor de su experiencia, verdadero síntoma y ejemplo, a la vez, del problema general de la universidad argentina.

2. — *El desequilibrio de los fines.*

La crisis de nuestra universidad tiene hondas y lejanas raíces; proviene del desequilibrio de sus funciones naturales. Es un problema que se presenta con rasgos semejantes en todos los países y que constituye uno de los dramas de la cultura contemporánea. Los fines de la universidad han sido siempre los mismos: investigar, enseñar y educar; mas según las contingencias históricas, esos fines se han combinado bajo cánones diferentes y, a veces, el desarrollo excesivo de algunos de ellos ha menoscabado su recíproca proporción, alterando el cumplimiento armónico de los mismos en detrimento de la misión integral de la universidad. La desmesurada especialización en las ciencias hace olvidar al hombre; el exagerado culto de las humanidades, ignora la naturaleza; el profesionalismo excesivo desdeña a la cultura.

La universidad auténtica, en cambio, organiza la comunidad de los maestros y de los estudiantes sobre la base de la universalidad del saber.

La más grave desviación es la del especialismo profesionalista. El profesionalismo implica la ruptura del equilibrio que en toda universidad verdadera debe existir entre los diversos fines que constituyen su razón de ser. La función docente tiene, entre otros objetos, el de formar hombres cultos que se especializan en el ejercicio de una profesión. Cuando ella, por causas de orden práctico y subalterno, se concentra en la preparación de ciertos oficios liberales y atiende exclusivamente a proporcionar a los alumnos el arte de dominarlos, las universidades dejan de ser los institutos de una cultura superior para convertirse en meras escuelas y un conocimiento concreto, casuista y parcial, sin relación alguna con los grados más altos del saber ni con las más severas exigencias de la universalidad de la cultura.

La Universidad sucumbe entonces bajo el peso de ese profesionalismo creciente y devorador que se extiende por las vías de pocas especializaciones en las cuales se encauzan muchedumbres de jóvenes de vocación incierta, más inclinados a buscar una ubicación en ciertos cuadros preestablecidos y rutinarios de la sociedad que a descubrir y seguir con amorosa fidelidad un impulso íntimo de su propio ser.

El profesionalismo cercena el vuelo de la inteligencia; limita, empobrece, aniquila. La docencia, bajo su imperio, se convierte en una mera transmisión de conocimientos útiles, que se imparten sumariamente, sin la pasión que encienden las grandes certidumbres y sin esa vibración vital que crea el diálogo con el discípulo unido a su maestro por la aventura común de descubrir a la verdad nuevos secretos o, por lo menos, de gozar su advenimiento primero a la luz de una inteligencia virgen. Esa docencia difícilmente puede alcanzar el nivel más elevado de la ciencia que explica, ni menos conquistar la atención, o llegar a las zonas más replegadas donde el alumno colabora con las fuerzas de su propio razonamiento. El aprendizaje entonces se hace mecánicamente, de una manera apenas receptiva, sin otro objeto que el de acumular las nociones indispensables a la azarosa aprobación de un examen, carente de todo valor pedagógico e inútil como prueba de competencia y de preparación.

No es de extrañar, si ante este espectáculo, la sociedad cree que la Universidad consiste en eso, y se acostumbra a mirarla como oficina que expide títulos profesionales, sin los cuales ningún saber tiene validez o, por lo menos, utilidad. Así se explica la decadencia de la Universidad en el cumplimiento de su función esencial y en el ejercicio de la misión rectora que le incumbe en la sociedad.

La renovación integral de la vida universitaria está planteada hoy como una exigencia ineludible de la transformación que se opera en el país. Desde hace años, afortunadamente, se viene produciendo una saludable reacción que, no obstante las antiguas rémoras o los impedimentos de la reciente dictadura, se abre paso e inspira, con lúcida diligencia, el esfuerzo de profesores que, desamparados de todo estímulo, hacen su ciencia en vigiliadas prolongadas, y el de los alumnos, entregados con juvenil entusiasmo a la salvaguarda de su propia vocación.

Nunca como hoy, podemos alentar con más optimismo la esperanza de una Universidad mejor. Existe una feliz unanimidad acerca de los fines que ella debe cumplir. El problema consiste no tanto en la exacta elucidación de dichos fines, cuanto en su recíproca relación, y sobre todo, en la organización de una nueva estructura, dotada de los órganos competentes para realizar aquellos fines dentro de la unidad de un espíritu común. La

estructura actual de planes, métodos, técnicas e institutos no es, en términos generales, apta para realizar la exigida evolución y satisfacer esos fines. La investigación científica, por ejemplo, no es ministerio de la cátedra; le proporciona la ciencia y los maestros, pero no se confunde con su función docente. Es la obra de los hombres de ciencia; requiere una vocación personalísima, aptitudes singulares y un conjunto sistematizado de conocimientos. La Universidad, por su medio, descubre verdades y forma investigadores. No lo puede hacer sin órganos apropiados que guarden, a la vez, estrecha relación con las demás funciones. En lo que concierne a la educación de la personalidad, ella no es tarea de un órgano especial ni finalidad de una escuela aparte. Debe impartirse, bajo los cánones de una cultura superior y coherente, y constituir la formación previa al estudio de las diferentes especialidades. Cuando su espíritu se difunde verdaderamente en la Universidad, la enseñanza multiplica su eficacia y en lugar de transmitir conocimientos meramente, descubre y forma inteligencias, las abre a los grandes horizontes del saber, les da la medida de su limitación y les hace presentir el misterio que las engrandece.

3. — *La universidad en la sociedad.*

De ese modo, la Universidad se reintegra a la armonía de los fines que rigen su misión, enriquece la eficacia de su enseñanza y vigoriza su influencia en la sociedad. La desvinculación creciente de las universidades con los grandes problemas del mundo contemporáneo es otro de los aspectos de su crisis que urge remediar. Esta relación no consiste sólo en que la Universidad se consagre al estudio de los mismos y aporte a la solución el concurso de su ciencia y de sus especialistas. Es mucho más profunda y decisiva. Ella tiene por objeto, colocar a la Universidad en condiciones de comprender el significado íntimo de la angustia del mundo y de ahondar en sus raíces intelectuales. La Universidad debe inclinarse sobre la conciencia del joven que ingresa, que circula por sus aulas, llevando en el espíritu el drama en que se debate la sociedad moderna, desorientado por la incertidumbre y la anarquía de las doctrinas, y por el desorden y contradicción de los intereses.

No es eficaz una escuela que se desentiende de la estructura espiritual del hombre moderno y no toma el pulso de la realidad que tanto gravita sobre aquella.

Dos circunstancias tienen singular importancia en la caracterización de este problema: por un lado, la profunda desintegración social y cultural que acompaña al portentoso desarrollo

de nuestra civilización, acrecentado por los progresos sorprendentes de la investigación científica que, al dilatar el dominio de la inteligencia sobre la materia, ha modificado las condiciones de vida del linaje humano; por otro, el agigantamiento del Estado, que trastruca, por imperio de oscuras e inexorables leyes históricas, las relaciones del individuo con el poder público. Las formas de esta evolución son diferentes, a veces contradictorias, pero se revelan en toda la extensión de la política moderna. En ciertas ocasiones, ese proceso se deforma y nos da el episodio de las dictaduras: son la patología de la necesaria transformación. Mas, el hecho es universal; por todas partes, crecen y se multiplican los vínculos de orden político, social y económico que sujetan el individuo al Estado. La vida humana se desenvuelve, sin poderlo evitar, dentro de una trama compleja y espesa, en la que se achica el libre movimiento de la voluntad. El hombre se siente arrastrado y absorbido por nuevas y crecientes exigencias de la estructura social y económica, que llega en ciertos momentos a maniarlo y esclavizarlo, convirtiéndolo en la pieza instrumental de un pesado mecanismo. La Universidad forma parte de este mundo y adolece de la misma desorientación. Ella está al servicio de esa maquinaria implacable y juzga como su objeto único la producción de especialistas para las diversas necesidades técnicas de su funcionamiento. Existe, por consiguiente, una dramática inconexión entre lo que la Universidad da y lo que la sociedad espera para su salvación. Los egresados de sus aulas no deben acantonarse en su especialidad o en su profesión, renunciando a la influencia decisiva que, desde el ejercicio de su respectiva actividad personal, pueden ejercer en la sociedad y en los destinos de la civilización. De ahí, la necesidad de formar a la juventud para el exacto cumplimiento de tales deberes, despertando en su inteligencia la clara comprensión de aquellos destinos. La Universidad actual no acomete esa tarea, ni la considera entre sus fines. Sin embargo, el gran problema consiste en atacar a fondo la dispersión en la que el hombre pierde su inteligencia y la medida de su relación con el universo. Esta es la misión última de la Universidad moderna: intentar un gran esfuerzo de coordinación y de unidad que establezca una coherencia armónica entre los diversos conocimientos, técnicos y especializados, bajo la dirección de una cultura básica e integral, con el fin de satisfacer y perfeccionar las diversas vocaciones de la inteligencia, despertar en el espíritu la conciencia de los deberes con la sociedad y salvaguardar los principios esenciales e irrecederos de nuestra civilización.

Esta es, en sus grandes líneas, la reforma que anhelamos para nuestra Universidad.

4.— La autarquía y la libertad de la universidad.

La primera etapa acaba de ser acometida por el Gobierno de la Revolución Libertadora y se halla en trance de feliz ejecución. Ella se presenta, señores, bajo el signo de un principio indeclinable: la salud y la restauración de la Universidad deben provenir de ella misma, de sus propias entrañas, con independencia de toda acción extraña a sus fines y a su íntima estructura.

Por eso, se ha otorgado a la Universidad, como nunca la tuvo, la llamada autonomía, que es, en términos exactos, la plenitud de la autarquía jurídica, para que pueda asumir el gobierno y dirección de los estudios, con amplia facultad de darse su organización, sus planes y sus profesores, y de administrar el patrimonio asignado por la ley. Los preceptos del decreto-ley, que le dan origen y fundamento, son de carácter institucional y constitutivo pero no son en sí, el fin de la reforma. Ellos dan, y nada más, los medios instrumentales para la ejecución del plan; pero ese plan debe ser concebido y realizado por la misma Universidad en el elevado nivel de los grandes intereses espirituales de la Nación.

La autarquía universitaria se encuadra perfectamente dentro del concepto de libertad y de vida republicana que inspira el pensamiento de la revolución. Durante el régimen de la dictadura hemos comprobado el inmenso valor de la libertad. La triste experiencia padecida ratifica la validez de este principio vital de la libertad para el pleno ejercicio de la inteligencia, la cual no acata otras leyes que las de su ser, es decir, que las impuestas por la relación natural con su objeto, que es la verdad. La recuperación de la Universidad será el fruto de esa libertad, y, a través de ella, al cumplir su misión, ayudará a nuestro pueblo a reconquistar la limpia y clara conciencia de su goce, a renovar su aprendizaje y a asegurar el pleno sentido de su imperio.

Sobre estos mismos principios se fundamenta la admisión y promoción de la universidad libre creada por la iniciativa privada. Su institución no importa la creación de un privilegio, sino el reconocimiento de una función natural que se ejerce en el seno de la sociedad y que está vinculada a los derechos esenciales e irrenunciables de la persona humana. Proviene del grado de madurez alcanzado por la cultura del país y es extraña a toda intención de favoritismo o de preferencia. No tiene nada que ver con la confesionalidad de la enseñanza y sus fines conciernen exclusivamente al ejercicio integral de la inteligencia en los diferentes grados del saber.

Tampoco significa una facilidad abierta a cualquier conato. No se trata de aumentar estímulos al profesionalismo, cuyos estragos son tan grandes en la universidad oficial, agobiada por

el peso inmenso de su máquina de expedir títulos habilitantes. La universidad libre deberá satisfacer, como ninguna, las condiciones estrictas de una auténtica universidad, tal como la definen, en el mundo moderno, la necesidad de restaurar la integridad de la inteligencia y la unidad del saber.

La gran reforma, en definitiva, ha de asentarse, señores, en la restauración de la cátedra. Grandes maestros necesita la Universidad Argentina. El gobierno ha convocado a todas las universidades para que, con elevado espíritu de justicia y un gran celo por su destino, procedan a reconstruir el respectivo claustro docente. Todas las esperanzas están, con razón, puestas en ese acto trascendental, porque del acierto de las designaciones depende la suerte futura de la recuperación de la Universidad.

5. — *El programa de la Universidad Nacional del Sur.*

Señores, la etapa que hoy inicia la Universidad Nacional del Sur, será de grandes beneficios para el progreso espiritual y material de esta inmensa región y constituirá, al mismo tiempo, una experiencia ejemplar y provechosa en la evolución de la cultura argentina.

El acto de creación perfecciona al Instituto originario en la línea de su primitiva concepción, basada en la necesidad de especializar su labor docente en aquellas disciplinas, de carácter técnico y económico, vinculadas con el desarrollo del vasto sur argentino, sin descuidar el culto de las letras que afinan la inteligencia y proporcionan la cultura general. Cuando tuve el honor de proponer al Excmo. señor Presidente, en el acuerdo general de ministros, la creación de esta Universidad, señalé el valor de esas características, que recomendaban la aceptación de la iniciativa, no sólo por lo que significaban, como prueba del acierto de sus autores y de la autenticidad de su mérito, sino porque contenían en sí mismas la posibilidad de un futuro desarrollo de los propios fines, según las exigencias de los tiempos y las necesidades del lugar. Las dos notas que han de perfeccionar ahora el cumplimiento de su misión son la investigación científica y una formación integral básica de cultura general. La primera, está relacionada con las finalidades docentes pero excede de su ámbito, porque se propone, por medio de órganos especiales, descubrir nuevos conocimientos que dilaten el ámbito de la inteligencia y acrecienten el dominio del hombre sobre la naturaleza, y formar la pléyade de investigadores necesarios al progreso de la ciencia y a la utilización racional de las grandes energías latentes y desconocidas de la vasta zona de su contorno. La segunda, es el fundamento de una educación integral de la personalidad, sin la que un instituto superior no logra el cabal

cumplimiento de sus deberes. La formación universalista de la cultura no debe hacerse paralelamente a las demás carreras sino implantarse en la base común de todas ellas.

Esta es la tarea que incumbe a vuestra propia universidad. El cumplimiento de su elevada misión depende de vosotros mismos, de vuestro discernimiento seguro y previsor.

Es la primera vez, en la historia de nuestra educación superior, que la creación de una universidad no implica una transferencia de dominio, o un movimiento de grado dentro de la dependencia del instituto al poder central. El mismo acto que crea la Universidad, desprende al instituto, que le sirve de base, de la dependencia directiva del Ministerio de Educación, porque en virtud del Decreto-Ley de Régimen de las Universidades, la nueva Universidad se incorpora al régimen de autarquía establecido para todas las universidades nacionales.

La seguridad de esta independencia se acrecienta por la creación de un órgano que, también es nuevo en la organización de las universidades, y que aparece en Bahía Blanca gracias a la generosa decisión con que las fuerzas económicas de la región solicitaron y apoyaron la instalación de la Universidad. Me refiero al Patronato de Cooperación Universitaria, destinado a reunir y allegar a la Universidad los fondos necesarios a su estímulo y mayor desenvolvimiento según lo requieran los peculiares problemas de la zona. Esos fondos no ingresarán al erario público sino que podrán ser administrados por el propio Patronato, de acuerdo con la Universidad, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Desde hoy en adelante, Bahía Blanca tiene en su seno, como algo más propio que nunca, un centro autónomo de vida intelectual, con el que podrá labrar una cultura de rasgos distintivos, estimar la energía de una economía peculiar, dar una orientación a la múltiple vocación de sus hijos y crear el sólido fundamento de la unidad cívica en el ejercicio de las virtudes republicanas de un pueblo libre.

Me embarga en estos instantes solemnes una profunda y verdadera emoción: ¡Que la luz de la ciencia que ha de irradiarse desde el seno de nuestra Universidad difunda en los espíritus la serena paz de la verdad, para que en todo momento la unidad de los argentinos sea la estrella señera de su fidelidad a las nobles tradiciones de su grandeza y de su gloria!

DISCURSO DEL INTERVENTOR, PROFESOR VICENTE FATONE

Viejos filósofos definieron el universo diciendo que era una conspiración: una aspiración común en que todas las cosas y los seres se esforzaban por resolver sus discordias en una concordia

enderezada al fin último de la perfección. El universo era, para ellos una sola vocación.

Hombres modernos, podemos haber olvidado ese sentido del universo. Pero la existencia de esto que llamamos universidad está demostrando que aquella antigua concepción subsiste en nosotros. Acaba de crearse una Universidad; y esto ya indica, por sí solo, la realidad de nuestra vocación unánime. Quienes estamos aquí —autoridades, profesores, estudiantes, hombres de trabajo y hombres de empresa— creemos que es posible aunarnos para cumplir un acto creador. Nuestra función de hombres es ésa: la de crear. Como hombres, no nos basta que haya un mundo; y conspiramos para crear otros. Hemos venido creando, así, a través de los siglos y de los milenios, los mundos de la verdad, del bien, de la belleza, de la justicia. Mundos que parecen superfluos y que nos son, sin embargo, tan necesarios como el que compartimos con los animales, con las plantas y con las piedras. Por ser creadores de mundos somos como pequeños dioses. Creando mundos cumplimos la misión más auténticamente humana: la de enriquecer este universo. Pero de todas nuestras obras creadoras, ninguna más elevada que la creación de una Universidad, porque una Universidad es, simplemente un universo: una vocación unánime hacia la perfección.

Así entiendo la responsabilidad que asumo al venir a esta casa por voluntad del señor Ministro y por una decisión del Gobierno Provisional, que es la más alta honra que he recibido en mi vida. Personalmente, con el triunfo de la revolución me consideré recompensado por el resto de mis días. No necesitaba otro premio. Si acepto la misión que se me encomienda es porque con ella podré incitar a una conspiración de los espíritus. Y en estos momentos, esa misión aunque cumplida aquí, en Bahía Blanca, y para el sur argentino, tiene una trascendencia que afecta a toda la República.

Todos nosotros, los que hemos de esforzarnos por hacer esta Universidad, sabemos que nada duradero puede crearse cuando se exige a los hombres que renuncien a su dignidad como personas. Esto significa que por el solo hecho de disponernos a hacer esta Universidad ya hemos elegido la línea del mayor esfuerzo, esfuerzo que es el de la libertad. Ningún esfuerzo es necesario para ser esclavo; en tanto que para ser libre son necesarios todos los esfuerzos.

Una Universidad es un diálogo múltiple. Y a diferencia del monólogo, en que es uno solo quien habla, mientras los demás escuchan, y del vocerío, en que todos hablan sin que nadie escuche, el diálogo exige que todos hablen pero que también todos escuchen. El secreto del diálogo no es sino el arte de escuchar, es decir, el del reconocimiento de la dignidad del prójimo. El monó-

logo fué la dictadura; el vocerío significa la anarquía; el diálogo es la democracia. Si en esta obra que a todos nos ha sido encomendada por igual alguien intentase imponer el monólogo de su soberbia, o si todos, igualmente soberbios, nos abandonásemos al vocerío, fracasaríamos. Pero si ejercitamos el ascético arte de escuchar, daremos al país lo que la Universidad debe darle: un ejemplo de democracia creadora.

Y sólo entonces sentiremos todos el orgullo que nos permitirá repetir la otra frase del filósofo: "Siento que he sido creado creador", pues habremos creado, también nosotros, un pequeño universo donde imperen la verdad, el bien, la belleza y la justicia.

CONCURSOS Y PROCESO DE CONSTITUCION DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

DECRETO Nº 2.249

Buenos Aires, 6 de febrero de 1956.

VISTO.

El Decreto-Ley Nº 6403 de fecha 23 de diciembre de 1955 y,
CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Interventores celebrada los días 26 y 27 de enero último fueron estudiados los distintos plazos dentro de los cuales deberá realizarse, por esta única vez, el proceso de constitución del Gobierno Universitario, previsto en el precitado Decreto-Ley acordándose fijar los términos más breves a fin de asegurar al mismo la mayor celeridad posible, sin afectar por ello las garantías que deben otorgarse a los interesados,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Los delegados interventores que no hubieren presentado al Interventor respectivo la nómina de materias fundamentales que serán llamadas a concurso, lo harán antes del 20 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los plazos que se determinan a continuación comenzarán a correr independientemente para cada una de las Facultades, a partir de la fecha en que cada delegado interventor haya hecho entrega de la expresada nómina.

Art. 3º — Dentro de los cinco días de recibidas las nóminas de materias, el Interventor señalará la fecha de iniciación del término de inscripción en los concursos, la que será fijada dentro de los 20 días subsiguientes, debiendo efectuarse las publicaciones en los tres primeros días.

Art. 4º — Una vez cerrado el plazo de inscripciones y dentro de los 5 días de ello, se exhibirán las listas de los inscriptos en los tableros de las respectivas facultades por el término de 10 días, lo que se hará saber durante 5 días en dos diarios de la ciudad sede de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-Ley.

Art. 5º — Cumplido el plazo a que se refiere el artículo 33 inciso b) el delegado interventor producirá su resolución fundada, prevista en el inciso c) del mismo artículo, en el término de 5 días.

Art. 6º — Las eliminaciones de oficio del concurso, así como el rechazo en idéntica forma de las impugnaciones, deberán ser resueltos dentro del plazo establecido en el artículo 33 inciso a).

Art. 7º — Los inscriptos que resultaren eliminados del concurso serán notificados por telegrama colacionado, dentro de las 48 horas de dictada la resolución. En igual forma y plazos serán notificados los impugnantes cuya impugnación no hubiere prosperado.

Art. 8º — Cuando el inscripto fuera eliminado de oficio, al interponer el recurso ante el Tribunal Especial, ofrecerá simultáneamente la prueba de que quiera valerse, en la forma que lo establece el inciso e) del artículo 33.

Art. 9º — El recurso previsto en el artículo 33, inciso i), será en todos los casos en relación y cuando hubiere mediado impugnación previa contra un inscripto, no corresponderá recibir nueva prueba ante el Tribunal Especial mencionado en dicho inciso.

Art. 10. — El Tribunal Especial pronunciará su fallo definitivo dentro de los 10 días de interpuesto el recurso. No formará parte de aquél el delegado interventor que hubiere eliminado de oficio al recurrente o resuelto en su contra la impugnación deducida.

Art. 11. — Las Comisiones Asesoras se expedirán dentro del plazo de sesenta días de la recepción de los títulos y antecedentes de los candidatos, que les serán elevados por los delegados interventores dentro de los cinco días de dictada la resolución definitiva en cada caso. Los títulos y antecedentes de los inscriptos no impugnados, serán cursados a las Comisiones Asesoras por los delegados interventores dentro del término de tres días de vencido el plazo para las impugnaciones a que se refiere el artículo 33, inciso a) del Decreto-Ley.

Art. 12. — En caso de que, excepcionalmente, las Comisiones Asesoras resuelvan llamar a oposición, ésta no podrá interrumpir el plazo de 60 días a que se refiere el artículo anterior, por un término mayor de 30 días.

Art. 13. — Los delegados interventores remitirán a la Intervención de la Universidad las ternas correspondientes por orden de mérito, según lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto-Ley Nº 6403, dentro de los 5 días de recibidas las actuaciones instruidas por las Comisiones Asesoras y los interventores las elevarán al Poder Ejecutivo dentro de los 15 días inmediatos, también en terna por orden de méritos.

Art. 14. — Terminada la designación de profesores titulares los interventores llamarán a elecciones a dichos profesores, alumnos y egresados, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto-Ley, dentro de los 5 días, señalando simultáneamente el día del acto electoral que no excederá del plazo de 20 días contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 15. — Elegidos los miembros del Consejo Directivo, los delegados interventores llamarán a los mismos dentro de los 5 días siguientes a la elección, para que reunidos en Asamblea, elijan al Decano.

Art. 16. — Los Decanos dentro de los 5 días de su designación comunicarán al Interventor la constitución de los Consejos Directivos y aquél,

dentro de igual plazo, contado a partir de la constitución de la totalidad de los mismos, convocará a los delegados de los estudiantes y de los egresados, a fin de elegir sus representantes al Consejo Superior, elección que se realizará también dentro de los 5 días de su convocatoria.

Art. 17. — Integrado el Consejo Superior según el artículo 46 del Decreto-Ley, el Interventor, dentro de los 5 días de ocurrido convocará a la Asamblea Universitaria para que proceda a la elección del Rector.

Art. 18. — Realizada la elección del Rector, dentro de 3 días de producida, los delegados interventores pondrán en posesión de sus cargos a los Decanos, luego de lo cual el Interventor, en acto público, pondrá en

ejercicio del suyo al Rector elegido.

Art. 19. — Comuníquese, anótese, registrese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU
A. Dell'Oro Maini

UNIVERSIDADES LIBRES

DECRETO Nº 3.218

Buenos Aires, 25 de febrero de 1956.

VISTO.

El texto del artículo 28 del Decreto-Ley Nº 6.403 sobre organización del régimen universitario y la proposición del Secretario de Estado en el Departamento de Educación, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar las normas legales sobre la existencia de las universidades libres y de consultar previamente el parecer de los entendidos mediante la constitución de una comisión especial que, a su vez, requiera y tome en cuenta las diversas sugerencias sobre el mismo tema;

El propósito del gobierno de contribuir de ese modo a asegurar un digno régimen de libertad para el mejor y más vasto desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza universitaria, sin desmedro del control que corresponda al Estado en todo lo que concierne a la salvaguarda del interés público,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una comisión con el objeto de asesorar al gobierno sobre la reglamentación legal de la existencia y funcionamiento de las universidades libres creadas por la iniciativa privada de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Decreto-Ley Nº 6.403.

Art. 2º — Designase para integrar dicha comisión a los señores BERNARDO HOUSSAY (Cl. 1887, D. M. 2, Mat. 156.343, Céd. de Id. número 1.148.142), presidente; EDUARDO BRAUN MENENDEZ (Cl. 1903, D. M. 2, Mat. 251.829, Céd. de Id. Nº 301.387); ALFREDO CASARES (Cl. 1918, D. M. 2, Mat. 274.106, Céd. de Id. Nº 1.516.639); VENANCIO DEULOFEU (Cl. 1912, D. M. 4, Mat. 505.911, Céd. de Id. Nº 142.597); EDUARDO HUERGO (Cl. 1902, D. M. 2, Mat. 164.586, Céd. de Id. Nº 146.562); TEOFILO ISNARDI (Cl. 1890, D. M. 2, Mat. 205.804, Céd. de Id. Nº 1.502.799); LUIS F. LELOIR (Cl. 1906, D. M. 2, Mat. 216.927); JUAN T. LEWIS (Cl. 1898, D. M. 2, Mat. 214.182, Céd. de Id. Nº 218.879); JAIME PERRIAUX (Cl. 1920, D. M. 2, Mat. 424.591, Céd. de Id. Nº 167.915), Secretario; JORGE SABATO (Cl. 1924, D. M. 2, Reg. 1, Mat. 4.213.794, Céd. de Id. Nº 2.198.313); JOSE MANUEL SARAVIA (Cl. 1903, D. M. 43,

Mat. 2.276.323, Céd. de Id. 447.086); SEBASTIAN SOLER (Cl. 1899, D. M. 43, Reg. IV, Mat. 2.734.761, Céd. de Id. N° 232.178) y MAURICIO LUIS YADAROLA (Cl. 1895, D. M. 43, Mat. 2.741.931).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU
A. Dell'Oro Maini

INSCRIPCION DE INTERVENTORES EN CONCURSOS

DECRETO-LEY N° 3.634

Buenos Aires, 27 de febrero de 1956.

VISTO.

Lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley N° 6.403, y

CONSIDERANDO:

Que la reorganización de las Universidades Nacionales requiere el aporte de la totalidad de sus profesores más prestigiosos a fin de jerarquizar en su mayor grado el nivel cultural y técnico de la enseñanza que se imparta;

Que el decreto referido y en virtud de un pedido expresamente formulado por los Interventores y Delegados Interventores, se dispuso que éstos quedaran excluidos de los concursos para provisión de las cátedras universitarias;

Que con posterioridad y por diferentes conductos, se ha hecho pública la opinión unánime de docentes y estudiantes, solicitando se modifique dicha resolución, de tal modo, que guardando todas las garantías de imparcialidad en el proceso de elección, se otorgue solución a un impedimento que afectaría irreparablemente a las casas de estudio, privándolas del concurso de profesores estimados, a quienes en virtud de sus méritos ha sido confiada la dirección interina de las mismas,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Cuando los Interventores o Delegados Interventores manifiesten su voluntad de inscribirse en uno de los concursos abiertos la tramitación del mismo quedará diferida hasta la constitución de las autoridades definitivas de la Universidad y su continuación hasta decidirse se hará en tal caso por medio de otra Universidad de acuerdo con las normas establecidas por Decreto N° 6.403/55.

Atr. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — I. Rojas. — A. Dell'Oro
Maini. — T. Hartung. — J. C. Krause.
— A. Ossorio Arana.

EL PROBLEMA UNIVERSITARIO ANTE LA JUNTA CONSULTIVA NACIONAL

8ª REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA CONSULTIVA
29 de febrero de 1956 — (Versión taquigráfica)

Presidencia del Contraalmirante ISAAC F. ROJAS
y del Consejero don REYNALDO A. PASTOR
Secretario: doctor EDUARDO T. OLIVER

Ministro presente: de Educación,
Doctor ATILIO DELL'ORO MAINI

Consejeros presentes:

ALICIA MOREAU DE JUSTO, LUIS MARIA BULLRICH, RODOLFO
COROMINAS SEGURA, JUAN JOSE DIAZ ARANA, JUAN O. GAUNA,
AMERICO GHIOLDI, OSCAR LOPEZ SERROT, HORACIO G. MARCO,
RODOLFO MARTINEZ (h.), ADOLFO MUGICA, RAMON A. MUNIZ,
MANUEL V. ORDOÑEZ, REYNALDO A. PASTOR, NICOLAS REPETTO,
HORACIO R. THEDY, MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ

Ausentes, con aviso y con licencia:

JOSE AGUIRRE CAMARA, OSCAR E. ALENDE,
LUCIANO F. MOLINAS, JULIO A. NOBLE

Orden del día: Consideración de la política del Gobierno Provisional en materia universitaria.

—En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, a la hora 16 y 50:

Sr. Presidente (Rojas).—Queda abierta la sesión.

Señor ministro, señores consejeros: el excelentísimo señor presidente de la Nación ha accedido a que el señor ministro de Educación concurra al seno de la Junta Consultiva a fin de facilitar todos los informes que los señores consejeros deseen obtener acerca del nuevo decreto-ley referente al régimen de las universidades.

Debo dejar expresa constancia que el señor ministro de Educación de motu proprio ha manifestado —hace tres días— su deseo de concurrir al seno de esta Junta. El mismo ha sido recogido por el señor presidente de la República y por eso nos encontramos reunidos en estos momentos.

Correspondería determinar si los señores consejeros desean que el señor ministro efectúe una exposición o si desean formular preguntas acerca del régimen que vamos a considerar.

Tiene la palabra el señor consejero López Serrot.

Sr. López Serrot.—Sería más oportuno, a mi entender, que el señor ministro —que ha pedido ser escuchado— exponga los puntos de vista que desea hacer conocer, para que luego, si los señores consejeros desean formular algunas preguntas, las realicen al final de su exposición.
—Asentimiento.

Sr. Presidente (Rojas).—Habiendo asentimiento, así se hará.
Tiene la palabra el señor ministro de Educación.

Sr. Ministro de Educación.—Señor presidente, señores consejeros. Me siento muy halagado de encontrarme en presencia de esta Junta Consultiva por lo que ella representa y por el tema que me trae a este recinto, agradeciendo, desde luego, la deferencia con que ha sido acogido mi anhelo de ser escuchado.

No puedo ocultar que siento la tentación de referirme a todos los temas y problemas que abarca mi gestión ministerial, en virtud de su trascendencia en estas circunstancias en que el gobierno de la revolución se ve obligado a reparar las tremendas consecuencias dejadas en todos los grados de la enseñanza por la acción nefasta del régimen dictatorial.

Comprenderán los señores consejeros que los problemas se han presentado bajo un doble aspecto —institucional y orgánico—, en lo que concierne al ejercicio mismo de las funciones del Estado en el ámbito de la enseñanza y en el aspecto funcional que se relaciona directamente con el ejercicio de la actividad docente por parte de quienes tenían el honor y la responsabilidad de ocupar las cátedras de la escuela argentina.

Ha sido necesario realizar un examen minucioso, muy delicado y muy hondo, de esas dobles situaciones, debiendo manifestar que de una manera simultánea esta tarea restauradora debe ser llevada a cabo. No se puede, como en tiempos normales, considerar un problema tras otro o simplemente acudir a las rectificaciones de errores o al perfeccionamiento de las instituciones. Es un problema de conjunto, que abarca todas las partes al mismo tiempo, y que, además, presenta, con caracteres de urgencia, un aspecto muy personal de orden moral, como es la condición de ejercicio de la docencia afectada por la forma como un gran número de docentes hubo de verse avasallado por la acción de la dictadura.

Desde este punto de vista uno de los problemas más urgentes era el que presentaban las universidades, es decir, la universidad en general, que viene asistiendo a una crisis desde hace muchos decenios y de cuyo avasallamiento da pruebas el decaimiento en que han caído sus maestros y sus planes, su estructura y su funcionamiento, lo cual exigía en forma inmediata y definida, una acción concreta y clara por parte del gobierno de la revolución.

Los puntos que abarca esta acción son los siguientes. En primer término se planteaba la necesidad de elegir un camino para la acción exigida por el estado de cosas imperantes. O de una manera inmediata el gobierno asumía la organización misma de la actividad universitaria, interviniendo de una manera directa, minuciosa, local, en la organización de las universidades, en la reforma de sus planes de estudio, en la reorganización de sus métodos de enseñanza, o por lo contrario, con la conciencia propia de la naturaleza de sus funciones entraba, de modo directo, a establecer las bases orgánicas de una autonomía auténtica.

Durante todo el período de la dictadura, profesores y alumnos habían reclamado con insistencia y con energía la recuperación de su propia autonomía. El articulado de la ley Avellaneda, a pesar de su escueta redacción, había servido de base para la organización y el desarrollo de las universidades argentinas y su restauración era insistentemente reclamada por todas las universidades del país y por la opinión pública en general.

La dictadura había sancionado dos leyes en virtud de las cuales se arrasaba totalmente esa autonomía. Las universidades habían perdido la facultad que la ley Avellaneda les reconocía para dictar sus propios estatutos, proveer a su organización y cuidar de su funcionamiento.

El primer paso de la revolución consistió, como es sabido, en restablecer este concepto de la autonomía de una manera clara y definida derogando las leyes dictadas por el gobierno depuesto y poniendo otra vez en vigor la ley Avellaneda, la cual se consideraba con fundamento suficiente para sostener esta primera etapa de la rehabilitación universitaria.

El segundo punto consistió en intervenir las universidades como procedimiento el único legal posible para llevar a cabo la instauración de esta autonomía y la reorganización de las diferentes universidades. Para ello era preciso, no solamente destacar el pensamiento de la revolución, sino también acudir a hombres representativos de la vida universitaria argentina, con antecedentes suficientes en su capacidad técnica y universitaria y en su responsabilidad moral para infundir en todos la confianza necesaria a los efectos de llevar a cabo el pensamiento de la Revolución Libertadora.

Y es sabido con qué cuidado, con qué criterio, con qué discernimiento minucioso de esas aptitudes se procedió a designar los diferentes interventores, teniendo mucho cuidado el ministro que habla en auscultar, con gran sentido de la realidad, el pensamiento unánime de la vida universitaria y entregar la representación propia en hombres de gran autoridad, aunque pertenecieran a ideas contrariamente distintas a las que el ministro sustentaba en diversos órdenes.

Estas designaciones no sólo produjeron confianza, como es notorio, sino que tuvieron la suerte de iniciar en el país y dar testimonio de la posibilidad de un diálogo frecuente entre hombres de diferentes ideologías que ponían por encima de sus convicciones las necesidades de la unidad nacional y el propósito firme de llevar adelante un pensamiento que era un anhelo común para todos.

Ese paso inicial con las características que menciono felizmente se ha mantenido hasta la actualidad, en que todos los interventores han procedido con una gran conciencia de su responsabilidad y, al mismo tiempo, con un deseo manifiesto de hacer una obra común y solidaria. Fruto de esa obra común y solidaria es el decreto dictado por el gobierno de la revolución en los últimos días del mes de diciembre.

Otro de los puntos del programa establecido consistió en la necesidad de restaurar el claustro profesoral de todas las universidades argentinas. Para ello se tomó una medida drástica, muy enérgica, pero impuesta por las circunstancias, que consistió en declarar en comisión a todo el personal docente de las diferentes universidades argentinas, no con un propósito de sanción personal, sino con el fin de someter a un examen nuevo las aptitudes de carácter docente, moral y cívico de quienes tenían en sus manos la gran responsabilidad de restablecer en las universidades el imperio del derecho, la dignidad e independencia de la cátedra.

Esta medida se complementó con otra de gran trascendencia, que consistió en llamar a concurso para la provisión de todas las cátedras universitarias. Entendía el gobierno de la revolución que en esta materia no era posible proceder a una simple redistribución de las cátedras en virtud de derechos preexistentes, porque el gobierno de la revolución no podía dirimir juicios de propiedad sobre las cátedras, sino teniendo en cuenta que las cátedras no pertenecen precisamente en propiedad a sus profesores sino a la Universidad. Lo que se imponía era ineludiblemente comprobar la posesión actual de las condiciones requeridas para el desempeño de las cátedras.

Debo decir en estos instantes que tales temas fueron oportunamente consultados con los propios ámbitos interesados, y que debo rendir homenaje a muchísimos profesores, cargados de títulos y de merecimientos, que no obstante el nivel alcanzado por ellos después de muchos años de docencia, se avenían, por espíritu de amor a su cátedra, a dar el ejemplo a sus alumnos y a la opinión, de afrontar nuevas pruebas de competencia para poder restablecer el claustro de profesores sobre condiciones de igualdad, de dignidad y de independencia.

En todas las universidades en estos momentos se está realizando el período de primer llamado de concursos. Estos concursos se realizan de acuerdo con normas minuciosamente examinadas en reuniones de interventores, cada uno de los cuales llevó al seno de las mismas el parecer y los anhelos de los distintos cuerpos que componen cada universidad. De tal manera que esas normas traducen un sentimiento, un pensamiento solidario de todos los que en estos momentos están empeñados en restaurar nuestra vida universitaria.

Desde luego que ha interesado muy particularmente al gobierno de la revolución dar desde el principio y en todo instante prueba inequívoca de su respeto a la autonomía de la universidad, no obstante que las universidades en este momento están sometidas a la intervención del mismo gobierno.

1° Autonomía

recurso a la ley Avellaneda

2° Intervención

3° El estado en comisión

4° El llamado a concurso

Es difícil, si no existe en el ánimo del gobierno una convicción profunda en esta materia, dar la sensación plena de la autonomía a través de hombres que son, prácticamente, sus propios agentes y representantes. Pero el éxito se ha obtenido en virtud de la personalidad de los hombres elegidos, de su propia responsabilidad, y, además, porque el gobierno ha puesto —diré— un empeño exagerado en que todas las medidas tomadas se llevaran a cabo bajo la directa y personal responsabilidad de los interventores después de escuchar y de asesorarse con el parecer de los diversos elementos integrantes de la comunidad que lo avala.

Por último, existía el problema de organizar el gobierno universitario. En un primer instante, de acuerdo también con todos los interventores, se estableció como procedimiento la provisión de todas las cátedras universitarias en dos etapas: la primera para nombrar a los profesores titulares; la segunda para designar a los adjuntos, suplentes, extraordinarios, etcétera, y encargados de docencia.

En virtud de este propósito del gobierno de llevar a término cuanto antes la restauración universitaria bajo el signo de su propia autonomía se resolvió llamar exclusivamente a concurso las cátedras destinadas a los profesores titulares, con el fin de constituir en cada universidad el mínimo de condiciones requeridas en el claustro, con el propósito de que apenas nombrados se pudieran constituir las autoridades, los consejos directivos de cada facultad y el consejo superior de cada universidad. Para la organización de estas autoridades se mantuvo en las normas dictadas, el hábito establecido naturalmente después de sucesivas pruebas en la historia universitaria de los últimos decenios, de dar representación a los estudiantes universitarios.

Sobre este particular, el gobierno ha producido una innovación importante que consiste en extender este principio a todas las universidades sin excepción y llevar, además, la representación estudiantil al seno de los consejos superiores.

Por último, se ha establecido también como novedad en nuestro régimen la representación de los egresados de cada facultad. Evidentemente los egresados no tienen un título para esta representación en virtud del hecho pasado de haber vivido la comunidad universitaria, sino que ese título lo adquieren por la colaboración que como egresados prestan al funcionamiento y al éxito de sus respectivas facultades. Pero de cualquier modo, ha parecido que era conveniente sentar el principio y llevar a la práctica esta representación para ejercitar, justamente, a los egresados que en gran número mostraban su vocación en las actuales circunstancias, para servir a sus propias facultades, para dar ocasión a que tuvieran en su seno esta representación.

El decreto dictado por el Poder Ejecutivo responde a este pensamiento que acabo de sintetizar brevemente. Y, desde luego, contiene en tres capítulos las normas de diferente carácter con que el gobierno de la revolución resuelve devolver a las universidades su propia vida organizada.

Nos encontrábamos, señores, con la necesidad de dar con toda plenitud jurídica, esta anhelada autonomía. En el decreto se establece con un término jurídico más preciso que se organiza la plena ^{autonomía} ~~autarquía~~ de la universidad argentina. Evidentemente, es más cómodo usar un vocablo corriente en la terminología de la acción universitaria, pero jurídicamente la palabra "autarquía" tiene un valor mucho más preciso, por cuanto la autonomía, en realidad, implica una facultad de constituirse a sí misma, de dictar las normas constitutivas de sí misma, mientras que la autarquía necesita, naturalmente, de un poder extraño, que es el que da vida, y significa también la facultad de reglamentar y legislar sobre su propio funcionamiento.

Es evidente que las normas que se dan para crear un poder autárquico son exigidas por la necesidad de la misma creación. Todo acto de creación lleva en sí mismo la norma que gobierna su organización, su estructura.

El decreto dictado por el gobierno de la revolución da en su capítulo I las normas esenciales que hacen a la organización misma de la universidad y deja a todas las universidades la más plena libertad e independencia para dictar las normas de su funcionamiento y para poner en movimiento esta organización cuyas bases legales están en dicho decreto.

Siempre, en todas las reuniones universitarias que, desde hace muchos años a esta parte, se han producido, tanto de profesores como de estudiantes, ha quedado asentado en términos inequívocos, fácilmente controlables, el pensamiento de que frente al avasallamiento hecho por el Estado de la vida universitaria, la ley de organización de las universidades debía contener exclusivamente las normas que se refieran a su organización básica y a las relaciones entre el gobierno y la universidad, con el fin de tutelar los intereses generales del Estado.

Es un hecho digno de destacarse que durante los últimos momentos de la dictadura y en los primeros de la vida revolucionaria, todos enarbolásemos el pabellón de la ley Avellaneda. Entendíamos que con ella se sentaban bases para la reestructuración universitaria, por sobre todo para afirmar el principio de la autonomía. Pero detrás de esa bandera estaban actuando en el país desde hace muchísimos años, actividades de diversos sectores que coincidían todos en la necesidad impostergable, urgente, de conceder a la universidad argentina la plena responsabilidad de sus destinos a través de la más amplia libertad e independencia.

Y a eso ha tendido el decreto-ley del gobierno de la revolución que, al derogar los artículos de la Ley Avellaneda que ponen en manos del Poder Ejecutivo la designación mediante ternas presentadas por cada universidad, de los profesores titulares, o aun su remoción, ha dejado a las universidades argentinas en el pleno goce de toda su independencia.

El decreto del gobierno de la revolución añade un principio que es substancial en esta materia y que concierne a romper otro vínculo de mucha trascendencia para la independencia de la universidad, para su libertad: son las relaciones con el presupuesto de la Nación y con el manejo de los fon-

El gobierno

la representación estudiantil y de los egresados

ley Avellaneda

la derogación parcial de la ley Avellaneda

la autonomía financiera
El Fondo Universitario

dos. Dispone este decreto-ley que las universidades tendrán un fondo propio que será administrado por ellas mismas, con el objeto de atender a sus propias necesidades, sin detrimento de las respectivas rendiciones de cuentas.

En la reorganización de los cuadros docentes ha habido un punto en que el gobierno ha puesto una atención muy cuidadosa y era el de reparar el agravio inferido por la dictadura a la universidad y a grandes contingentes de maestros que los había separado de sus cargos o los había obligado a retirarse de los mismos, en defensa de la dignidad de su conciencia y de la libertad de su cátedra. Esa medida ha sido tomada por el gobierno de la revolución con toda amplitud. Las universidades, señores, fueron desmanteladas y hubo necesidad de recuperar para ellas la presencia de maestros que eran eminentes. Pero todos estos maestros han ingresado a sus cátedras en la situación jurídica establecida por el decreto, es decir, sin detrimento del llamado a concurso a que antes me he referido.

Todas estas medidas han dado al gobierno de la revolución, en la plena conciencia de su responsabilidad, la certeza de estar realizando anhelos largamente acariciados por las generaciones universitarias que desde hace mucho tiempo han venido clamando por todas estas medidas. Prácticamente nos encontramos frente a una reforma substancial de la vida universitaria, plena en sus alcances y en su contenido.

Evidentemente, todas estas medidas no constituyen sino el fundamento legal de la reestructuración que los universitarios y el gobierno anhelan para la universidad. La universidad nos ha planteado un problema de hombres, un problema de medios y, prácticamente, en este momento lo que la universidad enfoca es la reestructuración de su propia naturaleza, de su estructura, de la recuperación de su finalidad auténtica, que no es, precisamente, la de acumular exámenes tras exámenes para expedir títulos profesionales, sino la de crear centros verdaderos de investigación científica de cultura universal, que formen el criterio de las nuevas juventudes que organicen su concepción moral e integral de la vida en la cual han de desenvolverse, y que no les dé simplemente una habilidad para el ejercicio de determinadas profesiones.

Pero esta restauración no depende de la ley del Estado; no está en manos del Estado el realizarla. Depende de la propia universidad. De ahí que tenga importancia el decreto dictado, porque por primera vez en la historia de nuestra vida universitaria pone en manos de la misma universidad la restauración que ella necesita, a través de la responsabilidad de sus maestros y de sus cuerpos directivos, integrados por todos los elementos que componen la vida universitaria.

Es decir que toda esta recuperación universitaria se hace bajo el signo de la libertad, de la independencia de la cátedra, de la responsabilidad de los maestros, del deseo de las jóvenes generaciones de entregarse a ellos y poder fundar en el país múltiples centros de cultura que levanten el nivel moral y social del ciudadano.

Dentro de estos conceptos ocupa un lugar importante otra iniciativa acogida en este decreto-ley, a la que deseo referirme de una manera muy

concreta y es la contenida en el artículo 28, que reconoce la existencia de las universidades creadas por la iniciativa privada. Mi propósito, señor presidente, al acudir a esta reunión, es el de dar una información concreta y sucinta del plan universitario trazado por el gobierno de la revolución con la cooperación de los sectores más diversos de la opinión pública y, sobre todo, informar de una manera precisa sobre los propósitos del gobierno de la revolución en una materia que se ha debatido y se está debatiendo intensamente, porque tengo la confianza de que conocidos de una manera clara y nítida los pensamientos que guían esta acción, será posible la inteligencia de todos, en beneficio de nuestra cultura y de nuestra unidad.

El artículo 28, que reconoce a la iniciativa privada el derecho de crear universidades, obedece, evidentemente, a una concepción acerca de la cultura y acerca de lo que es intrínsecamente la universidad. Pero también responde a una experiencia histórica y, además, a un anhelo que se ha abrigado desde hace muchísimos años en el país, anhelo compartido también por los sectores más diversos de la opinión nacional. Digo que responde a una concepción de la cultura porque, evidentemente, la inteligencia es fruto de la libertad. Necesita de ella como de su atmósfera propia, y toda universidad no es sino el conjunto de hombres vinculados por el ideal común de dar realidad a la vida de la inteligencia en la investigación de la verdad, en el acrecentamiento de la ciencia, en el fomento de las artes y el aprendizaje de esas disciplinas por parte de quienes acuden a estos centros para formar su inteligencia y nutrir su espíritu. En la historia del mundo, todas las universidades han sido el fruto de una iniciativa privada. Pero es evidente que no se puede desconocer al Estado una función en esta materia, que en algunas circunstancias llega a ser el cumplimiento de un deber, porque es evidente que la organización de estos esfuerzos requiere tantos elementos, tal diversidad de medios, que en determinados grados de la evolución de un pueblo el Estado debe adelantarse para abrir caminos en la ignorancia o en la pobreza, a fin de poner todos sus recursos y su propia autoridad al servicio de las vocaciones auténticas de la inteligencia que siempre nacen en el seno de la sociedad.

En nuestro país, el esfuerzo realizado por el Estado ha sido muy grande y tenemos una experiencia muy concreta de lo que significa el problema de las relaciones del Estado con la universidad. No solamente en países extranjeros de gran cultura ha sido necesario acudir al aprovechamiento de estas energías privadas para organizar la vida de la cultura sino que se ha podido comprobar el beneficio que para todos ha significado la presencia de múltiples centros de libertad. No es de extrañar a nadie que una revolución libertadora haya afrontado precisamente este primer problema de la libertad de la inteligencia, de la organización libre de los esfuerzos dedicados a la cultura, después de haber padecido durante tantos años el oprobio de una dictadura que en el ejercicio del poder había acabado con la vida de la inteligencia y con la autonomía de las propias universidades. Pero lo extraordinario es que el reclamo de esta libertad no es un fruto producido bajo el agobio de la dictadura, sino que se ha venido reclamando siempre en la República Argentina, porque se ha considerado que una de las causas

la universidad
privada

Primera vez
que la vida
se reestructura
sobre sí
misma

del detrimento y del atraso en determinadas circunstancias de la universidad oficial dependía de la imposibilidad de dar cauce y expansión a la iniciativa privada y a la libertad de la inteligencia.

Pero cuando se habla de la universidad libre, encuentro que con grave error, se contraponen la universidad libre a la universidad oficial, como si fueran dos conceptos contrarios destinados a excluirse recíprocamente y a perjudicarse el uno al otro y, sobre todo, se lo plantea como algo excepcional, que no tiene su lugar apropiado en el texto de un decreto que se refiere a la organización de las universidades oficiales. Pero debo llamar la atención de que el programa de la revolución en esta materia, el plan que realizan sus interventores en las universidades —no solamente en cumplimiento de instrucciones recibidas, sino por convicciones propias, de su propia responsabilidad—, y el decreto dictado por el gobierno revolucionario, no tienen una finalidad puramente administrativa de reparación de errores cometidos, con el solo objeto de restablecer un orden ocasionalmente alterado, como pudo haber sucedido en los diferentes episodios que nuestra historia conoce en materia de intervenciones universitarias. Aquí el problema era mucho más hondo y mucho más grave. La crisis de la universidad argentina había llegado a las entrañas mismas de la cultura nacional, de manera que limitar nuestro papel a la corrección de deficiencias, a la reparación de errores, a la restauración de la vida administrativa, hubiera sido no solamente no cumplir con nuestro deber, sino poner nuestro aporte al servicio de esta decadencia incurable. De tal manera, el programa revolucionario en esta materia como en todas las otras, ha tenido en cuenta no solamente el punto de vista de la acción oficial, sino que ha considerado en una visión amplia el esfuerzo en que están empeñados en estos momentos todos los ciudadanos argentinos, que es restablecer la vida del país en sus diferentes ámbitos, con hondura, con verdad, con clara noción del futuro, sobrepasando estas minúsculas preocupaciones, para dar los remedios esenciales.

Este decreto que estoy comentando organiza en toda su integridad la vida universitaria argentina. Es necesario darse cuenta de que cumpliendo con el plan largamente esbozado este decreto organiza para todas las universidades argentinas el régimen de la libertad. De acuerdo con este decreto todas las universidades argentinas son libres. Hablando con propiedad se puede decir que no hay ni universidad oficial ni universidad libre. Con la norma legal que estamos comentando, todas las universidades son libres; no hay más que universidad libre. Con esta organización las universidades rompen toda atadura con el poder político. Al darle a las universidades el goce pleno de su libertad, de su independencia, de su autarquía, significa, señores, que las universidades se dictan sus propios estatutos, organizan sus planes de estudio; dividen, restringen o multiplican sus carreras profesionales; atienden a la organización de su investigación en los departamentos que estimen adecuados; dan y gobiernan su disciplina; eligen los profesores, por sí y ante sí; designan sus empleados, organizan sus autoridades, expiden los títulos; tendrán sus fondos propios

y la administración de los mismos con plena libertad. Es decir, que no hay un solo acto de la universidad argentina en el que intervenga de alguna manera el poder político, el gobierno, el Estado.

Las universidades tienen ahora su libertad, su independencia y son responsables de su propio destino. Por consiguiente, la iniciativa privada al obtener este reconocimiento no hace sino integrar el cuadro total del régimen que preside la vida universitaria. No es una parte, no es una excepción, no es un privilegio, no es un capítulo contrapuesto, injertado en un régimen de diferente carrera. Integra la misma concepción. Diré más: en el fondo no hay sino dos categorías de universidades libres. Por un lado, la universidad oficial que recibe la contribución del Estado y la universidad libre, por el otro, que no recibe nada del Estado. Esto es una realidad con la que puede decirse que ocurre una paradoja curiosa y es que la llamada universidad libre, que ha de ser reglamentada, será la única universidad sometida a una ley, a un control, mientras que la universidad oficial, en virtud de este decreto, no tendrá ninguno. Es decir que afrontamos una gran experiencia de doble carácter que, considero, vale la pena afrontar, por los fueros mismos de la inteligencia argentina.

Por otra parte debo decir que en relación a la universidad libre me ha llegado alguna vez la versión de que podía atribuírsele un sentido o una intención confesional. En mi espíritu no ha entrado jamás esa preocupación y, además, no alcanzo a comprender en qué medida puede tener ese carácter. Aun en la hipótesis de que en el país tuviéramos una enseñanza confesional determinada, el problema de la universidad libre se suscitara de la misma manera porque no hay ninguna relación entre lo que es una universidad con todo el conjunto de sus ciencias profanas y la confesionalidad que se le pretende atribuir.

De cualquier manera, me siento en la necesidad de afrontar este aspecto para declarar con toda claridad que la intención es de muy distinto carácter y hace a la vida misma de la universidad argentina y a los fueros de nuestra inteligencia.

Por otra parte —y en esto pongo mucho más énfasis, señor presidente— ese artículo 28 anuncia una reglamentación. En ese sentido sí siento el deber de dar todas las garantías necesarias para que no haya ninguna confusión a su respecto. Este artículo no tiene por objeto dar facilidades a nadie sino, por el contrario, poner normas muy precisas que aseguren la existencia de auténticas y verdaderas universidades.

La experiencia de muchos países, a muchos de los cuales no tengo por qué poner en un nivel más alto que el nuestro, es favorable a esta iniciativa. Son muchos los países americanos y no americanos que han realizado con éxito esta experiencia. Esa experiencia nos permite que, aprovechándola, obtengamos los medios más seguros y precisos para una exacta y adecuada legislación sobre la materia.

Para aclarar nuestro pensamiento debo decir de una manera nítida que estas universidades necesitan someterse, como toda universidad, cualquiera sea su origen y su carácter, al control del Estado en cuanto concierne al

nace la universidad de
gubna libre

respeto de su propia organización y funcionamiento, al imperio de las normas republicanas y, sobre todo, en cuanto al reconocimiento de los títulos habilitantes. El reconocimiento de los títulos habilitantes es una función irrenunciable del poder público en garantía del interés general, de la seguridad, de la salud, etcétera. Desde luego, esta función la ejerce el Estado por diversos medios entre los cuales no es el caso mencionar los criterios imperantes, pero en los que siempre hay el ejercicio del poder de policía que compete al Estado.

Por otra parte, entiendo —porque se trata precisamente del reconocimiento de un derecho a la iniciativa privada— que es la iniciativa privada la que debe subvenir a la creación y mantenimiento de la universidad sin el aporte de ninguna especie de los presupuestos estatales.

Son tres principios fundamentales que debe superar toda ley reglamentaria. Pero el gobierno de la revolución ha dado otra prueba más en esta materia constituyendo una comisión destinada a aconsejar sobre las normas reglamentarias. Dicha comisión está constituida por un grupo de eminentes profesores argentinos, de amplia autoridad dentro y fuera del país, que pertenecen también a los más diversos sectores y cuya presencia es ya una prueba inequívoca para todos del espíritu que guía este programa de la revolución.

Estoy convencido de que esta tarea debe llevarse a cabo con prudencia y que, por otra parte, el nacimiento de estas universidades se encuentra supeditado a la reunión de muchos medios y recursos que no se pueden improvisar. Pero es evidente que puesto el estímulo y la norma en marcha el gobierno de la revolución cumple con un propósito que ha estado siempre latente en la vida universitaria y en la opinión pública del país. Podrá disintirse sobre diversos aspectos de la iniciativa, pero el gobierno pone gran empeño al escuchar el parecer de los entendidos, al recoger las opiniones más diversas a los efectos de legislar con cautela y con discernimiento muy minucioso y exacto de las verdaderas razones que pueden fundamentar un anhelo general.

Al terminar esta exposición —agradeciendo la benevolencia con que he sido escuchado—, quiero dar una vez más testimonio del propósito del gobierno de la revolución de escuchar y recoger estos pensamientos a los cuales me estoy refiriendo con insistencia, porque, por encima de todo, nos interesa salvar la cultura del país, la unidad de nuestros espíritus y el cumplimiento de nuestros ideales revolucionarios.

Nada más.

Sr. Ghioldi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Rojas). — Tiene la palabra el señor consejero Ghioldi.

Sr. Ghioldi. — Señor presidente: La Junta realiza una reunión extraordinaria tanto por la naturaleza de la materia que trata como por el procedimiento nuevo que fué aplicado sin su consulta. Es la primera vez que este organismo trata un problema de orden cultural, y, además, es la primera vez que recibe explicaciones a posteriori de actos de gobierno.

Hasta ahora habíamos oído a señores ministros y asesores técnicos en asuntos de carácter económico antes que las medidas fuesen adoptadas por el gobierno. Si hemos de juzgar por la experiencia pasada diría que ese método dió resultados positivos y tuvieron favorable repercusión en la opinión pública.

El gobierno y sus ministros escucharon a la Junta Consultiva cuando fuera consultada a propósito de problemas económicos, sociales y políticos; en no pocas oportunidades, decretos ya redactados fueron modificados para atender criterios expuestos en esta sala.

En el presente caso, una vez que la tormenta se ha desencadenado sobre el país, comprometiendo la unidad moral de la ciudadanía, cuando se ha llegado a extremos de beligerancia verbal que comprometen el restablecimiento del vínculo sentimental que debe unir a los argentinos, es cuando recién se viene al seno de esta Junta a pronunciar palabras que, en muchos aspectos, me complacen. Estoy satisfecho de haberlas escuchado; mas pienso cuánto bien habría ganado el país si en lugar de pronunciarse a fines del mes de febrero las hubiéramos oído con anterioridad.

La revolución ha ido creando nuevos motivos de graves disidencias con los planteamientos hechos desde el Ministerio de Educación. Prescindo de las consideraciones generales sobre reforma universitaria y del decreto de organización de las universidades, para poner mi atención en el artículo 28, cuyas disposiciones angustiaron al país y en el presente momento reúne gente frente al Palacio del Congreso. La materia inflamable es muy otra que los detalles importantes sobre organización de las universidades; y como me gusta ir siempre directamente a la cuestión, me referiré, entonces, a la cuestión de las llamadas universidades libres.

La revolución dió una declaración de principios varios meses después de producido el acontecimiento militar, tomándose todo el tiempo que necesitó para elaborarla a conciencia. En ningún momento la declaración enuncia ni insinúa una idea tan fundamental cual es la creación de las universidades privadas, que aparece después de aquel fundamental documento revolucionario.

El artículo primero de la declaración de principios del gobierno, aprobada el 7 de diciembre del año próximo pasado, establece que la finalidad primera y esencial de la revolución ha sido derrocar el régimen de la dictadura. La segunda finalidad enunciada postula la supresión de todos los vestigios del totalitarismo a fin de establecer el imperio de la moral, de la justicia, del derecho, de la libertad y de la democracia. La tercera finalidad dice que, cumplidos aquellos dos objetivos y aquellas condiciones que permitan a la ciudadanía expresar su auténtica voluntad, la ciudadanía decidirá sobre sus destinos. Tales son las tres definiciones de la revolución. Quedará —agrega— expresamente reservado a los gobiernos constitucionales que sucedan a este gobierno provisional, la solución de los grandes problemas argentinos que no hagan a la esencia misma de los objetivos revolucionarios. A fin de que no haya equívocos, leeré el artículo 1º tal como está redactado: "La finalidad primera y esencial de la revo-

lución ha sido derrocar al régimen de la dictadura. Hemos triunfado en la lucha armada. Debemos ahora suprimir todos los vestigios de totalitarismo, para restablecer el imperio de la moral, de la justicia, del derecho, de la libertad y de la democracia. Cumplido ese objetivo y alcanzadas aquellas condiciones que permitan a la ciudadanía expresar su auténtica voluntad, ella decidirá sobre sus destinos. Y quedará reservado a los gobiernos constitucionales que sucedan a este gobierno provisional la solución de los grandes problemas argentinos que no hagan a la esencia misma de los objetivos revolucionarios."

Una iniciativa de fondo como la que consideramos —que no podrá ponerse en marcha durante el período del gobierno revolucionario, y que compromete, por lo tanto, una política para el futuro del país escapando a los términos del artículo primero de la declaración de principios—, es una medida extraña a los objetivos concretos de la revolución; cae dentro del último apartado que precisa la conducta a seguir en los problemas argentinos que competen a la solución del gobierno legal.

Por otra parte y para mayor abundamiento recuerdo que el inciso j) del artículo 39 de la declaración de principios se ocupa del problema educacional, no mencionándose, en absoluto, la idea de la universidad que ni siquiera es posible deducir por vía silogística. Dice el inciso: "Reorganizar la enseñanza con sentido republicano y democrático dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país y dar plena vigencia a la autonomía universitaria. Se procurará elevar en todos los sectores la cultura del pueblo argentino y la jerarquía de la función docente."

Este es el problema de la revolución en materia educacional.

A la luz de estos artículos cabía, entonces, con pleno derecho, emplear la palabra "injerto" que yo reiteradamente he utilizado al referirme al artículo 28. Es decir, se insertó un gajo de otro árbol en la planta institucional plantada por la revolución. En ese sentido se trata de un injerto, toda vez que el propósito de crear universidades libres no había sido enunciado por la revolución, ni sometido a la consideración del país, ni se había nombrado una comisión que estudiara el problema, ni se sometió la cuestión a los interventores.

Segunda consideración fundamental que deseo hacer dentro del orden formal. Se ha colocado al país ante hechos concluidos, primero al dictarse el decreto del mes de diciembre de creación de la universidad e introduciendo el artículo 28 sin previo conocimiento del país; segundo, al crearse la comisión asesora a que ha hecho referencia el señor ministro de Educación, y que dictaminará sobre las bases de la reglamentación.

Hace justamente una semana, con la discreción que dictó mi conciencia de la responsabilidad de la hora que vivimos, planteé reservadamente a la Junta la necesidad de tomar conocimiento de la opinión del gobierno y de la Junta misma sobre el artículo 28. Días después, el domingo a primera hora, nos enteramos de la constitución de la Comisión Asesora para aconsejar al señor ministro o al Poder Ejecutivo, las bases de una reglamentación. La sorpresa no pudo ser más desagradable.

No concedo a la comisión mucha importancia, pues tendrá la tarea de proyectar la reglamentación de un artículo que lleva en su seno las dos condiciones al parecer básicas, y, además, deberá ajustarse a las bases enunciadas esta tarde por el ministro. Créase la universidad privada dotándosela, por el artículo 28, de la capacidad de expedir diplomas dentro de las condiciones reglamentarias a dictarse. De manera que la Comisión Asesora no podrá pronunciarse sino dentro de dos limitaciones fundamentales que establece el artículo 28, además de las precisiones formuladas recién hoy. Habría valido la pena designar la Comisión Asesora antes de desencadenar la turbulencia de las pasiones, cuando tantas otras preocupaciones embargan el espíritu de los revolucionarios.

Por otra parte, para que no se entienda mal el sentido de mis palabras acerca de la constitución de la Comisión Asesora, digo que, desde luego, me merecen pleno respeto las altas personalidades que la integran. Preside espiritualmente esa comisión el doctor Houssay, figura que constituye una honra para la cultura de los argentinos. Pero ya tengo experiencia bastante para saber que los títulos de intrínseca autoridad operan dentro de su propia eclíptica, dentro de su propia órbita; la autoridad conquistada en una materia o dentro de un sector del saber o de la acción no se transfieren automáticamente, y menos por un decreto, a otro sector del pensamiento o de la actividad. Un sabio es gloria nacional, su autoridad es un a priori dentro de la órbita de su especificidad, pero necesariamente no significa que esté capacitado y con todos los elementos de gobierno para pronunciarse en función de política.

Por otra parte, habría deseado que el doctor Bernardo Houssay hubiese sido acompañado por hombres de ciencia y de pensamiento que no hubieran estado comprometidos con el gobierno depuesto, como es el caso de algunos señores que discernieron títulos de honoris causa al dictador que la revolución eliminó, y que prestigiaron la candidatura presidencial del mismo. Es tanto el respeto que me merece el doctor Haussay que habría deseado que no estuviese sino entre pares.

El señor ministro de Educación dividió su exposición en dos partes fundamentales: la primera constituyó una explicación de la constitución de las universidades, desquiciadas, corrompidas por el gobierno depuesto. Se refirió con fervor a la importancia que tiene para la cultura argentina la autonomía universitaria. Dejo, por considerarlas relativamente menores, las observaciones que a este decreto han sido formuladas por algunos rectores o decanos, interventores, por mejor decir, de facultades y por centros universitarios, porque creo que es cuestión que debe resolverse dentro de la órbita propia de la universidad y del ministerio.

Hago subrayado especial sobre la importancia que el señor ministro ha concedido a la idea de la autonomía universitaria, sin discutir, si, como lo sostienen algunos interventores, esta autonomía está seriamente comprometida en el decreto del Poder Ejecutivo. Precisamente el concepto de autonomía universitaria venía a echar por tierra el *slogan* de que nosotros somos, inconscientemente acaso, según se nos disculpa, partidarios del mono-

polio estatal. El concepto democrático de la libertad girando en la órbita del Estado tiende, precisamente, a la descentralización en todos los órdenes, pero no a la eliminación del Estado o a la supresión de las funciones de policía y de tutela que el Estado debe cumplir, mucho más en los tiempos contemporáneos.

Cuando nosotros reclamamos insistentemente la autonomía universitaria, la autonomía de la enseñanza primaria, la autonomía de la enseñanza secundaria, la autonomía municipal, y así sucesivamente, queremos, dentro de la concepción democrática del Estado, organizar al Estado según conceptos de descentralización responsable para que las fuerzas de la libertad puedan actuar y fomentar creativamente el concurso de todos. Respondemos de esa manera al *slogan* de propaganda de que seríamos partidarios del totalitarismo educacional por ser defensores de la enseñanza superior como principal preocupación del sistema democrático de gobierno.

La segunda cuestión considerada por el señor ministro es la de la defensa de la idea de la universidad privada. El señor ministro hizo consideraciones prudentes, con las cuales estoy de acuerdo.

Cultura e inteligencia son expresiones de la libertad. Cuando se dice que la cultura nace siempre de la iniciativa individual es simplemente la formulación de una idea más general. Todas las manifestaciones de la actividad humana han nacido de la actividad individual. De manera que aquélla es una proposición circunscripta de un hecho más evidente: que es la vida misma en su desarrollo quien crea todas las formas de la actividad que el hombre necesita para desarrollarse como hombre. En el curso de la evolución, las actividades individuales crecen en los siglos, y como una necesidad de protección y de fomento de la misma actividad individual, aparece el Estado, cuyas funciones han crecido en el último siglo. Es problema de arte, y de democracia y de libertad, conjugar siempre cómo debe operar el Estado para que la actividad individual mantenga frescas las fuentes de la creación.

La verdad es que en la calle se debate apasionadamente el problema sobre la base de una idea de la universidad privada que no es la explicada recién esta tarde por el señor ministro. El país se ha dividido; ha entrado en querrela no por los motivos expuestos por el señor ministro, sino porque se han movilizadas las opiniones, favorables y contrarias, a las opiniones confesionales o filosóficas que parecieran haber inspirado el decreto de diciembre, aunque el señor ministro en este momento manifieste que no es así.

En no pocos templos, en las calles de la ciudad, en los centros de cultura se discute el problema en función religiosa y confesional. La cuestión de la universidad libre se discute como sinónimo de la enseñanza religiosa, como capítulo de la enseñanza religiosa. Un sacerdote ha dicho anoche que no hay que engañarse, pues cuando se está hablando de enseñanza libre se alude concretamente a la enseñanza religiosa. Ese es el problema social y político que tiene planteado el gobierno y —perdóneme el señor ministro— por la responsabilidad del señor ministro de haber incluido el artículo sin las explicaciones que se dieron hoy. Creo que, dado el estado psicológico del

país, la responsabilidad del señor ministro es directa y también, desde luego —y perdóneme, señor presidente— del propio Poder Ejecutivo que ha hecho suya la resolución.

Personas caracterizadas de la ciencia propician la iniciativa privada como una forma de desarrollo de la cultura científica y como procedimiento de estimular la investigación. Hay dos planos: el campo de la investigación y el campo educacional, influido por criterios dogmáticos o confesionales, sean de una o de otra confesión.

Si se trata de la investigación por intermedio de altos estudios privados, no hay dificultad ni cabe la discrepancia. Nadie se opone a que haya laboratorios de ciencias naturales, físicas o de ingeniería a cargo de entidades privadas. El problema comienza cuando la ciudadanía concibe que al lado de la universidad del gobierno se creen universidades católica, judía, mahometana, masónica, protestante, y así sucesivamente. Este es el problema que tiene planteado el país. Se ha lanzado la iniciativa de la creación de algunas facultades judías para el caso de que sea posible su constitución de acuerdo con este régimen, así como sabemos cómo y quiénes promueven la universidad católica.

Personalmente, yo no promovería en el actual momento la creación de facultades o de universidades de tipo confesional. Las admito como un mal menor, siempre que estén sometidas al control del Estado. Creo que desde el punto de vista de la unidad nacional es un grave error histórico que el gobierno fomente la secesión cultural. La Argentina tiene menos unidad nacional que Chile, Uruguay o Brasil. Los estratos cerebrales argentinos no hay conseguido todavía mancomunar las distintas corrientes raciales; muchas querellas ideológicas y políticas que nos conmueven y que parecen insolubles, responden al hecho de falta de profunda cohesión nacional que advertimos en otros pueblos.

En estas condiciones del desarrollo psíquico o mental de la Nación, yo considero un error que nos dispongamos a fomentar universidades de carácter ideológico, que, vuelvo a decir, constituyen un capítulo distinto del relativo a la investigación científica. Organos de investigación científica pueden crearse hoy sin dificultad, porque ninguna ley dificulta su creación ni se opone que otorguen diplomas de capacidad. No hay dificultad en ninguna ley. Pueden crearse laboratorios de fisiología, de técnica mecánica, de física nuclear para la libre investigación y la formación cultural.

El problema se plantea exclusivamente cuando se trata de organizar instituciones de carácter confesional o cuando se trata de institutos no confesionales o confesionales que otorgarán títulos para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso la intervención del Estado es necesaria e indispensable.

No debemos estar tan descaminados los que fuimos lanzados a la polémica cuando sostenemos que en las actuales circunstancias es peligrosa esta lucha ideológica que inquieta. He resistido hasta mediados del mes de enero participar en la polémica porque comprendo que los problemas de la revolución son muy graves; se necesita el concurso de todos para salir de las graves dificultades del presente. Un distinguido sacerdote argentino ha ve-

nido a darnos plena razón cuando formulamos consideraciones de oportunidad. Me refiero al padre Cuchetti, que acaba de llegar de Europa, habiendo visitado ciudades de Italia, y que pronunció anoche, martes, unas manifestaciones por Radio del Estado, que yo me permitiré resumir.

Cuando aludo al padre Cuchetti lo hago con la simpatía personal y cívica de recordar que fué el único sacerdote que estuvo en la histórica marcha de la Constitución, uno de cuyos organizadores fué nuestro colega doctor Manuel Ordóñez.

"Parafraseando a un orador español, que dijo que no se puede levantar cadalsos a las consecuencias, después de haberse levantado trono a los principios, el orador analizó la claudicación moral de muchos católicos en los últimos tiempos. Ahora —dijo— los sacerdotes debemos ser sacerdotes de la libertad y cuando no lo somos, merecemos la muerte de la libertad. A la luz de los incendios, lógica consecuencia de la inmoralidad del régimen aceptado, pasó el orador a analizar brevemente el panorama actual del país, deteniéndose sobre el problema de la enseñanza. A este respecto dijo que a nadie se le oculta qué extremos de beligerancia y anarquía pueden conocerse con el planteo de tal cuestión. La responsabilidad gravita de manera especial sobre los que dirigen el movimiento católico."

Leo otras palabras del orador. "Ha llegado el instante de preguntarnos si es éste el momento adecuado para suscitar problemas que separen los espíritus a tan graves responsabilidades como las que enfrenta la revolución. Los errores que cometemos podrán provocar el resentimiento capaz de perturbar la estabilidad moral de la ciudadanía."

Terminó diciendo el padre Cuchetti que es hora de meditar sobre los deberes contraídos con la revolución. "Lo demás vendrá a su tiempo, en un gobierno constitucional y mediante un sincero debate en que se eviten los peligrosos extremos a que estamos asistiendo. ¿Es que hay alguno que piensa que ha llegado la hora de las conquistas?"

Porque ha de saber, señor presidente, que en templos se habla de que ha llegado "la hora de las conquistas"; que esta revolución tiene que dar conquistas a los que durante largos años en el mundo del catolicismo han propugnado por determinados medios...

Sr. Bullrich. — ¿Me permite, señor consejero...?

Yo desearía que usted concretara los templos, porque usted se refiere en forma general.

Sr. Ghioldi. — Tiene razón. No hablo en términos generales. Sé que hay católicos democráticos. Cito por ejemplo el caso de un templo de Entre Ríos: un sacerdote amenazó a los feligreses con no otorgar el bautismo si los familiares no firmaban un determinado petitorio.

Sr. Bullrich. — Usted sabe que en ese aspecto lo acompaño, en lo que se refiere a sacerdotes, socialistas o demócratas que se desvían de la acción específica.

Sr. Ghioldi. — Eso es cuestión propia.

Sr. Bullrich. — Como me toca muy de cerca...

Sr. Ghioldi. — Pero no le toca en lo personal, porque no he hecho alusión personal, ni deseo vincular a católicos democráticos con católicos totalitarios.

Sr. Bullrich. — Desde luego que no; usted, por su reconocida hombría de bien, es incapaz de hacer cuestiones personales sobre estos asuntos.

Sr. Ghioldi. — Por otra parte, tengo que hacer algunas manifestaciones sobre el mundo católico que no han de desagradar al señor consejero.

Me estaba refiriendo a un hecho concreto. Es decir, que en la querrela actual que tiene el país, en medio de dificultades económicas, de debates sociales en el mundo obrero; en medio de debates políticos con el mundo de los desplazados; en medio de importantes dificultades de orden militar, que hasta tienen también articulación programática en carta conocida; en medio de este mundo argentino convulsionado, me ha parecido sencillamente perturbador el planteamiento de este problema, que seguramente no hubiera inquietado si el señor ministro hubiese declarado de entrada lo que manifestó esta tarde sobre los alcances que atribuye a la universidad privada. Hemos tenido un trastorno inútil, completamente inútil; además, doloroso.

Sr. López Serrot. — Sin abrir juicio, diré que la Junta tiene que recordar que en la entrevista con el presidente de la República, fué el propio presidente el que personalmente dió esa misma interpretación y anunció que en la reglamentación serían contemplados estos aspectos.

Sr. Ghioldi. — No queramos cubrir el cielo con un harnero. La calle está agitada. Si esas manifestaciones hubieran sido hechas en su momento, como hemos reclamado con insistencia, no tendríamos el espectáculo doloroso de la ciudadanía argentina dividida.

Quería decir, completando mi pensamiento, para que se vea la plenitud de mis orientaciones, que yo creo que el problema argentino de esta hora no es de católicos, ni de ateos, ni de otras disidencias confesionales. Nuestro problema argentino conoce un meridiano de separación, nuestro meridiano de Greenwich que mide la hora argentina; de un lado los partidarios de la revolución democrática y libertadora, y de otro los que de una u otra manera quieren contribuir al resurgimiento del régimen depuesto, o a beneficiarse de sus escombros reconstruyendo un edificio neototalitario.

Para el triunfo de la revolución han colaborado muchos sectores. En primer lugar, ha colaborado la civilidad; en segundo término, la militaridad. No establezco la cronología en función de jerarquía de valores o para decir que el curso de la fuerza llegó tarde, sino, como un modo de expresar, que ése es el orden en que deben producirse las cosas. Una revolución, para ser tal, debe ser primero obra de la civilidad que prepara, y luego del brazo que ejecuta; de modo que aquél es el orden lógico de la historia.

Han contribuido a la revolución hombres de todos los partidos; hubo remisos en todos los partidos; los que, ya viendo venir la revolución, se que-

daron sin embargo tranquilamente, calculando cómo maniobrar para usufructuar luego que otros hiciesen la revolución. Han colaborado liberales y católicos. Yo he escrito en su hora palabras de conmovida solidaridad con los católicos que habían salido a luchar en defensa de su libertad y en cuanto no era olvido de la libertad nacional. Tengo simpatía por los hombres de convicciones; me desagradan los que permanecen ajenos a la eterna lucha, para los que el díptico dantesco tiene la fuerza apreciativa de los sin fama y sin lodo. Sólo hombres de convicciones reconstruirán el país. No me estorban los católicos, ni sus ideas. Las ideas religiosas no me perturban en ningún sentido y admito que quien las necesita hace bien en cultivarlas, si de ese modo tiene la integridad de su persona siempre enhiesta para luchar por el bien. Que cada uno resuelva su problema de bien con la filosofía que le plazca y considere más racional. No me perturban los católicos.

Pero había problemas en la evolución escolar y en la evolución histórica argentina, que están comprometidos con un artículo cuya certera interpretación dió espontáneamente la calle.

Sintetizando, entonces, diré que si el problema consiste en autorizar la creación de universidades privadas, por su libre iniciativa, siempre con sus recursos propios, para que no sean organismos privados administradores de recursos públicos, siempre controladas desde la iniciación por el Estado y, en el caso de que los exámenes fueran necesarios, tomados por mesas examinadoras del Estado, no hay dificultades.

Personalmente prefiero que este asunto se postergue hasta el período legal. He llegado a la conclusión de que se ha escindido a la República de una manera indisculpable e innecesaria. Vuelvo a decir que mi opinión central es que este asunto correspondía ser considerado por el gobierno legal. Creo que es lo mejor en el momento actual que así sea, porque en definitiva las universidades privadas no podrán funcionar en el período provisional, salvo que el período provisional tenga un continuismo tan prolongado que toda previsión es poca...

He querido, señor presidente, hacer referencia y comentarios, sin extenderme, como no lo ha hecho tampoco el señor ministro de Educación, porque creo que en este momento no es cuestión de acumular antecedentes y citas, sino simplemente de emplear referencias suficientes que tengan atención con la política escolar de la hora.

Yo sé que en otros países las universidades libres tienen más importancia que en el nuestro; pero cada país se desarrolla según ley propia; mira y estudia la experiencia del mundo para acogerla en la medida de lo posible. Los que miran la experiencia norteamericana, sólo aluden a la universidad privada, pero no quieren trasplantar el laicismo; o cuando hablan de la universidad privada se olvidan que ella vive de los recursos privados y no de los recursos del Estado. Son modos de ser un poco parciales y efectistas, pero que no hacen al fondo de la cuestión. La pedagogía comparada, como toda rama de las disciplinas intelectuales comparadas, tiene sus exigencias lógicas y de lealtad.

Concluyo diciendo que si el Poder Ejecutivo, después de haber creado la universidad privada, hubiera dicho en el mismo momento que ella funcionará con recursos privados, que la expedición de títulos la hará el Estado y que los exámenes se tomarán ante mesas examinadoras oficiales —cuando se trata de profesiones, desde luego el Estado debe intervenir en lo mínimo del programa y en el plan de la enseñanza, para que no haya profesionales mínimos y baratos o profesionales máximos y caros, según vayan a una u otra universidad—; si el Estado hubiera aclarado de entrada todo eso, no se hubiera producido la profunda división a que asiste lamentablemente el país. Aunque en mi opinión —insisto— la solución hubiera sido postergar el problema para el gobierno constitucional, dejando que los partidos políticos agitaran las ideas en el momento correspondiente.

Sr. Presidente (Rojas). — Tiene la palabra el consejero Ordóñez.

Sr. Ordóñez. — Voy a hacer uso de la palabra, poniendo a Dios como testigo de que conservaré durante mi exposición la lealtad más plena con mis ideas; pero también la lealtad más plena hacia la justicia que tengan los reclamos, los deseos de los que no participan de las mismas, a fin de lograr el conveniente apaciguamiento y la comprensión adecuada de la cuestión. || ?

El tema traído a la sesión extraordinaria de esta tarde, no es tanto para discutir uno u otro punto en particular, cuanto para escuchar las explicaciones del señor ministro de Educación sobre un acto de gobierno ya producido y para oír las observaciones que le merece a los miembros de la Junta Consultiva.

En primer término, volveré sobre algo que los integrantes de la Junta me han oído repetir a propósito del ámbito de acción del gobierno provisional. Me ocuparé luego de la cuestión en sí que nos reúne.

El gobierno de la revolución es un gobierno de transición y, por lo tanto, provisional; luego, su acción debe ceñirse a las tareas propias de esta transición. Tales son, la liquidación del régimen depuesto y la preparación institucional y moral del país para una plena consulta democrática.

Soy partidario —antes, durante y ahora— de la revolución, en cuanto ella significa un derecho del pueblo; porque cuando se avasallan los derechos y las libertades y ejerce el gobierno una autoridad que, cualquiera fuera su origen, se ha convertido en tiránica, el pueblo, por derecho natural, reasume la total soberanía y es en él en quien reside la verdadera autoridad y poder. Como muy bien dijo Santo Tomás de Aquino, siglos hace, cuando tan corrompida está la autoridad, bueno es que un grupo de ciudadanos honestos tome sobre sí la de gobierno y derroque al tirano.

Las revoluciones son, pues, el ejercicio de este derecho, con una finalidad propia, cual es el derrocamiento de la autoridad ilegítima. Pero la revolución no es una institución; es un procedimiento. Por lo tanto, los que creemos que la civilización en el orden político consiste en la marcha paulatina y progresiva, a través de la imperfección propia de todo lo humano, hacia un estado de derecho, debemos cuidarnos mucho de institucionalizar ninguna revolución.

El agradecimiento que tendrá un pueblo a la revolución, nacerá de que la revolución le haya desbrozado el camino, apartando los obstáculos que le impedían su marcha hacia la normalidad del estado de derecho. La Revolución Libertadora de 1955 es la primera en la historia de las revoluciones argentinas, que se ha comprometido a ello; y en la medida que va trabajando, lo va haciendo.

La ley es, en todo orden social sano, un instrumento de solución de los problemas; pero como también decían los viejos filósofos de Grecia, tiene como característica fundamental su valor educativo; ello es tanto más importante en una democracia, porque en ella la razón de unión es la ley votada por los cuerpos legislativos popularmente integrados.

Una democracia verdadera significa institucionalmente un pueblo bien representado a través de autoridades que elige ese mismo pueblo y que trabajan para él; no puede haber en ella ley alguna que no sea fruto de la decisión de los representantes del pueblo. Por consiguiente, la revolución no tiene como función propia, en razón de su esencia ontológica, la de crear institución alguna que diga relación con el quehacer propio del régimen democrático. Es por ello que todas las disposiciones de una revolución del carácter de la nuestra, y que hacen al fondo de los problemas y de las instituciones, están fuera, a mi juicio, del ámbito revolucionario. Por tal razón discrepo con la posición del gobierno revolucionario cuando crea instituciones apartándose de las existentes antes del 4 de junio de 1943, como lo ha hecho con la universidad al dejar sin efecto la ley Avelaneda y sustituirla con la que motiva la conversación de hoy.

Ello no significa, desde ya lo digo, que no sea un acérrimo partidario de la universidad libre y que no apruebe la mayor parte de los artículos de esta ley, y especialmente el artículo 28. Desde los primeros años de mi modesta actuación he defendido el principio de la libertad de enseñanza y con él he consubstancializado mi acción y mi prédica. Mi discrepancia no es con la cosa en sí, sino con la posición. Y no se vea en esto, señor vicepresidente de la Nación, una falta de apoyo a la revolución: es una crítica y una advertencia ciudadanas para que la revolución pueda llegar, con los menos errores posibles, a la finalidad propia que se ha señalado y que, de realizarla, merecerá de nuestra historia patria el más grande de los honores; es sencillamente una defensa de los ideales mismos que movieron a las fuerzas armadas a salir a la calle y coronar con gloria los esfuerzos de doce años de la ciudadanía.

Paso ahora a analizar las cuestiones que promueve el decreto ley que el señor ministro, con tan claro razonamiento, ha fundado. No es la primera vez —me permito recordarle al señor consejero Ghioldi el decreto sobre fijación del valor de cambio de nuestra moneda— que un asunto llega a esta Junta Consultiva luego de resuelto. Es un derecho del gobierno hacerlo. Tanto el señor ministro de Educación como los consejeros hablamos, pues, sobre hechos consumados; pero ello no obsta para que puedan hacerse observaciones, fijar conceptos y discutir los principios que se han mentado esta tarde. Ello no significa ciertamente, de nuestra parte, que

demos a nuestras palabras el carácter de un tratamiento integral de la cuestión educacional en nuestro país. lo haremos si se trae a nuestra consideración un proyecto de ley general en la materia.

El problema de la educación, a nuestro entender, está mal planteado en el país; y a este mal planteamiento originario está siguiendo una cantidad de consecuencias que no se hubieran producido en otro caso, y que contribuyen a demorar, si no a desviar, la solución. Ha dicho el señor consejero Ghioldi que se está discutiendo el problema en términos confesionales. Lo reconozco, y de ello tienen culpas unos y otros. No hay duda que existe un grupo de personas que está creando artificialmente en el país una apariencia de Iglesia Católica perseguida: desfiguran actos, echan a correr un reguero de calumnias de las que muchos de los presentes somos víctimas; intrigan, agitan y conspiran. Este grupo, pequeño y activo, pretende usufructuar políticamente el sentimiento religioso, y no por cierto en defensa de la democracia, sino con otros bajos designios.

De que exista tal espíritu reaccionario hay razones históricas y hay hechos actuales; razones históricas que nos deben obligar a meditar. Siempre que se conculca un derecho legítimo, tarde o temprano habrá una explosión, enseñándonos la historia que esas explosiones no eligen generalmente los cauces legítimos. El año 1884 trajo ficticiamente al país un problema religioso, provocando un estragamiento del pensamiento democrático de muchos católicos, que comenzaron a desconfiar de este régimen de convivencia política: he ahí donde comienza a crecer el sentimiento reaccionario, origen de grandes males al país. Se negaron derechos, se negaron libertades; y, desgraciadamente, se produjo la reacción y un desencuentro histórico aun subsistente.

Por otra parte, hay actualmente otro grupo de personas con ideas diferentes, contradictorias en el campo de lo religioso, que, aprovechándose de que no vivimos una época de normalidad, que significa controles y contrapesos hoy inexistentes, y valiéndose de diferentes recursos accidentalmente en sus manos, pretenden crear otra situación, igualmente artificial que la primera: tal sería la de una Iglesia perseguidora y obscurantista. Y entonces, cuando un reaccionario defiende la buena causa de la libertad de enseñanza, desvían el ataque a esa libertad para llevarlo al terreno confesional.

Entre esos dos grupos, estamos otras personas, la gran mayoría del país, señor presidente, que desde trincheras diferentes hemos dedicado nuestras vidas a la democracia, a la que amamos a pesar de sus imperfecciones y por la que hemos sufrido, y que ansiamos que nuestro país sea un país de libertad, de paz religiosa y de convivencia, y que no estamos ni con unos ni con otros. No me preocupa que la calle esté alborotada; me alegra: quiere decir que hay vivencia, que el pueblo siente los problemas. Que se discutan con orden, no con aprovechamientos mezquinos. Lo que es importante para nuestro futuro no es tanto el de los hombres que irán al gobierno de la patria usando las ideas que van a gobernarla; y buena cosa es que por las ideas nos batamos dentro de la fraternidad nacional, que debe ser la regla y el fundamento de la convivencia.

Se dice que el problema de nuestra educación consiste en oponer educación religiosa a educación laica: tal es el mal planteo del problema a que me refería. La cuestión radica, en cambio, en establecer si la educación y cultura argentinas van a ser fruto del monopolio estatal o de la libertad de enseñanza; es decir, si sólo el Estado tendrá escuelas y gozará de los fondos impositivos, establecerá el sistema pedagógico y los procedimientos de enseñanza o si todo ello será dejado a la libertad de los hombres. Un Estado monopolista con enseñanza religiosa obligatoria es un Estado que no respeta una libertad política, como no la respeta tampoco el laicismo obligatorio. El consejero que expone es contrario a la enseñanza religiosa obligatoria y contrario también al laicismo obligatorio. Estoy por la libertad: que cada cual tenga el régimen que quiera para la enseñanza. La unidad del país no se va a hacer sobre la base de la uniformidad, porque unidad quiere decir unión en la diversidad; se hará sobre la base del respeto a las conciencias y a las libertades.

La educación, señor presidente, no se reduce a resolver si habrá o no una hora de religión durante o fuera del horario de clases. No se reduce a ello el régimen de libertad de enseñanza que sostenemos; la educación es algo más: es la autoliberación personal. La aspiración suprema de todo hombre es hacia la liberación de que, en primer término, es interna e individual de todo aquello que lo coarte en su marcha hacia su vocación. La educación consiste en esos autocontroles, influídos, naturalmente, desde afuera, pero respetando la idiosincrasia personal.

El hombre que se educa —y educar quiere decir sacar de adentro para afuera— va haciendo dar a los dinámicos intereses que el Creador puso en el alma todas las posibilidades de que es capaz. Con ellas realizará el ideal a que aspira de acuerdo a su propio concepto de la vida, y responderá así a las exigencias de su conciencia: si lo hace bien, está salvado.

Ese concepto de la vida, al par que norma de nuestra acción, exige del Estado el respeto de las libertades políticas necesarias para su cumplimiento. El hombre que cree que puede ser neutral en el problema del origen de nuestro ser y de nuestro destino debe tener las libertades políticas necesarias para poder vivir decentemente de acuerdo con ese concepto. Pero si otros hombres tienen un concepto de la vida en el que la neutralidad es imposible, debe tener también la misma libertad. Los que tenemos un concepto cristiano de la vida debemos contestar a cuestiones como: ¿de dónde venimos?, ¿adónde vamos?, ¿existe Dios?, ¿existe el alma?, ¿en qué se fundamenta el orden moral?, y exigimos que se respete la libertad de practicarla. No se diga por ello que igualamos la verdad y el error: sólo la verdad tiene derechos; y el error, tolerancia. Pero frente al Creador otra es la situación, porque el Estado no es definido de verdad alguna. Pretendemos crear un régimen de concurrencia en la Argentina.

Todo régimen, pues, que imponga coactivamente procedimientos, sistemas y escuelas contraría libertades y anula el progreso pedagógico.

¿Qué papel dejamos para el Estado? Sólo una función supletoria. He oído con un poco de preocupación una expresión acerca de la relación de la libertad y el Estado. Se ha dicho que el Estado debe respetar la libertad siempre que ella gire dentro de la órbita del propio Estado descentralizado. El Estado, ontológicamente considerado, no es un ser, sino una organización jurídica para hacer posible la libertad de la persona humana, anterior y superior a todo Estado. El Estado está al servicio de todo el hombre, porque el hombre es lo único que hay inmortal en la Creación, lo único que trasciende el tiempo y el mundo; todo caerá; el hombre no caerá nunca. Y aunque algunos entiendan que el hombre no trasciende al tiempo, le reconocen una dignidad de inteligencia y de voluntad que no tiene el Estado, que sólo subsiste a través de los hombres que rige.

Naturalmente que este concepto lleva a otras consecuencias. El Estado puede controlar las acciones individuales porque ése es su deber en virtud de las funciones de gerente del bien común que tiene. Pero no puede ser el Estado omnipotente, el Estado dirigista, el Estado educador: no tiene facultades para ello. Corresponde a mi lealtad reconocer que no llega a tal extremo la expresión que estoy comentando; pero no cabe duda que constituye la base y fundamento de la tendencia que lleva al totalitarismo.

Porque en este país, señor presidente, se negaron muchas libertades y fué poco abundante la justicia, llegamos hasta donde caímos. Debemos ir resueltamente a un régimen en que no tal o cual libertad sea reconocida. La libertad es una e indivisible. Queremos llegar, señor presidente, en mi concepto, a un orden social en que nadie sea estorbado en la conquista de su libertad. La universidad libre creada por el gobierno es un instrumento de esa conquista. Las palabras que el señor ministro ha dicho —y que han encontrado tanta comprensión en el señor consejero Ghioldi— autorizan a creer que la reglamentación permitirá resolver todas las pequeñas modalidades de realización que tal instituto apareja y dejar cualquier mala interpretación que pueda haberse producido.

Personalmente no me molesta que se critique una u otra posición en esta materia; lo que no desearía es que se las criticara negando la libertad. Debemos resolver para siempre estos desencuentros históricos, respetando las conciencias, para que ni de uno ni de otro lado se produzcan las desviaciones que lamentamos.

No me preocupa que existan diversas universidades; lo que ansío es de que existan sólo universidades libres, del Estado y privadas; y que en éstas el Estado no intervenga más allá de su función propia. Cuidémonos del Estado, monstruo de los tiempos modernos.

Termino, señor presidente: es necesario que todos hagamos un esfuerzo para comprendernos y llevemos esa comprensión al pueblo. No temamos a la turbulencia de la calle; temamos a que la agiten ideas contrarias a la libertad.

Sr. Presidente (Rojas).— Tiene la palabra la señora consejera.

Sra. Moreau de Justo. — Señor presidente: me excusará usted que no comience con una declaración de total adhesión a la libertad, a la democracia y al gobierno surgidos de la revolución, dado que, si así no fuera, si no hubiera en mí un sentimiento profundo y una absoluta convicción, yo no me encontraría en este recinto.

Debo confesar que después de haber escuchado con mucho agrado y mucha atención las palabras del señor ministro comprendo menos el problema que antes, dado que con anterioridad —para mí— el problema era el siguiente: por un lado se producía la reorganización de la universidad, con los caracteres propios y esenciales que ella siempre ha tenido, dejando de lado ciertas modalidades en las que no voy a entrar ahora; por el otro se creaba un tipo distinto de universidad: la universidad libre.

De acuerdo con los términos del decreto, se dice: “La iniciativa privada puede crear universidades libres” —es decir, ya están calificadas esas universidades—, “que estarán capacitadas para expedir diplomas y títulos habilitantes, siempre que se sometan a las condiciones dispuestas por una reglamentación que se dictará oportunamente.” Cuando leí esta redacción, me molestó la expresión “libres”, porque podía dar a entender que las otras, no siendo calificadas así, las nuestras, las nacionales, no eran libres. Pero el señor ministro ha aclarado muy bien este aspecto cuando manifiesta que las universidades nuestras son totalmente libres y que una vez que estén en marcha tendrán plena autonomía y autarquía, podrán formular sus programas de enseñanzas, organizar sus cursos, designar sus profesores en todos los grados, ampliar o disminuir el alcance de sus estudios, es decir, que tienen plena libertad. Expresó el señor ministro que nunca hemos tenido tanta libertad en la organización de nuestras universidades. Además, se da intervención a los alumnos y, como un hecho nuevo, a los egresados, de manera que no puede pedirse para un organismo del Estado mayor libertad, mayor autonomía.

Estas manifestaciones me han satisfecho plenamente, porque la duda que había nacido en mi espíritu por la calificación del artículo 28 me había alarmado. Pero el señor ministro, insisto, ha dicho que todas las universidades son igualmente libres.

El día en que la juventud universitaria y los profesores —hoy justamente alarmados— sepan cuál es el alcance de las palabras del señor ministro, el temor que podía existir alrededor de la interpretación del término “libre” o “privado” desaparecerá totalmente, y sabremos que en el país no hay más que una cosa: la enseñanza libre, la universidad libre en su espíritu, en su organización, en su funcionamiento. Por eso creo que las palabras del señor ministro deben ser dadas a publicidad para tranquilizar a la opinión pública alarmada.

Estimo que la universidad debe ser libre, pero, por supuesto, sin llegar al espíritu anárquico expuesto por el señor consejero doctor Ordóñez, que quiere la libertad por encima de todo —por lo cual lo felicito—. Tendremos, forzosamente, necesidad de establecer algún control del Estado, el que vendrá probablemente a través de las fuentes de recursos que el Estado

tiene que dar, sin perjuicio de la contribución privada. Ojalá ésta llegue pronto, porque en el país hay grandes fortunas que trabajarían muy bien por la elevación de la universidad argentina si en el momento de su reconstrucción hicieran llegar sus donaciones de millones y millones de pesos, como en el caso de las universidades norteamericanas.

Si admiramos muchas cosas de aquel régimen universitario, también admiramos a los hombres de fortuna que nunca olvidan a su querida universidad, y que, según me refirió gente que ha vivido allí, no dejan pasar Navidad o Año Nuevo sin hacer llegar su cheque de donación para su querida universidad, su “alma mater”.

Ojalá veamos pronto en nuestro país hombres que sepan retribuir a su universidad el beneficio que de ella han recibido. De modo que de acuerdo con la exposición del señor ministro, todas las universidades son libres. No habrá dificultades para el espíritu inquieto de ningún hombre, de ninguna confesión. Ningún problema filosófico quedará coartado, puesto que hay libertad. Un profesor de fisiología que quisiera adaptar su enseñanza a la Biblia o a los Evangelios; un profesor de antropología que quisiera hacer lo mismo, o un profesor de lingüística que quisiera adaptar su enseñanza a los términos de la Biblia, podría hacerlo. Habría plena libertad de pensamiento.

Yo no sé cómo la opinión pública, cómo el estudiantado recibiría estas manifestaciones, pero no hay duda que dentro de la libertad del régimen universitario que nos ha descrito el señor ministro, eso sería posible. Si es así, si la universidad libre argentina va a ser tan libre como la ha descrito el señor ministro, no comprendo la necesidad de crear otro tipo de universidad para dar cabida a expresiones filosóficas, artísticas, anímicas de cualquier clase, que no quepan dentro de la universidad, en la que habrá plena libertad.

¿En qué queda la universidad privada, si ese gran atributo que se le daba para poder satisfacer todas las inquietudes espirituales del pueblo argentino ya desaparece? ¿Qué es lo que queda de la universidad privada? El nacer exclusivamente de la iniciativa privada, esto es cuando un grupo de ciudadanos, que no son el Estado, decide crear una institución.

Esto existe en el país actualmente. No lleva el nombre de universidad; pero existe. son institutos de investigación. Pueden seguir justificándose en toda forma; nada disminuye esa actividad. Pueden ser institutos científicos, técnicos, artísticos; no hay ninguna limitación.

Después de las palabras del señor ministro, que hemos recogido como palabras de verdad, me pregunto cuál es el alcance, cuál es el sentido del artículo 28. Se trataría únicamente de la creación partiendo de capitales privados y no de subvención del Estado, es decir que, como lo ha dicho muy bien el señor ministro, no recibirán subvención alguna del Estado.

¿Lo he interpretado bien, señor ministro?

Sr. Ministro de Educación. — Sí, señora.

Sra. Moreau de Justo. — Las universidades privadas no recibirán subvención alguna del Estado; se constituirán por el esfuerzo privado.

Si es así, señor presidente, menos comprendo la inclusión de este artículo dentro de un decreto-ley cuyo objeto era no multiplicar, en vista del desarrollo de nuestra cultura, el número de institutos de enseñanza o de investigación existentes en el país, sino el de reorganizar la universidad, devolver al pueblo argentino rápidamente su más alto instrumento de cultura, desquiciado por lo que sabemos.

La extrañeza que a tantos nos produjo la inclusión de este artículo dentro de un decreto muy largo, cuidadosamente elaborado, que entra en todos los detalles, hasta fijar la clase de papel que deberán emplear los que presenten su pedido para los concursos, la inclusión —digo— de este artículo 28, que consta de pocas líneas, es muy grande. No le encontramos sentido. Tomadas las cosas tal como las ha explicado el señor ministro, no le encontramos sentido.

Naturalmente, había otra explicación: la subjetiva. Era que nacía no solamente de lo que nosotros pensábamos, sino de lo que otros decían. Pero después de las explicaciones del señor ministro, esta otra interpretación no cabe.

Yo quisiera que me dijera si he comprendido bien sus palabras. Estas universidades no concederán títulos por sí solas; deberán hacerlo bajo la dirección del Estado.

Sr. Ministro de Educación. — Sí, señora.

Después voy a recoger las manifestaciones de los señores consejeros a los fines de explicar, aclarar y ratificar mi pensamiento, sin que esto sea obstáculo para someterme con mucho gusto al amable interrogatorio de la señora consejera.

Sra. Moreau de Justo. — Deseo saber si le he interpretado bien, porque si no, lo que digo no tiene sentido. Pero si lo he interpretado bien estamos en que las universidades privadas no recibirán subvención del Estado y no darán títulos por sí mismas, es decir, que su funcionamiento, su base, su creación dependerán del aporte voluntario de los ciudadanos. Pero desde el momento en que la institución se constituye, el Estado interviene, a pesar de la fobia antiestatal del señor consejero Ordóñez, vigilando los títulos. Y si vigila los títulos, lógico es que vigile la enseñanza, porque el título es la expresión de la aprobación de la enseñanza, y para aprobar el título tendrá que haber conocido la profundidad de la enseñanza, los métodos empleados y haber vigilado también la preparación de los profesores.

Sr. Ordóñez. — Mi fobia antiestatal no llega a la anarquía de suprimir el Estado, pero sí a dejarlo en su función propia.

Sra. Moreau de Justo. — De modo que el Estado intervendrá en la universidad privada.

¿Qué significará, entonces, esta universidad privada, según todo lo que estamos viendo? Significará solamente —y no sé si he entendido

bien— un aporte generoso de los ciudadanos suficientemente ricos para hacer a la Nación el obsequio de un instituto de enseñanza o de investigación.

Sr. Ministro de Educación. — Me parece que no ha entendido bien la señora consejera.

Sra. Moreau de Justo. — Si esa institución es privada porque nace del esfuerzo privado; no recibe subvención del Estado y no entrega títulos por sí misma, y admite, por lo tanto, la vigilancia del Estado; carente la universidad privada de todos esos elementos queda siendo un generoso y patriótico aporte de los hombres que quieren entregar al país un instrumento de cultura. En ese sentido no podemos sino aprobarlo. Creo que no hay ninguna ley que se oponga a ello.

Sr. Corominas Segura. — Una finalidad, en las condiciones en que se acaba de definir la universidad libre, puede tener finalidades mucho más altas que las que ha enunciado la señora consejera. Desde luego, puede haber materias, enseñanzas, que no estén dentro de los planes y reglamentos de las universidades oficiales. Y sus títulos —porque supongo que ha de dar títulos— si estarán sometidos al poder de policía del Estado; pero dará títulos, seguramente. Así ocurre en otras partes del mundo.

Sra. Moreau de Justo. — Muy bien, lo que usted dice, doctor, no contradice mis palabras. No hay límites, evidentemente. Puede ser un instituto de enseñanza especializada, lo he reconocido, en cuestiones científicas, técnicas, artísticas...

Sr. Corominas Segura. — O espirituales, o morales.

Sra. Moreau de Justo. — ...espirituales o morales, como sea. No habrá límites, pero yendo al resultado de estos institutos de cultura dentro del país, serán estos institutos de origen privado sin subvención del Estado, sin derecho a otorgar títulos.

Celebro mucho la aclaración que ha hecho el señor ministro y quisiera que esa aclaración también tuviera existencia pública, porque disiparía mucha inquietud.

Se ha dicho —lo ha dicho el señor ministro— que no puede haber presión confesional, que el decreto en su artículo 28 no ha sido hecho con ese carácter. Por lo tanto, la comisión designada para asesorar al señor ministro no tendrá más cometido que organizar en su funcionamiento interno, en su carácter, en su alcance esta clase de institutos. Y es bueno que públicamente se sepa el alcance de las declaraciones del señor ministro, porque en la calle, que muy a menudo simplifica los problemas buscando expresiones globales, esto se llama la universidad católica. Y algunos de los defensores de esta idea no han sido bastante hábiles y han aceptado de lleno la universidad católica y han traído ejemplos europeos para apoyar esta idea.

Por eso celebro muchísimo la afirmación del señor ministro de que aquí no cabe ninguna idea confesional. Esto no tiene ningún interés confesional. Esto no tiene más que un interés cultural, de cultura superior si se quiere, libre en todas las formas, pero no hay y no habrá —lo esperamos, porque eso nacerá de la reglamentación— dentro de estas universidades privadas ninguna presión confesional. Son las palabras del señor ministro, que yo he tomado por escrito, tal es la satisfacción que me han producido y tanto han aclarado mi estado de espíritu, liberándolo de una verdadera preocupación.

Sr. Ministro de Educación. — Si me permite, señor presidente, una interrupción...

He hablado de mi intencionalidad. Si he hablado de libertad y la proclamo con tanta energía y convicción, mal puedo decir que en el futuro esa universidad —a la que proclamo libre— tendrá o no tendrá ese carácter, porque está en la esencia misma de la libertad que su carácter se la dé ella misma, sin intervención positiva o negativa del Estado.

Sra. Moreau de Justo. — Muy bien; tomo nota de sus palabras también, porque yo tal vez fui un poco más lejos. Lo vi en el presente y en el futuro y el señor ministro no acepta el futuro, pero acepta el presente.

Siendo así, señor presidente, la universidad contemplada o proyectada crear por el artículo 28 —porque no está creada todavía—, siendo privada está supeditada al aporte privado. Por lo tanto, no existe. Esto no es más que la posibilidad de que sea creada. Siendo así y retaceada de tal modo, podada de tal modo —después de la exposición del señor ministro—, despejadas tantas inquietudes yo quiero preguntarle al señor ministro y al señor presidente: ¿era necesario traer en estos momentos una cuestión de tal naturaleza? ¿Urgía?

Nada más levantisco que la masa estudiantil; nada más fácil que el desarrollo de corrientes a veces impetuosas. Lo sabemos. Toda la gente que ha estado en el movimiento revolucionario sabe lo que significa el aporte estudiantil y yo conservo como uno de los recuerdos más preciosos de mi vida, aquel momento del 45 en que la muchachada universitaria se encerró dentro de las universidades y hubo que desalojarla por la policía. Yo tuve en ese momento la gran satisfacción de ver que la cultura universitaria pretendía derrotar al sable que nos había sometido. Y ese espíritu juvenil no ha desaparecido. Han pasado esos hombres. Ahora ya son padres de familia, pero están los otros que siguen la huella, felizmente para nuestro país, y ojalá esa huella no se borre nunca, señor presidente. Ahí está, tal vez, la semilla de nuestro futuro, de nuestro perfeccionamiento, de la elevación de nuestra universidad que tanto desea el señor ministro.

Pero esa masa estudiantil es muy levantisca. ¿Qué prudente hubiese sido no lanzar la semilla de la discordia! Cuando los hombres peinan canas o no las tienen y han pasado los años, saben utilizar su experiencia vital y la experiencia vital, señor presidente, dice que a veces, por obtener

una pequeña cosa, se pierden cosas muy grandes. Y yo temo que nosotros estemos en ese momento.

No sé por qué se ha vuelto a agitar dentro de la masa argentina la oposición entre católicos y no católicos; entre partidarios de la escuela laica y enemigos de la escuela laica. ¿Qué necesidad teníamos, señor presidente, de este tremendo problema?

Porque no es un problema insignificante. Lo ha dicho muy bien el señor Ordóñez: cada hombre tiene la concepción o la conciencia de su destino y eso es lo profundo que hay en él. Y cuando esto se toca, señor consejero, lo sabe usted tan bien como yo, se producen en el hombre reacciones a veces pasionales. Y las reacciones pasionales no son a menudo las más acertadas. Y ahora hay una agitación pasional dentro de la masa argentina. Y estamos luchando unos frente a otros, los que deberíamos tener un solo motivo para la lucha: contener la contrarrevolución, hacer que ella sea imposible.

Yo, señor presidente, siento momentos de profunda indignación. Perdóne usted este arranque pasional también, pero no lo puedo contener. Cuando pienso en lo que ha significado nuestra magnífica unidad espiritual, en tantas circunstancias en que el pueblo entero ha salido a la calle con un solo grito: libertad. Y no se habló de la universidad libre, ni de la escuela libre, ni de la escuela primaria libre, sino de la libertad. Era la liberación de la dictadura lo que nos unía y esta unión la hemos perdido. Ahora tenemos estos gritos que escuchamos. ¿Qué dicen esos gritos? No sé lo que dicen, pero no dicen que se salve la revolución, sino que se salve otra cosa: o la universidad privada o la universidad del Estado.

¿Teníamos necesidad nosotros de introducir esto? Cuando yo oigo a ciudadanos que combaten la escuela laica diciendo que es la escuela del totalitarismo, no puedo creer que eso sea el producto de un sano entendimiento, ni de su razonamiento libre y sereno.

Sr. Bullrich. — ¿Me permite una interrupción, señora de Justo?

Sra. de Moreau de Justo. — Sí, señor consejero.

Sr. Bullrich. — Yo creo que está equivocada la señora consejera en ese aspecto. No se dice que la enseñanza laica sea totalitaria...

Sra. Moreau de Justo. — Me lo han dicho a mí en un debate público y por una persona que no creo que haya sido desautorizada.

Sr. Bullrich. — Usted sabe que el espíritu de tolerancia, gracias al cual estamos aquí los llamados católicos sin partido, es una realidad.

Sra. Moreau de Justo. — Nosotros usamos también de la misma tolerancia.

Sr. Bullrich. — En algún aspecto, sí; pero quiero ir al asunto que motivó mi interrupción. No se dice que la enseñanza laica sea una expresión totalitaria. Lo que se dice que es el monopolio estatal laicista es una ex-

presión totalitaria. Lo demás es un absurdo. Lo mismo se podría decir de la enseñanza religiosa. También se podría decir en ese caso —comparto en ese aspecto la opinión del consejero Ordóñez— que es una expresión totalitaria.

Sra. Moreau de Justo. — No entro a discutir el contenido de la interrupción motivada tal vez por una expresión mía. Yo no me he querido referir al fondo de la cuestión. He dicho que es lamentable que todos los que estuvimos unidos en la lucha contra el totalitarismo que gobernaba el país estemos ahora dividiéndonos y discutiendo si es totalitaria la escuela laica o no lo es. No debió existir esa discusión entre nosotros. ¿Ha terminado la revolución? ¿Estamos seguros? ¿No hay procesos contrarrevolucionarios? ¿No los estamos viendo todos en la calle en forma de sabotaje? Y en momentos en que estamos angustiados por esa fuerza contrarrevolucionaria que puede hacer peligrar la universidad y todo lo que tenemos, estamos discutiendo entre nosotros y la calle está agitada por este problema.

Señor presidente: yo no puedo sino subscribir las palabras del consejero Ghioldi. Este problema no debió ser traído; este asunto no debió emanar del gobierno provisional que tanto ha hecho y al que tanto debemos. Ha sido un error político, un error psicológico, y ¡ojalá no se transforme en un error social!

Sr. Presidente (Rojas). — Tiene la palabra el señor consejero Bullrich.

Sr. Bullrich. — Voy a ser muy breve. Con el permiso del señor ministro de Educación, voy a hacer algunas aclaraciones.

Esta revolución libertadora ha tenido y tiene grandes méritos. Uno de ellos es este debate que se ha traído hoy a esta mesa de tolerancia. Esta sesión histórica tiene un sentido renovador, vivificante y democrático.

A mí no me preocupan ni los gritos de la calle, ni las manifestaciones de los estudiantes. Por el contrario; ello da una sensación de libertad que satisface, que debemos estimular y amar profundamente, por encima de cualquier discrepancia.

Quizá este debate sobre la universidad libre haya sido provocado; pero no es posible imputárselo a un sector determinado, como ha dicho el consejero Ghioldi, refiriéndose al catolicismo.

Yo deseo hacer una aclaración en nombre de la verdad. Hay buenos y malos católicos, como hay buenos y malos socialistas; hay católicos democráticos y católicos que no lo son. Hay una gran mayoría de católicos democráticos que estamos con la revolución y que no la sabotamos.

El decreto-ley del 23 de diciembre último es un fruto de la libertad. Las precisas palabras del señor ministro han aclarado el problema y creo que han satisfecho a los señores consejeros Ghioldi y doctora Moreau de Justo. Yo no comparto la tesis del señor consejero Ordóñez de que la revolución no pueda dictar esta clase de decretos-leyes, porque toda creación que tienda a la libertad efectiva debe ser llevada a cabo por el gobierno de la revolución libertadora. Este decreto de la organización de las universi-

dades nacionales es la realización acabada del pensamiento sobre libertad de enseñanza.

Estamos frente —no nos engañemos— a una lucha de ideas, a la cual no debemos temer de ninguna manera. A mí, particularmente, no me preocupan las ideas adversas: socialistas, marxistas, o lo que fuere. Al contrario: las escucho, trato de interpretarlas en la medida de lo posible...

Sr. Moreau de Justo. — ¿Me permite una interrupción, señor consejero?

Sr. Bullrich. — Con mucho gusto, señora.

Sra. Moreau de Justo. — Aquí no se ha expuesto ningún concepto socialista o marxista. No he oído que alguien lo expresara. El único concepto doctrinario ha sido el concepto anarquista expresado por el señor consejero Ordóñez (Risas).

Sr. Bullrich. — No he dicho que se lo haya traído a este debate. He dicho que no me preocupan las ideas que se agitan en la calle.

La realidad es que en este momento que vive el país, estamos frente a una lucha de ideas. Eso es innegable; pero en estos instantes, debemos tener como norte la tolerancia y debemos repeler inmediatamente todo lo que sea una expresión totalitaria. En cambio, todo lo que signifique libertad, en cualquiera de sus formas, ¡bien venido sea!

Voy a hacer mías, señor presidente, las palabras escritas por el eminente jurisculto uruguayo Eduardo Couture, publicadas en "La Nación" del domingo 26 del corriente mes. "El secreto de la democracia reside en la tolerancia. La democracia intolerante es una caricatura de la democracia. Además, como es obvio, esa tolerancia no se pone a prueba con relación a las ideas que compartimos, sino con relación a las ideas que aborrecemos." Quien dijo esto sabía bien qué es la convivencia.

Hechas mías estas palabras, concreto mi opinión respecto al debate en cuestión, llegando a la siguiente conclusión. La solución que el gobierno revolucionario ha dado al problema educacional universitario, satisface al pensamiento libre y democrático y, en especial, al pensamiento católico democrático que sostiene la libertad de enseñanza, pues desecha toda concepción totalitaria de un monopolio estatal.

Esperamos que esta lucha de ideas se haga en su realización, democráticamente, sin presiones ni amenazas.

Esperamos que la tolerancia sea una realidad.

Comparto totalmente las expresiones aquí vertidas sobre la necesidad de una comprensión en esta hora difícil de la vida argentina. Nosotros estamos dispuestos a ello y no creo que con esta clase de promociones de tipo político pueda interrumpirse la buena armonía de las fuerzas revolucionarias. Si todos respetamos nuestras posiciones y las compartimos en cuanto a la función específica que tiene el gobierno revolucionario, habremos cumplido realmente con esta etapa revolucionaria.

Desearía por último llamar a la realidad frente a este problema —que nosotros los católicos no hemos planteado de ninguna manera— para sig-

casa de tolerancia?

los católicos invocan la tolerancia

nificar que si estamos empeñados en una batalla con respecto a la libertad de enseñanza, como es público y notorio, es porque fuimos obligados por las circunstancias. Por lo que a mí respecta, no creo que una escuela pueda ser cristiana por el hecho de que se impartan una o más horas semanales de doctrina cristiana. Este es mi pensamiento en lo que se refiere al debate de la libertad de enseñanza y porque además, concluyo, con ello se contempla y respeta la libertad de conciencia y el derecho de los padres respecto de los hijos. Claro está, esto tiene en este debate importancia decisiva para compartir o no el decreto-ley sobre universidades libres.

No deseo agregar nada más, para abreviar el desarrollo de este debate.

Sr. Ordóñez. — Quería decirle a la doctora Justo...

Sra. Moreau de Justo. — Mis alusiones, doctor Ordóñez, no tenían otro sentido que el de traer una nota más amable a un debate un poco árido.

Sr. Ordóñez. — La doctora Justo siempre tiene para mí expresiones de amabilidad que no puedo sino agradecerle.

Sra. Moreau de Justo. — Son las que usted merece.

Sr. Ordóñez. — Muchas gracias.

Quería decirle que al llamarme anarquista no lo ha hecho para calificarme como tal cuanto para proclamar mi amor a la libertad, que usted misma ha dicho que me honra.

Sr. Muñiz. — Los anarquistas argentinos, señor Ordóñez, durante estos doce años han defendido magníficamente bien la libertad y han luchado con gran coraje contra la dictadura. Por lo tanto, se trata de un título honroso.

Sr. Ordóñez. — La diferencia entre un anarquista y un demócrata cristiano consiste, precisamente, en el contenido de la libertad. Para nosotros la libertad es un medio para alcanzar la justicia. Para nosotros la libertad es como el aire, el medio social en que debe vivirse. Es de todos, porque, como dijo alguna vez un ilustre demócrata cristiano uruguayo, el sol de la libertad sale para todos o no sale para ninguno.

En cuanto a la defensa que la doctora Justo ha hecho del laicismo, debo decirle, en el mismo tren de amabilidades, que puede para algunos aparecer defendiendo, en cierto modo, el régimen de enseñanza integrado con una hora de enseñanza religiosa.

Sra. Moreau de Justo. — Yo no, señor consejero.

Sr. Ordóñez. — Lo sé, señora, pero voy a explicarme. Una encíclica papal que trata de la educación incluye entre los regímenes laicos, aunque moderados, a aquellos en que hay enseñanza religiosa, pero dejando en manos del Estado los programas, la distribución de los cursos, el nombramiento de maestros y el resto propio de todo sistema escolar. Bajo el gobierno de Perón hemos vivido en realidad bajo un régimen laico. Nosotros no defendemos tampoco como sistema ideal esa enseñanza laica moderada.

Sr. Moreau de Justo. — Si me perdona, señor consejero, y para terminar esta incidencia: hay muchas definiciones sobre laicismo que andan por el mundo, aparte de la definición papal.

Sr. Marcó. — Señor presidente: poco tengo que agregar a las palabras del señor consejero Bullrich, con las cuales estoy completamente de acuerdo.

Entiendo que es deber de este gobierno provisional decidir esta cuestión sobre la enseñanza y que esto constituye un objetivo esencial de la revolución, porque corresponde a este gobierno desmontar la máquina totalitaria. El dictador —como también lo hicieron Hitler y Mussolini— supo usar a las escuelas y a las universidades, controladas por el Estado, para imponer su doctrina, y tal arma, usada eficazmente por un dictador, no puede quedar en vigencia sin correr otra vez el riesgo de viciar las mentes de los estudiantes.

Me hago esta pregunta: ¿qué peligros nos puede traer en el futuro esa juventud enseñada en ese régimen peronista? Deseo leer un programa del ciclo de difusión cultural, publicado en 1953, en cuya contratapa trae palabras del dictador que, refiriéndose a la educación, dicen así: "nuestra finalidad es la de llevar a la población al conocimiento de nuestra cultura nacional, a conservarla y engrandecerla. Así, trataremos de insistir en la universidad, en la escuela, en los colegios, en los conservatorios, en las escuelas de artes, en los centros científicos y en los centros de perfeccionamiento técnico para la enseñanza de nuestra cultura, así como también trataremos de insistir sobre el folklore, las efemérides patrias, la poesía popular, la familia, la historia, la religión y el idioma, para la conservación por tradición de nuestra cultura popular". Firmado por el tirano.

Sra. Moreau de Justo. — ¿Y si dijéramos que el señor Perón está fuera de la cuestión?

Sr. Marcó. — Con esa arma el hombre ha entrado —como lo dice en este pensamiento— en todas las actividades de la vida pública.

Por eso entiendo que el gobierno debe, indiscutiblemente, entrar en esta materia, porque ha sido una de las armas que más ha usado el dictador contra la ciudadanía.

Sr. Pastor. — Señor presidente; señores consejeros: evidentemente esta sesión extraordinaria que realiza la Junta Consultiva, y que tiene gran significación y grandes relieves, toca a su fin. Y es bueno, antes de terminar, hacer un brevísimo resumen de las palabras que hemos escuchado.

En primer término, el señor ministro nos ha hecho una exposición serena, ponderada, ecuaníme, poniendo de relieve cuáles han sido los propósitos perseguidos por el gobierno y cuál ha sido el pensamiento gubernativo aplicado a la solución del importante problema universitario argentino.

El señor ministro se ha referido en forma concreta a todos los aspectos integrales del decreto que ha producido la conmoción pública a que se ha referido el señor consejero Ghioldi. Pero más que a esos aspectos

integrales que se relacionan con la organización universitaria y con las medidas adoptadas para esa organización, se ha referido al espíritu que debe imprimirse a la instrucción pública general en el país en todos sus aspectos; a los recaudos que el gobierno considera necesarios para que el cuerpo docente argentino cumpla con la misión patriótica de ser la opinión rectora que ilustre, que eduque y que oriente a la juventud nacional. Y también se ha referido al nuevo espíritu de la universidad argentina, haciendo particular hincapié en el propósito de que la República tenga una universidad autónoma e independiente, sea ella estrictamente oficial o sea ella de iniciativa privada bajo el control y la dirección del Estado.

En realidad, yo diría que el señor ministro nos ha hecho el planteo más fundamental sobre el problema en estos instantes.

Uno de los grandes males que ha vivido la República en estos últimos doce años hasta el momento en que fuera abatida la dictadura ha sido la distorsión de la mentalidad juvenil argentina; ha sido el derrumbe en muchas generaciones de la inspiración patriótica que debe inspirar a todos los ciudadanos argentinos que piensan en el destino y en el porvenir de la patria; ha sido la destrucción permanente de principios morales que son esenciales en la vida juvenil; y ha entregado al país ese régimen la triste herencia de generaciones argentinas que se han acostumbrado a olvidar, no sólo las glorias del pasado nacional, sino las más grandes y puras virtudes del alma nacional.

De manera que el pensamiento del gobierno se ha abroquelado en un espíritu neta y definidamente democrático proclamando, como una necesidad suprema, el sostenimiento y el fortalecimiento del espíritu de libertad del pueblo y en la cultura argentina. Este es, en estos momentos, uno de los grandes desiderátum, no sólo de la revolución, sino del espíritu nacional.

El señor consejero Ghioldi en su elocuente discurso lleno de sugerencias, en el que no ha faltado ni la rememoranza histórica ni el atisbo de orden filosófico, ha hecho entre los planteos que le hemos escuchado uno que resultaba interesante, yo diría muy importante. Se ha referido a la oportunidad de la inclusión en el decreto-ley del artículo 28, que se relaciona con las universidades libres.

El señor consejero Ordóñez ha hecho el planteo estricto de lo que es el anhelo de libertad del ciudadano argentino y cómo él se encuentra vinculado a las directivas esenciales de este decreto que da la organización y el espíritu de las universidades argentinas.

Yo no diría, como la señora doctora Justo, que ha tenido alguna desviación en sus palabras el doctor Ordóñez. Yo creo que ha defendido con un gran entusiasmo lo que es parte de su propia formación espiritual. Lo mismo podría decir del discurso de la doctora Justo y de los discursos de los doctores Bullrich y Marcó.

Pero en todos ellos apunta una inquietud en este instante. Esa inquietud es la agitación de la calle, y se cree que esa agitación se ha generado pura y exclusivamente por este acto del gobierno revolucionario y por esta inclusión en el decreto-ley del artículo 28. Se afirma, también,

que es extemporáneo el acto del gobierno porque él debiera ser la consecuencia de la revolución, como una realización del gobierno constitucional que suceda a este gobierno revolucionario. Pero se nos dice, al mismo tiempo, que si este pensamiento hubiera sido traído a la Junta Consultiva con antelación no se habría producido esa agitación pública en el orden nacional, a la que se le asigna una gran trascendencia e importancia.

Se plantea entonces, como cuestión fundamental, la de la oportunidad de la reforma. Pero también se considera que después de las explicaciones del señor ministro, en lo que se relacionan con la próxima reglamentación del artículo 28 —y si esas explicaciones son divulgadas y conocidas públicamente—, se habrá apaciguado el ambiente nacional y se habrá aplacado esta agitación.

Creo, señores consejeros, que el gobierno de la revolución tiene un poder de creación y un poder de iniciativa que es consubstancial con su propia naturaleza y que si siente la necesidad de resolver problemas fundamentales para el destino del país no hay por qué exigirle al gobierno de la revolución un estatismo que lo inhabilite para adoptar esas iniciativas y para promover esas creaciones. Lo que nosotros debemos considerar como primordial y como esencial es el espíritu que guía los actos del gobierno.

Yo tengo para mí la absoluta seguridad de que la mayor parte de la opinión pública nacional confía en las buenas intenciones, en los buenos propósitos y en el patriotismo con que el gobierno aborda toda esta clase de problemas.

El señor consejero Ghioldi nos recordaba hace unos instantes la declaración de principios del gobierno revolucionario. Al escuchar su lectura yo pensaba que este acto del gobierno revolucionario no sólo no es extraño a la proclamación de principios revolucionarios sino que encaja perfectamente en la parte de esos principios que se refieren a su acción en materia educacional. Creo más: la redacción de este artículo, para los hombres que están acostumbrados a contemplar los movimientos de la opinión pública nacional y que saben perfectamente el significado de los actos del gobierno, es el mejor resguardo para los que quieren impere en la universidad argentina el espíritu democrático y que sea ella un agente permanente de consolidación de la libertad en nuestra patria.

No era tan necesario para nosotros, aunque puede serlo para la opinión pública, que el señor ministro de Educación viniera y con la seriedad de su palabra y con la honorabilidad de sus conceptos nos dijera que todo eso va a ser perfectamente resguardado en la reglamentación del artículo 28, y que, procurando la mejor afirmación de ese acto de gobierno, ha designado una comisión integrada por personalidades en el mundo de la ciencia y con autoridad en el saber para que proyecten esa reglamentación.

De manera que, en realidad, esta disposición que estamos discutiendo y que se refiere a un problema que es viejo en la vida política argentina —que ha provocado muchas veces estas tormentas que se perfilan en el horizonte nacional frente a los actos de gobierno, que ha producido discrepancias en el mundo intelectual, que ha sido, a veces, motivo de agrias

controversias, y que hoy está siendo el motivo de una apasionada agitación—, no debe ser fundamento para que nosotros creamos que ha habido desacuerdo del gobierno.

Yo, señores consejeros, no acepto ni que ha habido desacuerdo ni que ha habido una prematura decisión en este problema. El aspecto del procedimiento y el aspecto de la oportunidad frente al fondo del asunto, pierde trascendencia, y las consecuencias que nosotros creemos pueden agitar el ambiente, una vez que se aclare el espíritu de la disposición, se atenuarán y morirán lentamente.

No creo que nosotros nos encontremos frente a un callejón sin salida, que se califica como el del hecho consumado. El origen de esta Junta Consultiva y las funciones de este organismo nos ponen frente a una realidad que todos palpamos y que nadie puede negarla. Excepcionalmente nosotros tenemos opinión y pretendemos hacerla gravitar frente a problemas nacionales no resueltos por el gobierno de la Nación, y podemos llevar todas las sugerencias que nuestro patriotismo y nuestra inquietud nos dicten; pero no debemos invertir los papeles. El gobierno no puede estar sujeto a la consulta previa para todos los actos fundamentales de la realización revolucionaria.

Sr. Bullrich.— Comparto totalmente ese punto de vista, señor consejero.

Sr. Pastor.— Esa es la verdad estricta y eso es lo que nos dicta el buen juicio que debe ser. No sería posible pensar que el gobierno revolucionario, que ha creado a esta Junta como una expresión de sentimiento democrático, procurando encontrar en su opinión y consejo el mejor de los caminos para llegar al acierto en cada uno de sus actos de gobierno fundamentales, pudiera quedar enervado en su acción y paralizado en las realizaciones revolucionarias, por el hecho de que mañana esta Junta no tuviera opinión o tuviera opinión contraria en cada problema de gobierno.

Entiendo que al hacer esta cuestión sui géneris, el Poder Ejecutivo—al haberle dado vida "no cuasi institucional" sino vida institucional—, al haberle convertido en un organismo viviente y pensante en la solución de los grandes problemas, ha procurado una colaboración que necesitaba y una colaboración que le podía ser útil, pero no ha creado un vínculo de dependencia que lo trabe en su acción y en sus decisiones.

Por eso es halagüeño el espectáculo de esta tarde, de coincidencias fundamentales, cuando han habido a la vez opiniones un tanto divergentes o por el procedimiento o por la oportunidad de esta reforma universitaria, y cuando esas discrepancias han trascendido un poco a la calle y se ha agitado el problema, cuando ha habido el peligro de desviaciones inexplicables y artificiales en la opinión pública. Estimo que es un espectáculo halagüeño y elocuente que espontáneamente haya venido el señor ministro para imponer a la Junta Consultiva, en primer término, de cuál es el espíritu que ha guiado al gobierno y de cuáles son los propósitos esenciales de este acto de su gobierno.

Pero concluido este episodio por las expresiones alentadoras del señor ministro, que no ha venido a defender su acto de gobierno, que no ha venido a dar explicaciones creadas artificiosamente y *a posteriori*, que ha venido con sencillez y con verdad a decirnos cuál es el propósito esencial del gobierno y el espíritu que inspira este acto, nosotros tenemos la obligación de decirle al señor ministro en este instante que estamos complacidos con su pensamiento y con sus palabras.

También tenemos el deber y la obligación de hacerle una sugerencia, que la voy a concretar en mis últimas palabras: es necesario que el Poder Ejecutivo arbitre un procedimiento para que la opinión pública se informe de la parte esencial de las palabras del señor ministro.

Hablando de otros temas con el señor ministro, hace pocos días le decía que en nuestro país las agitaciones juveniles, las conmociones del mundo estudiantil, son siempre peligrosas y que no hay que subestimarlas. Todos sabemos cuándo comienzan y por qué empiezan; pocas veces sabemos cómo terminan. A veces, en ese apasionamiento juvenil que ponen nuestros estudiantes, que son sensibles al concepto y al argumento de la verdad, puede ocurrir un hecho luctuoso. Y cuando en el mundo estudiantil ocurre algo de eso, muchas veces se han estremecido los cimientos de la República.

Sr. Corominas Segura.— Pido la palabra.

Sr. Presidente (Rojas).— Tiene la palabra el señor consejero doctor Corominas Segura.

Sr. Corominas Segura.— Creo, señor presidente, que este cambio de opiniones sobre materia educacional está casi terminado con la exposición realizada por el señor ministro de Educación y las que luego han hecho los señores consejeros; pero yo no quiero estar ausente en las deliberaciones.

A pesar de coincidir en un todo con lo que acaba de expresar el consejero señor Pastor, voy a agregar algunas manifestaciones para precisar mi posición con respecto a este problema.

En realidad, todo lo que se refiere a la educación determina un gran interés en el país, y quizá lo que hoy hemos considerado es tan sólo una parte del gran problema de la instrucción y cultura. No hemos hablado de la enseñanza primaria ni de la secundaria, que son ciclos o aspectos muy trascendentales en la formación del ciudadano argentino. Quizá tengamos oportunidad, en otras circunstancias, de abordar estos grados inferiores, no menos importantes del gran problema de la educación en los establecimientos de enseñanza de la República.

En cuanto se refiere al tema que concretamente ha sido considerado—el universitario—, yo expreso que estoy de acuerdo con el decreto que ha sido examinado y del que hizo expresa mención el señor ministro.

El artículo 28, que hoy produce motivos de preocupación y de debate, me recuerda la acción que, en horas oscuras del pasado reciente del país,

se realizó por los hombres de ciencia, por las más grandes figuras universitarias; gestión que dió lugar a una asamblea en la ciudad de Rosario, propiciando, como una salvación de la cultura de la República, la organización de la universidad privada y libre. No tengo a mano los documentos que entonces se dieron a publicidad, pero recuerdo que en aquel instante la universidad privada era la solución que todos buscábamos para liberar a la República del proceso humillante de degradación en que se encontraba la enseñanza universitaria argentina.

De más está decir que no puedo, de ningún modo, compartir el criterio que se ha anunciado de que haya una imprudencia en dar alguna medida de gobierno sin que nos haya sido consultada previamente. Soy decidido partidario de la subsistencia de este organismo, creado por el gobierno provisional, y que constituye un gran respaldo de opinión pública, de carácter democrático y popular de la revolución libertadora, pero no me aparto del carácter que la Junta tiene. Estamos lejos de ser un parlamento; no constituimos siquiera una cámara. Este organismo en que estamos actuando proviene, precisamente, del poder público, del poder provisional de la República, pero ha sido creado para ser consultado en la medida en que ese poder lo estime conveniente. No creo que las facultades del gobierno revolucionario puedan estar limitadas o verse reducidas —diría— por la existencia de este organismo sui generis. Yo soy partidario de que el gobierno traiga a esta Junta el mayor número posible de aquellos grandes problemas que preocupan a la República, y que los remita, desde luego, en sus líneas generales, para que podamos dar nuestra opinión y nuestro consejo. De ningún modo pienso, sin embargo, que deben venir aquí proyectos de ley, porque entonces nuestra función se tornaría muy equívoca. No debemos actuar como si fuéramos la expresión de una representación popular, que no se nos ha confiado.

Sr. Muñiz. — Es cierto lo que dice el señor consejero, pero no hay que olvidar que todos nosotros representamos aquí a las corrientes de opinión política en el país y que en este sentido nuestra presencia es la de representantes de los partidos políticos.

Sr. Corominas Segura. — Por eso he dicho que constituimos un gran respaldo popular y democrático.

Sr. Muñiz. — Sobre todo para un gobierno revolucionario. La presencia en esta Junta de los representantes de los partidos políticos tiene un sentido político que no podemos subestimar.

Sr. Corominas Segura. — No lo subestimo; por el contrario, lo pondro. Pero considero que nosotros no debemos transformar nuestra función de consejeros en un poder público que pueda, incluso, restringir las funciones del gobierno revolucionario.

Sra. Moreau de Justo. — Nunca lo hemos pretendido.

Sr. Muñiz. — Permítame dos palabras más, señor consejero.

Sr. Corominas Segura. — Con mucho gusto.

Sr. Muñiz. — Nosotros hemos sido enviados a esta Junta porque se ha invitado al partido a que pertenecemos a que así lo hiciera. Así que, en realidad, quienes están aquí son los partidos.

Sr. Bullrich. — Pero no en funciones parlamentarias.

Sr. Muñiz. — El caso suyo es distinto.

Sr. Corominas Segura. — En todo momento hemōs partido del punto de vista de que en realidad somos hombres políticos en una función especial de consejo al gobierno, pero que nuestros partidos tienen alguna independencia y, sobre todo, consideran los problemas con absoluta libertad respecto del gobierno mismo.

Sr. Muñiz. — En eso estamos absolutamente de acuerdo.

Sr. Corominas Segura. — En cuanto al contenido del decreto, en el fondo, estimo que es un deber del gobierno revolucionario construir. No creo que la revolución, que todos hemos ponderado y hemos comparado por sus propósitos con el espíritu de Mayo y de Caseros, pudiera realmente alcanzar tal significación si no realizara una obra constructiva, que el país reclama de un modo excepcional por las circunstancias en que ha sido colocada la Nación durante doce años de tiranía. Si el gobierno provisional, expresión de la revolución, no pudiera construir, deberíamos atenernos, entonces, a las instituciones que hemos heredado del régimen caído, y muchas de ellas constituirían grandes obstáculos para el proceso de reconstrucción de la República.

Ahora mismo la Junta tiene a estudio algunos temas que son de gran trascendencia, como el relativo al empadronamiento, al régimen de los partidos políticos, a la ley electoral. Todas éstas son construcciones que están dentro de los fines del gobierno revolucionario para colocar a la Nación en las condiciones adecuadas a fin de que ella pueda darse un régimen de normalidad.

Algo similar ocurre con el proceso educacional, perturbado también por una cantidad enorme de medidas que habían llevado al caos al régimen de la instrucción pública. Es éste un campo propicio para las grandes creaciones del movimiento que venció a la tiranía y libertó a la Nación.

Sra. Moreau de Justo. — Después de la muy vigorosa poda introducida en el contenido actual y futuro del artículo 28 hecha por el señor ministro, nosotros estamos de acuerdo con la construcción de la universidad privada.

Sr. Corominas Segura. — Será un motivo más de concordancia y de armonía en esta Junta.

— Ocupa la Presidencia el señor consejero Reynaldo A. Pastor.

Sr. Presidente (Pastor). — Tiene la palabra el señor consejero Repetto.

Sr. Repetto. — Yo no entraré al debate que se ha hecho hasta este momento aquí. Mis ideas son conocidas a ese respecto.

Me voy a referir a una cuestión de política práctica, de previsión gubernamental, que en este caso ha faltado, me parece, de una manera absoluta.

Hemos estado discutiendo sobre la creación de la universidad libre, pero ¿sabe el señor ministro en qué condiciones funcionan ahora las universidades oficiales? ¿Cree el señor ministro que es urgente plantear ahora este problema, lanzar esta iniciativa cuando sus universidades carecen de lo esencial y algunas facultades no merecen realmente el nombre de tales?

Hay facultades que carecen de laboratorios, de aulas, de gabinetes, de salas de disección, de microscopios, de investigadores. Hoy se hace un problema serio saber hacia qué clase de estudios va a orientarse al joven. ¿Cómo puede uno aconsejar una de las facultades de medicina de nuestro país, y sobre todo de las grandes ciudades, para abordar estudios y realizar una carrera, cuando nosotros sabemos que en los primeros años de esas facultades se inscriben de 4 a 5 mil alumnos? Se conversa con un alumno de la facultad, se le pregunta: ¿qué trabajos prácticos ha hecho usted este año, qué le han valido la aprobación? Todos los trabajos prácticos han consistido en dibujar un hueso, dibujar un órgano, pero nunca han tenido oportunidad de ver un hueso ni de tocar un órgano. Esto ha llegado a extremos que no pueden tolerarse más. Hay que proceder con rapidez, con extrema rapidez y eso es lo que se necesita: dar a las facultades, a las universidades, los recursos de que carecen actualmente; nombrar el personal competente para el desempeño de esos cargos; estimular la investigación, porque ella es la base de la ilustración que se difunde luego y que forma los profesionales.

Siempre se ha dicho que se proceda de lo que es más simple a lo que es más complejo; de lo que es más urgente a lo que es menos urgente. Y francamente, los que visitan nuestras facultades y las comparan con otros institutos de Sudamérica, quedan asombrados del profundo atraso en que estamos. Calculan en 15 ó 20 años el atraso en que se encuentra la Argentina, desde el punto de vista médico, con relación a otros países sudamericanos, Méjico por ejemplo.

De manera que, a mi juicio, lo urgente habría sido que el gobierno atendiera las necesidades más urgentes. La universidad libre era un asunto que podía llegar en un momento oportuno. Yo no discuto la posibilidad de que haya una universidad libre, de que haya gente con medios, con aptitud y disposición para crear un vasto instituto de investigación para difundir o para beneficio de los que aplican los conocimientos científicos. Yo no discuto eso; puede ser. Si hay mañana gente que tiene medios y gusto, pues, bien venida sea. Será un factor más que contribuye al desarrollo científico del país. Pero me parece absurdo e inaceptable que las escuelas oficiales, destinadas a la investigación y a la enseñanza, permanezcan en ese estado y que ya constituyen una preocupación para los médicos, los profesores y, sobre todo, para aquellos que tienen algún anhelo de progreso.

Los planes de estudio, señor ministro, en algunas facultades son vetustos; no hay visión del momento actual del mundo, de la nueva concepción

mundial, de los nuevos progresos, de las nuevas maneras de enfocar las cosas. Es toda una tradición, la nuestra, que se mantiene inmovible con evidente daño y desprestigio para nuestras universidades. Y esto me parece que debe cesar.

Los médicos me hablan del estado lamentable de los hospitales. Muchos de ellos son asiento de clínicas oficiales y en ellos se advierte la falta de personal y de elementos. Ese también es un ambiente que hay que cuidar, porque es un ambiente de elaboración científica, dado que, después de todo, este proceso puede realizarse también por medio de la observación y con lo que ésta refleja dentro de la cabeza del que observa.

Le digo al señor ministro que hemos conversado con algunos médicos, no solamente simples profesionales sino hombres dedicados a especialidades de investigación —tipo de trabajo verdaderamente científico—, que tienen por hábito desde hace algunos años concurrir a los congresos internacionales sudamericanos que se realizan con bastante frecuencia, y que se han asombrado del progreso, por ejemplo, que señalan las ciencias médicas y otras en el Uruguay, en Chile, en Brasil, sobre todo en este último país. Se han asombrado y miran con verdadero dolor lo que está ocurriendo en nuestro país.

Como ministro encargado de la instrucción pública, yo le rogaría que prestara a estos asuntos toda la atención que ellos se merecen, porque un abogado puede no apreciar este asunto en su verdadero sentido y su valor, porque para enseñar el derecho se necesita solamente que el alumno tenga textos. Estudia en su casa, prescinde del profesor, no tiene laboratorio, no tiene nada. Lo que puede necesitar alguna vez es anexarse a algún estudio de abogado para realizar así su práctica. Pero en otras ramas de la ciencia no ocurre lo mismo. No se puede formar un médico leyendo todo el día. No se puede formar un químico, o un físico, o un investigador de alta escuela de esa manera.

Cuando se haya satisfecho esto, que es de una necesidad inmediata y urgente, entonces ya vendrá el momento de la universidad libre, que no puede ser una creación artificial. No puede surgir de una iniciativa del gobierno. La universidad libre tiene que salir espontáneamente de quienes son capaces de trabajar y quieren trabajar por ella. Los que tienen recursos, los que tienen disposición para la ciencia y para la investigación. De allí tiene que salir la universidad libre. Ella no puede ni debe tener ninguna relación con ningún punto de vista que sea confesional.

Si yo tuviera creencias religiosas me guardaría muy bien de expresarlas públicamente; me parecería eso una profanación. Yo las guardaría en el fondo de mi conciencia y las haría siempre materia de mi culto, pero no las necesitaría para nada para la acción política de la calle. No haría ese parasitismo que comienza a hacerse en nuestro país.

Lamento, señor ministro, haber usado una expresión que sólo puede ser permitida como un punto de vista individual, pero tal vez no para ser expuesta en esta forma tan terminante. Yo le ruego que atienda ese aspecto porque pasan cosas extraordinarias en el mundo médico, en el mundo de las universidades, todas del tenor de las que acabo de señalar.

No quería entrar al fondo de la cuestión, porque para mí está resuelta. Hay hipótesis que a mí nunca me han servido para nada, ni las he necesitado: ciertas hipótesis que son todavía el eje de la vida espiritual de mucha gente. Yo no las he necesitado. Pero quiero mirar el asunto sólo desde el punto de vista científico, patriótico y humanitario, porque son ésas las razones que nos obligan a considerar el problema en esa forma y con esos propósitos. Nada más.

Sr. Presidente (Pastor). — Tiene la palabra el señor consejero Martínez.

Sr. Martínez. — En primer lugar, quiero señalar que la posición de nuestro partido, tomada oficialmente en la convención del 15 de diciembre próximo pasado, ya fué fijada sobre estas cuestiones. Antes de la aparición de ese decreto, estaba ya en plena acción una fuerte campaña que tiene dividida a la ciudadanía y a la opinión entre los términos que se han polarizado y señalado: laicismo y libertad de enseñanza.

Llegó a la convención de nuestro partido una cantidad enorme de comunicaciones, telegramas y peticiones para que nosotros formulásemos un reclamo al gobierno en el sentido de que, reconocida la inspiración libertadora de la revolución, era menester también que se pronunciara por el sistema de la libertad de enseñanza. Nosotros, con no poco esfuerzo —en este aspecto tuve yo una participación activa—, conseguimos disuadir a los convencionales de que no se hiciese ninguna reclamación o petición al gobierno. Convinimos en no agitar más el ambiente y en no crear nuevos problemas al gobierno, sin perjuicio de que el partido explicara y difundiera su punto de vista.

Cito este antecedente para señalar que este problema de división de la opinión estaba planteado con anterioridad al decreto que reorganizó las universidades.

Refiriéndome en general a esa reorganización universitaria, quiero señalar al respecto tres puntos que me parecen de importante consideración. El primero es el criterio amplio, razonable, comprensivo y conciliador que cabe destacar y elogiar sin reservas, con que han sido elegidas las intervenciones en las universidades, donde el gobierno ha puesto de manifiesto y de relieve un deseo de no crear primacías ni exclusiones para ningún grupo. Se ha tratado de buscar en gente democrática, responsable y seria, una colaboración —lo más amplia posible—, sin atender ni a preferencias políticas, ni a preferencias religiosas, ni a ninguna otra consideración que no fuera el común servicio de la enseñanza, de la democracia y de la revolución libertadora.

El segundo punto que interesa destacar es el que concierne al progreso que el decreto señala en cuanto a la estructuración universitaria. Se da un notable paso hacia adelante en el sentido de consolidar universidades que pueden llegar a tener un auténtico espíritu universitario, un espíritu universitario verdaderamente libre, una estructura autónoma que les permita un funcionamiento al margen de los problemas políticos, sin intromisión del Poder Ejecutivo en su funcionamiento, sin que esto signifique apartar a la juventud de la política, que ya escogerá los medios para dedicarse a ella.

El tercer punto que me parece importante destacar como característica de la reestructuración universitaria, es el de que este régimen de universidades libres, con autonomía, con independencia respecto a la designación de profesores, a los recursos, a los planes de estudio, etcétera, está coronado por una posibilidad que se abre a la libre iniciativa en el país: la de establecer universidades privadas.

Me parece que desde el punto de vista de la estructura general del decreto sobre reorganización universitaria, la inclusión de ese artículo tal como está, simple, escueto, breve, sujeto a las reglamentaciones pertinentes, corona un mecanismo que representa verdadero progreso. Me parece que integra sistemáticamente una estructura general que representa un progreso de amplia y fecunda —así lo espero— liberación de la enseñanza en nuestro país.

La comisión asesora designada posteriormente, entre cuyos miembros algunos han sido mis maestros —y tengo por ellos, por su versación, por su buen juicio, por su ponderación, la más alta de las opiniones—, podrá determinar y aconsejar sobre la manera en que convenga hacer la reglamentación para que el país tenga la seguridad de que las universidades privadas no otorgarán títulos de ingenieros a quienes construirán rascacielos que aplasten a sus moradores, ni títulos de médicos a quienes asesinen a sus pacientes.

Ese es el poder de policía indeclinable del Estado, y que nunca podrá renunciarlo respecto de las universidades que subvenciona, porque aunque no lo diga el estatuto o el decreto, si mañana se estableciera que en la universidad está subvertida la enseñanza, sea por la vía de emergencia del decreto-ley o por la vía de una ley, el gobierno restablecerá el orden quebrantado. Ese poder de policía no lo podrá renunciar el Estado tampoco en el caso de las universidades privadas y nadie podrá reclamar que lo renuncie.

Es necesario y conveniente que se mantenga, y así lo dice la Constitución del 53 con toda sabiduría: todos los derechos están condicionados a las leyes que reglamenten su ejercicio, inclusive los derechos fundamentales; tanto más los que estamos considerando ahora.

El problema de la división confesional del país, que hace temer al profesor Ghioldi por la unidad de nuestro futuro, porque afloren las universidades de distintas tendencias —la facultad de estudios israelitas, por ejemplo—, no creo que pueda ser motivo de preocupación fundamental. No comparto esta inquietud del consejero Ghioldi. Las naciones nuevas, como son en general las de América latina y como es inclusive Estados Unidos, han visto con todo éxito el funcionamiento de las universidades privadas.

Finalmente, y para concluir, debo hacer referencia a las palabras con que el profesor Ghioldi terminó su exposición en el sentido de que las aclaraciones que nos ha formulado el señor ministro —cuya publicidad tendrá, sin duda, una eficacia apaciguadora en la opinión, junto con las explicaciones de los demás miembros de esta Junta— señalo que no han agregado nada nuevo a la comprensión que yo tenía del decreto. Yo lo entendía en la manera en que el señor ministro lo ha explicado, es decir, que las univer-

sidades son privadas porque tienen fondos privados, recursos privados y su propio gobierno y el Estado reglamenta los títulos y establece las condiciones para que los profesionales que de ella egresen sean idóneos. Y si, entonces, es pequeña la tormenta y si es pequeña la inquietud en función de estas aclaraciones, creo que vamos a llegar a disiparla sin mayor inconveniente. Más aún cuando en esta Junta y en la opinión política general del país militan hombres que —como lo ha señalado el señor consejero Ghioldi— se caracterizan por la entereza con que expresan sus puntos de vista, aun frente a sus propios correligionarios, que son hombres de carácter y no como aquellos débiles a que se refiere Dante en la *Divina Comedia*, en que Virgilio le contaba al pasar frente a un grupo que no se sabía qué era: "La misericordia y la justicia los desdeñan; no te fijes en ellos, mira y pasa".

Sra. Moreau de Justo. — Si me permite el señor consejero, desearía que me explicara, porque no lo he entendido, qué ha querido decir al referirse a la situación del profesor Ghioldi frente a sus compañeros.

Sr. Martínez. — Quiero decir lo siguiente: que hemos llegado a la conclusión en la reunión de esta tarde de que la pregunta es pequeña y que con las aclaraciones...

Sr. Moreau de Justo. — Todos estamos de acuerdo.

Sr. Martínez. — ...y explicaciones del señor ministro que se van a dar a publicidad, esperamos que se va a disipar si todos los que estamos aquí contribuimos a ello, manifestando ante nuestros correligionarios y amigos inquietos estas expresiones que hemos recogido. Si tratamos de minimizar la tormenta, contribuiremos a hacerla desaparecer, y tengo confianza en que todos los que aquí están lo harán porque son hombres de carácter, en primer lugar, el señor consejero Ghioldi. Eso es lo que he querido manifestar, porque comparto la opinión del señor consejero sobre los hombres de carácter.

Sra. Moreau de Justo. — Yo le diría al señor consejero que nuestra tarea de convencimiento quedará reducida a muy poco, quizás, si oficialmente se publican las palabras del señor ministro aclarando la cuestión.

Sr. Martínez. — Comparto su punto de vista.

Sr. Presidente (Pastor). — Tiene la palabra el señor consejero López Serrot.

Sr. López Serrot. — Señor presidente: considero que este cambio de opiniones está casi agotado. Quizás los que debemos hablar para no dejar de fijar una posición nos veamos obligados, a esta altura de la conversación, a insistir o repetir argumentaciones ya vertidas por otros señores consejeros. Pero estimo que ninguno, sobre todo ninguna de las fuerzas cívicas o políticas que aquí se encuentran interpretadas, debe dejar de decir su palabra en esta oportunidad.

Ante todo deseo manifestar que quienes hemos pasado por la universidad argentina no podemos ni debemos aferrarnos a una rígida defensa de su organización. Hace muchos años que la universidad argentina reclama una acción de profundidad, no sólo para reencauzar su vida típicamente universitaria, sino también para asegurar los resultados de su desenvolvimiento normal. El consejero doctor Repetto ha expresado, hace un momento, sus preocupaciones, tomando como ejemplo a un centro de estudios: la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Yo quiero también referirme a esas circunstancias para poner de relieve la necesidad de adecuar nuestra vida universitaria, nuestra enseñanza superior, a las necesidades del país y para que, además, la vida universitaria sea provechosa. Tengo entendido que solamente en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires cursan estudios más alumnos que en todas las facultades de medicina de todas las universidades de Estados Unidos en conjunto.

Pero esta reunión, a la que espontáneamente decidió comparecer el señor ministro de Educación, debe servirnos —a esta altura de la conversación— para aclarar con absoluta precisión diversos aspectos que se vinculan a la vida universitaria de estos últimos tiempos, alguno de los cuales son deformados o silenciados maliciosamente y otros son presentados a la opinión pública y, sobre todo, ante los sectores estudiantiles para intentar inclinar a éstos, con ligereza, a posiciones que sólo sirven a pequeños intereses políticos.

Declaro con toda hidalguía que no he participado de las ideas políticas del señor ministro de Educación, aunque he respetado —como debemos hacerlo todos los ciudadanos que actuamos dentro de un mínimo de civilización— sus ideas discrepantes. Pero establecida tal discrepancia ideológica considero que esta noche, además de todo lo manifestado, tenemos que decir alguna otra cosa.

En primer término, recordarán los señores consejeros la gratísima impresión con que recogió toda la opinión universitaria argentina el discurso con que el actual señor ministro de educación puso en posesión de su cargo al interventor de la Universidad de Buenos Aires, profesor Romero. Tengo sobre mi mesa las proclamas y los documentos más importantes de la reforma universitaria y, remitiéndome a tales fuentes del magnífico movimiento de la reforma del año 18, de la revolución universitaria argentina declaro, con toda franqueza, que cuando leí los discursos pronunciados por el señor ministro de Educación y por el profesor José Luis Romero, pronunciados, repito, con motivo de ser puesto este último en posesión del cargo de interventor de la Universidad de Buenos Aires, experimenté una extraordinaria satisfacción como argentino que en ningún momento ha dejado de tener preocupación por los problemas universitarios y que se considera leal y totalmente identificado con los ideales de la reforma del año 18, en su verdadero y auténtico sentir y significado.

Que destacar, también, que esta revolución libertadora, por intermedio del actual señor ministro de Educación, le dió a la Universidad de Buenos

Aires dos interventores, uno titular y otro suplente: José Luis Romero y José Babini y que los dos son prominentes hombres de ciencia que sustentan ideas discrepantes con las del señor ministro, y ambos ciudadanos han conducido la Universidad de Buenos Aires aplicando ideas liberales.

Por último, creo también que debemos destacar esta actitud del mismo señor ministro de Educación —a quien no tomo aisladamente para hacerle un elogio personal sino que lo tomo como el representante del gobierno provisional, como el representante de la revolución—, que comparece espontáneamente ante esta Junta Consultiva y rinde el tributo de su homenaje, que ya en otras ocasiones ha rendido la revolución libertadora, y exponiendo sus ideas aclara el panorama sobre este problema que agita a la calle, a los estudiantes, y por qué no decirlo, a los espíritus de los integrantes de esta Junta.

Esta espontánea concurrencia del señor ministro ha tenido como feliz pretexto, diríamos, el decreto 6.403 y más fundamentalmente su artículo 28. Nosotros debemos felicitarnos del decreto y del artículo porque nos han permitido este cambio de ideas, del que ha nacido la luz en donde antes había tinieblas y, además, porque podemos aprovechar esta oportunidad para decir con valentía que si tenemos nuestras discrepancias también tenemos la hidalguía de reconocer todos esos hechos a que me acabo de referir, es decir, la exposición de claras ideas en difundidos discursos, y la elección de hombres destacados y definidos para llevar la palabra y la obra de la revolución hasta la universidad.

Las palabras que ha pronunciado hoy el señor ministro ratifican lo anterior y no son sino la repetición de lo que escuchamos del propio presidente de la República los integrantes de la comisión política de esta Junta en la mañana siguiente de haber aparecido este decreto 6.403. Es por eso que declaro que yo vine, desde mi punto de vista personal, tranquilo y confiando en la reglamentación que anunciaba el artículo 28, porque no tenía derecho a dudar sobre el contenido de la reglamentación que ya anticipara a esta Junta, por intermedio de su comisión política, el señor presidente de la República.

Yo no voy a referirme, pues, y porque entiendo que el debate está agotado, a ninguno de los aspectos contemplados esta tarde. No voy a referirme al contenido y alcance del artículo 28. Pero lo que sí quiero decir es que me sorprenden las afirmaciones que hemos escuchado de que el gobierno provisional se ha excedido en su misión al sancionar el decreto 6.403 y al incorporar al mismo dicho artículo 28. Digo que no lo admito porque esta Junta Consultiva ha sido escenario de un largo debate sobre las reformas constitucionales y sobre cuál era el estatuto legal vigente y todavía resuenan en nuestros oídos las manifestaciones de muchos señores consejeros, con la oposición de muy pocos, que reconocían al gobierno revolucionario toda clase de facultades por la propia naturaleza del gobierno revolucionario.

Tampoco sumo mi protesta a los que la han formulado porque se traiga a esta Junta un hecho consumado, un hecho concluido, cual es el decreto 6.403. Nosotros no hemos expresado hasta este momento ninguna protesta

formal en contra de una cantidad de resoluciones que el gobierno ha adoptado y sería muy difícil probar que ésta, la del decreto 6.403, es mucho más grave o trascendental para la cultura, la economía o, en general, la vida argentina, que otros decretos y resoluciones provenientes del gobierno provisional.

No voy a referirme, pues, concretamente, al decreto 6.403, pero considero que no podemos alejarnos de esta reunión, después de haber escuchado las explicaciones del señor ministro de Educación, después de haber escuchado la palabra de los señores consejeros —que, hasta este momento, en su totalidad se han declarado satisfechos por tales explicaciones—, no podemos retirarnos, digo, sin advertir un peligro dado nuestra condición de hombres políticos, pues si dos de ellos no lo son, resisten, por lo menos, el carácter de aficionados políticos (Risas).

Yo considero que la lucha en las facultades y la actitud de empujar a sectores estudiantiles a que se enfrenten —aún más allá de los muros universitarios y aun en período de vacaciones como el presente— es de tremenda importancia y constituye en el fondo, señores consejeros, un impacto grave y peligroso que, queriendo o no queriendo, se le hace a la revolución.

Tenemos que cambiar ideas y hablar claro. ¿Esta agitación ha nacido con la sanción del decreto 6.403 o con anterioridad? ¿Acaso los sectores estudiantiles no estaban lanzados, aun durante el período lectivo del año 1945 —y antes de que él finalizara—, a huelgas o a choques de grupos? Estas realidades que todos los señores consejeros recordarán me ubica frente a esta situación: esta agitación que hoy se realiza con los gritos de “laicismo, no”, “laicismo, sí”; “libertad de enseñanza, no”, “libertad de enseñanza, sí”, antes del decreto se hacía con otros gritos, con otros *slogans*, pero quizás con los mismos propósitos.

No ignoro y no lo voy a negar que en este episodio último tienen una gran responsabilidad quienes actúan en templos, comités y centros, al estimular el enfrentamiento de grandes sectores estudiantiles, y que agravan el malestar quienes les hablan desde púlpitos, tribunas y periódicos.

La tarea fundamental que debemos realizar los partidos políticos y quienes los interpretamos en el seno de esta Junta es la de consolidar la revolución. Después de concluida esa etapa entraremos en la de la polémica —la gran polémica argentina—, que en calles y en plazas proclamará nuestras ideas con la finalidad de orientar al pueblo para que, con libertad, decida sobre su propio destino en comicios puros e inobjetables.

Me reconforta la inquietud estudiantil, nervio de todo pueblo, en todas las épocas de la historia. Yo exalto sus virtudes, su entusiasmo, sus luchas en la resistencia y su heroísmo. Pero no aprovechemos alguna inexperiencia estudiantil en materia política para lanzarlos a aventuras peligrosas que pueden afectar a la revolución.

Abandonemos este recinto no para mantener nuestros labios cerrados, dejando que los acontecimientos se sucedan y esta agitación estudiantil de calle siga acentuándose.

Retirémonos de aquí para golpear las puertas de los templos, centros estudiantiles y comités políticos para pedirles, en nombre de la revolución y del destino argentino, en nombre de la indispensable y urgente tarea de consolidar esa revolución, que, en lo posible, silencien sus expresiones y reduzcan o eliminen sus querellas públicas en cuanto éstas puedan significar todo lo contrario, es decir, atentar contra la consolidación revolucionaria.

Además, esta Junta Consultiva es, por su naturaleza y su origen, una junta asesora, una junta política asesora, como ya se ha dicho una vez con motivo de otro asunto. Nosotros asesoramos a la revolución y actuamos en este período de la historia argentina como consecuencia de esta creación sui generis que es este organismo; actuamos en el carácter de intermediarios entre las fuerzas políticas, o corrientes de opiniones democráticas en las que militamos, y el gobierno de la revolución. A partir de este momento cumplamos con lealtad esa misión, ya que la de recabar las informaciones e interpretaciones la hemos obtenido por la espontánea determinación del señor ministro. Retirémonos de esta reunión para llegar inmediatamente a todos los puntos en que actuamos, a fin de decirles a los distintos sectores argentinos, religiosos o laicos, en los centros estudiantiles, en las casas de estudios, en los comités políticos, nuestra palabra de cordura y de serenidad, pues, de lo contrario, esta reunión de la Junta no tendría ningún saldo positivo. Para ello asumamos aquí la responsabilidad de cumplir inmediatamente una tarea urgente e indispensable para la obra de la consolidación revolucionaria: expresar —más allá del secreto de esta reunión— las verdades que aquí hemos escuchado y expuesto. Así los sectores estudiantiles no serán sorprendidos por finalidades que a veces trabajan en la sombra y que pueden ser tan peligrosas y contrarias al éxito de la revolución como cualquier obra de sabotaje que intenten los hombres que aun siguen solidarizados con la tiranía.

En ese sentido no formulo ninguna proposición concreta, señor presidente, pero dejo expresado este anhelo que considero ha de ser el que comparten todos los señores consejeros.

Informados con las palabras del señor ministro de Educación sobre la verdad y el alcance de este decreto que provoca esta agitación, salgamos todos de inmediato a llevar a nuestros partidos políticos, a los lugares en donde actuamos, la palabra de tranquilidad y de serenidad y, sobre todo, la expresión de la verdad. Con eso habremos de destruir esta perturbación para la obra revolucionaria y aportado un gran elemento, patriótico y desinteresado, para la consolidación de la revolución. Y así nos acercaremos, lo más rápidamente posible, a la terminación de esta primera etapa de consolidación, para que después salgamos todos a la calle con nuestras ideas —repito una vez más— a informar al pueblo de nuestros propósitos de gobierno, ya que él será quien tendrá que decidir sobre su destino y sobre el rumbo futuro de la República.

Sr. Presidente (Pastor).— Tiene la palabra el señor consejero Thedy.

Sr. Thedy.— Señor presidente: yo también comparto la satisfacción de haber escuchado al señor ministro esta tarde exponiendo los lineamientos generales del estatuto universitario en la forma en que se ha planeado asegurar la autarquía de la universidad.

Creo que, como lo ha dicho el señor ministro, no hemos tenido nunca antes en el país la oportunidad de tener una organización legal de la universidad como ahora se nos ofrece.

Largamente esperada, la autonomía universitaria pasó por la experiencia insuficiente de la ley Avellaneda, luego por la obscuridad de la tiranía, y ahora estamos en presencia de un plan orgánico que estructura la universidad en forma total sobre la base de su autarquía.

El proyecto está bien concebido. Contempla los supuestos básicos que garantizan la autarquía universitaria: autonomía financiera, autonomía de gobierno, autonomía en la designación de los profesores, participación de egresados, estudiantes y profesores en la conducción de la universidad.

Podríamos, si entráramos al detalle de este estatuto, anotar algunas discrepancias. Hubiera preferido, por ejemplo, que los sistemas de elección se hicieran teniendo en cuenta las tradiciones de cada universidad. La Universidad del Litoral, ha tenido siempre un régimen distinto de la Universidad de Buenos Aires, y hubiera sido mejor respetarlo. Pero como este estatuto tiene un primer artículo muy amplio, que computa la tradición y las costumbres de cada universidad, espero que por esa vía puedan resolverse estos problemas pendientes y que no es éste el momento de discutirlos.

Naturalmente, el problema alérgico es el artículo 28. Hay que comprender el momento psicológico que vivimos. Es humano entender que en un momento pasional como éste, los conceptos y los valores se cambien y las palabras se deformen, y así se explica la extrema sensibilidad y delicadeza que hay que tener cuando se roza con algún problema que pueda suscitar una exacerbación de las pasiones.

No hay que olvidar que nosotros hemos salido de una larga angustia en la lucha contra la dictadura. Hemos acumulado pasiones en esa lucha y hemos obrado impulsados por nuestra vehemencia por la libertad.

El triunfo no ha calmado nuestras pasiones sino que tienen éstas un nuevo cauce. A la angustia de la lucha y de la resistencia ha sucedido la fiebre de la reconstrucción. Tampoco es éste un buen clima para entendernos. Seguimos apasionados. Cualquier cosa pequeña o grande nos excita. Cualquier medida de gobierno que se ensaye suscita reacciones monstruosas en esta época anormal. Este es el clima en que vivimos y en que seguiremos viviendo todavía un largo tiempo, hasta que las pasiones se vayan serenando, y entonces será más fácil ensayar otro tipo de convivencia, otro tipo de compensación, y tal vez algo más importante, lograr el entendimiento pacífico de las disidencias.

Comparto lo que se ha dicho aquí. ¿Qué hacer nosotros los dirigentes políticos y los hombres de gobierno en un estado psíquico de esta naturaleza? ¿Debemos acentuar las pasiones? ¿O debemos atemperarlas? Tal vez sea ésta la única vez en que seremos auténticamente dirigentes, incluso

afrontando las pasiones de nuestros propios correligionarios, que tenemos que encauzar, limar y llevar por el buen camino. Lo mismo le ocurre a los hombres de gobierno.

La función de dirigente es ardua, difícil y, a veces, penosa. Cuando atravesamos etapas como la que vivimos, debemos poner a contribución nuestra reflexión, nuestro buen tino y tal vez también nuestra abnegación. Es con ese sentido que yo encaro este artículo 28, tan zarandeado y discutido.

Participo de la opinión —¿quién puede no participar?— de que la libertad es la única fuente fecunda del progreso espiritual. Fuera de la libertad no se construye nada. En la libertad está todo; está el mundo de las realizaciones y está también el mundo de los sueños, que son el anticipo de las realizaciones. La cultura es el fruto y el resultado de la libertad. Y la universidad libre o el instituto libre, como concepción ideal, es inobjetable. Nadie puede negarse a ello. Incluso lo hemos sostenido en otras oportunidades y figura entre los postulados de la reforma universitaria.

Pero este es un problema alérgico, uno de los problemas que iba a suscitar, como suscita, pasiones encontradas.

Las palabras nadie las entiende porque adquieren una significación distinta. Los que antes tratábamos de totalitario al dictador, ahora vemos que el mismo adjetivo se usa perversamente para los que no pensamos de una determinada manera en materia de enseñanza. Estamos dispuestos a endilgar a los otros una expresión similar, porque en la lucha de las pasiones lo que se busca es una reacción adecuada a la provocación antes que la inteligente comprensión. Y seguiremos sin entendernos.

Parece que lo prudente, entonces, era soslayar este problema del artículo 28, postergarlo para más adelante y sacar del medio esta cuestión que ya se ha convertido en un problema político de agitación colectiva, ¡Cuántos problemas tenemos! Económicos, sociales, políticos y espirituales. Era de buen sentido el propósito de sacar del medio otro problema candente para considerarlo y resolverlo en otro momento.

Comparto, en tal sentido, las observaciones hechas sobre la oportunidad de suscitar este debate.

Confieso sin embargo que las palabras de hoy del señor ministro han obrado como un bálsamo en esta cuestión alérgica. Una universidad libre, sujeta al contralor del Estado, que debe vivir de fondos propios y que no expedirá títulos sin contralor y examen del Estado, carece ya de muchos de los elementos, de muchas de las aristas que provocaron el estallido de las pasiones.

Dicen bien los que dicen que la publicación de las palabras del señor ministro ha de contribuir a la paz de los espíritus. Es nuestra tarea del momento construir, postergando nuestras disidencias. Tenemos que buscar afanosamente nuestras coincidencias por encima de nuestras banderías, por encima de nuestras discrepancias filosóficas o religiosas. Hay en nuestro país elementos básicos de coincidencia en esta tarea fundamental de la consolidación de la revolución y debemos huir de los motivos que nos puedan separar y éste pudo ser uno de ellos.

¿Qué saldo sacar de este debate? Yo iría un poco más allá de lo que se ha propuesto. Las palabras del señor ministro han sido claras y categóricas, y, sin duda, han de ser ratificadas en la exposición que va a hacer y que disipará algunas dudas que puedan haber quedado.

Me gustaría conciliar dos cosas: las palabras del señor ministro con el texto frío del artículo 28.

Si nos atenemos al artículo resulta que puede haber universidades privadas con la facultad expresa de otorgar títulos y diplomas, pero el señor ministro ha dicho que deberán tener fondos propios y que la expedición de títulos y diplomas se hará con intervención del Estado, cosa que no dice el estatuto.

Me parece entonces que un saldo práctico de este debate podría ser una opinión de la Junta en el sentido de solicitar al señor ministro, y por su intermedio al gobierno, que aclarara el artículo 28 en ese sentido. Si el gobierno recogiendo las propias palabras del señor ministro dice que el artículo 28, cuando se refiere a las universidades libres lo hace sobre la base de dos condiciones básicas —que tengan fondos propios o sea que no dependan de asignaciones del Estado y que sus títulos y diplomas han de ser controlados y expedidos con la intervención del Estado, sin perjuicio de la reglamentación que dé la comisión— yo creo que de este debate saldría una solución práctica que va a traducirse en un hecho, que no ha de ser sino el fiel eco de la opinión del señor ministro de Educación.

Me parece que esta sugestión, de ser adoptada, contribuiría a calmar los ánimos; pero pensamos también que no cerrará el camino a la universidad libre que es una aspiración de algunos sectores de la opinión pública argentina.

Confieso que soy partidario de la universidad libre, de los institutos libres. He firmado más de un manifiesto en ese sentido. Pero me gustaría que esta idea del ministro no quedara como una expresión puramente oratoria sino traducida en un acto de legislación. La comisión destinada a reglamentar esto es una comisión que debe merecernos toda la confianza. Es gente que sabe lo que quiere y se dispone, aunque todavía no se ha constituido, a estudiar este asunto con otros grandes problemas que suponen la organización de una universidad. No será una reglamentación que saldrá fácilmente. De manera que si aunamos las dos cosas quedaría así: el importante discurso del señor ministro, traducido en un hecho legislativo que no importa una enmienda al decreto, sino una simple traducción del propio pensamiento del señor ministro, y eso ligado a la reglamentación que dicte la comisión. En consecuencia, estimo imprescindible que se fijen las siguientes condiciones: a) Las universidades libres tendrán el permante contralor del Estado a los fines de que no se desvirtúe en ellas el sentido democrático y republicano de la enseñanza; b) Funcionarán con recursos propios, prohibiéndoseles recibir subsidios o asignaciones del Estado; c) No podrán expedir títulos o diplomas sin el examen del Estado. Esto debe ser traducido en un decreto ampliatorio del artículo 28. Lo de-

más lo hará la reglamentación. Esa sería la propuesta concreta que yo hago.

Sr. Presidente (Pastor).—Tiene la palabra el consejero señor Gauna.

Sr. Gauna.— Señor presidente: a riesgo de redundar en conceptos ya expresados en esta reunión, intervengo a esta altura del debate a fin de dejar sentada mi posición con referencia al fondo del asunto que ha sido materia de conversación esta noche y con respecto a la información que el señor ministro ha tenido la gentileza de entregar a la Junta, en un acto de indudable y sano espíritu republicano.

Pero como el debate ha sido realmente agotado en forma exhaustiva, me limitaré a decir cuatro palabras.

No tengo prevención alguna al principio de la universidad libre. No tenemos preconcepto alguno porque siempre concebimos a la universidad libre, dentro de un régimen en que el Estado controlaría y controlará el proceso formativo profesional o cultural, en sus aspectos metodológicos, financiero y de otorgamiento de títulos. No pusimos en ningún momento, ninguna inquietud ni ninguna nerviosidad frente al problema. No estimulamos en ningún momento la beligerancia que se viene desarrollando en la calle y que desde algunos sectores de opinión se ha propiciado. Es por eso que yo adhiero total y absolutamente a los conceptos y a las palabras emitidas por mi colega el doctor López Serrot.

En la entrevista que sostuvimos los miembros de la Comisión Política, con el presidente de la República en el mes de enero, obtuvo —el que habla por lo menos— su plena tranquilidad frente al problema. El señor presidente de la República nos expresó categórica y cabalmente que el sentido de la universidad libre estaba concebido con el control del Estado en todo su proceso. Confiamos en esas palabras del señor presidente de la República y los hechos nos han confirmado la seriedad y la responsabilidad con que se encaró la iniciativa.

Me declaro personalmente satisfecho, ampliamente satisfecho con la información producida por el señor ministro. Para nosotros está terminado el problema y reducido a sus estrictos y verdaderos términos el sentido del tan debatido artículo 28 del decreto-ley.

Pero no puedo dejar de expresar que corresponde a mi lealtad de hombre adscripto a un partido político, que una vez más no nos hemos visto defraudados frente a una promesa dada por el gobierno de la revolución. En este sentido quiero dejar claramente expresado mi pensamiento.

Sr. Presidente (Pastor).—Tiene la palabra el señor ministro de Educación.

Sr. ministro de Educación.— Señor presidente, señores consejeros: han de comprender el profundo sentimiento de gratitud que yo debo expresar, respondiendo a convicciones muy íntimas, por la benevolencia con que he sido escuchado y, además, por el valor extraordinario del aporte que representan las palabras pronunciadas por cada uno de los señores consejeros al exponer su posición frente a este problema.

Para un ciudadano como yo, alejado de la vida política, no deja de ser una experiencia muy aleccionante y una emoción patriótica muy grande encontrarme frente a los auténticos representantes de la opinión política del país en un momento tan grave, tan difícil como es el de este esfuerzo revolucionario que a todos nos confunde en un mismo ideal y un igual propósito, prestando su atención diligente y esclarecida a resolver el problema traído a su consideración.

Tengo la impresión, señores, que mi presencia no es tardía; no vengo al seno de la Junta para buscar soluciones de una medida de la cual me arrepiento o por encontrarme en un callejón en donde busco la salida con la cooperación de quienes tienen más experiencia o más concepto de la realidad política.

No he venido a la Junta, no porque dejara de apreciar, como la aprecio ahora, la importancia de su cooperación, sino porque los diferentes problemas que el gobierno afronta, los afronta con los métodos indicados por la propia naturaleza y la índole de estos problemas.

Comprendo que a la Junta se traigan los grandes temas y problemas que interesan a la total comunidad cívica, porque no tienen órganos especializados para intervenir en su elucidación y porque abarcan, por su naturaleza, el ámbito amplio de toda la comunidad argentina. Con esto no digo que sea conveniente traer a esta Junta también aquellos otros problemas que tienen sus órganos específicos; pero con ello quiero decir que al no venir aquí no ha habido menoscabo de la cooperación que puede prestar esta Junta ni falta de apreciación de la oportunidad, sino porque esos problemas se debaten en el seno de la comunidad universitaria, donde están los órganos específicos, competentes y especializados, que han sido consultados por los delegados interventores, cuya opinión, por otra parte, se ha recogido en el decreto dictado por el gobierno de la revolución.

Por consiguiente, no hay en este decreto la expresión de un pensamiento individual, aislado, ocasional; hay toda una tradición universitaria argentina y en la ocasión hay una consulta minuciosa de todos los que tienen autoridad, por sus funciones o por su vocación, para opinar a su respecto.

Por otra parte, no he soñado nunca, con esta inmensa fe que tengo en la vocación de la libertad de mi pueblo, que este problema pudiera suscitar estas dificultades. En realidad, no tenía ningún problema que consultar; no tenía ninguna dificultad sobre mi mesa de ministro; tenía una tradición abonada por los pareceres más diversos; tenía, en el orden internacional, una opinión cuyo consenso me interesa particularmente, la del Partido Socialista, por varias razones que no tengo por qué explicar, cuando pensaba en qué forma había sostenido la creación de universidades libres en países importantes de Europa. Recuerdo haber visitado en Bruselas aquella célebre universidad que ocupa, en un viejo barrio de la ciudad, un palacio cardenalicio, la universidad libre creada en un país gobernado en esas circunstancias por los católicos para contraponer a la vieja y célebre Universidad de Lovaina, una universidad laica y liberal,

a fines del siglo pasado, donde enseñaron maestros eminentes, como Eliseo Reclus, de gran prestigio y gran independencia, que en determinado momento, no satisfecho con algunas orientaciones de esa universidad, decidieron crear otra, llamándola universidad nueva, para remozar aquel espíritu. Y he podido comprobar cómo, desaparecidas las disidencias originarias que dieron nacimiento a estos institutos, el culto desapasionado de la ciencia, de la investigación científica, ha acercado a las dos universidades y ambas cooperan hoy al engrandecimiento de la cultura, sin desmedro de la unidad, no obstante el cambio constante de los partidos políticos en el poder.

En Francia, a fines del siglo pasado, también socialistas eminentes crearon la universidad libre, donde han actuado maestros de gran significación, entre ellos el inmenso Juan Jaurés, a los que no me quiero referir sino para señalar y descubrir las razones del estímulo que ha recibido de los sectores más diversos.

Menciono también a Julio González, de acción tan recordada, con su conocido proyecto presentado en la Cámara de Diputados en el año 1940, que saco de su libro *La Universidad. Teoría y acción de la reforma*, con un artículo que es orientador y que yo recojo en el deseo de incorporar a estas grandes iniciativas la cooperación de todos los hombres que han tenido un mismo ideal de libertad y de cultura. Dice ese artículo: "Podrán existir universidades libres, pero para su establecimiento necesitarán una ley especial que las declare de utilidad pública, a cuyo efecto deberá manifestarse quiénes asumen la responsabilidad de la fundación, comprobar el origen y monto de los bienes, presentar los estatutos, los planes de estudio y el presupuesto de administración. No podrán recibir ninguna clase de subsidio del Estado." Esa es la concepción que yo suscribo. Por otra parte, ¿cómo no voy a tener presente el antecedente de un organismo —cerrado durante la dictadura— que me ha merecido siempre, como hombre estudioso, la más constante atención y beneplácito: el Colegio Libre de Estudios Superiores? Yo he sentido que era mi deber, como ministro, llevar a esa institución el testimonio del reconocimiento del gobierno y de la civilidad el día que volvió a abrir sus puertas, presidiendo el acto inaugural. Tengo, entre mis instrumentos de trabajo, una declaración mucho más elocuente que mis palabras, y perdonen los señores consejeros, pero tengo que justificar un poco este sentido de la libertad con que he querido proceder acerca de este decreto-ley, no sospechando en ninguna forma que pudiera desencadenar esta situación, y que, por otra parte, no tiene nada que ver con lo que discutimos. Dice: "La universidad libre que pretendemos crear no es la tienda de enfrente; no es la competidora de la universidad del Estado. Unidas en algunos aspectos, separadas en otros, las dos deben estar al servicio de la elevación del pueblo. Nosotros queremos que la universidad oficial crezca, progrese, aumente su capacidad técnica, su dotación científica, sus recursos económicos, la eficacia de su enseñanza. Y una igual comprensión debe mover a la universidad oficial respecto de nosotros. Prestigiosos profesores de ella han honrado nuestra cátedra. La universidad libre es imprescindible, sirve de

puente entre el saber especializado y la cultura general: es el paso de la rigidez a la flexibilidad y a la vez el eco sonoro de altas aspiraciones populares." Y así sigue.

Por otra parte, me encontraba, como lo han hecho presente varios señores consejeros, con toda la historia de la reforma, movida por un espíritu de autonomía, de independencia y de libertad. Me encontraba con las jornadas de profesores que se acaban de señalar. Me encontraba con el hecho producido en plena revolución libertadora, cuando se pidió en Tucumán la universidad libre.

Me ha parecido, entonces, un deber recoger ese clamor cuanto que, por otra parte, este acto de la revolución es un acto que no crea la universidad libre, porque no nace del Estado, sino que nace en la sociedad y el Estado no hace más que establecer las normas que garantizan la salvaguardia del interés público.

Evidentemente, la existencia de la universidad libre —como oficial o como iniciativa privada, en ambos órdenes de la actividad—, no significa que sea innecesaria esa iniciativa privada, por el hecho de que se reconoce a la oficial la libertad. Porque no se trata de asegurar exclusivamente la libertad de la cátedra ni la libertad del pensamiento docente. Es eso y mucho más.

Es la libertad de organizar sistemáticamente una labor de equipo para la investigación de la verdad, la investigación científica y la enseñanza. Y además importa la posibilidad de que, frente a una concepción libremente elegida, por el hecho de que exista una universidad oficial, no sea posible, por otra vía, responder a otra concepción científica diferente, o a otra concepción diferente del trabajo intelectual.

Es decir, la idea de la universidad libre responde a un pensamiento más sistemático y profundo que no tiene exclusivamente relación con lo que se llama la libertad de la cátedra, aunque ésta sea parte integrante de aquélla.

Por consiguiente, no se trata simplemente de una iniciativa que tienda a canalizar fondos, porque francamente reconozco que para eso no haría falta crear universidades libres. Por otro lado, en ninguna parte del mundo se han creado universidades libres para recoger los fondos del Estado. Tanto pienso en la necesidad de que la generosidad de donantes particulares se use no solamente con la universidad libre, sino también con la universidad oficial, o, para ser más exacto, no solamente con la universidad privada sino también con la universidad oficial que en el caso de la creación de la Universidad Nacional del Sur, por decreto-ley también de este gobierno revolucionario, he incluido en sus normas constitutivas la creación del patronato de cooperación universitaria, con el propósito de recoger los fondos que la economía de la zona destinara a estos fines, estimulándolos con la garantía de la autonomía y de la independencia de su manejo. Y debo rendir homenaje a la generosidad de aquellos pobladores, que no sólo libraron una batalla para conseguir la universidad —bien ganada, por tantos títulos—, sino que además dieron testimonio de su generosidad. En

este momento son varias las adquisiciones que se están haciendo gracias a este concurso.

Por consiguiente, dejo establecido que en cuanto concierne a los fondos, éstos tienen que ser privados, y que además corresponde también al Estado inquirir el origen de los mismos.

Asimismo, debo decirles que en cuanto al control, me considero tan estricto en materia de control del Estado, que sostengo que ésta es una facultad irrenunciable, y que si las universidades oficiales la tienen, no es por virtud propia, sino por delegación de esa facultad, de esa atribución que le corresponde al mismo Estado.

Pero además, señores, lo que me preocupa no es solamente el problema de los fondos, o el problema de los títulos. Me preocupa algo mucho más importante y grave, y es que la iniciativa privada tenga este derecho para darnos algo nuevo, auténticamente original y auténticamente universitario, y para que lo dé así, para que la universidad privada no sea la simple imitación de un molde que está en tela de juicio por su crisis larga y profunda, queremos que gracias a las previsiones de una ley reglamentaria no pueda subsistir si no trae una verdadera novedad al ámbito de la cultura.

Por lo tanto, voy más lejos, señores consejeros, porque me mueve no un espíritu político ni me mueve el espíritu confesional. Me mueve —perdonenme la jactancia— un espíritu de universitario, y un verdadero amor, una gran vocación por el incremento, por el progreso y por la amplitud de nuestra cultura, y entiendo que solamente por ese camino se puede llegar a tales resultados.

En consecuencia, señores, no quiero aceptar —y séame permitido que en esta forma lo rechace, la más amable y cortés— ninguna responsabilidad por no haber traído el asunto a la Junta. Digo por qué no lo he hecho, y digo por qué lo hago ahora.

Lo hago frente a un problema de unidad, injustamente quebrantada, sin ningún fundamento atribuible a la acción del ministro de Educación. No se puede señalar un solo acto que tenga en el ministerio un sentido tendencioso. He renunciado al ejercicio de atribuciones, que las considero propias de un ministro, precisamente para salvaguardar esa unidad.

Este decreto, este artículo 28, no se puede acusar como el fundamento de una inquietud o de una tormenta. No me puedo responsabilizar por factores que obran absolutamente ajenos a mi influencia, o a mi acción o a una recta y clara intención, que resulta de la lectura lisa y llana de un articulado.

La universidad libre no tiene nada que ver con la enseñanza religiosa ni con la enseñanza laica. Por su propia naturaleza, es absolutamente extraña a ello, porque —insisto— se trata de la organización de disciplinas que no cambian de naturaleza ni de contenido por el hecho de que se realicen bajo el signo de una confesión.

Por consiguiente, señores, no se puede atribuir a este decreto ni a este artículo 28 estas consecuencias. Y como he oído con gran satisfacción la

franqueza y claridad con que se han tratado estos temas, no sería leal conmigo mismo y con los señores consejeros que me escuchan, si no dijera mi pensamiento afirmando de que esta conmoción es extraña a este decreto y a este artículo, que existe mucho antes de que se dictara. Y si yo hiciera el experimento de suprimirlo, estaríamos exactamente en la misma situación y con el mismo problema de que lo que se está debatiendo es otra cosa.

Da pena cómo, una cosa tan saludable y tan buena, cómo una iniciativa reclamada por todos, que hoy mismo hemos visto que nos une a todos sin distinción, en cuanto establecimos con claridad nuestro pensamiento, sea tomada como pretexto e instrumento de divisiones que son ajenas y deben permanecer ajenas a la unidad de esta revolución, que hay que salvar por encima de toda otra cosa.

Estoy al servicio de esta idea, señores, y lo digo porque tengo la satisfacción de pensar cómo en estas condiciones me solidarizo más, me siento más identificado con los hombres representativos, aunque distantes de mis propias convicciones, de los diversos partidos políticos del país.

El señor consejero Repetto ha hecho observaciones atinadísimas y concretas sobre el problema, exactamente planteado, de la universidad oficial. Puedo darle la seguridad de que mi vocación por las leyes no me aparta ni me aleja ni me desnaturaliza la comprensión del problema universitario en su amplitud, y que diversas medidas de carácter muy importante han sido tomadas con la colaboración de los eminentes delegados que están al frente de las facultades para subsanar esas deficiencias ciertas que acaba de señalar. No solamente respecto de la Facultad de Medicina sino también para la Facultad de Ingeniería y la de Arquitectura. Y no solamente se trata de medios, sino también de locales, para dictar la enseñanza con laboratorios adecuados.

Por eso, señores, cuando en acuerdo de ministros se ha planteado el plan de economías, o cuando se ha dicho que no era posible sumar un peso más a los respectivos presupuestos de los ministerios, dije que precisamente el Ministerio de Educación representaba una noble actividad del país que había sido sacrificada durante la dictadura, en la que se le negaron recursos y medios de acción, disminuyendo los cuadros docentes de ayudantes, profesores, etcétera. Ustedes conocen bien cómo ha sido eso. Por consiguiente, no era posible dar solamente facilidades económicas sino que, en este caso, por la salvación de la libertad de la inteligencia —que es el fruto de la resistencia civil— era necesario dar los recursos indispensables para subsanar esas dificultades. Y debo comunicar —porque al parecer este hecho no es conocido en la Junta— que se ha asentido a esa resolución.

Es conocido el hecho —y lo refiero para dar satisfacción particular al señor consejero— que la Universidad de Cuyo tenía su Facultad de Medicina funcionando con un hospital de primeros auxilios, que significa lo más contradictorio que pueda pensarse para la enseñanza de las diversas disciplinas que allí se imparten. Hemos logrado transferirle el policlínico

que se está construyendo, del cual se había suprimido un ala entera para colocar las camas indispensables de modo de poder ofrecer los casos clínicos necesarios.

Y así podría seguir refiriéndoles con qué preocupación, con qué celo, con qué emoción —porque estas cosas mueven el espíritu de un hombre— se han tratado todos estos problemas. La Facultad de Ingeniería, por ejemplo, en la situación de tener sus cátedras desmenuzadas, multiplicadas al exceso para dar cabida a más profesores o para intensificar, según un criterio equivocado de los especialistas, el número de las especialidades. Los delegados interventores están tratando sus planes, y aun creyendo que ello es de competencia de la propia universidad, me ha parecido que no debíamos declinar en este momento la responsabilidad de llevar remedio a un sistema tan equivocado y tan antipedagógico. En mi deseo de dar satisfacción al señor consejero, corro el riesgo de extender desmesuradamente mi exposición. Deseo dejar constancia que esa preocupación la tenemos en todos los aspectos. Permítaseme decir que esta reseña de la situación en que se encuentra la universidad oficial no es precisamente un argumento en favor de la intervención del Estado y no lo dejo de utilizar como una prueba de la necesidad absoluta de acudir a la iniciativa privada para que en el contraste, con su iniciativa, se puedan remediar las serias deficiencias que hemos observado. Por otra parte, no me preocupa el nacimiento de la universidad libre, porque los fondos que se han de entregar a la oficial no serán sustraídos a la libre, ya que partimos de la base de que la libre no necesita recursos ni intervención del Estado. ¡En buena hora aparezcan los centros necesarios a efectos de multiplicar esta acción creadora de la inteligencia en el país!

Tampoco, señores consejeros, me preocupan estas disidencias ocasionales. Tengo de los estudiantes la experiencia de muchos años vividos en la cátedra y no puedo reprimir la nostalgia de haberla abandonado por causa de la dictadura; pero sé lo que significa la cooperación estudiantil para un maestro y sé lo que significa la cooperación estudiantil en el gobierno de la universidad. Ese diálogo que se da al lado de la cátedra no tiene por qué dejar de subsistir en todos los problemas que conciernen a la vida universitaria y aun llevarse al terreno en que se comparten las responsabilidades de la orientación.

Estoy cierto que esta agitación, que no tiene nada que ver con este problema y responde a otros móviles, no llevará nunca a la juventud a lanzarse a medidas de violencia, porque entonces habríamos llegado a la confusión —de que tanto ha sufrido nuestro país— de que ya no se pueda dialogar sin violencias sobre temas que interesan a la inteligencia y al espíritu. Tengo fe en ella y creo que la acción responsable de los hombres que estamos sentados a esta mesa puede hacer mucho para orientar a esa juventud. Ese es el deber de nuestra generación, de nuestros años y de nuestras canas: orientar a esos jóvenes y llevarles el testimonio de nuestra verdad, de nuestra sinceridad y recíproca inteligencia. Por eso, señores, comparto plenamente la idea de llevar la palabra oficial. Debo decirles que tenía el propósito de hablar en una alocución radiotelefónica en el día de

ayer, pero, frente a las circunstancias creadas, pensé que debía justamente a este organismo mi presencia, para ponerme a la disposición de los señores consejeros, y antes de dirigirme a la opinión pública de mi país recoger el sentido auténtico de los hombres que la representan alrededor de esta mesa. De ese modo he encontrado en las proposiciones que se acaban de formular el apoyo, muy grande por cierto, al pensamiento que abrigaba de aclarar públicamente, con plena responsabilidad de mi cargo y de mi palabra, la opinión oficial del gobierno. Por otra parte, no veo ningún inconveniente en transmitir la forma en que esta Junta concuerda con el pensamiento oficial, para que estas declaraciones tengan no solamente la autoridad que puede darles mi palabra, sino la realidad concreta de un texto legislativo.

Además, estoy cierto que en el ánimo de la comisión designada imperan los mismos principios; no se trata de un punto de vista administrativo o de la solución de divergencias ocasionales, sino de algo mucho más grande e importante, como lo es crear en el país los órganos de expresión de la inteligencia. Nuestra revolución no puede limitarse a volver atrás todos los días para dar vida a formas que han caducado o que han sufrido una crisis. Esta revolución se hace para ir adelante, para prever los problemas futuros y para evitar, sobre todo, que de algún modo pueda repetirse alguna vez esta triste experiencia que hemos padecido. Para ello no hay otro camino que abrirle al espíritu formas y medios de trabajo adecuados a la realidad de la inteligencia. Esto no se debe mirar desde el punto de vista facultativo ocasional y formal de facultades que se tienen o no, sino porque además no hay que tener miedo a la libertad y a la inteligencia; y en cuanto a esas tormentas, tengo una gran tranquilidad, porque creo que no divide a los argentinos quien da la libertad. Divide a los argentinos quien se opone a la libertad. Por consiguiente, unámonos en este esfuerzo y estoy cierto que así contribuiremos a algo mucho más importante: contribuiremos a crear los verdaderos centros de apoyo del espíritu de la Nación, para evitar que nunca jamás se pueda repetir una experiencia como la que hemos padecido, para que nuestra juventud se forme en los ideales republicanos que han movido a esta revolución, y pongo como prueba de mi convicción el empeño en restablecer en la enseñanza la educación democrática. Déjenme, señores, mencionar esta iniciativa que abarca a las juventudes de todos los sectores del país y en cuya tarea me gustaría ver empeñados a los hombres que se sientan alrededor de esta mesa, para dar a la juventud el testimonio de la vocación que nos une, a los efectos de que esa formación no sea la fría explicación de los textos legales, sino la educación fundamental de su espíritu.

Estos son los ideales, señores consejeros, con que me siento confundido con cada uno de ustedes que tiene la bondad de escucharme. Y mientras me sienta confundido con estos ideales tendré la certeza, en la modestia de mis fuerzas, de que estoy sirviendo los auténticos intereses de la revolución.

Quiero, por último, expresar a los señores consejeros mi profundo reconocimiento y manifestarles que en cualquier circunstancia en que todos o cada uno de ustedes llegue a estimar que mi presencia puede resultar de utilidad para estos debates, yo he de abandonar cualquier formalidad de cualquier carácter con el objeto de estar siempre en este sitio, al servicio y en cumplimiento de deberes que me son propios y en la realización de ideales que nos son comunes. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Pastor). — Tiene la palabra el señor consejero Ghioldi.

Sr. Ghioldi. — Supongo que no necesito explicar por qué hablo otra vez; después de haber oído al señor ministro, necesito hacer públicas algunas consideraciones.

Me parece que es Kant quien expresó que el político debe tener la astucia de la serpiente y la candidez de la paloma. Supongo que habrá querido advertirnos que debíamos tener cuidado cuando la serpiente aparenta la candidez de la paloma.

Después de haber oído las opiniones y juicios que se acaban de pronunciar, los que tenemos límpida tradición de democracia, y hemos luchado contra todas las formas del totalitarismo nacionalista desde hace muchos años —no desde la posición aparecida ahora sino de la que comenzó a incubarse en el 19 y floreció en el 30—, parecería que debemos formular nuestras declaraciones de fe liberal o que habríamos debilitado nuestro sentimiento de libertad porque no tendríamos un concepto y una teoría de ella. No somos los recién venidos a la democracia. Aspiramos que muchos puedan decir lo mismo.

En todos los años de vida socialista y democrática estuvimos en defensa de la libertad, cuando muchos no lo estaban, sea por pasividad o porque estaban en las filas contrarias.

Desde el punto de vista teórico el socialismo tiene una concepción o teoría de la libertad, que amplía y fortalece el concepto de ésta porque no la centra en fundamentos existencialistas, así sean de existencialismo cristiano.

Yo no he dicho ni he reprochado al ministerio ni al gobierno el no haber traído el problema del artículo 28 a la Junta; ni he pretendido que todos los problemas sean traídos por el gobierno a nuestra consideración. Dije —y repito— que el gobierno y particularmente el ministro es culpable de haber desencadenado una tormenta; y, si creyó que no la desencadenaría, es culpable por no haberla parado a tiempo en el momento en que la vio estallar. Porque, no nos engañemos: todos sabemos qué se planeaba en materia universitaria, sabemos qué tipo de universidad se quería y quiénes andaban en ello.

De manera que estamos hablando de cosas concretas.

La definición del señor ministro sobre la libertad de enseñanza es ajustada a la verdad, en cuanto dice que es mucho más que la simple libertad de cátedra, que es simplemente un aspecto o un ítem del gran problema de la libertad.

No nos hemos opuesto a la iniciativa privada; nos hemos opuesto a la iniciativa privada cuando a ella se le acuerda, como lo dice el artículo 28, la capacidad para expedir diplomas y títulos habilitantes. Aun cuando se ponga la condición de que se sometan a la reglamentación, en definitiva será ella la que otorgaría el título.

Si el artículo hubiera estado mal redactado o hubiera sido mal interpretado por nosotros, de inmediato debió haberse dado una declaración, con lo que la tormenta no se habría producido.

Sr. Ministro de Educación. — ¿Me permite, señor consejero?

Sr. Ghioldi. — ¿Cómo no!

Sr. Ministro de Educación. — La aclaración se ha hecho oportunamente mediante un comunicado del Ministerio de Educación, que apareció inmediatamente después de reunidos los interventores de todas las universidades para tratar las dificultades producidas.

Sr. Ghioldi. — Puede ser; si el señor ministro lo dice, será así. Pero ha de convenir que ninguno de los miembros de la Junta lo ha sabido. Ese comunicado ha sido ignorado por el país; ha pasado inadvertido. Muchos colegas del ministerio, con quienes todos hemos conversado, estaban preocupados por el problema, que se había convertido en problema de gobierno ante la aparente indiferencia del ministro. Por haberse constituido en problema de gobierno, y de no haber mediado las terminantes declaraciones del señor ministro hechas recién esta tarde, yo confieso con lealtad que era mi propósito venir a esta reunión a pedir la renuncia del señor ministro por entender que constituía un obstáculo a la paz nacional. Me complace haberlo oído porque nos da la oportunidad de una convivencia pacífica y, supongo, creadora.

Sr. Ministro de Educación. — Me producen una gran satisfacción las palabras del señor consejero.

Sr. Muñiz. — Entonces, por lo menos no habrá crisis ministerial. (Risas).

Sr. Ghioldi. — Por otra parte nosotros, como muy bien lo ha recordado el señor ministro, no improvisamos sobre esta materia. Acaso el proyecto de Julio V. González lo haya firmado yo también; me parece, aunque no estoy absolutamente seguro. Cuando el señor González sometió al cuerpo su iniciativa se designó una comisión interna. Conozco, pues, el proyecto aunque en este momento no recuerdo los detalles. Nosotros hemos creado la primera universidad libre popular que existió en la Argentina por intermedio de hombres meritorios como el doctor Angel M. Giménez, que a fines del siglo pasado la fundó con el nombre de Universidad Libre Sociedad Luz; vivíamos en la época del utopismo socialista y debía ser, por lo tanto, una sociedad luz la que identificara nuestra concepción.

El Colegio Libre de Estudios Superiores fué presidido desde su origen por un afiliado socialista, el eminente doctor Alejandro Korn. Deben haber existido fundamentos reales a las preocupaciones de estos días, ya que el sucesor del doctor Korn, el doctor Francisco Romero, muy inquieto, ha

colaborado en la necesidad de una inmediata definición; se ha movido por voluntad propia, no digo agitando pero sí discutiendo y esperando ansiosamente una aclaración.

En Francia, por una modificación de la ley escolar universitaria del año 80, reacondicionada años más tarde, son los mismos laicos los que crean la universidad libre, pero la ley precisa condiciones que nosotros queremos. Incluso establece cuándo se podría usar la palabra "universidad" para calificar institutos privados. Pero en Francia hay pocas facultades libres, alguna de derecho, de farmacia.

Con referencia al caso de Bélgica, citado por el ministro, si bien no tengo conocimiento exacto de la lucha a que pudo dar lugar la libertad de enseñanza en el campo universitario, sé bien que el problema de la enseñanza libre colocó al país al borde de una lucha civil, a principios del año pasado.

Una ley del ministro Collard propiciaba la creación de un mayor número de escuelas públicas, pues anteriores ministros católicos habían favorecido desproporcionadamente a institutos católicos. Se llegó a extremos de disidencia al punto de que una alta autoridad clerical amenazó con una huelga general para oponerse al gobierno liberal socialista que trató de aumentar las escuelas públicas.

Me refiero a opiniones de Jean Jaurés, traídas y llevadas en declaraciones aparecidas en las últimas semanas, y que tienen conexión con una cita del señor ministro.

A Jeán Jaurés se le atribuyen declaraciones favorables a la enseñanza religiosa. Esto es un absurdo para cuantos conocen el pensamiento de Jean Jaurés. Entre mis papeles —que no sé dónde estarán después de seis años de exilio— había uno que explicaba el origen del infundio, porque se trata de un invento de un adversario político de Jaurés.

Desde el año 1920 corre la especie entre nosotros; la recogió el doctor Caferatta al presentar el primer proyecto de representación proporcional, habiéndola tomado de la exposición de un parlamentario chileno. Desde entonces la falsa cita viene rondando, sin tener ningún fundamento.

Jaurés ha sido siempre el pesador socialista que abordó el tema de la libertad. Su maravillosa conferencia sobre la teoría de la libertad y el socialismo, a pesar de los años transcurridos (fué publicada en "La Vanguardia" de 1898), mantiene fresca vigencia. Jaurés fué ardiente sostenedor de la enseñanza laica, cuando es enseñanza común, y de la enseñanza privada controlada por el Estado, como nosotros la queremos. Nosotros no nos hemos lanzado para pedir la supresión de la enseñanza incorporada a las escuelas privadas y secundarias. Nos hemos inquietado porque es contraria a la ley 934, señor ministro, a la incorporación de las escuelas normales, y por otras resoluciones privilegiadas que benefician al colegio El Salvador, entre otros. Nos oponemos porque ésta, la formación de maestros para las escuelas comunes, es una función exclusiva del Estado; así lo quiso el legislador al sancionar la ley 934. Sólo el abuso en la época de 1934 y posteriormente en la del señor Perón —doctor honoris

causa, o, mejor dicho, "dishonoris causa" (Risas)—, ha llegado a extender el régimen de las incorporaciones a las escuelas normales particulares, con lo cual los maestros de las escuelas laicas son formados en escuelas católicas.

Nosotros vimos con simpatía una iniciativa del doctor Ceballos para luchar concretamente contra el monopolio del Estado totalitario: cuando en el año 1947 fueron eliminados centenares de profesores universitarios, el doctor Ceballos y otros colegas planearon la creación de la universidad libre, pero fué un episodio de la lucha contra el totalitarismo reinante. Pero nadie —y menos que nadie nosotros— creyó que el Estado democrático, que expresa o traduce la voluntad general, no debe tener contralor sobre los institutos privados.

Pero si la reglamentación ha de tener las condiciones tan expresamente enumeradas por Julio V. González —cuyo recuerdo acaba de hacer el señor ministro con toda oportunidad—, nosotros no oponemos reparos, salvo el de la oportunidad. Digo que si se revisan las colecciones de "La Vanguardia" en que aparecen publicaciones relacionadas con el artículo 28 se verá que sostiene la tesis que he difundido esta tarde. Si lo esencial se define, si habrá examen ante el tribunal del Estado, el agudo problema pierde su virulencia.

En cuanto a las disidencias ocasionales, también parece ser necesaria una aclaración que yo no la reputaba indispensable.

A mí no me preocupan los debates; me interesa la vivacidad del pensamiento. Es en la lucha donde los cerebros trabajan mejor: son más activos. Los vientos contrarios me mantienen en pie y, a veces, me peinan. (Risas.) Pero a lo que me refería no era a la turbulencia de la discusión polémica, sino a que se estaba llegando a un estado de discrepancias dentro de las filas revolucionarias; que, de no mediar las aclaraciones del doctor Dell'Oro Maini hechas recién ahora, haciéndome eco de esta preocupación, yo había pedido a mi partido que me liberara del compromiso de pertenecer a la Junta. Tanta gravedad tiene, a mi juicio, este problema, que pesó sobre mi conciencia, particularmente el domingo último, cuando me informé por los diarios de la designación de una comisión asesora para la reglamentación del artículo 28. Las bases de la reglamentación, conocidas esta tarde, me devuelven la calma.

Aunque no sé qué tendrá que hacer ahora aquella comisión, yo veía el malogro de la unidad de las conciencias y de las filas revolucionarias, indispensable como primer paso para alcanzar la unidad nacional, a la que llegaremos no sé cuándo ni cómo; por lo menos es indispensable mantener la unidad revolucionaria.

He necesitado decir estas cosas, y espero que se comprenda también mi apasionamiento. No me he ocupado del decreto sobre otros aspectos de la organización universitaria, interesándome hoy el artículo 28. Existen otros tópicos, pero repito que considero que ellos son propios de ser tratados dentro del recinto universitario por los señores interventores y por el señor ministro. Nosotros no debemos entrar en estas particularidades de

las objeciones que formularon varios interventores, autoridades universitarias y centros universitarios. Son cuestiones interesantes que espero que el señor ministro tendrá la comprensión suficiente para analizarlas y ver cómo puede restablecerse la armonía sobre esos tópicos.

Sr. Ministro de Educación.— Existe, señor consejero, con respecto a todos los señores delegados interventores.

Sr. Ghioldi.— Magnífico.

El doctor José Luis Romero, en la nota del 28 de diciembre de 1955, dejó establecidas ante el señor ministro las objeciones, fundamentales acerca del decreto, aun reconociendo que es un decreto importante y progresista.

Con relación al artículo 28 dejó establecido que no creía oportuno manifestar ahora a vuestra excelencia mi opinión personal —decía— con respecto al problema, que sí la hubiera expresado, en cambio, de haber sido planteado en algunas de las reuniones de los interventores a las que tuve el honor de ser invitado. De manera que él dejó especial constancia de las circunstancias en que salió el artículo 28.

Finalmente, recogiendo alusiones o sugerencias de algunos señores consejeros, cuya opinión mucho aprecio, que por lo general, me parece que es una regla de conducta unánime entre nosotros los socialistas, y casi permanente, que lo que aquí decimos lo defendemos con igual brío en la calle. No pensamos en elecciones. Acaso ése sea nuestro defecto. O triunfamos porque somos capaces —tratamos de ser lo mejor— o no nos interesa triunfar. No nos importan las bancas si la gente que nos acompaña no está consubstanciada con nosotros. Para eso tratamos de ejercer en todas las oportunidades las facultades del dirigente, mientras que por el voto general de nuestro partido seamos dirigentes. Mientras nos den esa función somos dirigentes. Esto es, no imponemos nuestra voluntad, pero la proclamamos y la inculcamos. Además, creo que este año, particularmente difícil, bien podrá llamarse si no fracasamos en la demanda, el año de los dirigentes.

Sr. Presidente (Pastor).— Tiene la palabra la señora consejera.

Sra. Moreau de Justo.— Quiero manifestar que usted nos ha traído palabras, señor ministro, que nos han confortado, dado que ha aclarado el concepto de la reforma que aquí se ha discutido. Todos han reconocido que esta agitación no ha nacido con el decreto que discutimos, sino que es anterior al mismo y que está mezclado con otros problemas. El señor ministro lo sabe muy bien. Este gran problema que agita a una gran parte de la opinión pública gira alrededor de la derogación de la ley de educación laica o de su mantenimiento.

Allí está la verdadera raíz de toda esta agitación. Si con la misma serenidad y claridad el señor ministro dijera que la vigencia o derogación de la ley no cabe discutirla en este momento, que se trata de un problema de orden social tan profundo, que atañe de tal manera al estado espiritual de cada ciudadano, que hemos de esperar el periodo en que haya repre-

sentantes en un Parlamento que discutirán este problema con entera libertad, si el señor ministro dijera estas palabras creo que obraría como un bálsamo y se tranquilizarían los espíritus hoy tan agitados. A nosotros nos duele esta agitación. No quisiéramos que existiera. Cuando se presenta la discusión. Respondemos, evidentemente; pero quisiéramos que ahora el pueblo argentino no tuviera que discutir estas cuestiones, que no tuviera más que un objetivo. consolidar la revolución, y no dividirnos.

Este es el pedido que le hago, señor ministro: que así como usted ha tenido la virtud de tranquilizarnos, quiera también tranquilizar al resto de la ciudadanía, que no está presente, pero que en la actualidad se está agitando.

Sr. Presidente (Pastor).— Tiene la palabra el señor ministro de Educación.

Sr. Ministro de Educación.— Señor presidente: traigo a la Junta el pensamiento y la explicación de los actos que ha producido el gobierno. Debo decir que hasta este momento el gobierno no ha producido ningún acto, ni ha hecho ningún anuncio que concierna al problema planteado. Eso es lo que yo tengo el deber de aclarar.

Debo agregar que constituye mi firme propósito en estos instantes —y estoy en estas circunstancias procediendo a la elaboración de los medios necesarios— restablecer en el país el Consejo Nacional de Educación (¡Muy bien!), con su autonomía didáctica, con su autonomía administrativa, con su organización financiera, que tal vez no podrá ser la que antes tenía. Esto confiere a mis palabras cierta vaguedad, que proviene, naturalmente, de los estudios que se están realizando.

Recordarán los señores consejeros que en esta materia era necesario acudir al Congreso para reforzar el presupuesto del Consejo Nacional de Educación, lo cual ocasionaba aquella triste situación por la que los maestros debían esperar, para regularizar el cobro de sus emolumentos, las decisiones del Congreso. Creo que en el año 1935 ó 1937 se incorporó el presupuesto del Consejo al presupuesto de la Nación con el propósito de que no aconteciera lo mismo.

Luego, en virtud de una ley dictada para la reorganización de los ministerios se traspasó el Consejo Nacional de Educación al ministerio como Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo que corresponde en este caso —y en lo que estoy empeñado— es derogar esa ley y devolver su vida anterior al Consejo Nacional de Educación, cierto de que con esa medida se dará vida a una institución que tiene larga tradición histórica en su favor. Tal vez se deberá apartar del régimen anterior en lo que respecta a la adecuación de su régimen financiero a las realidades actuales de la Nación.

Sra. Moreau de Justo.— Quiero interpretar sus palabras, señor ministro, en este sentido: que usted va a mantener la vigencia de la ley 1.420 en su articulado completo.

Sr. Ministro de Educación.— Señor presidente: creo que he sido explícito al declarar que hay una ley vigente, que yo doy cuenta de actos producidos por el gobierno o de propósitos en cuanto a esta ley que acabo de enunciar. En este momento no puedo asumir, en nombre del gobierno, una responsabilidad para lo cual no estoy autorizado. Pero creo haber sido suficientemente explícito en la posición tomada con respecto a una organización que en la enseñanza primaria tiene una gran significación.

Sr. Presidente (Pastor).— Como ningún señor consejero desea hacer uso de la palabra, queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 15.

DISCURSO RADIAL PRONUNCIADO POR EL
MINISTRO DE EDUCACION, DOCTOR ATILIO DELL'ORO MAINI,
EL 2 DE MARZO DE 1956

La Junta Consultiva Nacional, a cuya última sesión concurrí espontáneamente para exponer el pensamiento del gobierno sobre la reorganización universitaria del país, me ha pedido que expusiera públicamente las ideas vertidas en esa ocasión y, particularmente, las proposiciones formuladas acerca del artículo 28 del decreto-ley Nº 6.403.

Mi exposición no tiene, pues, por objeto reseñar el debate de la Junta, sino, simplemente repetir en forma sintética el mismo pensamiento oficial que sobre esta materia satisfizo a sus honorables componentes. Debo declarar, en primer término, mi complacencia de ciudadano por el espíritu que animó las deliberaciones desarrolladas en un nivel de gran jerarquía, y el reconocimiento que debo a la benévola atención con que fui escuchado. Constituyen dichas deliberaciones un testimonio ejemplar de la unidad superior que vincula a los argentinos, dispuestos a deponer sus discrepancias, y a buscar, de común acuerdo, soluciones concretas y para todos satisfactorias, a los grandes problemas de la Nación.

El problema del gobierno sobre la recuperación de la Universidad, varias veces expuesto por quien habla, está fundado en el discernimiento de las causas que provocaron la crisis que, de largo tiempo, aquéllas padecen. No es necesario repetirlo en este momento. Desarrollé ante la Junta sus partes principales para destacar la misión encomendada a los señores Intervenores que representan en cada Universidad al gobierno de la Revolución Libertadora. Sus funciones se desenvuelven con plena normalidad y el proceso de reorganización de las Universidades

se lleva a cabo en la más total solidaridad de todos los colaboradores con el pensamiento y la acción del Poder Ejecutivo.

El punto esencial de aquel programa consiste en lo que se ha llamado la autonomía de la Universidad. Desde hace más de cincuenta años, el régimen universitario argentino se ha desenvuelto dentro de un sistema de dependencia con el Estado que, según las circunstancias políticas, ha variado de grado y finalidad.

Durante mucho tiempo, ese sistema no tuvo otro objeto que sostener, en el orden jurídico, docente y financiero, la organización de un esfuerzo colectivo, dedicado al ejercicio de la enseñanza superior. Testimonio de este espíritu es la llamada Ley Avellaneda, cuyo escueto y sabio articulado bastó para mantener aquella dependencia en lo que era, según los tiempos, estrictamente necesario, y dejar a la Universidad un grado de autonomía, dentro del cual pudo desenvolverse de acuerdo con las modalidades de la época.

Sucesivas reformas no han modificado nunca este sistema, no obstante que la multiplicación de las Facultades y Universidades, así como su desarrollo y progreso, crearon un vasto y poderoso instrumento de cultura, cuyo gobierno, en verdad, no puede ser manejado con acierto sino por quienes tienen, por su vocación o por su experiencia la segura y exclusiva competencia.

Tenemos una reciente y dolorosa prueba de los extremos a que puede llevar la dependencia, convertida en servidumbre, durante el régimen abatido. La dictadura, bajo el argumento de realizar y asegurar la unidad de los argentinos, resguardándolos de la contradicción de las ideas mediante la imposición de una sola doctrina, asumió el pleno control de todos y cada uno de los actos de la Universidad, desde la designación de los profesores y la de sus autoridades, hasta la vigilancia de su comportamiento con relación a las imposiciones del partido dominante y a las exigencias de una adhesión incondicional a su jefe. El discrecionalismo del poder apretó, hasta sus últimas consecuencias, las redes de las leyes dictadas por la dictadura para concluir con todo vestigio de autonomía en la Universidad. Esta dura experiencia es una lección definitiva.

El decreto-ley dictado por el gobierno de la Revolución, se propone realizar la reconstrucción de la Universidad bajo el signo de la libertad, fuera del cual es imposible para aquéllas alcanzar su pleno desarrollo y total eficacia.

La inteligencia, y todo cuanto le concierne, no admite otras leyes que la de su propio ser, y necesita sustancialmente de la libertad. La Universidad, como institución, participa de esta exigencia. Una Universidad, es, esencialmente, una comunidad de profesores y de alumnos, constituida espontáneamente para el

acrecentamiento de las ciencias, por la investigación de la verdad, y para la formación integral de la personalidad en el grado de la enseñanza superior. Es, por lo tanto, una agrupación de hombres, reunidos por razón de vínculos que nacen de su libre elección y para una actividad que proviene y vive de la inteligencia.

Nadie puede negar al Estado el derecho de promover, de crear y de organizar Universidades. Mas, en cualquiera de los casos, ya sea cuando las funda por sí mismo, proveyéndolas de los ingentes recursos que necesita; ya sea cuando controla su funcionamiento, en resguardo de los intereses del bien público, su intervención no atañe nunca a la vida íntima de la Universidad en cuanto tal, porque aquélla representa y es, una labor inalienable de la inteligencia, ajena por completo de los poderes del Estado.

Las relaciones del Estado con la Universidad, dependen, por consiguiente, del origen o de la razón de su intervención. Cuando aquella comunidad de esfuerzos nace de su acto creador y subsiste de su tutela, las relaciones están enderezadas a conservar la intención original y a regular las condiciones de apoyo. Cuando, en cambio, nace de la iniciativa privada y se sostiene a sí misma, esas relaciones sólo conciernen a la necesidad de vincular dicha iniciativa al bien común y resguardar sus exigencias por medio del ejercicio de los poderes de policía que tutelan aquel bien. Mas, lo que el Estado no puede, es monopolizar el ejercicio de las ciencias, impidiendo el natural florecimiento de la vocación colectiva para organizarse como lo estime más conveniente, en el cumplimiento de los fines de una actividad que le pertenece por derecho propio.

La concentración estatal de las Universidades, que en Europa siempre habían sido privadas, no proviene históricamente de un interés por su mejor funcionamiento o por el acrecentamiento de su labor específica, sino que es la obra absorbente de las monarquías absolutas del siglo XVIII o de las mayorías jacobinas de comienzos del siglo XIX con el fin de dominar las inteligencias y someterlas, coactivamente, a las verdades de que se creían depositarias. El sistema ha supervivido en la época contemporánea, particularmente en los países latinos, y es la causa del languidecimiento de las fuerzas creadoras del pensamiento colectivo.

La libertad permite que puedan coexistir y contrastarse diversas experiencias en la dramática aventura del saber. Cuando un grupo de personas se propone investigar la verdad, en sus diversos aspectos, orienta sus actividades, en las líneas principales, según los principios de grandes síntesis universales que comprenden y han sentido a las búsquedas y hallazgos parciales, y que a su vez son modificadas y reajustadas por estos descubri-

mientos. Se trata, pues, de totalidades funcionales, cuyas partes se incluyen recíprocamente, verdaderos universos culturales con sus leyes propias de estructuración y funcionamiento, producto de delicados ajustes y que, por lo tanto, no pueden depender de un planteo impuesto por nadie, ni Estado ni grupo, a cargo de otras Universidades o institutos. Deben existir, para que funcionen con toda normalidad y para que produzcan sus maravillosos frutos, las posibilidades permanentes de que los investigadores de la misma orientación o con las mismas inquietudes, puedan agruparse libremente para trabajar en conjunto y formar sus discípulos y continuadores. De no ser así, las Universidades dejan de ser universos armónicos y dinámicos y se convierten en caos contradictorios y estériles.

En nuestro país, ha existido siempre, el reclamo de la Universidad libre, en todos los sectores, sin distinción. He mencionado en la Junta Consultiva, algunas de las más diversas iniciativas provenientes de todos los campos, que demuestran la existencia de un anhelo común y persistente. En la clara y unánime sugestión de todas ellas, se ha fundado la Revolución para acoger la Universidad libre en un decreto-ley. Es una concepción integral del problema, impuesta por las circunstancias del momento histórico en que vivimos.

La reorganización de la vida universitaria, después de la servidumbre de la dictadura, no es una obra de reordenamiento administrativo y burocrático. Debe alcanzar las entrañas mismas de la Universidad; operarse por dentro, en la integridad de sus fundamentos, de su estructura y de sus fines. No hay, para hacerlo, otra oportunidad como la presente, en la que se afronta bajo todos los aspectos, la recuperación de la auténtica Universidad. Por esas razones, el Gobierno Revolucionario ha dictado las normas que sobre organización institucional de las Universidades contiene el decreto N^o 6.403.

Analicemos, en primer término, las que se refieren a las Universidades oficiales. El artículo 1^o dice: "Las Universidades Nacionales se organizan y desenvuelven dentro de un régimen jurídico de autarquía. Tienen el pleno gobierno de sus estudios y la administración de su patrimonio conforme a las leyes respectivas y de acuerdo con los estatutos que cada una dicte para sí misma, según las modalidades de su tradición y las conveniencias de su ámbito local. Se dan a sí mismas la estructura y los planes de estudio que correspondan a la triple finalidad que las caracteriza en el orden de la profesión, de la investigación científica y de la universalidad de la cultura. Eligen y remueven a sus profesores, sin intervención del Poder Ejecutivo, y expiden los certificados de competencia, que corresponden a los estudios realizados en su seno."

El artículo 2º, agrega: "Los órganos que ejercen normalmente el gobierno y la administración de las Universidades, es decir, los Decanos y Consejos Directivos de cada Facultad, y el Rector y Consejo Superior de aquélla, se constituirán conforme a los principios establecidos en las normas del presente decreto-ley".

autarquía

La calificación de autarquía dada a este régimen, en lugar de la autonomía, según el vocablo corriente en los ámbitos generales, responde a la necesidad de precisar el significado de los términos jurídicos, lo cual en nada contradice la aspiración unánime de dar a la Universidad los medios legales de organizar su propia vida, para el cumplimiento de sus fines auténticos.

Distingamos para mayor claridad el valor de los términos: la autarquía, significa la capacidad de un organismo creado por el Estado, para darse a sí mismo las normas de su funcionamiento; la autonomía, en cambio, implica un poder constituyente por sí mismo, que no depende en su creación de ningún otro. De cualquier modo, no se debe hacer cuestión de palabras cuando lo que se trata es de conocer y entender la realidad. Esta realidad consiste en lo siguiente: todos los vínculos de orden legal, anteriormente existentes con el Poder Ejecutivo, para el funcionamiento de la Universidad, desaparecen en el nuevo régimen, de tal modo que todos y cada uno de los actos de aquélla, se realizan sin ninguna intervención del poder político.

El decreto-ley, da, exclusivamente, las normas constitutivas y estructurales del régimen, propias de la creación del organismo del Estado y destinadas a asegurar la adaptación de las funciones al cumplimiento de sus fines.

La obligación impuesta a la Universidad de respetar esas normas no contradice la autarquía que se le da, porque esas normas no se refieren a su funcionamiento, sino a su organización, sin la cual no podría existir. Son la ley misma de su creación que aseguran su estabilidad y dan cauce regular y permanente al libre desenvolvimiento de las diversas actividades. Sin ellas no habría autarquía, ni posibilidades de que existiera. Representan, además, la voluntad de la Nación, que da sus medios, sus recursos y su autoridad, para que subsistan y ponen en el Estado la responsabilidad de exigir su cumplimiento.

Esta responsabilidad no puede declinarse ni desplazarse a nadie. La ley sobre Universidades por consiguiente, sólo contiene los principios básicos de su organización institucional y las relaciones de su actividad con el Estado. El nuevo régimen, en definitiva, consiste en que, por la primera vez en la historia de la Universidad Argentina, ésta será íntegramente libre en el cumplimiento de sus funciones y tendrá plena responsabilidad de su destino.

El decreto-ley aludido instituye, en todo el país, el régimen de la universidad libre, aplicable tanto a las Universidades del Estado como a las nacidas de la iniciativa privada. Como dije antes, rompe todos los vínculos del gobierno con las Universidades oficiales. Estas pueden dictarse sus estatutos; establecer sus escuelas y Facultades; organizar sus planes de estudio; regir su gobierno y disciplina; elegir sus profesores; designar sus empleados; constituir sus autoridades; administrar sus bienes propios; expedir títulos habilitantes; es decir, realizar la íntegra actividad de sus funciones sin intervención ni ingerencia del Estado. Son totalmente libres. Es decir, no habrá en la Argentina más que Universidades libres, divididas en dos categorías: la Universidad libre del Estado que recibe los dineros de la Nación, y la Universidad libre de la iniciativa privada que no los recibe. Es un sistema coherente, fundado exclusivamente en la naturaleza íntima y real de la actividad creadora del espíritu.

No se puede rechazar la una sin renunciar a la otra. Mucho menos se puede negar a la Revolución Libertadora la facultad de reconocer y acordar los fueros de la libertad al trabajo colectivo y solidario que emprende la inteligencia en la Nación, después de haber sufrido el oprobio de una dictadura.

El reconocimiento de dichos fueros no interfiere ni impide el cumplimiento de los deberes del Estado en lo que concierne a las normas generales y al control de los títulos habilitantes de aquellas profesiones que interesen al bien general de la colectividad.

El decreto-ley sólo contiene el principio, el reconocimiento de derechos. Su artículo 28 dice: "La iniciativa privada puede crear Universidades libres que estarán capacitadas para expedir diplomas y títulos habilitantes siempre que se sometan a las condiciones impuestas por una reglamentación que se dictará oportunamente."

Con el fin de dictar esta ley reglamentaria, a que se refiere el artículo leído, el Poder Ejecutivo acaba de designar una Comisión compuesta por eminentes profesores y hombres de ciencia, cuya finalidad consiste en asesorarlo, después de recoger el parecer de los entendidos y las diferentes sugerencias de la opinión culta del país.

Nunca ha intentado el gobierno sustraer a las Universidades privadas de un régimen legal que asegurara el cumplimiento de sus fines de bien común, ni mucho menos dispensar los títulos que expidieren del control pertinente del Estado. En frecuentes ocasiones este tema fué aclarado, y en la sesión de la Junta Consultiva, después de referirme a los términos del decreto que crea la aludida Comisión, dejé asentadas con claridad las siguientes proposiciones que sintetizan el pensamiento del gobierno sobre esta materia:

19) — La ley reglamentaria debe tener en cuenta la salvaguardia de los legítimos intereses del bien común y, particularmente, el respeto de las instituciones republicanas y democráticas que constituyen la base constitucional del Estado;

20) — La misma ley debe tender a la constitución de Universidades auténticas y de gran valor científico que se encuentren en condiciones de ofrecer a la cultura del país métodos y estructuras originales, capaces de acrecentarla y renovarla;

30) — Las Universidades a que se refiere el artículo 28 se constituirán con los fondos que proporcione la iniciativa privada, y no podrán recibir subsidios o asignaciones del presupuesto del Estado;

40) — Debe establecerse en la ley un procedimiento de control sobre el origen de los fondos que reciba la Universidad privada;

50) — Los títulos habilitantes que expidan dichas Universidades para el ejercicio de profesiones que interesen a la salud o a la seguridad pública, definidas en la ley reglamentaria, serán sometidos, para su validez, al control y al examen de los órganos competentes del Estado.

Estas proposiciones espontáneamente ofrecidas por mí, porque representan el pensamiento originario e invariable del gobierno, fueron consideradas suficientes por los Honorables Consejeros que participaron en el debate y han de constituir la base de los trabajos encomendados a la Comisión designada.

De las consideraciones que acabo de exponer resulta que la única Universidad reglamentada y sometida a control será la llamada Universidad Libre, pues la oficial se desenvolverá sin ninguna norma de ese carácter. Debemos pues reconocer que este sistema nos coloca frente a una doble experiencia, igualmente nueva e interesante: la Universidad Oficial entregada a la comunidad de sus profesores, alumnos y egresados, sin control alguno del Estado; y la Universidad Privada, sujeta a un régimen de vigilancia y control.

Afirmamos, por lo tanto, ya para terminar, que la innovación más importante y trascendental es la que se refiere a la organización de la Universidad Oficial.

Tengo plena confianza en que las opiniones concordantes, expuestas el otro día en el seno de la Junta Consultiva y esta explicación, que a su pedido acabo de realizar, han de despejar el juicio de la opinión planteando el tema en su verdadero terreno.

Las divisiones y contradicciones se han producido por razones ajenas a la naturaleza del tema. La Universidad libre no tiene nada que ver con el problema de la enseñanza religiosa. Ella no

constituye un problema confesional. Aunque existiera en el país aquella enseñanza, tendríamos planteada la misma cuestión de la Universidad libre. Y si la oposición proviniera de la posibilidad de que la Universidad privada se constituyera bajo un signo confesional, nos encontraríamos con el problema llevado a un terreno diferente, ajeno a su naturaleza, pues aparte de que resulta inexplicable de que por aquella circunstancia se vuelvan confesionales las ciencias profanas, nos hallaríamos frente a una repentina y gravísima crisis de la libertad, antes de haberla reconquistado plenamente, después de la dictadura, exigiéndola algunos para sí mismos y negándola para otros, en virtud de una discriminación ideológica que en principio todos repudian. Si esto fuera así, ya no se trataría de la Universidad privada, sino de defender los fueros de la libertad.

Estoy cierto de que todo espíritu sincero y amante de la libertad, no confundirá de este modo los términos de una cuestión tan noble y trascendente. No divide a los argentinos quien da la libertad; los divide quien la niega y se opone a ella para exigirla exclusivamente para sí.

No debemos tener miedo a la libertad, a la inteligencia, al libre diálogo de las ideas. Las Universidades son en nuestro país el foco de la espiritualidad civil y del amor a las instituciones republicanas. El anhelo común de que se multipliquen y diversifiquen contribuirá al seguro progreso de la cultura, a una noble emulación por la verdad, el bien y la belleza, y sobre todo, en estas horas difíciles en que estamos construyendo el futuro de la Nación, después de una terrible y amarga experiencia, nos ofrecerá el mejor cauce para aquellas energías que son la fuerza última que, en el orden civil, aseguran la dignidad y la grandeza de un pueblo.

INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUCUMAN

DECRETO Nº 4.819.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1956.

VISTO.

La renuncia que al cargo de Interventor de la Universidad Nacional de Tucumán presenta el doctor Rafael García Zavalía y teniendo en cuenta la necesidad de designar su reemplazante;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán presenta el doctor RAFAEL GARCIA ZAVALIA (Cl. 1890, D. M. 57, Mat. 3.575.921, Céd. de Id. Nº 87.185, Pol. de Tucumán), dándosele las gracias por los patrióticos servicios prestados y nómbrase en su reemplazo al doctor GERARDO PEÑA GUZMAN (Clase 1907, D. M. 2, Mat. 166.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU
A. Dell'Oro Maini

INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 8.797

Buenos Aires, 17 de mayo de 1956.

VISTO.

Que en la fecha ha sido aceptada la renuncia del señor Interventor en la Universidad de Buenos Aires, doctor José Luis Romero; teniendo en cuenta la necesidad de designar quien ha de reemplazarlo en el mencionado cargo y de conformidad con lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Interventor de la Universidad de Buenos Aires al doctor ALEJANDRO CEBALLOS (Cl. 1885, D. M. 2º, Mat. 218.753, Céd. de Id. Nº 218.757, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogue

DISCURSO DEL MINISTRO DE EDUCACION, DOCTOR CARLOS A. ADROGUE, PRONUNCIADO EL 21 DE MAYO DE 1956, AL PONER EN POSESION DE SU CARGO AL INTERVENTOR

La oportunidad de poner en posesión del cargo de Interventor de la Universidad de Buenos Aires al eminente maestro y demócrata doctor Alejandro Ceballos es prudente para fijar algunos conceptos.

La autonomía universitaria es uno de los principios fundamentales de la Revolución Libertadora. Constituye uno de los fines enunciados en las directivas básicas de diciembre de 1955, a

las cuales ajusta su acción el gobierno provisional de la Nación, de conformidad a la histórica proclama de Concepción del Uruguay del 19 de mayo de 1956, que, al respecto, dice: "Reorganizar la enseñanza con sentido republicano y democrático dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país y dar plena vigencia a la autonomía universitaria. Se procurará elevar en todos los órdenes la cultura del pueblo argentino y la jerarquía de la función docente", todo dentro del "imperio de la moral, de la justicia, del derecho, de la libertad, de la democracia".

Así lo señala, por otra parte, la orientación que el Gobierno de la Revolución ha comenzado a concretar y que en el pasado cristalizaron auténticos valores pedagógicos de la argentinidad como Sarmiento y Estrada.

El país asiste al período formativo de la estructura jurídica que ha de gobernar la vida universitaria y ello hace necesario expresar claramente que las autoridades de este período deben actuar ya inspiradas en la idea central del auto-gobierno de las altas casas de estudio. En tal sentido está resuelto que los interventores de universidad actúen en función de rectores, los delegados interventores como decanos, todos ellos por designación directa del gobierno provisional y que en conjunto constituyan un colegio con carácter de consejo superior. De esta manera la estructura universitaria cobrará inmediatamente un sentido autónomo claro, como anticipo de la que en el futuro deberá privar, o sea desde sus claustros hasta sus máximas autoridades.

Tales propósitos e ideas serán motivo de normas de inmediata sanción a incorporarse a las vigentes como primer paso de las complementarias y sucesivas que han de continuar. Al seguir este camino el Gobierno entiende que interpreta y refleja la realización de un sentir común. Mucho importa aprovechar la experiencia cumplida: la obra comenzada al calor de patrióticos afanes será impulsada hasta su final integración.

El Gobierno tiene el propósito fundamental de facilitar la coincidencia de los argentinos y pacificar los espíritus. A esta altura de los debates sobre los problemas universitarios es deber de la autoridad significar que si la estructuración de las universidades sobre bases de autonomía es fin esencial de la Revolución Libertadora en que se encuentran unificadas las principales corrientes de pensamiento del país, ello no excluye la consideración de otros problemas de indiscutible importancia y trascendencia. De todos modos los hechos ocurridos demuestran que en este terreno el diálogo democrático no se ha encauzado por sus debidos carriles desde el momento que la pasión puesta en la defensa de las tesis encontradas ha excedido el campo universitario para trasladarse al político, en orden a definiciones que el Gobierno, por su naturaleza y por su posición de equidistancia, está voluntaria-

mente inhibido de adoptar. Y ese diálogo democrático, respetuoso y libre, es condición esencial para llegar a soluciones acertadas y permanentes. De ahí que el gobierno invite al respeto recíproco de las ideas, aún de las antagónicas, porque de su armónica confrontación ha de surgir siempre la solución más adecuada y permanente, más republicana y más democrática.

Debemos tomar conciencia del enorme progreso realizado entre el régimen instaurado por la ley 13.031 y el actual, con las mejoras anunciadas, régimen aquél en que el rector, decano, profesores y hasta delegados estudiantiles eran burócratas dependientes del poder central, sin responsabilidad alguna en la formación del espíritu nacional.

En cuanto a la enseñanza elemental, las experiencias vividas llevaron a la convicción que el restablecimiento del Consejo Nacional de Educación era técnica y políticamente el medio más adecuado para una formación infantil pedagógica y sana.

Tanto aquélla como la secundaria será presidida por una intensa acción de Educación Democrática, tanto más necesaria cuanto que un somero estudio de la forma inconsulta y hasta discrecional en que se efectuaban las designaciones de maestros, profesores y demás funcionarios permite afirmar que, aun cuando muchas han sido acertadas, una alta proporción no habría llegado a concretarse de haberse sometido a un concurso de antecedentes, méritos y aptitudes pedagógicos. Por ello el Gobierno ha de implantar este procedimiento como garantía recíproca de equidad y para disipar toda duda acerca de sus elevadas miras, todo dentro de un adecuado estatuto del docente.

El imperativo de la hora es el trabajo, la investigación y el estudio, para recuperar el espíritu del empañamiento en que viviera y la paz que le era negada.

Todo lo expuesto conduce a una recuperación de la cultura, lograda así por la obra del conjunto y no por fracciones o matices del pensamiento argentino.

Democracia no es una mera palabra; se integra en un haz de hechos y circunstancias que deben tener realidad. La meta argentina debe ser democracia. Sepamos demostrar que en el período transitorio que vivimos el diálogo esencial, el situado en el plano de la educación, puede realizarse. Triste perspectiva la nuestra y agravio inaudito a los organizadores del país, Padres de la patria, si no demostramos de inmediato más cordura. Podríamos, ciegos, estar de regreso camino a la servidumbre.

Democracia no es desorden ni opresión; requiere respeto a la autoridad constituída, de donde la obligación primaria, que el Gobierno de la Revolución no dejará de cumplir, es la de preservarla contra todo intento que se oponga a su plena vigencia.

Es demasiado serio lo que ha ocurrido en el país como para que no me una a la ardorosa exigencia de trabajar con fe, en serenidad de espíritu y en silencio de pasiones.

Doctor Alejandro Ceballos, quedáis en posesión del cargo de Interventor en la Universidad de Buenos Aires.

DISCURSO DEL INTERVENTOR, DOCTOR ALEJANDRO CEBALLOS

Aquí, en este mismo salón, se rindieron honores a personas que no tenían nada que ver, ni nada que hacer con la ciencia, con la instrucción, con el arte y con las letras. Pero aquí en este mismo salón está en marcha la reivindicación del honor de la Universidad, porque volverá a surgir la autonomía que es la tradición en las universidades argentinas.

La autonomía, como ha recalcado el señor Ministro, es esencial para la vida de la Universidad, como lo es el aire para la respiración y para la vida de los seres humanos. La autonomía en la historia de la República Argentina nace casi con la Universidad después de la fundación de Rivadavia y los grandes rectores de aquellas épocas; Juan María Gutiérrez, Vicente Fidel López, defendieron la autonomía y tuvieron que librar batallas contra la barbarie, contra la ignorancia y contra lo que siempre existe, la autocracia.

Ministros ilustres como Juan Ramón Fernández y Osvaldo Magnasco sacrificaron sus vidas por conseguir la autonomía universitaria. Y, posteriormente, rectores más cercanos de nosotros también dedicaron sus grandes afanes y su preparación a mantener y afianzar la autonomía universitaria.

Cayó la libertad en el país y cayó la autonomía en la Universidad, pero ahora, felizmente, con la Revolución, volvemos a recuperarla. Los estudiantes han tenido durante mucho tiempo una activa participación en la lucha por la autonomía universitaria.

La reforma se inició en 1905 y llegó a una magnífica eclosión en 1918. Yo he podido seguir su marcha a través de varias décadas y conozco todas las alternativas que ha corrido el principio fundamental de la reforma. Conozco los altibajos, conozco el afán electoralista, que en alguna época corrompió también a los estudiantes y a los profesores. Pero igualmente, no sólo conozco, sino que reconozco, que los principios de la reforma hicieron progresar la Universidad, arrasaron con principios caducos, con métodos que estaban en desuso y permitieron que se estableciera la investigación científica, el debate libre, el diálogo a que hacía alusión recién el señor ministro.

Después vino la década ignominiosa, vino el sometimiento de los estudiantes; pero también es necesario recordar que en 1945 los estudiantes salieron a la calle para reivindicar la libertad y para pelear por los derechos del hombre y muchos dejaron la vida en las calles de Buenos Aires.

Ahora, recientemente, cuando volvemos a la vida, que es nuestra vida tradicional e histórica, ha habido agitación en las calles de Buenos Aires. Pero no ha habido ninguna víctima. Han tomado banderías personas que pertenecen a la Universidad, pero otras que no pertenecen y se llegó a hacer estado público de conceptos que debían, quizás, haber quedado para el interior de los hogares. Pero algo ha habido de enseñanza en todo esto. En medio de los gritos y en medio de los denuestos contra ciertas personas, cuando la situación parecía llegar al paroxismo, no hubo ni una sola voz, ni de los estudiantes, ni de las personas del pueblo, que vivara a nadie del régimen pasado, ni que quisiera volver a la ignominiosa década que hemos superado. Eso, señoras y señores, es una garantía para la consolidación del gobierno de la Revolución Libertadora, y yo recojo las palabras que ha dicho el señor ministro: "debemos pensar en el futuro pero debemos partir del presente que está ahora viviendo el país".

La autoridad del gobierno, en estos momentos, sobre la Universidad, es indiscutible, y yo no soy un rector que venga elegido por el claustro o por los Consejos Universitarios, yo soy un interventor nombrado por el Gobierno de la Revolución Libertadora, ¡nada menos que por el gobierno de la Revolución Libertadora!

No tengo miedo que la vanidad me vaya a cegar la vista; no me voy a vestir con galones ni me voy a adornar con plumas que no pueda haber conquistado; soy un interventor delegado del Gobierno y los delegados de las Facultades también son nombrados por el Poder Ejecutivo y no tienen la representación genuina ni de los estudiantes, ni de los egresados, ni de los profesores. Pero de lo que se trata, señores, ahora, es de reestructurar la Universidad argentina; la de Buenos Aires, como las otras del país. Y la Universidad no es libre ni estatal, es la Universidad a secas, completamente independiente y libre de la influencia política del poder público. Las otras Universidades serán las universidades privadas.

Las doctrinas que pueden afectar más al alma que al razonamiento y que a la práctica de la vida, deben dejarse de lado en la reestructuración de la Universidad, pero no debemos permitir jamás que en nuestro país puedan encenderse luchas que han tenido significado en otras épocas y en otras partes, pero no acá. Hemos visto cómo el marchar de esas fuerzas antagónicas ha llegado a producir una situación de liquidación y en la cual han

tenido que soportar el cargo mayor dos hombres representativos y extraordinariamente cultos.

Yo no quiero prolongarme, señor ministro, pero quiero hacer un voto: estamos en la semana que rememora el pensamiento de Mayo, en la Semana de Mayo que la tiranía del siglo pasado tampoco recordó, porque es el pensamiento de Mayo, es el numen de Echeverría, es el recuerdo de Alberdi lo que levanta nuestro espíritu y lo que nos hace sentirnos fuertes defensores de la libertad. Hagamos que ese espíritu de Mayo, que ese concepto de la libertad que va implícitamente comprendido en el respeto, en la disciplina, en la jerarquía de la cátedra universitaria, inspire a los estudiantes, que sepan que se les respeta en sus derechos, que se les considera siempre en sus aspiraciones, pero que tengan siempre presente también que no se pueden dejar llevar por las pasiones. Las pasiones enferman a los hombres y a los pueblos; cuando los pueblos se enferman se sufre más que cuando se enferman los hombres.

Señor ministro: agradezco la designación que usted ha tenido la bondad de hacerme y agradezco especialmente al Presidente de la República y espero que mis esfuerzos o mi voluntad, por lo menos, me ayuden en mi labor en la Universidad de Buenos Aires.

RECTOR INTERVENTOR Y DECANOS INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 9.877

Buenos Aires, 1º de junio de 1956.

VISTO:

Que corresponde designar al Rector Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires y a los Decanos Interventores que actuarán en las distintas Facultades que la integran y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires al doctor ALEJANDRO CEBALLOS (Cl. 1885, Mat. 218.757, Céd. de Id. Nº 59.876, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — Nómbrase Decanos Interventores en las Facultades que integran la Universidad Nacional de Buenos Aires, que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determina: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor LUIS MIGUEL BAUDIZZONE (Cl. 1909, Mat. 529.256, Céd. de Id. Nº 469.028, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Ciencias Médicas, doctor NERIO ROJAS (Cl. 1890, Mat. 198.427); Facultad de Ingeniería, ingeniero FRANCISCO MARIA MALVICINO (Cl. 1902, Mat. 517.121, Céd. de Id. Nº 242.331, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Filosofía y Letras, doctor ALBERTO MARIO EULOGIO SALAS (Clase 1915, Mat. 563.106, Céd. de Id. Nº 1.399.940, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Agronomía y Veterinaria, ingeniero agrónomo LUCAS VICENTE MARENGO (Cl. 1898, Mat. 199.121); Facultad de Ciencias Económicas, doctor ISIDORO MARTINEZ (Cl. 1906, Mat. 524.240, Céd. de Id. Nº 291.250, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Odontología, doctor HECTOR JULIO ROCCATAGLIATA (Cl. 1903, Mat. 206.493, Céd. de Id. Nº 143.760, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, ingeniero JOSE BABINI (Cl. 1897, Mat. 2.312.508) y Facultad de Arquitectura y Urbanismo, arquitecto ALBERTO ROMULO LANUSSE (Cl. 1920, Mat. 1.729.031, D. M. 2, Céd. de Id. Nº 1.721.056, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

RECTOR INTERVENTOR Y DECANOS
INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD
DE TUCUMAN

DECRETO Nº 10.073

Buenos Aires, 5 de junio de 1956.

VISTO:

Que corresponde designar al Rector Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán y a los Decanos Interventores que actuarán en las distintas Facultades que la integran y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán al doctor GERARDO PEÑA GUZMAN (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 166.512).

Art. 2º — Nómbrase Decanos Interventores en las Facultades que integran la Universidad Nacional de Tucumán, que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determinan: Facultad de Ingeniería, ingeniero LUIS ALBERTO JESUS SANTILLAN (Cl. 1900, D. M. 57, Mat. 3.572.471); Facultad de Arquitectura y Urbanismo, arquitecto FEDERICO HERNAN LERENA (Cl. 1922, Mat. 1.735.344); Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, doctor OSVALDO AUGUSTO FONIO (Cl. 1914, D. M. 57, Mat. 3.609.196); Facultad de Ciencias Económicas, contador público nacional JOSE ALONSO (Cl. 1897, D. M. 57, Mat. 3.572.975); Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, ingeniero EUGENIO FLAVIO VIRLA (Cl. 1913, D. M. 57, Mat. 3.608.798); Facultad de Ciencias Naturales, doctor ENRIQUE A. VIDAL (Cl. 1912, D. M. 33, Mat. 2.176.106); Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor ROBERTO MARTIN BERHO (Cl. 1893, D. M. 57, Mat. 3.571.913); Facultad de Filosofía y Letras, doctor HORACIO GERMINAL RAVA (Cl. 1905, D. M. 61, Mat. 3.819.551) y Facultad de Medicina, doctor MANUEL ROQUE LOPEZ PONDAL (Cl. 1904, D. M. 43, Mat. 2.737.207).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

RECTOR INTERVENTOR Y DECANOS
INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD
DE CORDOBA

DECRETO Nº 10.072

Buenos Aires, 5 de junio de 1956.

VISTO:

Que corresponde designar Rector Interventor, Vicerrector Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba y a los Decanos Interventores que actuarán en las distintas Facultades que la integran y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, al señor JORGE ALBERTO ANTONIO NUÑEZ (Cl. 1901, Mat. 2.144.711, D. M. 43) y Vicerrector Interventor al doctor TOMAS ANTONIO DE VILLAFANE LASTRA (Cl. 1897, Mat. 2.744.799, D. M. 43).

Art. 2º — Nómbrase Decanos Interventores en las Facultades que integran la Universidad Nacional de Córdoba, que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determinan: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor SANTIAGO MONTSERRAT (Cl. 1910, D. M. 43, Mat. 2.760.653); Facultad de Ingeniería, ingeniero CARLOS ALBERTO REVOL (Cl. 1891, D. M. 43, Mat. 2.739.530); Facultad de Ciencias Médicas, doctor TOMAS ANTONIO DE VILLAFANE LASTRA (Cl. 1897, D. M. 43, Mat. 2.744.799); Facultad de Ciencias Económicas, doctor CARLOS AGAPITO PARDO (Cl. 1903, D. M. 2, Mat. 234.378); Facultad de Filosofía y Humanidades, doctor VICTOR MASSUH (Cl. 1924, D. M. 57, Mat. 3.670.838) y Facultad de Arquitectura, arquitecto JAIME GUILLERMO ROCA (Cl. 1899, D. M. 43, Mat. 2.753.664).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA, DOCTOR CARLOS A. ADROGUE, EL 9 DE JUNIO DE 1956, AL PONER EN POSESION DE SU CARGO AL RECTOR INTERVENTOR

En ocasión de poner en posesión de sus cargos de Rector y Vicerrector Interventor, respectivamente, de la Universidad Nacional de Córdoba, a los doctores Jorge A. Núñez y Tomás de Villafañe Lastra, juzgo conveniente señalar algunos aspectos de los problemas universitarios.

No es sin honda emoción que hago uso de la palabra. Estamos en Córdoba, tierra donde tuvo expresión contundente el esfuerzo que abatió la segunda tiranía; en Córdoba la heroica; gajo extraordinario de la gesta libertadora, inapreciable apoyo para la voz imponente y decisiva y el sacrificado afán de las fuerzas de aire, mar y tierra y de los civiles de la Patria desde la Mesopotamia a los Andes.

Estamos en la Universidad de Córdoba, heredera del viejo Instituto de San Carlos, que fundara Fray Fernando de Trejo y Sanabria a comienzo del siglo XVII, evocando al cual, el orador de la Constitución, vistiendo el tosco sayal de San Francisco, al año siguiente de ser consagrado Obispo de Córdoba, pudo expresar: "La América española donde todo es nuevo y que desde cierto tiempo hace como profesión de vivir sin pasado, cual árbol que, por erguirse más, arranca del suelo sus raíces, esa América, digo, nos ofrece aquí un hecho solemnísimo que tiene la razón de 267 años".

La historia de esta universidad aporta elementos valiosos para apreciar la evolución de la cultura en esta parte de América y constituye elemento importante del desarrollo ulterior de la misma. Encierra profunda verdad lo expresado por el Vicepresidente Rojas en ocasión reciente: "Tenemos reverencia por nuestro glorioso pasado y de él queremos extraer el impulso para afrontar el presente y el futuro. Los hombres que desprecian todo lo que fué antes de ellos, sólo suelen conseguir un efímero presente sin ayer, pero también sin mañana. Son los paréntesis oscuros en las sendas luminosas de los pueblos".

Cumpliendo una etapa más en el camino que lleva al logro de sus objetivos, el Gobierno de la Revolución viene a dar un paso decisivo hacia la autonomía universitaria.

Ha llegado la hora de la estructuración de nuevos moldes, que realicen la experiencia de anhelos que llevan ya varias décadas; son reformas sustanciales y oportunas adecuadas a las respectivas modalidades y tradiciones.

El desenvolvimiento del principio de la autonomía universitaria ha sido mantenido en el espíritu de todos aquellos que se

han preocupado por el progreso de la cultura y de la enseñanza universitaria, a cuyo servicio han puesto la expresión de sus ideas y la actuación de su voluntad. Derogadas las leyes números 13.031 y 14.297, que importaron el avasallamiento de las universidades argentinas, por decreto N° 477, dictado el 7 de octubre de 1955, el camino quedó abierto para la realización del propósito mencionado, que fuera proclamado, por lo demás, desde los días iniciales del triunfo de la Revolución y derrocamiento de la tiranía, debiéndose considerar que fueron jalones en el alcance de esa finalidad, los distintos decretos dictados desde entonces y la labor de estructuración, ordenamiento y recuperación, cumplidas en las distintas universidades de la República por las respectivas intervenciones.

Reproduciendo conceptos que han llegado a ser comunes, diré que en cada Universidad deben seguirse las líneas de su personalidad original e inimitable, de acuerdo a su naturaleza esencialmente diversa, traída por las distinciones geográficas regionales, sus diversos elementos históricos, sus formas de vida. La renovación y sucesión de las generaciones a través de la Universidad trae su adaptación a los anhelos de la hora sin desmerecer el genio aportado por un pasado fecundo en las realizaciones y luchas.

A los jóvenes corresponde parte principal en el engrandecimiento de la Universidad: de su ponderación, de su esfuerzo, de su disciplina, de su deseo de estudiar y aprender, de su respeto por la forma de convivencia que exigen las soluciones democráticas, resultará el fruto.

El Gobierno de la Revolución va a asegurar la realización plena de la autonomía universitaria al otorgar a las Universidades el poder de darse su propio estatuto, limitándose a fijar el único punto fundamental al que ineludiblemente deberán conformarse, sin perjuicio del acatamiento de la Constitución, a las directivas básicas y leyes generales. Señalo muy especialmente el momento histórico que tocará vivir a las Universidades en cuanto serán responsables del éxito o fracaso del paso que vamos a dar, según sea la capacidad y aptitud demostrada en el propósito de gobernarse a sí mismas. El Gobierno de la Revolución espera que han de responder a su confianza todos los que en cada Universidad y en cada medio universitario participarán del estudio, de la deliberación y de la sanción del estatuto.

Confía que la libertad de los debates y la publicidad de éstos y demás estudios preparatorios serán condición esencial para que de la confrontación de las ideas y opiniones, aún las más opuestas, surjan las disposiciones que por su prudencia y armonía sean la síntesis de los criterios más generalizados, condición también ésta para asegurar soluciones acertadas y permanentes.

Considera también necesario introducir modificación en la composición de las autoridades a quienes compete la intervención de las universidades. Esta intervención estará a cargo en adelante de un Rector Interventor y un Consejo Superior de la Universidad integrado por los Decanos Interventores de cada una de las Facultades. Estas autoridades provisionales, a quienes se encomienda parte importante de la preparación de los estatutos, son y serán, hasta que se estructuren definitivamente las Universidades, los agentes directos y naturales del Gobierno de la Revolución en la conducción de estas Casas de estudio y por ello su autoridad representa la del Gobierno, asistida por los medios que aseguren la realización de esa conducción.

La realización del principio de autonomía, de la cual los pasos dados desde la Revolución hasta ahora han sido etapas esenciales, se verá traducida también, en las modificaciones que al presente considera el Gobierno. Me refiero especialmente a la consideración de ternas y designación de profesores titulares. La designación ha sido siempre facultada por y para el Poder Ejecutivo. El principio fué mantenido por el Decreto N^o 6.403; el Gobierno se propone atribuirle a los Consejos de las Universidades con la aclaración de que estas decisiones, así como cualquiera otra de estos Consejos son últimas y definitivas, contra las que no habrá recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo, en concordancia con la autonomía que se reconoce a aquéllas.

Los Consejos de las Universidades tendrán a su cargo la preparación de los proyectos de estatutos que en su momento llegarán a constituir su ordenamiento legal. Dos razones motivan esta misión: la primera y fundamental, es que las designaciones efectuadas por el Gobierno han sido hechas consultando las opiniones y voluntades de cada Universidad, lo que asegura que los Rectores y Decanos Interventores representan el pensamiento de cada uno de los Centros Universitarios del país y con ello la eficacia de sus concepciones en cuanto hace a la ulterior deliberación. La segunda, que no podrá encontrarse mejor órgano para convocar las asambleas y presidir los debates que estas mismas autoridades, cuya función terminará poniendo a cargo del gobierno de las Universidades, en su oportunidad, a las autoridades elegidas por las Asambleas y conforme a los Estatutos que éstas sancionen. Es de señalar que en los proyectos de estatutos habrá de tenerse en cuenta las modalidades de la tradición y las conveniencias de su ámbito local, cuidando establecer para la constitución de las autoridades de cada una de las Facultades y de la Universidad misma, la proporción que asegure la responsabilidad directiva del claustro de profesores y sus representantes.

Como consecuencia de todo ello se modifican los artículos 3^o y 33 inciso 1^o del Decreto N^o 6.403/55 y se derogan el tercer

párrafo del artículo 2^o, último párrafo del artículo 40 y los artículos 12 a 20; 22 a 24; 41, 44 y 49 del mismo decreto-ley con lo que se cumple otra etapa en el proceso de su mejoramiento.

Al mismo tiempo se impulsará el estudio de las medidas que aseguren la autarquía económica y financiera de las universidades.

El estatuto universitario de por sí no lo es todo; será un instrumento legal eficaz, si los hombres que habrán de aplicarlo son probos. La Universidad, como parte del total institucional del país, es un problema de hombres: los maestros dignos de tal nombre no se improvisan. Considero importante que el ejercicio de la cátedra sea temporario, sometido a periódicas y justas comprobaciones. A su vez, la representación en los Consejos de Facultad y en los de Universidad, de profesores, graduados y alumnos, deberá atender, dentro de lo posible, al principio de mayoría y minoría.

La Universidad es espíritu, cultura, ciencia, profesión y fin social. El fin esencial no es sólo el de otorgar títulos habilitantes para el ejercicio profesional: de ahí que es vituperable la tendencia a transformar las facultades en máquinas examinadoras en desmedro de la posibilidad de dictar cursos y enseñanzas. En definitiva, la Universidad debe ser vívida expresión de la libertad de enseñar y de aprender.

La Universidad no puede quedar ajena a la solución de los problemas que constituyen la vida misma de la colectividad; debe estar abierta para recibir el hálito vivificante del medio que la rodea, así como para volcarse en extensión universitaria cumpliendo su fin social trascendente. Como lo recordara Joaquín V. González en este mismo lugar, cada Universidad es en sí misma un mundo y debe haber correlación entre el universo de las ideas y el de las cosas.

La autonomía importa descentralización y, como tal, está al servicio de la libertad, bien supremo. Es fundamental que en sus aulas los maestros eduquen para la democracia, que aseguren dignidad y respeto para la personalidad del hombre; que insistan y prediquen con el ejemplo; es esencial aplicar y cumplir los principios y no declamarlos.

El maestro digno y sabio, más digno que sabio, gana el respeto de sus discípulos; la virtud es condición de docencia, el sello de la democracia; no hay ciencia que supla la dignidad de hombres libres; la juventud con ansias de saber culmina la obra.

Como lo ha expresado Estrada: "El gobierno propio exige a la vez que la austera energía de la personalidad, la sabiduría del derecho y la sabiduría del deber". "La libertad es una fuerza que se vigoriza y se disciplina por medio de la educación como todas las facultades humanas que corona y sintetiza". "La ju-

ventud no sólo es la esperanza del porvenir, es también el fuego del presente". "Su noble ardor aviva las lentitudes de la edad madura en la lucha de la sociedad, arrastrando a veces las grandes emociones que regeneran a los pueblos y determinan el progreso".

Universitarios: sepamos cuidar y cultivar la autonomía que el Gobierno pone en nuestras manos. La oportunidad es histórica y dará la clave de nuestra aptitud para ella. El apresuramiento, la intolerancia, la falta de respeto por las ideas ajenas, la imposibilidad del diálogo democrático en el ámbito universitario y en los problemas de la cultura y de la enseñanza será fatal para la Universidad que soñáramos en nuestra juventud y que ahora pareciera estar a punto de alcanzarse.

¡Que ideas, fines o propósitos ajenos a la Universidad nos cieguen y malogremos en pos de ellos una realidad que acariciamos ya!

Señores: con los constituyentes invoquemos la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y meditemos con el presidente Aramburu que "América entera y, por no decir, el mundo civilizado, contemplan atentamente esta sociedad convaleciente en sus hombres y en sus instituciones". Nos toca recuperar una situación interna y una posición internacional acordes con la seriedad y dignidad de la República. Mirando al frente tenemos el camino amplio y recto de la democracia y de la libertad.

Doctor Jorge A. Núñez y doctor Tomás de Villafañe Lastra, el Gobierno confía en vuestras virtudes y sabiduría para presidir la organización autónoma de la Universidad Nacional de Córdoba, desde los cargos de Rector Interventor y Vicerrector Interventor de los que se os da posesión.

DISCURSO DEL RECTOR INTERVENTOR, DOCTOR JORGE A. NÚÑEZ

Hace dieciocho años fui llamado a desempeñar el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en momentos difíciles de la vida universitaria. Enfrenté la tarea con la colaboración de profesores y estudiantes y pude llegar al final, con la tranquila sensación de haber cumplido el deber que me impuse sin programas previos y sí sólo con una acendrada fe, nacida de la convicción de que quien no tiene ambiciones ni intereses menaguados, se pone integralmente al servicio de un ideal.

Si en aquella hora no reflexioné sobre las consecuencias de mi decisión, debo hoy declarar que en este instante, después de

una tiranía terrible, he debido meditar y ajustar mi conducta a lo que la madurez me ha indicado.

La expresión del claustro, superior a lo que la propia vida institucional de la Universidad nos tenía acostumbrados en sus épocas normales, ha producido en mi espíritu la reacción necesaria para aceptar una imposición que, si no fué mi aspiración, constituye ya el mandato que me obliga a tomar las riendas de un gobierno, para buscar las armónicas soluciones que requiere el instante en que vive el país.

Tengo profundo sentido de lo que significa para la Nación el proceso que identifica una acción heroica destinada a reconstruir los cimientos dislocados en todos los órdenes. La Universidad fué castigada con saña; perdió su jerarquía rectora y se convirtió en una institución burocrática que, ni dentro del sentido correcto de la expresión fué advertida. Debo señalar que al volver después de diez años de ausencia, experimenté la más grande de las depresiones espirituales, al verificar que quedaban pocas aulas y habían crecido las oficinas.

Es que el espíritu científico estaba ajeno a su propio medio, pues sólo se descubrían movimientos administrativos que en su engranaje dificultoso no llegaban a lo que la simplicidad me había hecho conocer años atrás.

No tengo ya para qué volver a lo que mi antecesor en la función que asumo, marcó con caracteres que muestran la crisis y la corrupción. Yo vengo para continuar una obra emprendida de severa selección, de discriminación precisa de valores, de apreciación del sentimiento democrático, que es base del libre desenvolvimiento y actividad de una universidad que quiere trascender hacia el ámbito de la Nación misma, para infundir con el sentido de su progreso, el anhelo de que el pueblo todo alcance a captar la esencia del signo rector de su cultura.

No quiero ni con citas ni con referencias volver a definiciones de lo que entiendo por Universidad. Está ya expresado en su propio concepto, que ninguno de los que me oyen ignora. Pero sí quiero que el mismo, que atañe al ámbito extenso de sus realizaciones, no se deforme con la instauración de lo que no se desea tampoco para el orden político. La Universidad no es de demagogías ni de olocracias ajenas a su fundamento como tal; la Universidad es expresión de su conglomerado genuino: profesores, egresados que continúan ligados a ella y estudiantes que conviven en mutua comprensión, sin que ello signifique en forma alguna ser extraña a los problemas del Estado y del pueblo, porque de su propia actividad científica, formativa, cultural y docente han de aprovechar ambos elementos, como factores de una democracia progresiva y progresista. La Universidad llegará así al pueblo sin necesidad de esfuerzos ni acciones dirigidas,

sino por su propia gravitación como cauce de corrientes destinadas a regar tierras vírgenes con semilla que germine.

No podemos pensar los que hemos seguido a través de los años el proceso de la universidad argentina, que en este instante supremo de su historia se ha de edificar la construcción definitiva que concebimos como ideal. Menos aún, con el recuerdo de que lo que dejamos construído, fué mutilado. Pero sí tenemos la obligación de presagiar para ella la verdadera ordenación que nos impone lo que se hizo con honradez antes de la etapa sombría y lo que nuestro esfuerzo y el de las generaciones que tomen la antorcha, sean capaces de realizar con sincera devoción, mediante la ciencia, la técnica y la cultura, elementos que esperan el empuje decisivo después de la activa resistencia que llevó al país a su recuperación institucional.

No nos hagamos ilusiones inmediatas. Un panegirista del Quijote atribuyó a su inmortal autor la idea de que la falta de parsimonia llevó al desvío. Nosotros tenemos, también, profesores y estudiantes, que seguir la severa y elocuente lección de la parsimonia. Más de diez años se perdieron y los espíritus no han tenido la coordinación que el supremo don de la libertad permite enfrentarlos para discutir ideas y problemas. Por eso la eclosión parece para algunos una cosa inaudita a la que debe ponerse contención.

Hay que regular las acciones, pero sin olvidar que las vidas juveniles tienen un derecho que les estuvo vedado. Yo respeto sus viriles y honestas posiciones que retemplan el espíritu de los que hemos llegado a la madurez con la sensación de que la sangre patriótica sigue bullendo para encontrar su destino.

A nada me opongo en las legítimas aspiraciones de la juventud, cualquiera sea su posición. Pero sí quiero como factor de experiencia, que es elocuente manifestación del caminar de la vida, decirles que hay que buscar la cohesión entre lo que la misma les va expresando que se va y lo que viene. No es posible construir sin unidad de acción; no es posible realizar sin concretar comunes soluciones. Y esas aspiraciones tienen en la Universidad su ámbito dentro del sistema que la libertad impone: hay que estudiar y aprender con aptitudes propias para crear el pensamiento personal y adquirir el sentido crítico que la juventud necesita a fin de dar hombres responsables para el futuro.

Institutos, laboratorios, seminarios, intercambio de ideas con sentido de la metodología propia de cada disciplina; información bibliográfica que señale direcciones, etc., abrirán el espíritu universitario, cerrado durante un lapso por la obscuridad de más de una década. Es la propia juventud la que lo advierte, pensando que es necesario terminar con ella, avivando las luces que se encienden como signos promisorios de auténticas realizaciones.

El "progreso del conocimiento" es lo que une a los verdaderos universitarios. Las instituciones se estancan cuando a sus fuerzas rectoras no las impele una finalidad resultante de los supremos afanes de enseñar y aprender mediante la investigación que disciplina y ordena las inteligencias.

La recia sacudida que soportó nuestra Universidad casi al finalizar el primer cuarto del siglo que corremos —ya limadas las lógicas asperezas que suscitan movimientos que hay que contemplar en el genuino sentido espiritual que los anima— abrió el camino de las posibilidades en el campo de la enseñanza, con la introducción de nuevos sistemas y métodos que, si bien todavía tenían el carácter de expresiones individuales, podían vislumbrar su expansión en el ambiente universitario.

Quizás la disciplina que profeso, me haya colocado en un plano de distinta apreciación con respecto a la Universidad que cerró realmente su ciclo con el finalizar sombrío del año 1943. Pero cualquiera que sea el juicio que se haga con respecto a esa Universidad que levantó contra los arranques de la tiranía, la voz viril de profesores y estudiantes unidos para defender la constitución que de nuevo nos rige, es lo real y cierto que todo intento de reacción contra el sojuzgamiento espiritual fué sofocado y la Universidad entró en el declive forzoso de las decadentes instituciones que pasaron a constituir el engranaje del gran servicio de la cancillería despótica que ni siquiera tenía las previsiones de algunas tiranías de la historia que quisieron co-honestar la ausencia de libertad con los signos de inspiración artística o literaria.

Yo he vivido entre hombres de sincera democracia y de verdadero espíritu universitario. No quisiera excluir a nadie, pues sus nombres surgen de inmediato. Sólo cumplo con recordar como símbolo porque ayer se realizó su homenaje aquí y en la tierra nativa, a Oscar Orías, superior espíritu, vigoroso realizador, hombre a quien preocupaban las grandes y pequeñas acciones y que expresaba su innata rebeldía contra la opresión, en sus gestos, en su actividad de ritmo creciente y en sus palabras tajantes llenas de pasión y también de alma y de conciencia.

En esta síntesis de mi posición, he de agregar que anhelo una autonomía universitaria auténtica con su correlativa autarquía, con lo que ha de verse ratificado el pensamiento del Gobierno Provisional de la Nación que nació de una legalidad que reconocimos los hombres de derecho, porque la tiranía y el despotismo no se fundan ni siquiera en leyes injustas y la legalidad surge, precisamente, del derecho ínsito en la libertad natural y jurídica del hombre cuando sus derechos son pisoteados. Quiero, pues, y hablo en nombre de mis pares en el gobierno universitario, que en este proceso de transición depongamos todos, nues-

tras pasiones e ímpetus que, si son honrados, pueden interferir en las soluciones nacionales, necesarias para cimentar una revolución que tiene la auténtica tradición de Mayo y de Caseros. No defraudemos la acción democrática que ha de llevar a la Nación hacia su positivo destino. Forjemos el mismo en los centros de cultura nacional y preparémonos para imbuir en la juventud las nociones de un orden universitario que resulte de la convivencia efectiva en el anhelante deseo del saber, en la patriótica y perseverante actividad que busque la formación de una genuina generación de hombres con democráticas y doctas convicciones y en el pujante e incontento espíritu de la libertad, que es preciso conservar para no vernos en un nuevo trance de dolor. Mis ideas y mi conducta, están trazadas en documentos que no necesito transcribir. No haré muchas pragmáticas siguiendo el genial consejo y si las hago procuraré que sean buenas y "que se guarden y se cumplan".

Señores profesores: nada más grato a mi espíritu que llegar con vuestro respaldo, al que espero responder con mis fuerzas y con mi modesto saber. Me habéis proporcionado una emoción.

Jóvenes estudiantes: a vosotros quiero decir que no podría abandonar vuestra presencia y vuestra innata pasión por las cosas que os pertenecen. Me lo impediría el recuerdo de aquellas dos caravanas que llegaron a mí en 1943 y en 1946 para mostrarme su adhesión ante los hechos insólitos y que interpreté en su verdadero sentido: era la adhesión a la libertad.

CREACION DEL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD

DECRETO-LEY Nº 10.775

Buenos Aires, 15 de junio de 1956.

CONSIDERANDO:

Que el programa de gobierno de la Revolución Libertadora, puesto de manifiesto el 7 de diciembre de 1955, declaró el propósito de "reorganizar la enseñanza con sentido republicano y democrático dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país y dar plena vigencia a la autonomía universitaria", agregando que "se procurará elevar en todos los órdenes la cultura del pueblo argentino y la jerarquía de la función docente", propósito éste cuyo significado y alcance no era ajeno a este otro, más general, de "fortalecer la descentralización administrativa estableciendo las condiciones jurídicas, económicas y culturales, que propendan a ello como límites a los excesos del poder central", ambos inspirados en la formulación fundamental de "suprimir todos los vestigios de totalitarismo, para restablecer el imperio de la moral, de la justicia, del derecho, de la libertad y de la democracia";

Que al proclamar, el 19 de mayo de 1956, la vigencia de la Constitución de 1853, el imperio de esa finalidad se aseguró con el carácter y la fuerza de ley fundamental de la Nación, con solemne declaración de que ese programa —como Directivas Básicas— hacía parte integrante de la proclama y de la sustentación y ordenamiento constitucional establecido;

Que el desenvolvimiento del principio de la autonomía universitaria ha sido mantenido en el espíritu de todos aquéllos que se han preocupado por el progreso de la cultura y de la enseñanza universitaria, a cuyo servicio han puesto la expresión de sus ideas y la actuación de su voluntad;

Que derogadas las leyes 13.031 y 14.297, que importaron el avasallamiento de las universidades argentinas, por Decreto Nº 477 dictado el 7 de octubre de 1955, el camino quedó abierto para la realización del propósito mencionado, que fuera proclamado, por lo demás, desde los días iniciales del triunfo de la Revolución y derrocamiento de la dictadura, debiéndose considerar que fueron jalones en el alcance de esa finalidad los distintos decretos dictados desde entonces y la labor de estructuración, ordenamiento y recuperación, cumplida en las distintas universidades de la República por las respectivas Intervenciones;

Que el Gobierno de la Revolución considera llegado el momento de dar un paso decisivo con miras a la realización plena del principio de auto-

nomía universitaria, para lo cual debe dictar la Ley que otorgue a las Universidades el poder de darse su propio estatuto, y a este respecto limitarse a fijar el único punto fundamental al que ineludiblemente y sin perjuicio del acatamiento a la Constitución y leyes generales, deberá conformarse;

Que al dar así este paso, el más avanzado, lo hace en la certeza de que han de responder a esta confianza todos los que en cada Universidad participarán del estudio y sanción del estatuto, dando pie a que por la libre deliberación y publicidad de los debates y estudios preparatorios y por la prudencia y armonía de las disposiciones, el resultado sea la síntesis de las opiniones más generalizadas, condición ineludible para alcanzar soluciones acertadas y permanentes;

Que mientras tanto considera también necesario reordenar, durante la Intervención, el gobierno de las Universidades, mediante un organismo colegiado al que otorga facultades que hasta ahora habían sido siempre privativas del Poder Ejecutivo y para cuyo funcionamiento el Decreto N° 477/55 da la base fundamental, al poner en vigencia la Ley 1.597 en todos sus efectos;

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase en todas las Universidades Nacionales el Consejo de la Universidad, que estará integrado por el Rector Interventor —el Vicerrector Interventor en su caso— y los Decanos Interventores de cada Facultad, designados directamente por el Gobierno Provisional de la Nación.

Art. 2º — El Consejo de la Universidad tendrá las funciones que por Decretos Nros. 477/55, 478/55, 4.361/55 y 6.403/55, han sido atribuidas al Interventor Nacional de las Universidades, con excepción de las que corresponden a este último por virtud del artículo 6º del presente decreto-ley. Tendrá, además, las funciones previstas en el inciso i) del artículo 33 del Decreto 6.403/55; en este caso el Consejo se constituirá con exclusión del Decano Interventor de la Facultad respectiva.

Art. 3º — El Consejo de la Universidad funcionará con quórum de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse por simple mayoría. El Consejo de la Universidad elegirá entre sus miembros un Vicerrector Interventor, para reemplazar al titular en caso de enfermedad o ausencia temporaria, si no hubiera sido designado directamente según lo previsto en el artículo 1º.

Art. 4º — El Consejo de la Universidad considerará en instancia única y definitiva, las ternas que conforme al artículo 40 del Decreto 6.403/55 elevarán los Decanos Interventores y por simple mayoría de todos sus miembros designará, en su caso, profesor titular.

Art. 5º — Contra las resoluciones del Consejo de la Universidad, sea las dictadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 inciso i) del Decreto N° 6.403/55 o en función de lo establecido en el artículo 4º del presente decreto-ley, o cualesquiera de otro carácter o naturaleza, no habrá recurso jerárquico.

Art. 6º — El Rector Interventor tendrá la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad. Presidirá las reuniones del Consejo y ejecutará las decisiones de este último. En caso de empate tendrá doble voto.

Art. 7º — Los Decanos Interventores de las distintas Facultades tendrán las funciones y atribuciones que las disposiciones vigentes han conferido a los Delegados Interventores.

Art. 8º — El Consejo de cada Universidad preparará el proyecto de estatuto que constituirá su ordenamiento legal, teniendo en cuenta las modalidades de su tradición y las conveniencias de su ámbito local, cuidando establecer para la constitución y composición de las autoridades de cada una de las Facultades y de la Universidad misma, la proporción que asegure la responsabilidad directiva del claustro de profesores y sus representantes. El proyecto aprobado por el Consejo será sometido a la consideración de una Asamblea Universitaria que convocará el Rector Interventor y que estará constituida por los representantes de los profesores, egresados y alumnos que hayan sido elegidos para constituir los Consejos Directivos de las Facultades, según prevé el artículo 43 del Decreto 6.403/55, debiendo el proyecto ser publicado previamente y en forma amplia, con antelación no menor de treinta (30) días a esta elección. La Asamblea Universitaria podrá introducir enmiendas al proyecto, pero respetando siempre el principio mencionado; si el proyecto obtuviese el voto favorable de los dos tercios de los miembros que componen la Asamblea, quedará automáticamente convertido en estatuto de la respectiva Universidad; en caso de no lograr dicha mayoría, la Asamblea se reunirá nuevamente a los diez días y volverá a considerar el proyecto y/o las disposiciones que no hubieran obtenido dicha mayoría, en su caso. En esta segunda deliberación quedará convertido en Estatuto, el proyecto y/o disposiciones sancionados por simple mayoría de los miembros que componen la Asamblea.

Art. 9º — El Estatuto de cada Universidad será publicado en el Boletín Oficial y entrará en vigencia a los diez días de su publicación, quedando sin efecto desde entonces frente al mismo, las disposiciones de la Ley 1.597, del Decreto N° 6.403/55 y de cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se le oponga. Cada Universidad y sus Facultades procederán a reorganizarse, en su caso, conforme a su estatuto, dentro de un término no mayor de noventa días; dentro del mismo término se procederá a la elección de los Decanos y Rector de la Universidad, conforme a dicho estatuto, a quienes pondrán en posesión de sus cargos el Rector y Decanos Interventores, respectivamente, terminando en tal momento el mandato de estos últimos.

Art. 10.—Quedan modificados, en los términos de los artículos 19, 29 y 69 del presente decreto-ley, el artículo 29 del Decreto Nº 477/55; el artículo 29 del Decreto Nº 478/55; el artículo 32 y 33 inciso i) del Decreto Nº 6.403/55 y cualesquiera otros que deban concordar con lo establecido en el presente decreto-ley.

Art. 11.—Queda modificado el artículo 41 del Decreto Nº 6.403/55 en los siguientes términos: El Consejo de la Universidad, por decisión de la unanimidad de sus miembros, está autorizado para designar sin necesidad de nuevo concurso y como caso excepcional, a profesores que en posesión anterior de ese carácter, ostenten títulos de valor eminente y extraordinario, suficientes para justificar la excepción.

Art. 12.—Derógase el tercer párrafo del artículo 29, último párrafo del artículo 40 y los artículos 12 a 20; 22 a 24; 41; 44 y 49 del Decreto Nº 6.403/55 y 10 y 13 del Decreto Nº 2.249/56, como asimismo toda otra disposición que se le oponga o en cuanto se le oponga.

Art. 13.—El Ministerio de Educación propondrá la sanción de las normas que en concordancia con los fundamentos, finalidades y disposiciones de este decreto se adapten a la organización de la Universidad Nacional del Sur, creada por Decreto Nº 3.576 del 6 de enero del corriente año.

Art. 14.—El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación y por todos los señores Ministros Secretarios de Estado.

Art. 15.—Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — C. A. Adrogue
— E. Landaburu — F. Martínez — P. Mendiando — E. A. Blanco — R. Martínez —
T. Hartung — L. A. Podestá Costa — R. C. Migone — L. M. Igartúa — S. E. Bonnet
— A. Mercier — A. Ossorio Arana — J. C. Krause.

RECTOR INTERVENTOR Y DECANOS INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD DE CUYO

DECRETO Nº 10.830

Buenos Aires, 18 de junio de 1956.

VISTO:

Que corresponde designar al Rector Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo y a los Decanos Interventores que actuarán en las distintas Facultades que la integran y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese Rector Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo al doctor GERMINAL BASSO (Cl. 1905, D. M. 3, Mat. 294.147, Céd. de Id. Nº 3.656.371, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º—Nómbrese Decanos Interventores en las Facultades que integran la Universidad Nacional de Cuyo, que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determina: Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ingeniero MARCELINO D. RINS (Cl. 1906, Mat. 2.107.744); Facultad de Ciencias Económicas, doctor HERNAN CORTES (Cl. 1908, Mat. 3.258.971, Céd. de Id. Nº 6.797, Pol. de la Prov. de Mendoza); Facultad de Ciencias Agrarias, ingeniero agrónomo GUILLERMO COVAS (Cl. 1915, Mat. 1.126.554, Céd. de Id. Nº 190.945, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Filosofía y Letras, doctor ANGEL ENRIQUE LAPIEZA ELLI (Cl. 1922, Mat. 1.736.501); Facultad de Ciencias de la Educación, doctor ANGEL JUAN GREGORIO VIVAS (Cl. 1908, Mat. 3.406.170, Céd. de Id. Nº 13.417, Pol. de la Prov. de San Luis) y Facultad de Ciencias Médicas, doctor SALOMON MIYARA (Cl. 1897, Mat. 326.300, Céd. de Id. Nº 21.488, Pol. de la Prov. de Mendoza).

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogue

RECTOR INTERVENTOR Y DECANOS
INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD
DE LA PLATA

DECRETO Nº 10.831

Buenos Aires, 18 de junio de 1956.

VISTO:

Que corresponde designar al Rector Interventor en la Universidad Nacional de La Plata y a los Decanos Interventores que actuarán en las distintas Facultades que la integran y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional de La Plata al doctor BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO (Cl. 1884, D. M. 2, Mat. 175.844, Céd. de Id. Nº 1.567.537, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — Nómbrase Decanos Interventores en las Facultades que integran la Universidad Nacional de La Plata, que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determina: Facultad de Agronomía, ingeniero agrónomo ATILIO FELIX FEUILLADE (Cl. 1918, D. M. 2, Mat. 2.387.845, Céd. de Id. Nº 957.132, I. Civ. de la Prov. de Buenos Aires); Facultad de Ciencias Económicas, doctor AUGUSTO MARIO LILJEDAL (Cl. 1896, Mat. 1.082.850, Céd. de Id. Nº 1.323.453, I. Civ. de la Prov. de Buenos Aires); Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, doctor BERNARDO CANAL FELJOO (Cl. 1895, Mat. 3.816.822, Céd. de I. Nº 3.854.280, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Ciencias Médicas, doctor MAXIMILIANO P. L. BIRABEN (Cl. 1893, D. M. 19, Mat. 1.083.092, Céd. de Id. Nº 873.356, I. Civ. de la Prov. de Buenos Aires); Facultad de Ciencias Físicomatemáticas, ingeniero ALBERTO TOMAS CASELLA (Cl. 1898, Mat. 2.152.547, Céd. de Id. Nº 3.125.498, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Ciencias Veterinarias, doctor GUILLERMO CRISTIAN LUCAS (Cl. 1915, D. M. 2, Mat. 262.631, Céd. de Id. Nº 1.148.698, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Ciencias Naturales y Museo, doctor FERNANDO MARQUEZ MIRANDA (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 169.233, Céd. de Id. Nº 498.525, Pol. de la Cap. Federal); Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, doctor FELIX F. TRIGO VIERA (Cl. 1897, Mat. 1.083.454, Céd. de Id. Nº 1.161.972); Facultad de Química y Farmacia, doctor ANTONIO

GUMERSINDO PEPE (Cl. 1896, D. M. 19, Mat. 1.094.797, Céd. de Id. Nº 655.314, I. Civ. de la Prov. de Buenos Aires).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

RESERVA DE TERRENOS PARA LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 12.541

Buenos Aires, 12 de julio de 1956.

VISTO:

El Decreto-Ley Nº 5.604 de fecha 17 de diciembre de 1955, lo solicitado por la Intervención en la Universidad de Buenos Aires, y lo informado por la Comisión Interventora en la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente retrotraer al uso establecido por Decreto Nº 19.173/947 los terrenos fiscales delimitados por el artículo 1º del Decreto Nº 4.480/954 en orden al propósito enumerado por este Gobierno Provisional en el artículo 4º del decreto-ley primeramente mencionado;

Que asimismo, es necesario rever el plan de ubicación de los edificios a construirse con destino a la Universidad de Buenos Aires;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 8.480 de fecha 10 de mayo de 1954.

Art. 2º — Resérvanse los terrenos fiscales comprendidos por las calles Tagle, Avenida Presidente Figueroa Alcorta, Avenida del Libertador General San Martín, Avenida Callao y vías de los ferrocarriles nacionales, para el emplazamiento de edificios y construcciones requeridas por la Universidad de Buenos Aires, sus Facultades y demás dependencias.

Art. 3º — Facúltase a la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias a reconsiderar el plan de ubicaciones establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 19.173 de fecha 3 de julio de 1947.

El plan que en definitiva se establezca deberá contar con la conformidad de las autoridades de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU

C. A. Adrogué — P. Mendiondo

ESTUDIO DE LA AUTARQUIA FINANCIERA

DECRETO Nº 12.546

Buenos Aires, 12 de julio de 1956.

VISTO el Decreto Nº 10.775/56 y lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 6.403/55;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Cada Universidad Nacional deberá designar dentro del término de quince días un delegado para que, conjuntamente con los representantes de los Ministerios de Educación y Justicia y de Hacienda, constituya una comisión que se aboque al estudio previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 6.403/55 y a los fines que éste determina.

Art. 2º — La Comisión, que será presidida por el representante del Ministerio de Educación y Justicia, deberá producir dictamen dentro del término de noventa días a contar de la fecha en que se constituya.

Art. 3º — El dictamen será elevado a la consideración del Poder Ejecutivo y una vez aprobado, será comunicado a los Consejos de cada Universidad a los efectos del artículo 8º del Decreto Nº 10.775/56.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU

C. A. Adrogué — E. A. Blanco

RECTOR INTERVENTOR Y DECANOS
INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD
DEL LITORAL

DECRETO Nº 12.732

Buenos Aires, 16 de julio de 1956.

VISTO:

Que corresponde designar al Rector Interventor en la Universidad Nacional del Litoral y a los Decanos Interventores que actuarán en las distintas Facultades que la integran y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional del Litoral al doctor JOSE MARIA MANUEL FERNANDEZ (Cl. 1902, D. M. 33, Mat. 2.136.116).

Art. 2º — Nómbrase Decanos Interventores en las Facultades que integran la Universidad Nacional del Litoral, que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determina: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, doctor DOMINGO JOSE BOUNOCORE (Cl. 1899, D. M. 1, Mat. 1.093.222); Facultad de Ciencias Médicas, Farmacia y Ramos Menores, doctor JUAN MANUEL GONZALEZ (Cl. 1894, D. M. 33, Matrícula 2.121.174); Facultad de Ciencias Matemáticas Físico-Químico y Naturales Aplicadas a la Industria, ingeniero ADOLFO PEDRO FARENGO (Cl. 1883, D. M. 4, Mat. 489.427); Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, doctor ROBERTO PEREZ (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 2.847.463); Facultad de Higiene y Medicina Preventiva, doctor DAVID SEVLEVER (Cl. 1904, D. M. 34, Mat. 2.251.335); Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, doctor JUAN JOSE BRUERA (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.166.680); Facultad de Ingeniería Química, ingeniero Químico NEMESIO CESAR DE LA PUENTE (Cl. 1914, D. M. 36, Mat. 2.377.817) y Facultad de Agronomía y Veterinaria, doctor MANUEL HUMBERTO COSTA (Cl. 1887, D. M. 27, Mat. 1.607.940).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

RECTOR INTERVENTOR Y DIRECTORES
INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD
DEL SUR

DECRETO Nº 13.454

Buenos Aires, 31 de julio de 1956.

VISTO:

Que corresponde designar al Rector Interventor en la Universidad Nacional del Sur y a los Directores Interventores que actuarán en los distintos Departamentos que la integran y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional del Sur al profesor VICENTE FATONE (Cl. 1903, Mat. 55.403).

Art. 2º — Nómbrase Directores Interventores en los Departamentos que integran la Universidad Nacional del Sur, que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determina: Departamento de Humanidades, profesora BERTA NEREA GAZTAÑAGA de LEJARRAGA (Cl. 1912, L. C. 1.191.975); Departamento de Economía, contador HECTOR JOSE VILASECA (Cl. 1928, Mat. 4.229.596); Departamento de Contabilidad, contador AMERICO ALCEIDES MALLA (Cl. 1907, Mat. 1.441.651); Departamento de Química, Bioquímico JULIO BERNARDO SIMON (Cl. 1895, Mat. 1.441.535); Departamento de Ingeniería, ingeniero NESTOR ANTONIO CASANOVA (Cl. 1896, Mat. 1.434.662); Departamento de Física, ingeniero RICARDO AROLO GUIDO ARRIGONI (Cl. 1920, Matrícula 1.458.364); Departamento de Matemática, ingeniero JOSE NESTOR DISTEFANO (Cl. 1931, Mat. 5.294.215) y Departamento de Geografía y Geología, profesor PEDRO GONZALEZ PRIETO (Cl. 1922, Mat. 3.029.199).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

CONCURSOS Y ASAMBLEA EN LA UNIVERSIDAD DEL SUR

DECRETO-LEY Nº 15.249

Buenos Aires, 22 de agosto de 1956.

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 10.775, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 154/56, la Universidad Nacional del Sur se ha estructurado en departamentos e institutos de investigación, con un régimen de estudio especial, con cursos cuatrimestrales e inscripción por materias;

Que la creación reciente de la Universidad Nacional del Sur sólo permite la designación de un reducido número de directores, profesores, jefes de instituto e investigadores, circunstancia que hace posible la constitución de la Asamblea Universitaria sin necesidad de elecciones previas entre los integrantes del cuerpo docente y de investigación;

Que en virtud de ello es necesario dictar las normas a que ha de ajustarse su organización inmediata y la constitución de la Asamblea Universitaria,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase a la Intervención de la Universidad Nacional del Sur para efectuar los llamados a concurso de Directores de Departamento, Jefes de Instituto, profesores titulares y adjuntos e Investigadores y/o formalizar, dentro de lo previsto por el presupuesto vigente, los contratos que para su normal funcionamiento necesita.

Art. 2º — Deróganse las disposiciones del artículo 4º del Decreto-Ley Nº 2.432/55 y del artículo 4º del Decreto Nº 154-B-/56 en lo que se refiere a la creación y designación de la Comisión Asesora de la Universidad Nacional del Sur.

Art. 3º — La Asamblea Universitaria contemplada por el Decreto-Ley 6.403 y el decreto reglamentario respectivo y por el Decreto-Ley 10.775, se constituirá con la totalidad de los directores de departamento, los jefes de institutos, los profesores titulares y adjuntos, y los investigadores que hubiesen sido designados por concurso, y con representantes de los estu-

diantes y de los egresados, asegurando la preeminencia establecida en el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 10.775.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — C. A. Adrogue
— T. Hartung — A. Ossorio Arana — J. C.
Krause.

INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD DE CUYO

DECRETO Nº 15.720

Buenos Aires, 28 de agosto de 1956.

VISTO que ha sido propósito inicial, firme y decidido, del Gobierno de la Revolución Libertadora, puesto de manifiesto definitiva y categóricamente en las Directivas Básicas del Gobierno Revolucionario, del 7 de diciembre próximo pasado, "reorganizar la enseñanza con sentido republicano y democrático, dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país y dar plena vigencia a la autonomía universitaria" a la par de "elevar, en todos los órdenes la cultura del pueblo argentino y la jerarquía de la función docente", sin perjuicio de desarrollar una política que consolide la paz interior y propenda a "la recuperación del equilibrio de la armonía y del mutuo respeto, entre los distintos grupos sociales y políticos dentro del marco de nuestras instituciones fundamentales";

Que aquel propósito inicial requirió la adopción de las primeras medidas de carácter urgente e inmediato, en el campo específicamente universitario, que se tradujeron en sendos decretos de intervención de las Universidades argentinas, que para la de Cuyo se dictó con fecha 4 de octubre próximo pasado, con considerandos que señalaron la gravedad de la situación que afligía a esa Universidad y que, en la gestión de la misma, debieron ser analizados a la luz de este otro propósito de las Directivas Básicas, expresado con las siguientes palabras: "dignificar la Administración pública integrando sus cuadros superiores con colaboradores que ofrezcan por sus antecedentes democráticos e idoneidad, garantía para el cumplimiento de este programa";

Que con posterioridad a dichas medidas se han dictado los Decretos Nros. 6.403/55 y 10.775/56 que estructuraron el régimen autónomo para las Universidades y la organización de sus autoridades, sirviendo para el futuro de fundamento para los estatutos definitivos que habrán de dictarse, dentro de las condiciones, expresas e implícitas, previstas en aquéllos;

Que los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Mendoza, por los medios empleados y las pasiones puestas al servicio de una causa que en su defensa no debió exceder a la discusión y el reclamo dentro del orden institucional, ha sido llevada al campo de la violencia que afecta a la autoridad y prestigio del Gobierno Central;

Que el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional pone a cargo del Poder Ejecutivo de la Nación la "Administración General del País" con el carácter e investidura de "Jefe Supremo de la Nación" atribución

constitucional que, como es de doctrina general, impone la obligación y no tan sólo el derecho de intervenir para restablecer la normalidad y asegurar el respeto de las personas y de la función, perturbadas en su raíz por los acontecimientos aludidos, a punto tal que por la trascendencia de los mismos constituye no ya un mero problema universitario sino un alzamiento contra el orden establecido, que debe poner en ejercicio no sólo esas facultades sino la que hace al gobierno político y a las de orden policial;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º—Designase al coronel D. VICTOR JORGE ARRIBAU, Secretario General de la Presidencia de la Nación, para asumir el ejercicio del Gobierno y autoridad de la Universidad de Cuyo y sus dependencias y de todo otro Instituto o dependencia del Gobierno Federal que se halle afectado por la perturbación del orden que provoca el dictado del presente decreto.

Art. 2º—Facúltaselo para realizar una amplia y urgente investigación que determine el alcance y carácter de los acontecimientos, con atribución para adoptar las medidas preventivas y represivas—inclusive clausurar establecimientos— que los hechos requieran sin perjuicio de la pertinente denuncia a las autoridades judiciales.

Art. 3º—Las Intervenciones Federales de las Provincias donde los acontecimientos y hechos han ocurrido u ocurran prestarán total colaboración y auxilio a la misión que por el presente se encomienda.

Art. 4º—El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, Interior y Ejército.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — C. A. Adrogue — L. Landaburu — A. Ossorio Arana.

DECRETO Nº 16.183

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1956.

VISTO:

Lo informado por el señor coronel don VICTOR JOSE ARRIBAU, Secretario General de la Presidencia de la Nación, comisionado por Decreto Nº 15.720 del 28 de agosto ppdo., para asumir el ejercicio del Gobierno y autoridad de la Universidad Nacional de Cuyo y de sus dependencias y de los demás establecimientos afectados por la perturbación del orden, a causa de los últimos acontecimientos que son del dominio público; y
CONSIDERANDO:

Que del referido informe resulta haberse cumplido la finalidad inmediata de restablecer el orden público general, como asimismo la necesidad

—ante la acefalia causada por la renuncia del Rector Interventor y demás miembros del Consejo de la Universidad de designar las autoridades universitarias que se hagan cargo de su gobierno y provean a la progresiva normalización de las funciones específicas que le son inherentes, con la reapertura de los cursos de las Facultades y Colegios de su dependencia, en la medida y momento que sea oportuno;

Que a pesar del restablecimiento del referido orden, no puede afirmarse que la vida interna de la Universidad habrá de desarrollarse desde ya, en las condiciones que hagan posible organizar su gobierno y administración tal como prevé el Decreto N° 10.775/56, a lo que recién podrá llegarse, una vez que se conozca amplia y circunstanciadamente el carácter y alcance de los acontecimientos aludidos y se adopten las medidas pertinentes para encauzar las actividades docentes y administrativas sobre bases firmes y definitivas, que aseguren la regularidad y eficacia de los cursos y demás funciones docentes;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al doctor D. LUIS CARLOS CAGGIANO (L. E. 1.100.582) Rector Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º — Hasta tanto se normalice amplia y definitivamente el orden en dicha Universidad y sus dependencias, el Rector Interventor asumirá y desempeñará, sin limitación alguna, todas las funciones que conforme al Decreto N° 10.775, del 15 de junio ppdo., corresponden al Rector Interventor y Consejo de la Universidad.

Art. 3º — El Rector Interventor se abocará de inmediato a la consideración amplia y circunstanciada de la situación de la Universidad Nacional de Cuyo y sus dependencias, en todos sus aspectos y adoptará las medidas de orden interno que su situación exija, de lo que se informará al Ministerio de Educación y Justicia a la mayor brevedad compatible con la importancia de esa comisión, a efecto de que pueda resolverse en definitiva sobre la organización del gobierno universitario, conforme con el régimen estatuido por el Decreto N° 10.775/56.

Art. 4º — El señor Rector Interventor proveerá a la normalización progresiva de las funciones administrativas y docentes y a la reapertura de las facultades y establecimientos, en la medida y oportunidad que la situación lo permita.

Art. 5º — Las Intervenciones Federales en Mendoza, San Juan y San Luis, prestarán al señor Rector Interventor total colaboración y auxilio para facilitar y asegurar la eficacia de la misión que asumirá el Rector Interventor.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA

DECRETO N° 17.937

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1956.

VISTO:

Que ha sido aceptada la renuncia que al cargo de Rector Interventor en la Universidad Nacional de La Plata presentara el doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, por lo que corresponde designar al respectivo reemplazante.

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional de La Plata al ingeniero ALBERTO TOMAS CASELLA (Cl. 1898, Mat. 2.152.547, Céd. de Id. N° 3.125.498, Pol. de la Cap. Federal), quien cesa en el cargo de Decano Interventor en la Facultad de Ciencias Físicomatemáticas de la mencionada alta Casa de Estudios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

AMNISTIA

DECRETO-LEY Nº 19.183

Buenos Aires, 17 de octubre de 1956.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provisional, haciéndose cargo de la gravedad de la situación en que la dictadura había sumido a la Universidad argentina, entendió que el mejor camino a seguir era el de garantizar la autonomía y la autarquía universitaria para lo cual sancionó los Decretos números 6.403 y 10.775;

Que existiendo coincidencia entre distintos sectores de opinión acerca de los principales fines perseguidos y aún siendo común en ellos el propósito de secundar al Gobierno en esa acción, ciertas discrepancias circunstanciales referidas a medios y procedimientos para alcanzar aquellos fines han desembocado en situaciones de tensión y aún de violencia, sólo explicables por la impaciencia y el apasionamiento puesto en la defensa de una causa noble en sí misma;

Que el Gobierno Provisional de la Nación lamenta la producción de tal clase de hechos cuando más necesitado está el país de la serena ponderación de sus hombres de estudio, pero considera que es un deber contribuir con medidas pacificadoras a que la vida universitaria recobre plena tranquilidad para organizarse y sumarse al esfuerzo de todos los ciudadanos en la reconstrucción del país;

Por ello,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse amnistiados los hechos cometidos dentro de las universidades nacionales entre el 23 de setiembre de 1955 y la fecha del presente decreto-ley, que tengan una relación directa con los conflictos universitarios ocurridos en el país durante ese mismo lapso.

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, Interior, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — C. A. Adrogué
— L. Landaburu — A. Ossorio Arana — T.
Hartung — J. C. Krause.

TRANSFERENCIA DE INSTITUTOS A LA UNIVERSIDAD DEL SUR

DECRETO Nº 19.710

Buenos Aires, 25 de octubre de 1956.

VISTO:

Que la Universidad Nacional del Sur necesita de un establecimiento de enseñanza media en el cual puedan realizar sus prácticas de la enseñanza los futuros profesores que cursan estudios en las distintas facultades de dicha Universidad;

Que la creación por la misma de un colegio secundario implicaría una erogación que, dentro de lo posible y en atención al régimen de economía en que está empeñado este Gobierno, es conveniente obviar;

Que, por otra parte, ese establecimiento vendría a superponer funciones con otros colegios o escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia ya existentes, y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades aludidas pueden superarse mediante la transferencia a la Universidad Nacional del Sur de la Escuela Normal Nacional de Bahía Blanca;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Transferir a la Universidad Nacional del Sur la Escuela Normal Nacional de Bahía Blanca, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — El personal docente, administrativo y de servicio pasará a depender de la Universidad Nacional del Sur en el mismo carácter con el que se desempeña en la Escuela Normal Nacional de Bahía Blanca a la fecha de este decreto.

Art. 3º — Los alumnos inscriptos actualmente en la citada escuela continuarán sus estudios, según el plan en vigencia.

Art. 4º — El material de enseñanza y los bienes muebles de la Escuela Normal Nacional de Bahía Blanca serán registrados en jurisdicción

de la Universidad Nacional del Sur, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 52 y concordantes de la Ley Nº 12.961.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia tomará las providencias para que las partidas de presupuesto previstas para el corriente año y destinadas a la Escuela Normal Nacional de Bahía Blanca pasen a la Universidad Nacional del Sur, con efecto a la fecha del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU

C. A. Adrogue — E. A. Blanco

DECRETO Nº 20.489

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1956.

VISTO:

Que conforme lo expresa el Decreto Nº 154 de fecha 5 de enero del corriente año, por el que se dispone la creación de la Universidad Nacional del Sur, la misma está destinada a constituirse en un gran centro de cultura, que "sea fuente de la inteligencia y comprensión de la realidad argentina" y cumplir los fines "de una educación destinada a proporcionar el futuro desarrollo de las inmensas energías latentes del sur argentino, los hombres capaces, por su competencia técnica, su iniciativa creadora y su energía moral";

Que para cumplir con esos fines y contribuir en la forma más eficiente al progreso técnico y cultural de su vasta zona de influencia, la precitada Universidad necesita contar con un establecimiento de enseñanza media en la rama comercial, que le permita encarar el estudio de las ciencias y práctica económica en forma integral y adecuarla a las necesidades y realidad del sur argentino y a sus características dentro del espíritu que el federalismo aconseja, y

CONSIDERANDO:

Que la creación, a esos efectos, de una nueva escuela de comercio en Bahía Blanca, tendría como consecuencia una mayor erogación que, en atención al régimen de economías y de contención de los gastos públicos en que está empeñado el Gobierno de la Nación, es conveniente obviar;

Que la actual población escolar no permite la creación —por ahora— de un segundo establecimiento de estudios comerciales;

Que las circunstancias derivadas de los presentes considerandos pueden resolverse mediante la transferencia a la Universidad Nacional del Sur, de la Escuela Nacional de Comercio dependiente del Departamento de Estado citado en el párrafo anterior;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la Universidad Nacional del Sur la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — El personal docente, administrativo y de toda otra categoría y jerarquía, pasará a depender de la Universidad Nacional del Sur en el mismo carácter con el que se desempeña en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca a la fecha de este decreto.

Art. 3º — Los alumnos inscriptos actualmente en la citada escuela continuarán sus estudios, según el plan en vigencia.

Art. 4º — El material de enseñanza y los bienes muebles de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, se transfieren con el inventario actualizado a la fecha del presente decreto, al patrimonio de la Universidad Nacional del Sur, debiendo registrarse como pertenecientes a su jurisdicción.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia tomará las providencias para que las partidas de presupuesto previstas para el corriente año y destinadas a la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca pasen a la Universidad Nacional del Sur, con efecto a la fecha del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU

C. A. Adrogue — E. A. Blanco

ACTO DE ENTREGA DE DIPLOMAS A NUEVOS
PROFESORES DESIGNADOS POR CONCURSO EN LA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, REALIZADO EL
5 DE DICIEMBRE DE 1956

DISCURSO DEL RECTOR INTERVENTOR,
DOCTOR ALEJANDRO CEBALLOS

Excelentísimo señor Presidente, Excelentísimo señor Vicepresidente, Excelencias señores ministros del Poder Ejecutivo, Excelencias señores embajadores, señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, señores ministros de la Suprema Corte, señores rectores de las universidades argentinas, señores decanos, señores profesores, señoras:

Era necesario al finalizar el año de clases en este de 1956, cumpliendo la primera parte de nuestra tarea al frente de la Universidad según las normas de la Revolución Libertadora, reunir esta asamblea bajo los auspicios del Excmo. señor Presidente del Gobierno Provisional y del Excmo. señor Vicepresidente con asistencia de los señores Ministros, de los maestros, de los graduados y de los alumnos que la integran. Entregaremos los diplomas de profesores a quienes han sido designados por el Consejo Universitario, por primera vez, de acuerdo con los Decretos-Leyes actualmente en vigencia, y en virtud de la autonomía especialmente reconocida por el Gobierno de la Revolución Libertadora. La autonomía en las universidades argentinas ha sido considerada como esencial a ellas, desde la sanción de la Ley Nº 1.597 cuyo autor fué el ex-Presidente, ex-Rector y Senador en ese entonces, doctor Nicolás Avellaneda.

Las autoridades actuales han sido designadas por el Gobierno Provisional como Interventores y Delegados en la Universidad y Facultades, respectivamente, para reorganizar los establecimientos de estudios superiores sobre la base de su autonomía, preparando sus estatutos y reglamentos y ejerciendo en la práctica nuestra función en forma independiente, como una condición existencial de la Universidad.

Recuperar altura en nuestras carreras universitarias es contribuir a los esfuerzos del Gobierno actual para merecer un sitio en el concierto de las naciones civilizadas y el prestigio de una gran potencia, no por la fuerza de nuestros armamentos ni de nuestra capacidad bélica, sino por la elevación espiritual y la autoridad moral de una nación que respeta la libertad, la dignidad del ciudadano y los derechos humanos.

La autonomía es un concepto inherente a la Universidad misma, y un factor indispensable para su progreso. Sin ella decae o

se limita su valor científico y su capacidad docente. Tal ha sido lo fundamental en todas las universidades del mundo a lo largo de la historia. Se las ha considerado, no sólo como escuelas para el cultivo de la ciencia, las artes o las letras, sino también para la formación de hombres libres, respetuosos de las leyes y celosos de su libertad. Esa ha sido la estructura de todas las universidades, desde las primeras en el siglo XII, de Palermo, de Boloña o de París, las de Inglaterra y las de España, garantizándoseles la independencia del poder político o del Estado. Fueron como un baluarte contra el avance del poder absoluto, y cuando éste arrasaba con las instituciones, la Universidad no hacía excepción en la catástrofe, como hemos tenido también nuestro ejemplo reciente, pero conservaba en reserva su espíritu invencible.

Dentro de esa formación clásica ha comprendido la misión de la Universidad la Revolución Libertadora de setiembre de 1955, cuando estableció en su proclama del 7 de diciembre del mismo año que uno de sus fines era "reorganizar la enseñanza, en sentido republicano y democrático dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país, y dar plena vigencia a la autonomía universitaria". Esa plena vigencia significa la facultad de nombrar profesores por el Consejo Universitario como lo establecen los Decretos-Leyes Nros. 6.403 del 55 y 10.775 del 56.

Se han hecho algunos reparos a las disposiciones de estos decretos en lo referente al nombramiento de profesores. La Constitución Argentina de 1853 establece que el Presidente de la República nombra y remueve por sí solo los empleados cuya designación no está reglada de otra manera por la misma Constitución; pero la letra del artículo 86 inciso 10, no impide la existencia de entes autónomos como son las universidades. Entes autónomos a quienes les corresponde darse sus propias leyes y regirse por ellas, como reza el artículo 105 al definir la autonomía de las Provincias.

En lo que se refiere a la elección de sus autoridades, fueron autónomas mucho antes de 1885; en la de Córdoba, fundada durante la dominación española, reconocida por Real Cédula de Carlos III, el Deán Funes, designado antes de la Revolución de Mayo como conciliario, tuvo especial cuidado de hacerse elegir para el cargo de Rector por el voto del claustro de profesores. En la de Buenos Aires, uno de sus más eminentes rectores, Juan María Gutiérrez, sostuvo que la Universidad de Buenos Aires "es una institución libre que constituye persona jurídica previa a la aprobación de su carta o estatuto por la Legislatura Provincial". La concepción autonómica de Gutiérrez llegaba hasta separar de la función de la Universidad la colación de grados dejándola a cargo del Estado, cuya facultad para reglamentar el ejercicio de las profesiones es indiscutible.

En las bases de la Ley Avellaneda está la autorización a las Universidades de Córdoba y Buenos Aires para dictar sus estatutos, subordinados a ciertas reglas que les son comunes, por ejemplo la elección del Rector por la Asamblea Universitaria; la fijación de los derechos arancelarios con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, etc. La designación de profesores titulares quedó reservada al Poder Ejecutivo de una terna votada por la Facultad respectiva y elevada por el Consejo Superior. Los actuales Decretos-Leyes en vigencia completan la autonomía y la perfeccionan. Las universidades son autónomas y autárquicas al mismo tiempo, autónomas porque dictan sus propias leyes, sin ingerencia del Ejecutivo, y se organizan de conformidad con sus estatutos. Todo eso caracteriza su autonomía que se traduce en la práctica de su realidad funcional en autarquía.

El Gobierno Provisional declaró la vigencia de la Constitución de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, pero lo hizo "en tanto y en cuanto no se opongan a los fines de la Revolución enunciados en las directivas básicas del 7 de diciembre de 1955". Una de esas directivas es, como hemos dicho en párrafo anterior, "dar plena vigencia a la autonomía universitaria". Lo que trae implícito la designación de los profesores por la Universidad misma, como lo hemos hecho. Consideramos por lo tanto que el nombramiento de los profesores en esta forma es una conquista de progreso que no contradice la Constitución.

El desempeño de esa misión impone llenarla con gran autoridad moral, riguroso respeto de las leyes y de los derechos adquiridos por los aspirantes a las cátedras. Quienes han de ser jueces en jurados cuya imparcialidad no debe ser ni sospechada asumen una gran responsabilidad: la que correspondía en otros tiempos al Presidente de la República.

La práctica de la libertad y de la democracia dentro del ámbito universitario debe acompañarse de un profundo sentido de responsabilidad y liberarse de toda tendencia demagógica o proselitista. Las autoridades universitarias, en el desempeño de la función de designar profesores, los jurados o comisiones asesoras en la misma tarea, deben estar compenetrados profundamente de ese sentido social, que suele ser infrecuente y cuya ausencia para ejercer la función pública acarrea males irreparables. El señor Vicepresidente lo ha recordado en un discurso de hace pocos días como una exigencia del momento difícil en que vivimos; la aplicación del sentido de la responsabilidad es vital en el desempeño de los cargos públicos y en el ejercicio de la ciudadanía; *pero cobra imperiosa exigencia en ocasión de la designación de profesores por el Consejo de la Universidad.*

La última década se caracterizó por una amnesia casi total de esa excelsa y a la vez sencilla condición en la vida de cada

hombre que es el sentido de la responsabilidad. Es siempre indispensable su vigencia, ya se trate de ciudadanos, de altos funcionarios, de dirigentes políticos, de profesores o gobernantes. Sin ese alto sentido social, se desmorona el hogar, las instituciones —ya sean civiles, militares o culturales— se resquebrajan, y el país se desquicia, como lo tenemos a la vista en el recuerdo de los últimos años. La irresponsabilidad caía desde las alturas del poder e invadió estas casas de estudios al extremo que nos hizo pensar en un país envilecido y moralmente enfermo. Felizmente el organismo joven y robusto venció al mal y el país se recuperó del miedo que era lo que lo envilecía aparentemente.

La irresponsabilidad se hizo presente en especial modo en la desaprensiva designación de catedráticos, los que a su vez, y por la misma causa, llegaron hasta corromper el objeto del estudio o el empleo del método, convirtiendo sus cátedras en tribunas de bajo relieve de propaganda y adulación. Fueron focos de contagios peligrosos, para la caravana de estudiantes que permanentemente desfilan por las aulas de estas casas que debieron ser venerables y desde cuyas cátedras debe impartirse la enseñanza con alta preparación científica y sobre todo con autoridad moral, ejemplar civismo y dignidad. No quiero decir que todas las cátedras y todos los catedráticos estuvieron corrompidos, pero hubo tantos como para ser una característica de esos años.

La práctica de la democracia dentro de la docencia exige la comprensión rigurosa de la tarea que cada uno debe desempeñar en sus funciones como maestro o en su situación de alumno. Los profesores desde la jerarquía que significa su título han de enseñar no sólo las disciplinas científicas, sino en todo momento ser un ejemplo en el respeto a los derechos del hombre y del maestro, a la libertad de la cátedra y a su propia situación, también de austeridad y estricto cumplimiento del deber. Los estudiantes han de recordar que además de enriquecer su inteligencia con su preparación científica acrecientan su acervo moral, formándose hombres libres celosos de la libertad, respetuosos del derecho, factores de gran importancia, no sólo en el progreso de la ciencia, sino en el mantenimiento y cumplimiento de sus deberes ético-cívicos. Por esas mismas razones la democracia no iguala la ignorancia y la mistificación a la sabiduría y la prudencia. Por esas mismas razones la Universidad, en función de procurar el avance de la ciencia y el progreso de las ideas por medio del libre examen y la investigación científica, no puede ser, en el campo de la política, ni de izquierda ni de derecha. Debe tener siempre presente el apotegma sarmientino que las ideas no se matan, por lo que no ha de encastillarse en

sistemas arcaicos, pero no debe ser sin tradición ni olvidadiza de su historia ni destructora del pasado.

Es indispensable recordar aunque sea brevemente algunos antecedentes como explicación de ciertas medidas tomadas durante este período de reestructuración. Desde el primer momento en que el dictador ejerciera su poder incontrolado, nuestras altas casas de estudios fueron intervenidas sin pretexto alguno, con el solo afán de impedir el ejercicio de la cátedra a los maestros que no se habían sometido de antemano a su régimen despótico. Se quería borrar toda manifestación de cultura universitaria. Es lo común en las dictaduras del mundo a través de los siglos que se haga sentir en las universidades la fuerza avasalladora de los dictadores. En el año 1945, se conmovió el ambiente universitario argentino a raíz de las intervenciones decretadas después de la iniciación del movimiento totalitario de corte nazi-fascista. El avasallamiento de esa época determinó un enérgico movimiento en contra de las arbitrarias intervenciones que deberá recordarse siempre en los fastos argentinos porque caracterizó la solidaridad de rectores, decanos, profesores titulares, adjuntos y estudiantes en todas las escuelas de las universidades argentinas, demostrando la existencia de un verdadero espíritu universitario que resistió a todos los ataques llevados contra él. No fué agitación en defensa de intereses gremiales ni de clases sino la expresión, quizá la primera, de una rebelión en defensa de nuestra soberanía que dió lugar a la formación de un clima estimulante para reconquistar la libertad. No existe en nuestra historia un ejemplo de solidaridad entre todos los componentes de nuestra Universidad como el de ese año 1945. Ya lo hemos dicho en otras ocasiones pero es indispensable repetirlo en ésta, en que se inicia la recuperación de la vida universitaria en nuestras casas de estudios superiores. Esa agitación se realizó sin intervención de políticos, sin agitadores, sin intereses materiales, sin demagogia; había nacido de la entraña misma de la Universidad, de la fidelidad a su historia y a su tradición argentina. El Gobierno en 1946 decretó exoneraciones, cesantías, suspensiones y obligó a jubilarse de oficio a numerosos profesores de renombre científico que habían llegado a la cátedra por concurso de estricta justicia. Esas medidas determinaron la renuncia de muchos titulares en todas las facultades de nuestro país como justa y altiva protesta, y al fin del año en algunas no se contaba con profesores para formar mesas examinadoras. El total de docentes universitarios que debieron dejar sus cátedras llegó a 1.251. Más de la quinta parte del número de profesores universitarios de entonces. Las renunciadas por las medidas injuriosas contra sus colegas, crearon la tensión sostenida unas veces en forma aparentemente silenciosa, otras, públicamente por medio de conferencias, escritos y cur-

sillos que debieron dictarse en locales de los más variados. Ese recuerdo es indispensable traerlo a colación por cuanto sirve de contraste a la indiferencia de algunos que no dieron mayor significado a actitudes que hoy cobran el que verdaderamente tenían ante el contraste de los hechos de esa época y los sacrificios llevados a cabo por la ciudadanía independiente y los que aún deben exigírsele para la recuperación total y el mantenimiento de nuestra libertad y dignidad docente.

Hubo quienes permanecieron indiferentes ante categóricos requerimientos de afiliación al partido oficial y los aceptaron, que si bien puede perdonarse en modestos empleados no es posible para con maestros altamente colocados. Hubo quienes aceptaron presentar o requerir el aval político; quienes firmaron solicitudes por el otorgamiento de excepcionales títulos universitarios que en circunstancias normales no hubieran sido de relieve muy marcado, pero en éstas era consolidar ante los extraños en el mundo la situación del dictador. Otros fueron maestros de doctrinas difusoras de teorías egolátricas o cultores de personas erigidos en ídolos que debían reemplazar a los próceres civiles de nuestra historia y finalmente suscribieron el pedido de reelección en el año 1952 cuando ya no había ninguna duda sobre la índole del gobierno y los designios del dictador. La Constitución de 1853 estableció perentoriamente la prohibición de la reelección para evitar que se repitiera en nuestra vida política el caso de Rosas y al formularse la demanda en 1952 era con el fin de prolongar la dictadura, la tiranía y la vergüenza. Han pasado apenas cuatro años del proceso vergonzoso, y en el momento actual de recuperación de nuestra libertad y jerarquía aflora una tendencia al olvido de aquellos ultrajes, pero es necesario recordarlo, presentarlo crudamente, volver a vivir los tristes momentos de la Universidad de esos días, para que su recuerdo sea protección y defensa en el futuro y nos evite la repetición de escenas de tanto ludibrio.

Consustancial de las dictaduras es el odio ancestral hacia el estudio, la investigación, el libre examen, la jerarquía intelectual, la dignidad profesoral y la altivez estudiantil. Eso lo leemos en la historia del mundo, por eso las universidades han sido el último reducto de la alta cultura cuando ésta ha estado en peligro y un baluarte inexpugnable para la defensa de la libertad. Nosotros no hicimos excepción a esa regla general, y sufrimos todos los ataques morales y materiales comunes de esos regímenes.

Entre los dictadores no ha habido nunca universitarios, ni sabios, ni investigadores, ni artistas. No lo fueron Hitler, ni Mussolini, ni Stalin. No lo fué ninguno de los dictadores que registra la historia de América, tan rica en la producción de la curiosa especie, y si hubo alguno que ostentara título doctoral no ejer-

ció la docencia ni tenía espíritu universitario. Bajo ninguno de esos regímenes prosperó la ciencia, el arte o las letras, a pesar de contar en ciertos casos con mercenarios proclives a la obsecuencia y a quemar incienso a los dictadores.

Lo peor de esta dictadura, ha dicho el Presidente Provisional de la República, general Aramburu, "fué la enfermedad que invadió el alma argentina". Efectivamente, ella se ha manifestado con somatismo alarmante en todos los estratos de nuestra sociedad, en centros de obreros, de empleados, en algunos sectores de las fuerzas armadas y también, no podía ser de otro modo, en integrantes de la Universidad. Sus víctimas fueron la consecuencia de la presión ejercida por las autoridades sobre ellas, o del mal ejemplo, y se produjo el contagio. La inmunidad no se consigue sino con un permanente estado de alerta en defensa de la jerarquía universitaria y del civismo y por el recuerdo de las claudicaciones pasadas. Estos antecedentes los hemos traído para explicar las medidas tomadas como impugnaciones, en estas épocas de reestructuración. No han sido procedimientos de venganza o de revancha, sólo exigencias irrenunciables para evitar su repetición en el futuro, y para imposibilitar la comisión de arbitrariedades que ennegrecieron en esta última década la historia de nuestra Universidad.

Probablemente recordando el derrumbe moral de la institución y volviendo a oír el estruendo del cataclismo nos protegemos de la recidiva de un mal que además de enfermar al pueblo humilló a la Nación. No insistiremos más sobre eso, y quede como final de este período el ejemplo de los profesores que defendieron su condición de tales y la magnífica lección de la juventud de 1945.

Pero no deseo que mi discurso sea un apóstrofe a los responsables del pasado inmediato, ni reabra heridas capaces de retardar la convivencia tan necesaria entre quienes se dedican al estudio. Ya aplicados a la reconstrucción con el nombramiento de los nuevos profesores, enfoquemos los asuntos reales como para hacer una exposición de actualidad.

El problema de más importancia que es necesario solucionar es el creado por el número de estudiantes que acuden a nuestras Facultades. Es cierto que es una honrosa característica argentina, pero nos exige aplicación urgente para resolverlo, pues la enseñanza que se imparte es, por esa razón, deficiente e ineficaz.

Según estadísticas publicadas por la Unión de Universidades de América Latina, con sede en México (fecha en agosto de 1956), tenemos la población universitaria más numerosa entre las 21 naciones hermanas; totalizamos en la actualidad 139.204 estudiantes universitarios, lo que nos acusa, en relación al número de habitantes: 18.746.698, un 0,74 %. El Brasil, según la

misma publicación, tiene 72.652 estudiantes en las universidades, lo que representa el 0,12 % de su población. Nuestra población secundaria acusa 2,48 % del total, colocándonos en un lugar de preeminencia en las naciones latinoamericanas, con excepción de Puerto Rico con 6,96 % de su población en la enseñanza secundaria.

La Universidad de Buenos Aires cuenta (al término del año 1955) con 71.832 estudiantes en total. La Facultad de Ciencias Médicas juntamente con la Escuela de Farmacia tiene 19.410, la de Derecho y Ciencias Sociales 15.884, la de Ciencias Económicas 17.000; es curioso que en Agronomía y Veterinaria se registre el menor número, cuando es una carrera (cualquiera de las dos) tan necesaria para nuestras industrias fundamentales; sólo tiene en la misma época 1.120 estudiantes.

Desde 1940 hasta 1955 han cursado en la Universidad de Buenos Aires 582.622 estudiantes. Durante ese mismo lapso, han recibido su diploma 36.245; lo que establece una extraordinaria diferencia entre los ingresados y los que están en actividad durante ese largo período.

Se puede calcular para todas las carreras de la Universidad en un término medio de 8 a 10 %, los alumnos que reciben sus diplomas en *el plazo de años establecidos para cada carrera*. Me refiero especialmente a estos últimos años.

En Filosofía y Letras, en el curso iniciado en 1949, terminaron al cabo de 5 años 6,26 %. Los correspondientes al año 1950 lograron su título después de 4 años en la proporción de 3,14 %.

En Ingeniería Civil, en el año 1950, después de 6 años, el 6,98 % y hasta el 30 de julio de 1956, el 13,57 %.

En Agronomía y Veterinaria, plan de 5 años en 1950, al terminar el 54 recibieron el diploma 11,57 %. Al terminar el 55 hubo un aumento a 24,08 %.

En la Facultad de Ciencias Económicas, ingresados en el año 1952, la situación que revistan en setiembre de 1956 es la siguiente: total de alumnos ingresados, 1.937; cursando 1er. año en la situación actual (año 1956), 24 %; cursando 3er. año, 12 %; contadores recibidos, 2,3 %; cursando 2º año, 22 %. Alumnos que desde su ingreso hasta la época actual no rindieron ningún examen: 34 %; naturalmente que hay diferencias entre las distintas facultades, pero los datos suministrados y los que obran en nuestro poder permiten comprobar la extraordinaria decadencia de los estudios universitarios durante el último período de la dictadura.

En los mismos quince años del 40 al 55 ingresaron al Colegio Militar 5.217 estudiantes y egresaron de subtenientes 3.352, comprobándose que terminan su carrera de acuerdo al plan preestablecido más del 60 % de los alumnos que la emprenden. To-

dos estos datos se mencionan con espíritu muy ajeno a pretender disminuir la capacidad intelectual de los estudiantes universitarios; sólo van enderezados a hacer la crítica de los métodos o procedimientos empleados en el estudio que es necesario corregir. Evidentemente, son muy distintas las disciplinas en ambas instituciones (escuelas militares y universidades), pero hay que tener en cuenta la influencia de la vocación y el examen de ingreso. En las escuelas militares soportan dos pruebas al ingresar: la de aptitudes físicas y la de preparación intelectual.

En todas las universidades argentinas hay actualmente superpoblación estudiantil. Para tomar un ejemplo sólo me referiré a las facultades de Medicina. Buenos Aires, sin contar la Escuela de Farmacia, tiene algo más de 16.000 alumnos; Córdoba, 6.672; Rosario, 5.300; La Plata, 5.371; Tucumán, 700.

Será conveniente averiguar y comprobar si todas las escuelas de Medicina están en condiciones de impartir una enseñanza provechosa y práctica a tal número de aspirantes.

En una conferencia pronunciada hace poco tiempo por un distinguido profesor universitario de Buenos Aires, refiriéndose a este tema dijo que en la actualidad en la Argentina hay un médico cada 800 habitantes; dentro de poco, la proporción será de 1 cada 400 y siguiendo el cálculo decía que en épocas no muy remotas habría un médico por cada habitante. Por suerte para la generalidad de la gente, los cálculos sobre leyes sociológicas no tienen la exactitud de las leyes matemáticas y lo probable es que no ocurra esa curiosa y amenazadora circunstancia.

Al terminar mis palabras deseo dejar establecida en orden cronológico la realización de grandes acontecimientos fundamentales en la evolución de nuestra Universidad, marcando fechas dignas de ser recordadas siempre como iniciadoras de movimientos trascendentales en nuestra historia universitaria.

1. El 12 de agosto de 1821, con motivo de la fundación de la Universidad de Buenos Aires, en la ceremonia realizada en el templo de San Ignacio, presidida por el gobernador y capitán general Martín Rodríguez y su ministro Bernardino Rivadavia. La evocación de este acto está materializada en el magnífico mural que adorna este salón y que representa ese momento histórico.

2. El 29 de octubre de 1852, cuando el ministro Vicente Fidel López deroga el inicuo decreto de Rosas (son palabras de López) por el cual suprimía el subsidio a la Universidad.

3. El 3 de julio de 1885, cuando se sanciona la ley 1.597, llamada de Avellaneda, en que se confirma la autonomía de la Universidad.

4. El 15 de junio de 1918, cuando la Reforma universitaria, cuya influencia ha sido muy grande en la evolución de nuestra actual Universidad y también por la repercusión que ha tenido en América.

5. La fecha histórica de hoy, 5 de diciembre de 1956, en que se materializa la autonomía en esta solemne ceremonia que cuenta con la presencia de los señores Presidente y Vicepresidente Provisional de la Nación, ministros, dignatarios de la Justicia, profesores y alumnos.

En estos momentos que vivimos en nuestra patria después de haber sacudido el yugo de la dictadura y ante el porvenir seguro de prosperidad sobre la base de la democracia y libertad que hemos reconquistado, creamos en la colaboración universitaria para contribuir al engrandecimiento de la Patria y para vivir bajo la libertad y el imperio de la ley. Evoquemos para ello las grandes figuras de los rectores y maestros que ilustraron nuestra historia universitaria y tengamos ante nuestra vista la perspectiva de una realidad universitaria basada en el estudio, en la investigación científica, en la seriedad de los trabajos de profesores y alumnos y en el mantenimiento de nuestra jerarquía de hombres libres y de ciudadanos dignos.

*DISCURSO DEL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION,
GENERAL PEDRO EUGENIO ARAMBURU*

Desde esta tribuna, en carácter de invitados, los hombres que hoy desempeñamos funciones de gobierno deseamos rendir homenaje agradecido a ese conjunto de profesores, egresados y estudiantes que jamás subordinó su conducta a los dictados del despotismo.

Los principios morales y las convicciones intelectuales han vencido una vez más.

El espíritu de la Universidad argentina, siempre fuerte, claro y valiente, que libraba batallas en cada día de los tantos superados, vuelve otra vez a buscar la senda de su total plenitud dispuesto a renovarse en los campos de la ciencia, mostrando al mundo civilizado los valores que siempre lo distinguieron y que hicieron de este rincón del mundo faro de cultura y avanzada de progreso.

Este homenaje por lo hecho y para quienes lo hicieron es también reconocimiento anticipado por lo que se hará y para quienes lo hagan.

Así declaramos nuestra fe en la Universidad argentina.

Y así también queremos hacer presente que hay mucho por hacer.

Entendemos que la autonomía universitaria no radica en un simple decreto.

El decreto es nada más que una conquista que resulta ser letra muerta si no se complementa con todas las medidas efectivas que garanticen el ejercicio del derecho adquirido.

En el correcto ejercicio de ese derecho está la clave.

Autoridades, profesores, egresados y estudiantes son los responsables del éxito o del fracaso y es obligación triunfar.

Lo exigen viejos luchadores y nuestra cultura.

Debemos confesar nuestra total confianza en tal triunfo por estar seguros de que cada cual, en su esfera o en el conjunto, sabrá cumplir con patriotismo y dignidad con las obligaciones que la tremenda responsabilidad exige.

Las autoridades han de aplicar en toda su extensión las cláusulas, disposiciones y conceptos que hacen a la autonomía, cuidando con toda altura sus posiciones, pero respetando los derechos, ubicaciones y atributos de los demás.

Cualquier retaceo será podar en carne viva y por ello fuente de diferencias, discrepancias, indisciplina y anarquía.

Corresponde a las autoridades la mayor de las responsabilidades en la administración, conducción, orientación y control, y por sobre todo la celosa conservación del espíritu universitario, que es decir: cultura y superación en el marco argentino de democracia y libertad.

Los profesores, a quienes les cabe la distinción suprema de enseñar, han de hacer honor a sus cátedras con los conocimientos que provocan respeto y con la dignidad que no tiene precio.

Corresponde a los profesores la conducción y orientación inmediata de los estudiantes en las materias que son específicas y en la más importante de todas, que es la ciencia del amor a la verdad.

Los egresados, que nunca dejan de pertenecer a la vieja casa de estudios adonde llegaron niños para salir hombres, han de conservar y acrecentar la ciencia de su dominio para ser eficaces en su obligación inexcusable de hacer el bien.

Ellos son los artífices del progreso luchando por la vida y venciendo a la muerte.

A los egresados corresponde la permanente vinculación entre la actividad efectiva y el ambiente docente; entre lo que la práctica de la vida y la carrera muestra y lo que la cátedra enseña.

Por ello su parte en el gobierno universitario.

Los estudiantes, esperanza argentina y simiente de progreso, a quienes les toca la inmensa suerte de poder estudiar, han de

retribuir a la sociedad tal beneficio con actitudes dignas y conducta responsable.

Su celo alerta, que el Gobierno como espectador aplaude, es prueba suficiente para demostrar el afán de superación y el conocimiento de la responsabilidad.

Aprobamos, mezclados con el hombre en la calle, toda actitud estudiantil en defensa de derechos atropellados o en pos de reclamaciones justas, pero nos sentimos en la obligación de advertir que más de un interés extrauniversitario y más de una inspiración no genuinamente argentina buscan cerrar sus redes atrapando a la juventud e induciéndola por caminos de error.

Si de nuestra juventud han de surgir los gobernantes del futuro, los que harán leyes y administrarán justicia, los hombres de ciencia y los pensadores, los hombres de empresa y los artesanos, comprendase el valor de la advertencia y apréciase la responsabilidad de los estudiantes.

La República sabe que sus valores permanentes viven y se conservan fundamentalmente en sus universidades y sabe también que esto es posible mientras no se abandonen los puestos de lucha.

Cuando el despotismo dominaba, allí estaba la juventud argentina, plantada, orgullosa y responsable, haciendo frente al tirano y posibilitando el renacimiento esperado.

Y la lucha continúa y continuará, con nuevas situaciones y nuevos enemigos, pero siempre estará allí esa juventud dispuesta a no entregar lo que otras generaciones jóvenes le entregaron en custodia: la fe en los destinos del país.

Corresponde a los estudiantes, en el ambiente universitario, el aprovechamiento integral de los bienes que se ponen al alcance de sus manos y la práctica de las normas y modos democráticos que ella enseña como forma adecuada de ejercicio interno de la libertad.

Corresponde también a los estudiantes la participación en su gobierno, que a la par de hacer presente los anhelos o dificultades de los que estudian, capacita para llevar las inquietudes en forma orgánica ante los que enseñan con la fuerza y pureza de la sangre joven.

Señores:

Tienen ustedes la responsabilidad de hacer de la autonomía una realidad.

No desconocemos las dificultades de la empresa recién iniciada.

El país espera confiado que las pequeñeces humanas no traben el proceso de la obra.

CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

DECRETO-LEY Nº 22.299

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1956.

CONSIDERANDO:

Que el grado de evolución en el orden humano y material alcanzado por el Nordeste argentino hacen necesaria su integración social por un organismo de los más altos estudios;

Que la creación de la Universidad del Nordeste liberará a esta vasta región de toda dependencia en materia de estudios superiores en que se encontraba, al margen de sus propios merecimientos y evitará el éxodo de sus hijos, aspirantes a una formación espiritual superior;

Que la economía del Nordeste argentino requiere investigaciones científicas para su orientación y aprovechamiento más completo y profesionales y técnicos que, con dominio de las disciplinas del espíritu y de la tecnología, sean sus forjadores y guías;

Que la diversidad o multiplicidad de la riqueza de esta zona de la República necesita otras tantas corrientes de estudio para su racional adaptación al bienestar común y su elevación al nivel de las más evolucionadas del mundo;

Que así lo han entendido los hijos del Nordeste argentino, quienes han tenido la iniciativa de la creación de la Universidad a través de las Juntas Promotoras constituidas al efecto y, por fin, por la Comisión Promotora Central de la Universidad del Nordeste Argentino, la que ha hecho oír su voz, intérprete del pensamiento de esa vasta región;

Que las Universidades Nacionales del Litoral y de Tucumán, coincidentes con este sentir, se han anticipado al ofrecer transferir los establecimientos educativos de su dependencia con sede en las provincias del Nordeste, en un rasgo de generosa confraternidad;

Que los gobiernos provinciales, a la par de la ciudadanía, han contribuido legal, moral y económicamente a la creación de diversos institutos y organismos que son base hoy para la fundación de la Universidad Nacional;

Que los colegios y asociaciones representativas de las diversas profesiones universitarias han hecho público su apoyo a esta iniciativa, conscientes de su trascendencia para la formación espiritual y social de la juventud;

Que la prensa toda ha visto en la Universidad Nacional del Nordeste la cuna de nuevas generaciones de argentinos habilitados para aportar la fuerza de su intelecto a una mayor elevación del civismo nacional;

Que el Gobierno de la Revolución Libertadora se hace eco de esta histórica corriente espiritual en pro de la recuperación de la mente con destino a lograr la plena vigencia de nuestras instituciones y libertad.

Por ello y atento con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º— Créase la Universidad Nacional del Nordeste, destinada a satisfacer las exigencias de cultura superior de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Art. 2º— La Universidad Nacional del Nordeste tiene por fin primordial la investigación científica y la formación moral, estética, cultural, técnica y profesional de la juventud del nordeste argentino. Contribuirá al estudio de los problemas y necesidades morales y materiales de la región, todo ello en función de la persona humana, la universalidad de la cultura y la unidad de la conciencia nacional.

Art. 3º— Esta Universidad gozará del régimen jurídico de autonomía establecido para las universidades nacionales por los Decretos-Leyes números 6.403/55 y 10.775/56.

Art. 4º— Hasta tanto se constituyan las autoridades definitivas conforme al Estatuto que la propia Universidad se dará en virtud del Decreto-Ley Nº 10.775/56, el gobierno de ella será ejercido por un Rector-Interventor en la Universidad y Decanos-Interventores en las distintas Facultades, Escuelas e Institutos, designados por decreto del Poder Ejecutivo, quienes en conjunto constituirán el Consejo Universitario.

Será misión del Consejo Universitario —bajo la presidencia del Rector-Interventor— coordinar y estructurar las actividades y planes educacionales en cada provincia, tratando de evitar superposiciones en las tareas docentes y de investigación, para lo que podrá crear, fusionar, desdoblar o suprimir facultades, escuelas o institutos.

Art. 5º— El rectorado tendrá sede en la ciudad de Corrientes, donde celebrará regularmente sus sesiones el Consejo Universitario; cuando las circunstancias lo requieran podrá sesionar el Consejo en cualquiera de las cuatro capitales de las provincias.

Art. 6º— La Universidad Nacional del Nordeste se crea sobre la base de los organismos universitarios existentes en esa zona de la República, a saber:

Corrientes: Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines de la Universidad del Litoral, y Escuela de Agricultura anexa; Escuela de Medicina de Corrientes, dependiente de la Facultad de Medicina de Rosario (Santa Fe); Escuela de Derecho de Corrientes, dependiente de la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santa Fe; Instituto del Profesorado (dependiente de la Universidad Nacional del Litoral).

Chaco: Instituto de Medicina Regional, dependiente de la Universidad de Tucumán; Escuela de Contadores, dependiente de la Universidad del Litoral por una parte y el Instituto de la Vivienda y Planeamiento; Instituto Agrotécnico; Instituto de Estudios Económicos; Escuela de Humanidades; Departamento de Extensión Universitaria y Ampliación de Estudios, creados por Decreto Nº 2.500/56 de la Provincia de Chaco, en cuanto se transfiriesen esos Institutos a la Universidad.

Art. 7º — La totalidad de los bienes muebles y raíces, como así también derechos y créditos a que fueran acreedores los organismos educativos anteriormente enumerados y sus correspondientes partidas y asignaciones presupuestarias y subsidios quedan transferidos por el presente decreto-ley a la Universidad Nacional del Nordeste, debiendo operarse el traspaso el día 1º de enero de 1957.

Art. 8º — Pasan a depender de la Universidad Nacional del Nordeste todo el personal docente, administrativo y de maestranza, de los organismos transferidos por el presente decreto-ley.

Art. 9º — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por todos los señores Ministros Secretarios de Estado.

Art. 10. — Comuníquese, anótese, regístrese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — C. A. Adrogué
— L. A. Podestá Costa — L. Landaburu —
F. Martínez — L. M. Ygartúa — P. Mendiondo — S. E. Bonnet — E. A. Blanco —
A. Mercier — R. Martínez — A. Ossorio
Arana — T. Hartung — J. C. Krause.

CESACION DE LA COMISION LEY 12.578 ARTICULO 18º

DECRETO Nº 22.658

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1956.

VISTO:

Lo informado por la Comisión Interventora creada por el artículo 4º del Decreto Nº 4.212 de fecha 29 de noviembre de 1955; y

CONSIDERANDO:

Que las obras del edificio para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, originalmente encomendadas a la Comisión Ley Nº 12.578 — artículo 18 — están virtualmente terminadas y han sido entregadas a la autoridad universitaria pertinente;

Que, a la fecha, se ejecutan algunos trabajos menores de completamiento y conservación y se encaran otros de iguales características;

Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º del Decreto arriba citado y como primer paso, es procedente considerar cumplido el mandato otorgado a la Comisión Ley 12.578, artículo 18;

Que en tal forma se tiende a ir eliminando las anomalías señaladas en los considerandos 4º y 5º del Decreto Nº 4.212/55; y se contempla la continuidad administrativa pertinente y un mejor aprovechamiento del personal de la administración pública;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Dar por terminada la misión encomendada a la Comisión Ley 12.578 — artículo 18 — y transferir a jurisdicción de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, el personal, créditos, patrimonio, muebles, actuaciones, derechos, obligaciones y archivos de la misma, que queda disuelta.

Art. 2º — La Comisión Interventora creada por Decreto Nº 4.212 de fecha 29 de noviembre de 1955 procederá a liquidar los compromisos pendientes de la Comisión Ley 12.578 — artículo 18 — y resolverá por intermedio de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias respecto de los trabajos que fuere menester ejecutar en el edificio que ocupa la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU

C. A. Adrogé — E. A. Blanco

TRANSFERENCIA DE OBRAS POR LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 25.393 DE LA INTERVENCION FEDERAL

La Plata, 31 de diciembre de 1956.

VISTO el expediente Nº 2.100/4232 de 1956 por el que el Ministerio de Educación y Justicia solicita que el edificio que para el ex-Instituto Tecnológico del Sur se está construyendo en la ciudad de Bahía Blanca, sea transferido a la Nación con destino a la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley provincial Nº 5.051 por la que fué creado el Instituto de referencia, establece la previsión de la eventual transferencia a la Nación del edificio de referencia, a título gratuito o mediante la compensación que corresponda;

Que no obstante lo anteriormente expresado y teniendo en cuenta que las obras no se encuentran totalmente terminadas, podría acordarse el uso y tenencia de las mismas al Ministerio recurrente hasta tanto sea formalizada definitivamente la transferencia solicitada;

Por ello,

El Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires,

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate al Ministerio de Educación y Justicia el uso y tenencia de las obras que comprenden el edificio destinado al ex-Instituto Tecnológico del Sur, sitas en la ciudad de Bahía Blanca, hasta tanto sea concretada definitivamente la transferencia de las mismas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Obras Públicas.

Art. 3º — Previa notificación del señor Fiscal del Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a sus efectos a la Dirección de Arquitectura.

BONNECARRERE

J. E. Ruiz — M. Aranda

ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD DEL NORDESTE

Buenos Aires, 14 de enero de 1957.

VISTO:

Que por Decreto Nº 22.299 del 14 de diciembre de 1956, se ha creado la Universidad Nacional del Nordeste, sobre la base de los institutos enumerados en el art. 6º, y

CONSIDERANDO:

Que para organizar dicha Universidad y planear su régimen de gobierno y presupuesto, es necesario tener una información actualizada de la estructura de los Institutos sobre los cuales se ha fundado la Universidad y las funciones y servicios que ellos prestan;

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia,

RESUELVE:

1º — Encomiéndase al señor ingeniero Don JOSE BABINI, Decano Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires para que produzca la información atinente a los Institutos enumerados en el art. 6º del Decreto-Ley Nº 22.299/56, funciones y servicios que presta y asimismo para que proyecte la organización básica y presupuesto de la Universidad Nacional del Noreste, de acuerdo a las instrucciones impartidas.

2º — Pase a la Dirección General de Administración para que emita las órdenes de pasajes a favor del ingeniero José Babini de ida y vuelta a Corrientes y Resistencia, y le liquide viáticos por el término de 15 días, sobre la base de su actual remuneración, como Decano Interventor, con cargo de rendir cuenta.

3º — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.

CARLOS A. ADROGUE
Ministro de Educación y Justicia

EL MINISTRO ASUME LA INTERVENCION EN LAS COMISIONES PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS Y DE LA LEY 11.333 - ARTICULO 6º

Buenos Aires, 26 de febrero de 1957.

VISTO:

La aceptación de las renunciaciones presentadas por los señores miembros integrantes de la Comisión Interventora en las Comisiones Ley 11.333, Art. 6º y Permanente de Construcciones Universitarias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar la continuidad administrativa, hasta tanto el Poder Ejecutivo se pronuncie al respecto,

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia,

RESUELVE:

1º — Asumir personalmente la Intervención en la Comisión-Ley 11.333 artículo 6º y en la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias en orden a las disposiciones del Decreto Nº 4.212/55.

2º — Comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio, anótese y archívese.

ACDEEL E. SALAS
Ministro de Educación y Justicia

RECTOR INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL NORDESTE

DECRETO Nº 2.398

Buenos Aires, 7 de marzo de 1957.

VISTO:

Que corresponde designar Rector Interventor en la Universidad Nacional del Nordeste, creada por Decreto Nº 22.299/56 y atento a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional del Nordeste, al ingeniero JOSE BABINI (Cl. 1897, Mat. 2.313.508).

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA, DOCTOR ACDEEL E. SALAS, EN EL ACTO DE INAUGURACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, EL 1º DE ABRIL DE 1957

Esta Universidad del Nordeste tiene la más entrañable raíz que pudiéramos desearle: emoción ciudadana y solidaridad nacional... Emoción ciudadana porque fué con el entusiasmo de las poblaciones que se crearon las Facultades, Escuelas e Institutos que, a partir de hoy, y jerarquizados en su función, integrarán la Universidad del Nordeste Argentino. Y solidaridad nacional porque, tal como ha quedado reconocido en el decreto de su creación, las Universidades del Litoral y de Tucumán facilitaron la empresa al ofrecer la transferencia de establecimientos que hasta entonces de ellas dependían, conducta claramente demostrativa de que las fronteras provinciales no dividen, sino

que son caminos que se ensanchan para acrecer el tránsito de los comunes fervores nacionales.

Para que estas raíces entrañables que testimonian su creación permitan, a lo largo de los años, los resultados felices que todos le auguramos es que me permito recordar, con perogrullesca intención, que la grandeza de una Universidad no la acunian las decisiones de quienes gobiernan, sino los desvelos de quienes enseñan, armoniosamente conjugados con las inquietudes de quienes vienen a aprender... Pues es en los libros abiertos y en las frentes que meditan donde sigue estando, hoy como siempre, la clave que descifra en las Universidades la ruta a recorrer y la meta a conquistar... Pero eso sí, a quienes enseñan en la Universidad flamante, tenemos el derecho de pedirles que no olviden nunca los problemas que, por ser típicamente regionales, deben figurar en un primer plano en la búsqueda de las necesarias soluciones.

En nombre del Gobierno Provisional de la Nación declaro inaugurados los cursos de la Universidad Nacional del Nordeste Argentino. Y al poner en marcha nuestra común esperanza en las fuerzas creadoras de la cultura de este pedazo de la patria, pienso, señores, en el feliz simbolismo que ya encierra su designación. Porque si el norte es el rumbo que, como inevitable índice técnico marcan siempre las brújulas, es por el Este por donde, por mandato de los astros, llega la aurora con su aporte generoso de luz.

Ingeniero Babini: El gobierno de la Revolución, al designaros Rector-Interventor de la Universidad del Nordeste os confía la honrosa tarea de concretar en realidades una falange de ideas en marcha.

DISCURSO DEL RECTOR-INTERVENTOR DE LA NUEVA UNIVERSIDAD, INGENIERO JOSE BABINI

Sean mis primeras palabras de agradecimiento a las autoridades nacionales por haberme conferido la honrosa designación de Rector-Interventor de la Universidad Nacional del Nordeste, la más joven y la última, más no la última, universidad argentina.

La creación de esta Universidad hizo exclamar a más de un escéptico: ¡Una Universidad más!, exclamación que probablemente no hubieran proferido si se tratara del advenimiento de un centro de población o de una nueva industria, olvidando que para la prosperidad del país tiene igual importancia un incre-

mento en la actividad urbana o industrial que en la vida cultural, sin duda más impalpable pero no por eso menos beneficioso.

Por lo demás, el número de universidades argentinas, incluyendo la del Nordeste, es relativamente reducido ya que corresponde a cada universidad una población que supera los dos millones de habitantes, población no muy superior a la de la zona del noreste argentino. Por otra parte, este nuevo centro de estudios superiores contribuirá a descongestionar la vida universitaria del país que, en éste como en otro orden de actividades, se acumula y presiona en la zona circundante a la Capital Federal.

Ha de agregarse que continuando una política universitaria iniciada en 1919, la Universidad del Nordeste es una universidad descentralizada que al distribuir sus casas de estudio entre los centros urbanos más importantes de la región, extiende su acción cultural que en este caso beneficiará de inmediato a las cuatro capitales de provincia, en tres de las cuales se instalarán por primera vez institutos de estudios superiores ya que Corrientes, precisamente en virtud de aquella política, es ciudad de tradición universitaria.

La Universidad del Nordeste no es una universidad más, de agregarle algún calificativo diríamos que es una universidad nueva; nueva en el sentido de que, sin proponerse intencionalmente innovar en materia universitaria, no ha de imitar ciegamente la estructura de las universidades argentinas existentes, y en cambio ha de aprovechar las experiencias que esas universidades le proporcionan para modelar su propia estructura.

Universidad nueva también porque ha de contemplar el cumplimiento de su misión sólidamente asentada sobre esta tierra del nordeste argentino y con el pensamiento vivo y activo dirigido hacia la solución de los problemas de sus habitantes, sin descuidar empero el hecho de ser una universidad argentina, una universidad americana, en fin, una universidad a secas.

Tal es el sentido que asignamos a la expresión "universidad regional" aplicado a esta Universidad extendida a una región argentina que es algo más que la reunión política de cuatro provincias: es una porción de pueblo argentino que desarrolla sus actividades y persigue sus ideales en una extensa zona que vive una específica tradición histórica en un medio geográfico de condiciones ecológicas determinadas. Es a partir de estos datos que la Universidad del Nordeste ha de cumplir su específica misión universitaria en el triple aspecto formativo, creador y social.

La Universidad ha de formar profesionales, es decir personas útiles a la colectividad, y en primer lugar los profesionales que han de atender los problemas urgentes de esta región:

problemas del agro, de la salud y de la vivienda. Y aquí advertimos el sentido regional que trasciende los límites geográficos de las provincias, pues esos problemas pueden afectar a zonas que van más allá de aquellos límites y no por ello han de ser desatendidos por la Universidad.

Pero no cumpliría cabalmente su misión formativa si la Universidad atendiera solamente la formación de aquellas u otras profesiones liberales que el ambiente exige; ha de completar esa misión con el cultivo de las humanidades y con la formación de personas dedicadas a ella.

Respecto de la misión creadora de la Universidad del Nordeste, el Decreto de creación de la misma es terminante al respecto cuando anuncia que esta Universidad tiene por fin primordial la investigación científica y la formación de la juventud

Al asignarle como fin primordial la investigación científica, traduce fielmente un anhelo nacional de la hora, pero no basta que un anhelo exista y que se exprese en un enunciado legal para que ese anhelo se realice.

Es redundante destacar la importancia que en el mundo de hoy tiene la investigación científica y la formación de científicos, quizá no lo sea tanto consignar los contornos singulares que esas cuestiones presentan en la Argentina de 1957.

En efecto, existe un hecho empírico que se advierte fácilmente por poco que se tome con atención el pulso del mundo actual: tal hecho es que el mundo está hambriento de ciencia. Por doquier se oye un incesante pedir de científicos y de técnicos científicos y en los países más interesados en el progreso científico se acelera velozmente el proceso de la formación de científicos.

Para muchos la explicación es simple: el creciente desarrollo de la industria y de la técnica en estos últimos tiempos ha traído como consecuencia una correlativa necesidad creciente de científicos creadores y de científicos profesionales para mantener y acelerar aquel desarrollo. Estimamos que la explicación tiene raíces más profundas y reside en la esencia misma de la ciencia.

La investigación científica, esta peculiar actividad específicamente humana, este quehacer humano que persigue consciente y deliberadamente la búsqueda de conocimientos, es una característica de nuestra cultura occidental. Como miembros de esta cultura somos herederos de un pasado que remonta a la época de los profetas hebreos y de los poemas homéricos; y es de Grecia que heredamos una nueva forma de vida: la del sabio y del científico, vale decir, del ser entregado al afán desinteresado del saber, nueva forma humana de vida que enriquece el ámbito de la cultura occidental y que se distingue de las otras formas de vida: del poderoso, del guerrero, del artista o del sacerdote. Y

asimismo los griegos nos legaron las disciplinas científicas más antiguas: la filosofía, la matemática, la astronomía, la medicina, la historia y la geografía. Como miembros de la cultura occidental nos alimentamos de los frutos del Renacimiento; y la época renacentista y la Edad Moderna nos legaron las ciencias naturales y en especial la física, esta ciencia hoy primera figura en el amplio escenario científico. Como miembros de la cultura occidental resuenan aún en nosotros los ecos de las tres grandes revoluciones del siglo del iluminismo: la Revolución americana, la Revolución francesa y la revolución industrial. Y ese siglo nos ha dejado la química moderna. Y como herencia más próxima el siglo pasado nos ha legado los grandes problemas de la biología, probablemente la disciplina más importante del futuro.

Y en nuestra época: la de nuestros abuelos, de nuestros padres y nuestra, la técnica y la industria actuales han revelado una exigencia creciente de nuevos conocimientos científicos. Esta exigencia se ha convertido en una verdadera simbiosis entre la ciencia y la técnica que a veces se unen en un abrazo tan estrecho que parecen confundirse. Este hecho y la circunstancia de que ejercen mayor influencia los acontecimientos próximos que los lejanos, explica que se vea en aquella exigencia la desproporción actual entre la demanda y la oferta de científicos y la sed de investigación científica que actualmente el mundo padece.

Pero en verdad que es en la presión del saber acumulado y en las actuales condiciones del mundo, donde reside por igual la explicación del porqué el hombre de occidente, acuciado por su auténtico e insaciable afán de saber, se siente hoy superado en sus posibilidades científicas y trate por todos los medios de salvar el desequilibrio que esa superación significa.

Pero cuando encaramos este problema de la investigación científica en la Argentina de hoy, un nuevo aspecto se ofrece a nuestra consideración ya que no sólo, como todo el mundo, carecemos de científicos, sino que tal carencia se dobla con la ausencia de una cabal conciencia científica, de aquella conciencia difundida en otros países que advierten la importancia de tal carencia y la necesidad de subsanarla de inmediato.

La prensa diaria, los hombres de gobierno, los dirigentes políticos se refieren a nuestro déficit energético, a la deficiencia de nuestros medios de transporte, y a la manera de subsanar esos males, pero raramente hacen lo mismo por nuestro déficit científico y con la precariedad en que se desenvuelve nuestra investigación científica. La opinión pública se ha conmovido y se conmueve con razón cuando está en juego el destino de nuestros recursos naturales o la explotación de nuestros servicios públicos pero no ocurre lo mismo frente al destino científico del país.

En cierto sentido el problema de la investigación científica es más sencillo que otros grandes problemas nacionales. La exis-

tencia de un yacimiento petrolífero exige determinadas condiciones geológicas que no se dan en todas partes; un yacimiento científico exige en cambio algo que existe en toda colectividad humana: voluntad y esfuerzo creadores. Claro que esto no basta; deben agregarse elementos materiales: adecuado instrumental e información bibliográfica, y aunque nadie ignora que estos elementos son indispensables el hecho es que los argentinos de hoy carecemos de ellos en la medida necesaria.

Carecemos además de otro elemento que el carácter actual de la ciencia exige. La investigación científica se ha convertido hoy en una tarea social; ha dejado de ser una tarea individual para convertirse en una labor por equipos que exige permanente coordinación y colaboración. Si en la época de Galileo era inimaginable un congreso de físicos hoy la ciencia es imposible sin una coordinación nacional y una colaboración internacional.

De ahí que entre nosotros sea urgente la organización o reorganización de un Consejo Nacional de investigaciones científicas que corone la labor nacional y facilite la colaboración internacional; consejo cuya misión ha de interesar, como la ciencia misma, a la vida toda de la Nación pues la investigación científica no es privilegio de un ministerio determinado o de una provincia o región determinada; sus resultados interesan por igual a la educación como a la economía, a la agricultura y la ganadería como al comercio y la industria, a la vida interna del país mismo como a sus relaciones exteriores, a las fuerzas armadas como a la vida civil.

Es con estos conceptos que la Universidad Nacional del Nordeste tratará de cumplir su función creadora promoviendo la investigación científica en todos los campos del saber y contribuyendo a la formación de una conciencia colectiva que persiga como ideal el progreso científico del país.

También respecto de su misión social, esta Universidad tiene una importante labor a realizar. Nace a los cuarenta años de la Reforma Universitaria, cuando los hombres que vivimos los momentos entusiastas del movimiento somos hoy hombres maduros que hemos sometido al frío raciocinio sus principios fundamentales, abandonando unos y reformando otros, sin desterrar empero de nuestro espíritu el sentido amplio y generoso de la Reforma. Y sabemos que la Universidad argentina, y más general la latinoamericana, no agota su función formando buenos profesionales e impulsando la investigación científica. Estas funciones tienen un indudable contenido social, pero la Universidad posee una función social específica. Las frases tan citadas: "Abrir las puertas de la Universidad", "Llevar a la Universidad fuera de sus claustros", que parecen más metafóricas que reales, adquieren un sentido claro cuando se alude a nuestras Universidades enclavadas en un medio en el que ha de movilizarse

la riqueza humana y territorial, promoviendo la cultura y el bienestar, fomentando el trabajo y protegiendo la dignidad humana.

Tal es la misión que la Universidad Nacional del Nordeste ha de cumplir y que nos esforzaremos en poner en marcha. No ignoramos las dificultades que tal empresa significa. A las dificultades de distinto orden que el país está experimentando y que influye en todas sus instituciones, se agregan las dificultades específicas que afectan en especial a la vida universitaria, puestas actualmente de manifiesto en otras universidades argentinas.

Pero esas dificultades: escasez de recursos y escasez de material humano seguramente serán superadas, en vista del extraordinario interés e importancia que para esta región y para el país significará el rápido y eficaz desarrollo de esta Casa de estudios.

Y los obreros de la cultura que desde hoy consagraremos nuestros esfuerzos a esta Universidad, trataremos por todos los medios que la institución que hoy nace cumpla con el nordeste y cumpla con el país.

RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD DE CUYO

DECRETO Nº 3.508

Buenos Aires, 28 de marzo de 1957.

VISTO:

Que corresponde designar al Rector Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo al doctor D. RODOLFO EDMUNDO ANGEL CUCCHIANI ACEVEDO (Cl. 1910, D. M. 2, Mat. 239.927).

Art. 2º — Comuníquese, anótese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

*DISCURSO DEL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA,
DOCTOR ACDEEL E. SALAS, PRONUNCIADO EL 1º DE ABRIL DE 1957,
AL PONER EN POSESION DE SU CARGO AL RECTOR INTERVENTOR*

El gobierno de la Revolución Libertadora, me ha conferido la misión de poner en posesión del cargo de rector-interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor Cucchiani Acevedo. Pero antes de referirme a su personalidad quiero agradecer públicamente al doctor Luis C. Caggiano, la valiosa colaboración prestada en su gestión al frente de la Universidad. El nuevo interventor es un prestigioso profesor de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, donde desempeñara hasta la víspera las funciones de interventor del Instituto de Tisiología dependiente de la misma. No es necesario que destaque sus condiciones de investi-

gador demostrada en múltiples y valiosos trabajos ni sus dotes de organizador puesta a prueba en las funciones que acaba de resignar, ni su entereza y rectitud cívica, que están abonadas por su límpida conducta durante el período de ignominia que soportara nuestro país, pues su talento y virtud cívica son muy conocidos en los ambientes universitarios y en especial en Cuyo donde no resulta un extraño.

Sabe el gobierno de la Revolución el sacrificio personal que impone al doctor Cucchiani Acevedo, al designarlo para tan delicada función, y sabe también que la tarea es difícil porque le toca regir esta alta casa de estudios en un período de crisis de la Universidad Argentina, lo que obliga doblemente a no retacearle el apoyo gubernamental en las delicadas funciones en las que hoy se inicia.

Quiero aclarar que cuando he mencionado la crisis de la Universidad Argentina, no me he referido a la que puede derivar de factores contingentes, sino a una más profunda que se advierte como consecuencia de fenómenos sociales de mucha hondura.

Si se recuerdan sus lejanos orígenes —me refiero a la época en que se formó la escuela de medicina de Salerno y en que Irnerio comentaba sus glosas en Bolonia— no advierten de inmediato las diferencias que las separan de las universidades que conocieron nuestros abuelos. En la época que siguiera al milenio, concurrían a las ciudades italianas individuos de todas partes de Europa, de toda edad y categoría social, cuyas nacionalidades, lenguas y costumbres eran disímiles y que solo tenían un vínculo en común: su amor a la ciencia. Era una muchedumbre heterogénea engrosada a menudo por las familias que la acompañaban, constituídas por individuos orgullosos, con un sentimiento exacerbado de independencia, a menudo turbulentos y pendencieros que gozaban de innumerables inmunidades y privilegios, y que deambulaban de un lugar a otro sin freno y sin ley. Nada hay de común entre esas colonias nómadas que venían de lejanos países afrontando grandes peligros por amor a la ciencia, y la población estudiantil de fines de siglo, formada por los jóvenes vástagos de las familias de las burguesías acomodadas, con una base uniforme de intereses, creencias y hábitos que le imprimían al estudiantado una relativa homogeneidad. Ello solo bastaría para explicar las modificaciones sufridas por las universidades en los nueve siglos transcurridos entre ambas épocas.

Pero no menos importante es el cambio que se advierte en el último medio siglo: la masa, que irrumpe en la vida política y social, llegó también a la universidad, como lo ha señalado hace pocos días un agudo pensador. Tal fenómeno que marca el tono de la época contemporánea, nos coloca frente a una situación totalmente distinta de las que conocieron nuestros abuelos, constituyendo la raíz y médula de la presente crisis universitaria. No se

puede eludir esta realidad. La universidad como todas las instituciones, son formaciones sociales que reflejan nuevas condiciones del medio que las nutre, cuyas necesidades debe satisfacer, pues de lo contrario sólo podrán llevar una vida lánguida que la conducirá a la muerte por consunción.

No creo en el determinismo histórico; pienso que el cambio de circunstancias determina una mudanza pero no su contenido; es la valoración que de tales circunstancias se haga, la que ha de dar el contenido del cambio consecuente; son las fuerzas espirituales en suma, las que orientan la historia.

En tal sentido el hecho histórico de la incorporación de las masas puede significar el tránsito a una nueva organización de la sociedad, pero también pueden entrañar un retroceso en la cultura, como ha ocurrido en los estados totalitarios.

Además de las reformas estructurales, que en rigor no considero substanciales, aunque puedan ser convenientes, sólo hay un camino, a mi juicio, para superar la crisis: dotar a la masa que se incorpora de un amor desinteresado por la verdad, lo que importa una renuncia conciente a la "acción directa", que no reconoce otro derecho que el absurdo derecho de apelar a la violencia sin escuchar las órdenes, y que transforma la fuerza de "ultima-ratio", en "prima-ratio". La universidad, como casa de la cultura que es, no debe limitarse a enseñar a la masa que se le incorpora la técnica de la vida moderna; su misión principal debe ser la de educar. No basta darle los instrumentos para que pueda obtener un máximo rendimiento de sus esfuerzos, sino que debe inculcársele la sensibilidad necesaria para los grandes deberes históricos, habilitándola para la comprensión del sentido de nuestra civilización que, como es recordado hace poco, centra en el respeto de la dignidad humana. Cuando este respeto falta, no hay más que barbarie aún cuando se cubra con el manto del progreso técnico. El medio más perfecto que se ha logrado para conseguir ese respeto a la dignidad humana, es, hasta hoy, el de la democracia liberal, en la que el Estado autolimita sus poderes proclamando su decisión de convivir en paz aún con aquéllos que no piensen como los gobernantes, respetando sus ideas y sentimientos. Por ello, todo sistema multitudinario, que no admite otra razón que la de la fuerza, sea esta la del número o la materia, es decir todo sistema que sólo admite la convivencia en la homogeneidad, es un sistema bárbaro que niega el destino de nuestra civilización occidental.

Por ello estimo que la universidad no puede limitarse a la formación de técnicos y a la de especialistas. Su misión es más amplia y augusta. Si quiere mantener su papel rector en la vida moderna, debe formar hombres cultos con un acendrado amor a la verdad, con profundo respeto de la dignidad humana, para que sean los adalides en la lucha contra las formas de regresión

y barbarie que significa la teoría de negativistas de la razón como principio fundamental de nuestra civilización.

Señor Rector: al dejaros en posesión de vuestro cargo formulo mis votos para que el éxito corone vuestra gestión, como lo habéis hecho en las tareas que anteriormente os confiara el gobierno de la Revolución.

ASIGNACION AL RECTOR INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION LEY 11.333, ART. 6º

DECRETO Nº 5.521

Buenos Aires, 27 de mayo de 1957.

VISTO:

Que se encuentra a estudio del Gobierno Provisional de la Nación el régimen legal a que se someterán las construcciones que se realizan con destino a las universidades nacionales en concordancia con las disposiciones dictadas por el mismo sobre autarquía de dichas altas casas de estudios; atento lo solicitado por la Universidad de Buenos Aires con relación a los trabajos de construcción y habilitación de las obras a cargo de la Comisión-Ley Nº 11.333, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que en tanto se dicten los instrumentos legales referidos y para no entorpecer el trámite normal de los asuntos vinculados a las construcciones a cargo de la dicha Comisión-Ley, corresponde arbitrar soluciones de oportunidad administrativa,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase las funciones inherentes a la Comisión-Ley Nº 11.333, art. 6º, con todas las facultades de la misma, al señor Rector Interventor en la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

EXCEPCION SOBRE COMPATIBILIDAD PARA JUBILADOS

DECRETO Nº 5.610

Buenos Aires, 28 de mayo de 1957.

VISTO:

Las solicitudes de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de La Plata para que se exceptúe del régimen de incompatibilidades de la Ley 14.370 a los cargos directivos y docentes de las Universidades, atento la autorización del art. 26 de esa ley;

CONSIDERANDO:

Que la necesaria organización de las Universidades ha requerido y puede requerir aún, la colaboración en cargos directivos y docentes de personas acogidas a los beneficios de la jubilación, pudiendo ocurrir igual situación si éstos son designados en los concursos que se abran para la provisión de las cátedras y otros cargos docentes o son más tarde designados, conforme a los Estatutos que se dicten, en los cargos directivos y docentes de las Universidades, Facultades e Institutos que de ellas dependen, una vez normalizada la vida de esas casas de altos estudios;

Que no podría exigirse esta colaboración, de mantenerse la incompatibilidad que determina el art. 26 de la Ley 14.370, sin desmedro de principios elementales de equidad y justicia;

Que hay evidente interés nacional en asegurar la colaboración aludida, pues de otro modo no sería factible el proceso de reconstrucción de las Universidades, emprendido por el Gobierno de la Revolución Libertadora, en cumplimiento de una de las más importantes directivas básicas;

Que a la par que se satisface este interés, se cumple la obligación de hacer justicia, cuando se trata de profesores reincorporados conforme a lo previsto y autorizado por el Decreto Nº 2.538/55;

Que establecer un régimen transitorio de compatibilidad es facultad delegada al Poder Ejecutivo, conforme al art. 26 "in-fine" de la Ley 14.370, debiendo medirse la transitoriedad a que esta delegación se refiere, en función de las necesidades de las Intervenciones decretadas después del 16 de septiembre de 1955 y de la reconstrucción de las Universidades, en su primer período de vida normal;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase compatible el goce de la jubilación y el sueldo correspondiente a los cargos que desempeñen, en las Universidades Nacio-

nales, Facultades e Institutos que de ellas dependan, las personas designadas por las intervenciones en aquéllas.

Art. 2º — Será igualmente compatible el goce de la jubilación y el sueldo correspondiente a cargos directivos y docentes, para los que fueren designados, conforme a lo previsto en los Decretos-Leyes Nros. 6.403/55 y 10.775/56 y disposiciones que se dicten en el futuro, durante un período de cinco años a partir del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

RECTOR INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA

DECRETO Nº 6.114

Buenos Aires, 10 de junio de 1957.

VISTO:

La renuncia que antecede y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector Interventor en la Universidad Nacional de La Plata, presenta el ingeniero D. Alberto Tomás Casella (Cl. 1898, Mat. 2.152.547, Céd. de Id. Nº 3.125.498, Pol. de la Cap. Federal), dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Designase Rector Interventor en la Universidad Nacional de La Plata al doctor D. SANTIAGO CARLOS FASSI (Cl. 1902, D. M. 3, Mat. 278.999, Céd. de Id. Nº 193.726, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

CESE DE LA INTERVENCION EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

DECRETO Nº 7.206

Buenos Aires, 27 de junio de 1957.

VISTO:

Que la Universidad Nacional del Sur se ha dado sus propias autoridades al constituir el Consejo de la Universidad con la representación de sus claustros de profesores, alumnos y graduados;

Que la constitución del Consejo de la Universidad Nacional del Sur se ha efectuado después de terminadas las designaciones correspondientes a los llamados a concurso; y

CONSIDERANDO:

Que con la constitución de dicho Consejo se ha puesto fin a la organización de la Universidad Nacional del Sur, creada por el Gobierno Provisional;

Que la Universidad Nacional del Sur puede por ello cobrar su plena autonomía,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase lo actuado por la Intervención en la Universidad Nacional del Sur y decláranse terminadas las funciones del Rector Interventor, profesor VICENTE FATONE (Cl. 1903, Mat. 55.403) y de los Directores Interventores de la misma, ingeniero RICARDO AROLO GUIDO ARRIGONI (Cl. 1920, Mat. 1.458.304), ingeniero NESTOR ANTONIO CASANOVA (Cl. 1896, Mat. 1.434.662), ingeniero JOSE NESTOR DISTEFANO (Cl. 1931, Mat. 5.294.215), profesora BERTA NEREA GASTAÑAGA de LEJARRAGA (Cl. 1912, L. C. 1.191.975), profesor PEDRO GONZALEZ PRIETO (Cl. 1922, Mat. 3.029.190), contador AMERICO ALCEIDES MALLA (Cl. 1907, Mat. 1.441.651) y Contador NESTOR JOSE VILASECA (Cl. 1928, Mat. 4.229.596), dándoseles las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El Rector Interventor procederá a hacer entrega de la Universidad a las autoridades constituidas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

REGIMEN LEGAL DE AUTARQUIA FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES

DECRETO-LEY Nº 7.361

Buenos Aires, 1º de julio de 1957.

VISTO:

Lo dictaminado por la Comisión Especial designada por Decreto número 12.546/56 para proyectar el régimen legal de autarquía financiera de las Universidades Nacionales, prevista por el art. 27 del Decreto-Ley número 6.403/55,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía como status jurídico de la Universidad puede verse seriamente comprometida de no contar con los medios que aseguren su subsistencia. La Universidad, como expresión del pensamiento y de la ciencia argentina debe estar al abrigo de factores extraños a sus fines específicos;

Que la autarquía financiera supone la consideración de dos aspectos fundamentales para su estructuración legal: a) el que se vincula con el régimen jurídico propiamente dicho, creación de un patrimonio, Consejo Interuniversitario y contralores legales, y b) el que contempla la financiación y sus fuentes de recursos;

Que la Universidad no puede ser una dependencia estatal más; por su contenido, por su espíritu y por la forma de su gobierno, debe manejar por sí misma los recursos que perciba del Estado o de otras personas jurídicas o privadas. El ejemplo de altas casas de estudio europeas y americanas señala, sin lugar a dudas, la necesidad de que éstas dispongan, como personas jurídicas, de un patrimonio cuyo manejo, para el mejor cumplimiento de sus fines, deberá determinarlo la misma Universidad, conforme con el régimen legal que se crea y el reglamento pertinente que surja del estatuto;

Que es conveniente la creación de un Consejo Interuniversitario, integrado por los rectores, para que anualmente delibere acerca de las necesidades económicas y financieras de las respectivas casas de estudio a fin de que el presupuesto que se someta al Congreso de la Nación, sea el fiel reflejo de la realidad económica universitaria;

Que para proporcionar mejor elasticidad en el ajuste de las inversiones, es razonable facultar a los Consejos de cada Universidad para reajustar sus presupuestos y, por otra parte, establecer un contralor de las inversiones a posteriori de la efectiva realización de los gastos; mediante este sis-

tema se agilizará la estructura burocrática, sin desmedro de la responsabilidad en cuanto al manejo de fondos en los términos de la Ley de Contabilidad;

Que es preciso fijar como recursos de las Universidades —aparte de las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación— otras tales como las provenientes de la retribución de los servicios técnicos que presten, de la explotación de sus bienes, de la venta de sus productos y publicaciones, de las regalías por derechos intelectuales e industriales que pudieren corresponderles y de las donaciones y legados que reciban, actos estos últimos, que serán exceptuados de todo impuesto nacional;

Que la actual organización universitaria hace participe del gobierno de la misma a los egresados, por considerarlos parte integrante de la Universidad, y si se tiene en cuenta que el profesional debe su capacitación y su habilitación a la Universidad, cabría la posibilidad de establecer como otra fuente de recursos la contribución discreta y razonable de todos ellos,

en la forma que oportunamente fije una ley;

Por ello,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Constituyen el patrimonio de cada Universidad Nacional todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que siendo de propiedad de la Nación, o que se encuentren en posesión efectiva de las Universidades, estén afectados al uso de cada una de ellas; todos los que ingresen a aquél en el futuro, sin distinción, en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

A los fines de este artículo se comprende en el concepto de Universidad Nacional, tanto la propia Universidad como cada una de las instituciones que la integran.

DE LOS RECURSOS

Art. 2º — Son recursos de las Universidades Nacionales:

- 1º) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo de Rentas Generales o con el producido del o de los impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente. En ningún caso la contribución del Gobierno Nacional será inferior a la establecida en el año anterior;
- 2º) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan integral de trabajos públicos;
- 3º) Las contribuciones y subsidios que las provincias o municipalidades destinen para las Universidades;
- 4º) Los legados y donaciones que reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto nacional existente o a crearse, tanto para la persona del beneficiario como para la del donante o testador;

*document
anual del
presupuesto*

- 59) Las rentas, los frutos o productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la negociación o explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros;
- 69) Los derechos, aranceles o tasas que perciban como retribución de los servicios que presten;
- 79) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles por trabajos realizados en su seno, en la forma que los reglamente su estatuto;
- 89) Las contribuciones de los egresados de Universidades Nacionales, en la forma que oportunamente se fije por ley;
- 99) Todo otro recurso que les corresponda o pudiera crearse.

DEL FONDO UNIVERSITARIO

Art. 39 — Cada Universidad Nacional constituirá su "Fondo Universitario", con el aporte de las economías que realice sobre los presupuestos que se financien con recursos del inc. 19) del artículo 29; con el producido de los demás recursos enumerados en el inc. 39) y siguientes del artículo 29 y con el excedente de recaudación a que se refiere el artículo 10. Su utilización será reglamentada en el Estatuto de cada Universidad Nacional, sobre los siguientes destinos básicos:

- a) Adquisición, construcción o refección de inmuebles.
- b) Equipamiento técnico, didáctico o de investigación científica.
- c) Biblioteca o publicaciones.
- d) Becas, viajes e intercambio de alumnos y profesores.
- e) Contratación de profesores, técnicos o investigadores por plazo fijo.

DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO

Art. 49 — Créase un Consejo Interuniversitario constituido por los rectores de las Universidades Nacionales, el que tendrá por función:

- a) Elevar al Poder Ejecutivo para su remisión al H. Congreso los proyectos de presupuesto definitivos de las Universidades Nacionales, en la fecha que en cada caso fije la ley de Contabilidad de la Nación, los que serán preparados sobre las siguientes bases:
 - 19) Cada Universidad mantendrá como mínimo los gastos y recursos totales asignados en el año anterior.
 - 29) En el supuesto de que los recursos probables se estimen superiores al monto de la recaudación del año anterior, la diferencia será distribuida en proporción a los presupuestos de ese año y a las necesidades propias de cada Universidad Nacional. Esta distribución deberá efectuarse a lo menos con una antelación de 45 días a la fecha de elevación al H. Congreso de los proyectos de presupuesto.

El producido de los recursos será calculado principalmente en base a la efectiva recaudación del año anterior.

- b) Elevar al Poder Ejecutivo (a propuesta de las Universidades Nacionales) el Plan Integral de Trabajos Públicos, en la misma oportunidad del inciso anterior.

Art. 59 — El Consejo Interuniversitario sesionará con un quórum de seis de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes. Las reuniones se llevarán a cabo en forma rotativa en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional que se designe por sorteo y las presidirá el Rector de la misma, quien tendrá doble voto en caso de empate. Las reuniones serán convocadas por el Rector de la Universidad Nacional en que deban realizarse.

DEL PRESUPUESTO

Art. 69 — Las Universidades Nacionales elevarán al Consejo Interuniversitario el respectivo anteproyecto de presupuesto para el año inmediato siguiente, con una antelación de por lo menos 60 días con respecto a las fechas que en cada caso fije la Ley de Contabilidad de la Nación para la remisión al H. Congreso del proyecto definitivo de presupuesto. En la reunión prevista en el art. 49, inc. a), número 19, el Consejo Interuniversitario estudiará los mismos y determinará, dentro de lo dispuesto en ese mismo texto, las sumas totales definitivas que corresponda a cada Universidad Nacional.

En el caso de que el monto del proyecto de presupuesto recibido no se ajustase al monto fijado, se devolverá a la Universidad Nacional correspondiente para su rectificación y deberá ser presentado nuevamente al Consejo Interuniversitario, para su elevación al Poder Ejecutivo, antes de los 15 días inmediatos anteriores a la fecha de remisión del proyecto de presupuesto al H. Congreso.

Los presupuestos de las Universidades Nacionales contendrán la especificación detallada de las inversiones a realizar utilizando fondos provenientes del inciso 1) del art. 29 y la cantidad global de los gastos a satisfacer con recursos del fondo universitario. Mientras no se apruebe el presupuesto de cada año continuará vigente el del año inmediato anterior.

Art. 79 — El Consejo Interuniversitario dictará las normas financieras y contables a que deberán ajustar su administración las Universidades, con arreglo, en lo pertinente, a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley y a la necesaria intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación de acuerdo con lo fijado en el artículo 99.

Art. 89 — Los Consejos de cada Universidad Nacional están facultados para reajustar sus presupuestos informando de ello al Poder Ejecutivo. Los reajustes de presupuesto que se financien con recursos del inc. 19) del art. 29 podrá realizarse a condición de que:

- a) No se origine un aumento que deba atenderse con recursos del inc. 19) del art. 29 dentro del ejercicio en que se aplicará.

- b) No se traduzca en un aumento automático que en ejercicios futuros deba atenderse con recursos del inc. 1º) del art. 2º.
- c) No tenga por objeto aumentar las remuneraciones, sobre asignaciones u otros beneficios análogos del personal; salvo en el caso de que subsista vigente la ley de presupuesto del año inmediato anterior en los términos del art. 6º "in-fine", y siempre que dichos aumentos hubiesen sido previstos en el proyecto de nuevo presupuesto pendiente de aprobación.

Art. 9º — El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará la inversión de los créditos presupuestarios destinados a atender los gastos normales de las Universidades Nacionales, que se financien con recursos del art. 2º, inc. 1º), y con el "Fondo Universitario", en los términos de la Ley de Contabilidad. Este contralor tendrá lugar con posterioridad a la efectiva realización de los gastos.

Art. 10. — Los excedentes de recaudación sobre los presupuestos aprobados serán distribuidos a cada Universidad Nacional en la proporción al monto de los mismos, salvo que el Consejo Interuniversitario con el voto de seis de sus miembros establezca una proporción distinta para ese año.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo anticipará a las Universidades Nacionales las sumas necesarias para atender los presupuestos cuya financiación se efectúe con los recursos del artículo 2º, inc. 1º) hasta el monto del presupuesto aprobado.

Art. 12. — El presente Decreto-Ley empezará a regir desde el 19 de enero de 1957.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 13. — Hasta tanto se sancionen los Estatutos de las Universidades Nacionales, las autoridades de la Intervención se encargarán de la preparación y ejecución del presupuesto dentro de las normas de este Decreto-Ley.

Art. 14. — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, Hacienda, Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 15. — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — A. E. Salas —
A. Krieger Vasena — V. J. Majó — T. E.
Hartung — E. Mc. Loughlin.

DECANOS INTERVENTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL NORDESTE

DECRETO Nº 7.435

Buenos Aires, 2 de julio de 1957.

VISTO:

Las actuaciones que tramitan por Expediente Nº 87.804/57 del registro del Ministerio de Educación y Justicia y teniendo en cuenta que corresponde designar a los Decanos Interventores que actuarán en las Facultades y Organismos que integran la Universidad Nacional del Nordeste,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Decanos Interventores en las Facultades y Organismos que integran la Universidad Nacional del Nordeste que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se determina: Escuela de Medicina, doctor RAUL CAYETANO NICOLINI (Cl. 1896, Mat. 205.018, Oficina Enroladora de Corrientes); Escuela de Derecho, doctor ROBERTO A. BILLINGHURST (Cl. 1907, D. M. 27, Mat. 1.601.105); Facultad de Agricultura y Ganadería, doctor JOSE DESIDERIO VALENZUELA (Cl. 1904, D. M. 27, Mat. 1.632.116); Escuela de Humanidades, profesor OBERDAN CALETTI (Cl. 1913, D. M. 2, Mat. 256.554); Instituto de la Vivienda, arquitecto ROBERTO ANDRES CHAMPION (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 190.328) y Departamento de Extensión Universitaria, doctor ROBERTO GUSTAVO PISARELLO (Cl. 1919, D. M. 39, Mat. 3.555.521).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

MODIFICACION DEL REGIMEN DE ELECCION DE LAS AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES Y FACULTADES

DECRETO-LEY Nº 8.780

Buenos Aires, 31 de julio de 1957.

VISTO:

Las conclusiones a que se arribara en las reuniones de Rectores Interventores de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Revolución Libertadora asegurar a las Universidades la plenitud de su autonomía;

Que para que se acelere el proceso de recuperación institucional de las Universidades es necesario modificar los Decretos-Leyes Universitarios, facilitando la constitución de los organismos directivos de las mismas;

Por ello,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 43 del Decreto-Ley Nº 6.403/55 por el siguiente:

“Los Decanos Interventores de las Facultades en que se hayan resuelto las dos terceras partes (2/3) de los concursos a que se llamara para proveer a las cátedras de profesores titulares —sea porque éstos hayan sido designados o porque hayan sido declarados desiertos—, llamarán a elección a los designados, a los alumnos y a los egresados, para constituir el Consejo Directivo de la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo I del presente Decreto-Ley. Los profesores titulares deberán elegir los consejeros que los representen como tales y, además con carácter transitorio y de su propio seno, mientras se designen los profesores adjuntos a aquéllos que ocuparán los cargos vacantes correspondientes a estos últimos.”

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 46 del Decreto-Ley Nº 6.403/55 por el siguiente:

“Cuando estén designados las dos terceras partes de los Delegados que compondrán el Consejo Superior de la Universidad, el Rector Interventor convocará a la Asamblea Universitaria con el objeto de proceder a la elección del Rector.”

“Las Facultades que a la designación de éste no se hayan dado sus propias autoridades conforme con lo dispuesto en el artículo 43 del presente Decreto-Ley, quedarán intervenidas por la Universidad.”

Art. 3º — El Consejo Superior de la Universidad estará compuesto por el Rector, los Decanos, y la representación de profesores, estudiantes y egresados, en el modo y número que, conforme el principio establecido en el artículo 3º, in-fine, del Decreto Nº 6.403/55, determine para cada representación el Consejo de la Universidad.

Art. 4º — La Asamblea Universitaria estará compuesta por los Decanos y todos los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 5º — El Rector será elegido, entre los profesores de la Universidad, por la Asamblea Universitaria, presidida a este sólo efecto por el Rector Interventor. Para ser elegido Rector se requiere el voto de más de la mitad de la totalidad de los asambleístas presentes y ausentes.

Art. 6º — Después de que se hayan constituido la totalidad de los Consejos Directivos de las Facultades, la Asamblea Universitaria dictará el Estatuto de la Universidad conforme al principio a que se hace referencia en el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 6.403/55.

Los proyectos o bases de Estatutos ya elaborados por los Consejos de las Universidades conforme a las normas del Decreto-Ley Nº 10.775/56, serán elevados a la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de lo que ésta resuelva en definitiva.

Art. 7º — El Rector, Vice-Rector, los Decanos, los Vice-Decanos, los delegados de los profesores, de los egresados y los estudiantes en ambos Consejos, designados con arreglo a las disposiciones de este Decreto-Ley durarán un año en sus funciones.

Art. 8º — Quedan derogados el artículo 8º y el 2º párrafo del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 10.775/56, y todas las disposiciones que se opongan a las de este Decreto-Ley.

Las modificaciones dispuestas en el presente Decreto-Ley entrarán en vigencia a los treinta (30) días de la fecha de su sanción.

Art. 9º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — A. E. Salas —
V. J. Majó — T. Hartung — E. Mc. Loughlin.

ASIGNACION AL RECTOR INTERVENTOR
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUYO

DECRETO Nº 8.788

Buenos Aires, 31 de julio de 1957.

VISTO:

Que por Decreto Nº 3.508 de fecha 28 de marzo de 1957 se designó Rector Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo al doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo y atento que subsisten las razones por las cuales, mediante Decreto Nº 16.183/56, se dispuso que el ex-Rector Interventor asumiera también las funciones que el Decreto Nº 10.775/56 establece para el Consejo de la Universidad,

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asignase al señor Rector Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, doctor Rodolfo Edmundo Cucchiani Acevedo, designado por Decreto Nº 3.508 del 28 de marzo de 1957, las funciones que conforme al Decreto Nº 10.775/56 corresponden al Consejo de la Universidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU
Acdeel E. Salas

ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES

DECRETO-LEY Nº 15.677.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1957.

VISTO:

Lo informado y aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno surgido de la Revolución Libertadora ha procurado acelerar en todo lo posible la recuperación institucional de las Universidades, afianzando la autonomía de esas casas de altos estudios;

Que para el logro de tales fines resulta apropiado que las Asambleas Universitarias constituidas en la forma prevista en el artículo 46 del Decreto-Ley Nº 6.403/955 (redacción Decreto-Ley Nº 8.780/957) se den sus propios Estatutos, si bien con carácter provisional mientras aquéllas no se encuentren integradas por la totalidad de las Facultades correspondientes;

Por ello,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina
En Ejercicio del Poder Legislativo*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 8.780/957, por el siguiente:

“Después que se haya constituido la totalidad de los Consejos Directivos de las Facultades, la Asamblea Universitaria dictará el Estatuto de la Universidad.

“Los proyectos o bases de Estatutos ya elaborados por los Consejos de las Universidades conforme a las normas del Decreto-Ley Nº 10.775/956, serán elevados a la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de lo que ésta resuelva en definitiva”.

“Las Asambleas Universitarias constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto-Ley Nº 6.403/55 (redacción Decreto-Ley 8.780/957) podrán darse un Estatuto provisional que regirá mientras no se dicte el previsto en el primer apartado de este artículo”.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros

Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. - I. F. Rojas. - A. E. Salas. - V. J. Majó. - T. E. Hartung. J. H. Landaburu.

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

DECRETO Nº 15.815

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1957.

VISTO:

La nota de fecha 27 de agosto de 1957, en que el señor Rector Interventor en la Universidad de Buenos Aires, en función de la Comisión Ley 11.333, Artículo 6º, que le fuera asignada por decreto Nº 5.521 del 27 de mayo de 1957, da cuenta de la designación de la Comisión dispuesta por el artículo 1º del decreto Nº 91.747 dictado en Acuerdo General de Ministros el 2 de octubre de 1936; y

CONSIDERANDO:

Que es urgente y de imprescindible necesidad dar cumplimiento integral a las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 11.333, que ordena construir y habilitar los institutos requeridos por la enseñanza de las Escuelas de Medicina y de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, con los recursos creados por la Ley Nº 6.026;

Que en cumplimiento de dichas disposiciones se han construido y habilitado los edificios para las Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología, Maternidad "Pedro A. Pardo", Tercera Cátedra de Clínica a Instituto de Anatomía Patológica;

Que falta dar término a la construcción ya iniciada del edificio para el Hospital-Escuela "José de San Martín", la iniciación de las obras para los institutos anexos faltantes y la habilitación de los mismos;

Que es conveniente apresurar los trabajos empezados, cuya importancia se destaca de entre las obras públicas que se ejecutan actualmente, no sólo desde el punto de vista edilicio sino también social, para satisfacer la sentida aspiración universitaria de contar con el Hospital-Escuela que requiere la ciencia médica y la técnica moderna;

Que para un mejor estudio de los problemas inherentes a la construcción para adaptar el edificio a los perfeccionamientos técnicos alcanzados en la materia, es conveniente la designación de una Comisión integrada por Profesores de las Facultades de Ciencias Médicas y Odontología;

Que para llevar a cabo estas obras se cuenta con los recursos necesarios, creados por la Ley Nº 6.026, afectados exclusivamente a las mismas;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la gestión cumplida por el señor Rector Interventor en la Universidad de Buenos Aires en función de la COMISION LEY Nº 11.333, Artículo 6º, según Decreto Nº 5.521/57, y designase para integrar la mencionada Comisión Ley a los señores Doctores ALEJANDRO CEBALLOS en carácter de Presidente y ATILIO G. BOTTINI, JOSE ALBERTO CAEIRO, GUILLERMO A. RIES CENTENO y DOMINGO BRACHETTO BRIAN como Vocales.

Art. 2º — Reconócese a favor de cada integrante de la Comisión Ley Nº 11.333, Artículo 6º, la asignación que, en concepto de reintegro de gastos, fije el presupuesto administrativo de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU

A. E. Salas - A. Krieger Vasena

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION, GENERAL PEDRO EUGENIO ARAMBURU, EL 27 DE DICIEMBRE DE 1957, AL ASUMIR EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EL NUEVO RECTOR

El gobierno provisional de la Nación, silenciosamente, pero con paso seguro, va llevando a feliz término un ambicioso proyecto: la liberación de las artes, las ciencias y la técnica, asegurando su desenvolvimiento pleno, mediante instrumentos de ley que ubiquen al hombre subordinado al espíritu y no al espíritu subordinado a los caprichos de un hombre.

El hombre es creador por naturaleza.

Cuanto se haga para mantener y fomentar su impulso creador contribuirá al engrandecimiento de esta República y a la reconquista de un justiciero y merecido prestigio.

En América y en el mundo perdura el recuerdo de grandes argentinos que proclamaron en las más elevadas formas la calidad de un pueblo joven y vigoroso, ávido de poner lo mejor de la cultura al servicio de la humanidad.

La Universidad argentina ha sido la fecunda sementera de hombres notables y hoy, más que nunca, el país reclama calidad en sus egresados para elevarse al rango que le corresponde, después de un período que en su dolor y tristeza ha dejado a todos un inmenso tesoro de su experiencia vivida.

Esa experiencia es un verdadero capital, un capital positivo de entre los errores, desaciertos y pequeñeces.

Con ese capital que debe tenerse muy en cuenta para no volver a errar; con el ejemplo emocionante de muchos que lucharon y triunfaron venciendo todo género de dificultades a fuerza de vocación, dignidad, perseverancia y sacrificios personales, y con la garantía inapreciable del más selecto cuerpo de profesores, aparecerán los nuevos brotes de jerarquía, defendidos por la absoluta autonomía universitaria y asegurados por instituciones que encauzarán y apoyarán toda inquietud creadora.

La autonomía universitaria es una vieja deuda de honor y gratitud que la Nación tenía con la cultura argentina, y es desde hoy una deuda de honor que la Universidad adquiere para con el país.

Autoridades, profesores, egresados y estudiantes tienen en sus manos el gobierno completo de las casas de estudio con la responsabilidad de velar por la elevación de su contenido, única forma de lograr los altos fines que la nacionalidad reclama.

Hace poco más de un año, en un acto celebrado en esta misma facultad, declarábamos públicamente nuestra fe en la Uni-

versidad argentina, señalando la responsabilidad que quedaba en manos de todos para hacer de la autonomía una realidad, sin desconocer las dificultades a vencer en la empresa recién iniciada.

Nuestra confianza no fué en vano y los hechos nos dieron sobradamente la razón.

Hoy tenemos la satisfacción, como un anticipo de la que tendremos pronto en el orden nacional, de ver a las legítimas autoridades universitarias ocupando con honor los cargos que con honor dejaron los señores interventores, tras una tarea que no desmintiera al pronóstico.

Para los que se fueron, el reconocimiento y gratitud de la República.

Para quienes se hicieron cargo, los mejores augurios y toda la confianza de la Nación, instándolos a luchar sin desmayos por una universidad grande en la cultura e inviolable en su libertad.

Señores: Las fuerzas armadas de la República, que en mandato de dignidad ejercen transitoriamente su gobierno, confían en que jamás hombre alguno que haya pasado por estas venerables aulas habrá de rendirse a las veleidades de un tirano.

Y así el honor de la Nación quedará asegurado y los hombres providenciales derrotados antes de nacer.

YACIMIENTOS MINERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (1)

DECRETO-LEY Nº 270

Buenos Aires, 10 de enero de 1958

VISTO:

El pedido formulado por la Universidad Nacional de Tucumán, referente a la concesión de los yacimientos minerales ubicados en "Agua de Dionisio", distrito de Hualfin, Departamento de Belén, Provincia de Catamarca, y a la creación de un ente autárquico para su exploración y explotación y,

CONSIDERANDO:

Que las minas de oro, plata y manganeso contenidas en dichos yacimientos fueron exploradas y su importancia puesta de manifiesto por el doctor Abel Peirano, entonces Director del Instituto de Geología y Minería de la Universidad Nacional de Tucumán;

Que el doctor Abel Peirano generosamente cedió sus derechos a los señores Clímeco Gastón de la Peña, Eduardo Santiago Fanjul, Eduardo Aguilera y Héctor Oscar Garolera, quienes registraron sus respectivos permisos de exploración y cateo ante la autoridad minera de la Provincia de Catamarca, para que se adjudicaran en definitiva a la citada Universidad;

Que sobre la base de estos antecedentes, la Universidad Nacional de Tucumán realizó importantes labores mineras que pusieron de manifiesto la extraordinaria riqueza de los yacimientos;

Que la Universidad Nacional de Tucumán mantuvo hasta el presente un representante en la zona de los yacimientos y facilitó gratuitamente en préstamo a la Dirección Nacional de Minería sus maquinarias e implementos mineros para la prosecución de las labores;

Que mediante las exploraciones realizadas hasta la fecha en el yacimiento de "Agua de Dionisio", se ha podido cubicar más de TRESCIENTAS MIL (300.000) toneladas de mineral conteniendo oro, plata y manganeso;

Que en virtud de estos antecedentes y consideraciones es de toda justicia acceder al pedido de la Universidad, máxime cuando la explotación de esos valiosos yacimientos contribuirá a asegurar la autonomía de esa alta Casa de Estudios;

(1) Estando en prensa este libro, ha sido dictado el presente Decreto-Ley, que también se publica por ser de sumo interés para la marcha de la Universidad y beneficio de su autonomía,

Que, por otra parte, la Provincia de Catamarca ha manifestado su conformidad al respecto, en el acuerdo suscripto el 13 de marzo ppdo. con el señor Interventor de la Universidad Nacional de Tucumán;

Por tanto,

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase a la Universidad Nacional de Tucumán para explorar y explotar minas de cualquier categoría, ya descubiertas o que se descubran en el futuro, en el lugar denominado "Agua de Dionisio", Distrito de Hualfin, Departamento de Belén, Provincia de Catamarca, compuesto de una superficie de trescientos sesenta (360) kilómetros cuadrados que corresponden a los dieciocho (18) permisos de exploración y cateos anotados en el respectivo registro de la Provincia de Catamarca a nombre de los señores Climaco Gastón de la Peña, Eduardo Santiago Fanjul, Eduardo Aguilera y Héctor Oscar Garolera, de conformidad con la concesión que al efecto efectúe la Provincia de Catamarca. Consecuentemente, la Provincia de Catamarca queda expresamente facultada para hacer la concesión referida con prescindencia del número de pertenencias establecido en el Código de Minería.

Art. 2º — Con el nombre de "YACIMIENTOS MINERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN" (Y.M.U.N.T.), créase una Institución dependiente de esa Universidad, la que tendrá a su cargo el estudio, cateo, exploración, explotación y comercialización de todos los minerales que se encuentren en la zona delimitada en el artículo 1º.

Art. 3º — "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán", tiene la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero, y para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir y transferir bienes, incluso inmuebles, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres reales, recibir usufructos de inmuebles, contraer obligaciones, hacer pagos, incluso los que no sean los ordinarios de la Administración, novaciones, transacciones, conceder créditos y quites, cobrar y percibir. Podrá igualmente comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, deducir acciones civiles, comerciales o criminales, renunciar al derecho de apelar, aceptar legados y donaciones con o sin cargo, hacer contribuciones de estímulo, ya sea en especie o en dinero, subvencionar a entidades sociales, culturales, deportivas, cooperativas y cualquier otra asociación de bien común que funcione en la zona en que actúe la Institución y sean de beneficio para su personal efectivo o jubilado o sus familiares, y a instituciones o colegios que considere útiles para la formación de personal especializado, organizar la asistencia social con la contribución del personal y conceder al mismo, de acuerdo con previsiones presupuestarias, retribuciones, indemnizaciones, primas o beneficios, y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el

logro de su finalidad, en la forma y modo que establecen los códigos, leyes generales y especiales y sus decretos reglamentarios, con las limitaciones que se establecen en el presente decreto-ley.

Art. 4º — "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán" no podrá transferir a terceros la propiedad ni el usufructo de todo o parte de las minas cuya exploración y explotación le concede la Provincia de Catamarca.

Art. 5º — Son órganos de "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán", el Directorio y el Delegado de la Provincia de Catamarca, con las atribuciones que a continuación se especifican, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que se confieren en el presente decreto-ley al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán y a su Rector.

Art. 6º — "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán", estará dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un Presidente y Director General y por cuatro (4) vocales, los que serán designados por el Rector de la Universidad con acuerdo del Consejo de la misma.

Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán reelegibles, sin perjuicio de la remoción de cualquiera de ellos por haber caído en algunas de las inhabilitaciones que se establecen en el artículo 8º, por inconducta, negligencia en el desempeño de su cargo o mala administración.

Los vocales del Directorio se renovarán por mitades cada dos años debiéndose sortear del primer Directorio aquellos que deban cesar en sus funciones en la primera renovación.

El Directorio designará cada año un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo para reemplazar al Presidente y Director General en caso de impedimento, ausencia o renuncia durante el año siguiente.

Cuando se produzca una vacante durante el período para el cual fué designado un director, el nombramiento del reemplazante se hará sólo por el tiempo que falte para cumplir el período. Los directores que hayan terminado sus períodos continuarán en el desempeño de sus cargos, con plenas facultades, hasta tanto se designe un reemplazante.

El Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, podrá asistir a las reuniones del Directorio e intervenir en las deliberaciones, sus observaciones o manifestaciones, a su pedido, deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de votos. El Presidente y Director General, tendrán doble voto en caso de empate.

Art. 7º — Para ser miembro del Directorio requiérese ser ciudadano argentino mayor de 30 años de edad, o tener 12 de ciudadanía en ejercicio en caso de ser naturalizado.

Art. 8º — No podrán ser miembros del Directorio:

a) Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de las del Profesorado.

b) Los que se hallen en estado de quiebra o concurso civil, y los que hayan sido condenados por delitos comunes.

c) Los que tengan o hayan tenido, dentro de los últimos cinco años anteriores a su designación, relaciones de dependencia o intereses directos o indirectos con personas o empresas del país o del extranjero que se dediquen a la explotación de minas.

Los miembros del directorio que con posterioridad a su nombramiento tuvieren alguno de estos impedimentos, cesarán en sus funciones y serán reemplazados de inmediato.

Art. 9º — El Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones requeridas para el cumplimiento integral de la función que se le confiere. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán especialmente las siguientes:

a) Realizar en los términos del artículo 1º, el estudio, exploración, cateo y explotación de todos los minerales existentes en la zona delimitada por el artículo 1º, a cuyo fin podrá ejecutar y ejercer los actos y funciones establecidos en el artículo 3º.

b) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo creyere conveniente.

c) Disponer la organización interna de la institución y reglamentar y aprobar las normas complementarias del régimen de contratación de obras y servicios, adquisiciones, etc.

d) Proyectar el Estatuto orgánico de la Institución y requerir al Poder Ejecutivo su aprobación. Mientras tanto regirá el Estatuto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aprobado por Decreto Nº 15.027 del 16 de agosto de 1956.

e) Nombrar, contratar, promover, suspender, aceptar renunciaciones y remover el personal superior, administrativo o técnico.

f) Confeccionar anualmente el Presupuesto General de Gastos y el cálculo de recursos, el que deberá ser elevado al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán hasta el 30 de setiembre de cada año. Si por cualquier circunstancia, no fuera aprobado antes del 31 de diciembre, continuará aplicándose el Presupuesto anterior.

g) Elevar al Tribunal de Cuentas de la Nación, una rendición de cuentas consistente en un balance mensual de fondos, y al finalizar cada ejercicio, un balance del activo y del pasivo y un estado general de ganancias y pérdidas.

h) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo de la Nación y al Consejo Superior de la Universidad un informe, con datos comparativos sobre los trabajos que se realicen durante el año y un detalle de los que se proyecten para el siguiente.

i) Fijar, a propuesta del Presidente y Director General, la retribución extraordinaria, que deba darse a los funcionarios, empleados y obreros en razón de su eficacia en el trabajo, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte y dentro de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

j) Crear las reservas necesarias para ampliar la exploración y explotación de los yacimientos, las que, previa conformidad del Delegado de la Provincia de Catamarca, deberán ser sometidas al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán para su aprobación.

Art. 10 — Son facultades y deberes del Presidente y Director General:

a) Tener la representación legal y administrativa de la Institución.

b) Nombrar y remover a todo el personal inferior de la Administración.

c) Girar sobre los fondos de la Institución, debiendo su firma ser acompañada por la del Contador y Tesorero, o por la del Funcionario autorizado para ello por el Directorio.

d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.

e) Resolver todos aquellos asuntos que no estuvieran reservados a la decisión del Directorio, y aún estos últimos cuando lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta al cuerpo, a cuyo efecto deberá citarlo de inmediato.

Art. 11. — La Provincia de Catamarca designará un Delegado cuyos deberes y atribuciones serán las siguientes:

a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos cada tres meses.

b) Asistir con voz —pero sin voto— a las reuniones del Directorio siempre que lo estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

d) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio.

e) Intervenir en lo referente a la creación de reservas conforme con lo establecido en el artículo 9º, inciso j).

El Delegado ejercerá sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración.

Art. 12. — En sus relaciones con terceros, la actividad comercial e industrial de "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán" se regirá por el derecho privado. A los efectos de este artículo, se considerarán terceros todas las personas de existencia visible o jurídica, constituidas éstas por capitales privados o mixtos, y las dependencias o empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal. En sus relaciones con la provincia de Catamarca, será ley aplicable la que ambas partes convengan en el momento de la concesión y supletoriamente el Código de Minería y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Art. 13. — "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán" efectuará sus compras y contrataciones conforme con los principios

básicos de publicidad y competencia de precios y mediante la licitación pública, licitación privada, concurso privado de precios y contratación directa. A este respecto regirán las normas establecidas para Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 14. — Fijase como activo de "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán", los siguientes:

- a) El valor de los productos minerales que se extraigan de las minas.
- b) Las instalaciones, máquinas y elementos de exploración y explotación minera, de propiedad de la Universidad Nacional de Tucumán, que han sido cedidas en préstamo, a la Dirección Nacional de Minería, como así también los elementos con que han sido reacondicionados el Laboratorio Químico y La Planta Piloto instalados en el Yacimiento.

Art. 15. — "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán", financiará el desarrollo de las finalidades que se le confieren con sus recursos ordinarios y los extraordinarios que se le acuerden.

Art. 16. — Independientemente de los recursos ordinarios provenientes de sus actividades, "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán" podrá hacer uso del crédito hasta el monto que lo autoricen sus presupuestos para completar o facilitar la financiación de los mismos, a cuyo efecto podrá:

- a) Solicitar préstamos bancarios a entidades oficiales, mixtas o privadas, y recurrir a cualquier otra forma de crédito o financiación.
- b) Recibir contribuciones del Estado Nacional, reintegrables o no. En este último caso, el importe de la contribución implicará aumento del capital de la empresa.
- c) Celebrar contratos de avío de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería.

Art. 17. — Toda la producción de oro que se obtenga en la explotación minera, deberá ser entregada al Banco Central de la República Argentina, el que pagará por ella el equivalente en pesos moneda nacional, conforme a su cotización en el mercado nacional en el día de la entrega. Los demás productos que se extraigan de las minas, serán vendidos directamente por la Institución que se crea por este Decreto-Ley a cuyo fin fijará los precios y las normas administrativas y financieras que fueran necesarias.

Art. 18. — Las utilidades líquidas y realizadas, deducidos los gastos y reservas autorizados por los incisos i) y j) del artículo 99, se distribuirán en la siguiente forma:

- a) El 50% para la Provincia de Catamarca; en ese porcentaje quedan comprendidos los impuestos que directa o indirectamente hubieran correspondido a la provincia en el caso del otorgamiento de la concesión a una empresa privada y los derechos acordados al Estado por el Código de Minería; dicha participación en ningún caso podrá ser inferior al monto de los impuestos y derechos mencionados. La Universidad Nacional de Tucumán

convendrá libremente con la provincia de Catamarca, la forma de percepción del porcentaje que le corresponde.

b) El 50% restante, será destinado para la terminación de la Ciudad Universitaria, conforme a los planos ya aprobados.

c) Una vez cumplidos los propósitos señalados en el punto anterior, de ese porcentaje se destinará el 25% a la Universidad Nacional de Tucumán y el 75% a la formación de un fondo nacional que será distribuido entre las demás Universidades del país.

Art. 19. — La Provincia de Catamarca podrá exigir que la explotación se realice con la intensidad razonable que corresponda a la productividad comprobada de la concesión, a las características de la zona, medios de transporte disponibles, condiciones en que se encuentre la industria minera del país y demás circunstancias que puedan incidir sobre aquéllas. La resolución del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, podrá ser impugnada por acción judicial dentro de los diez (10) días de notificada personalmente o por cédula en el domicilio legal de "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán"; la resolución administrativa no se ejecutará mientras no exista sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Si no se cumpliere lo dispuesto dentro de los seis (6) meses de la notificación administrativa o de que la sentencia haya quedado firme en caso de acción judicial, la concesión podrá ser declarada caduca por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.

Art. 20. — En caso de producirse la caducidad prevista en el artículo anterior, la zona delimitada en el artículo 19 quedará de pleno derecho reservada a favor de la provincia de Catamarca, la que podrá concederla a terceros mediante licitación pública, sin sujeción al Código de Minería.

Art. 21. — Hasta tanto se constituya definitivamente "Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán", queda autorizado el Rector de la Universidad Nacional de Tucumán para gestionar y realizar todo lo conducente a tal fin.

Art. 22. — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, del Interior, de Comercio e Industria, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, anótese, regístrese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — I. F. Rojas — A. E. Salas —
C. R. S. Alconada Aramburú — J. Cueto
Rúa — V. J. Majó — T. E. Hartung —
J. H. Landaburu.

INDICE

	<i>Pág.</i>
Presidentes Provisionales de la Nación	1
Titulares del Ministerio en el Gobierno Provisional	3
Advertencia	5
Intervención de las Universidades.	
Decreto N° 68, del 28 de septiembre de 1955	7
Decreto N° 133, del 30 de septiembre de 1955	7
Decreto N° 134, del 30 de septiembre de 1955	8
Decreto N° 163, del 30 de septiembre de 1955	9
Decreto N° 164, del 30 de septiembre de 1955	10
Discurso pronunciado por el Ministro de Educación, Dr. Atilio Dell'Oro Maini, al poner en posesión de su cargo al Interventor en la Universidad de Buenos Aires, el 1° de octubre de 1955	11
Discurso del Interventor, Dr. José Luis Romero	17
Resolución ministerial del 3 de octubre de 1955	19
Decreto N° 275, del 4 de octubre de 1955	20
Discurso pronunciado por el Ministro de Educación, Dr. Atilio Dell'Oro Maini, al poner en posesión de su cargo al Interventor en la Universidad de La Plata, el 4 de octubre de 1955	21
Discurso del Interventor, Dr. Benjamín Villegas Basavilbaso	25
Discurso del Subsecretario de Educación, Dr. José Manuel Saravia, exponiendo el pensamiento del Gobierno Provisional, pronunciado en el acto académico realizado en la Universidad Nacional de Córdoba, el 4 de octubre de 1955	27
Restablecimiento de la Ley Avellaneda.	
Decreto-Ley N° 477, del 7 de octubre de 1955	32
Texto de la Ley 1.597	33
Claustro de Profesores.	
Decreto N° 478, del 7 de octubre de 1955	35
Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán.	
Decreto N° 684, del 11 de octubre de 1955	36
Jerarquía Universitaria para el Instituto Tecnológico del Sur.	
Decreto N° 2432, del 3 de noviembre de 1955	37
Mensaje del Ministro de Educación, Dr. Atilio Dell'Oro Maini, a los profesores y estudiantes universitarios, difundido por Radio Nacional el 4 de noviembre de 1955	
	39
Reincorporación de Profesores.	
Decreto N° 2538, del 4 de noviembre de 1955	47

	<u>Pág.</u>
Resolución ministerial del 4 de noviembre de 1955, reglamentando el Decreto N° 478/55	49
Construcciones Universitarias.	
Decreto N° 4212, del 29 de noviembre de 1955	54
Facultades de los Interventores de las Universidades.	
Decreto-Ley N° 4361, del 30 de noviembre de 1955	57
Excepción sobre nombramientos en las Universidades.	
Decreto-Ley N° 5150, del 9 de diciembre de 1955	59
Organización y autonomía.	
<u>Decreto-Ley N° 6403</u> , del 23 de diciembre de 1955	61
Discurso del Ministro de Educación, Dr. Atilio Dell'Oro Maini, pronunciado el 29 de diciembre de 1955 en el acto de instalación de las Academias Nacionales	71
Creación de la Universidad Nacional del Sur.	
Decreto-Ley N° 154, del 5 de enero de 1956	79
Decreto N° 154 bis, del 5 de enero de 1956	82
Discurso pronunciado por el Ministro de Educación, Dr. Atilio Dell'Oro Maini, el 11 de enero de 1956, en el acto de instalación de la nueva Universidad	83
Discurso del Interventor, Profesor Vicente Fatone	91
Concursos y proceso de constitución del Gobierno Universitario.	
Decreto N° 2249, del 6 de febrero de 1956	94
Universidades Libres.	
Decreto N° 3218, del 25 de febrero de 1956	97
Inscripción de Interventores en concursos.	
Decreto-Ley N° 3634, del 27 de febrero de 1956	99
El problema universitario ante la Junta Consultiva Nacional.	
8ª reunión extraordinaria de la Junta Consultiva, celebrada el 29 de febrero de 1956. Versión taquigráfica	100
Discurso radial pronunciado por el Ministro de Educación, Dr. Atilio Dell'Oro Maini, el 2 de marzo de 1956	166
Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán.	
Decreto N° 4819, del 19 de marzo de 1956	174
Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires.	
Decreto N° 8797, del 17 de mayo de 1956	175
Discurso del Ministro de Educación, Dr. Carlos A. Adrogué, pronunciado el 21 de mayo de 1956, al poner en posesión de su cargo al Interventor	175
Discurso del Interventor, Dr. Alejandro Ceballos	178

	<u>Pág.</u>
Rector Interventor y Decanos Interventores en la Universidad de Buenos Aires.	
Decreto N° 9877, del 1° de junio de 1956	181
Rector Interventor y Decanos Interventores en la Universidad de Tucumán.	
Decreto N° 10.073, del 5 de junio de 1956	182
Rector Interventor y Decanos Interventores en la Universidad de Córdoba.	
Decreto N° 10.072, del 5 de junio de 1956	183
Discurso pronunciado por el Ministro de Educación y Justicia, Dr. Carlos A. Adrogué, el 9 de junio de 1956, al poner en posesión de su cargo al Rector Interventor	184
Discurso del Rector Interventor, Dr. Jorge A. Núñez	188
Creación del Consejo de la Universidad.	
Decreto-Ley N° 10.775, del 15 de junio de 1956	193
Rector Interventor y Decanos Interventores en la Universidad de Cuyo.	
Decreto N° 10.830, del 18 de junio de 1956	197
Rector Interventor y Decanos Interventores en la Universidad de La Plata.	
Decreto N° 10.831, del 18 de junio de 1956	198
Reserva de terrenos para la Universidad de Buenos Aires.	
Decreto N° 12.541, del 12 de julio de 1956	200
Estudio de la autarquía financiera.	
Decreto N° 12.546, del 12 de julio de 1956	201
Rector Interventor y Decanos Interventores en la Universidad del Litoral.	
Decreto N° 12.732, del 16 de julio de 1956	202
Rector Interventor y Directores Interventores en la Universidad del Sur.	
Decreto N° 13.454, del 31 de julio de 1956	203
Concursos y Asamblea en la Universidad del Sur.	
Decreto-Ley N° 15.249, del 22 de agosto de 1956	204
Interventores en la Universidad de Cuyo.	
Decreto N° 15.720, del 28 de agosto de 1956	206
Decreto N° 16.183, del 4 de septiembre de 1956	207
Rector Interventor en la Universidad de La Plata.	
Decreto N° 17.937, del 25 de septiembre de 1956	209
Amnistía.	
Decreto-Ley N° 19.183, del 17 de octubre de 1956	210
Transferencia de institutos a la Universidad del Sur.	
Decreto N° 19.710, del 25 de octubre de 1956	211
Decreto N° 20.489, del 12 de noviembre de 1956	212

	<u>Pág.</u>
Acto de entrega de diplomas a nuevos profesores designados por concurso en la Universidad de Buenos Aires, realizado el 5 de diciembre de 1956	
Discurso del Rector Interventor, Dr. Alejandro Ceballos	214
Discurso del Presidente Provisional de la Nación, General Pedro Eugenio Aramburu	223
Creación de la Universidad Nacional del Nordeste.	
Decreto-Ley N° 22.299, del 14 de diciembre de 1956	226
Cesación de la Comisión Ley 12.578 - Art. 18.	
Decreto N° 22.658, del 20 de diciembre de 1956	229
Transferencia de obras por la Provincia de Buenos Aires.	
Decreto N° 25.393 de la Intervención Federal, del 31 de diciembre de 1956	231
Organización de la Universidad del Nordeste.	
Resolución ministerial del 14 de enero de 1957	232
El Ministro asume la intervención en las Comisiones Permanente de Construcciones Universitarias y de la Ley 11.333 - Art. 6°.	
Resolución ministerial del 26 de febrero de 1957	233
Rector Interventor de la Universidad del Nordeste.	
Decreto N° 2398, del 7 de marzo de 1957	234
Discurso pronunciado por el Ministro de Educación y Justicia, Dr. Acdeel Ernesto Salas, en el acto de inauguración de la Universidad Nacional del Nordeste, el 1° de abril de 1957	234
Discurso del Rector Interventor de la nueva Universidad, Ingeniero José Babini	235
Rector Interventor en la Universidad de Cuyo.	
Decreto N° 3508, del 28 de marzo de 1957	241
Discurso del Ministro de Educación y Justicia, Dr. Acdeel E. Salas, pronunciado el 1° de abril de 1957, al poner en posesión de su cargo al Rector Interventor	241
Asignación al Rector Interventor de la Universidad de Buenos Aires de las funciones de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6°.	
Decreto N° 5521, del 27 de mayo de 1957	245
Excepción sobre compatibilidad para jubilados.	
Decreto N° 5610, del 28 de mayo de 1957	246
Rector Interventor en la Universidad de La Plata.	
Decreto N° 6114, del 10 de junio de 1957	248
Cese de la intervención en la Universidad Nacional del Sur.	
Decreto N° 7206, del 27 de junio de 1957	249
<u>Régimen legal de autarquía financiera de las Universidades.</u>	
Decreto-Ley N° 7361, del 1° de julio de 1957	250

	<u>Pág.</u>
Decanos Interventores en la Universidad del Nordeste.	
Decreto N° 7435, del 2 de julio de 1957	255
Modificación del régimen de elección de las autoridades de las Universidades y Facultades.	
Decreto-Ley N° 8780, del 31 de julio de 1957	256
Asignación al Rector Interventor de las funciones del Consejo de la Universidad de Cuyo.	
Decreto N° 8788, del 31 de julio de 1957	258
Estatutos de las Universidades.	
Decreto-Ley N° 15.677, del 28 de noviembre de 1957	259
Comisión Ley 11.333 - Art. 6°.	
Decreto N° 15.815, del 2 de diciembre de 1957	261
Palabras pronunciadas por el Presidente Provisional de la Nación, General Pedro Eugenio Aramburu, el 27 de diciembre de 1957, al asumir el gobierno de la Universidad de Buenos Aires el nuevo Rector	263
Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán.	
Decreto-Ley N° 270, del 10 de enero de 1958	265

*Esta publicación
se terminó de imprimir en
la segunda quincena de enero de
1958, en los Talleres Gráficos del Minis-
terio de Educación y Justicia, Di-
rectorio 1801, Buenos Aires,
República Argentina.*